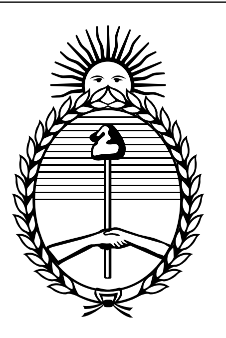
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 5
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.547

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2102/2008

Modifícase el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XV Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 2025 del 25 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término en el VISTO, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios, se aprobaron los Objetivos de las distintas Secretarías y Subsecretarías del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 2025/08 se sustituyeron los artículos 1º, 9º y 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorias y complementarias, incorporándose el artículo 20 bis, determinando así las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, por el decreto mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario reordenar las responsabilidades de las áreas afectadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que para ello corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XV - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXIII - MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Suprímese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— y del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 — Objetivos — el apartado IV, correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Objetivos— el apartado XV - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — Incorpórase al Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Objetivos— el apartado XXIII - MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo III al artículo 3º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organismos Descentralizados— el apartado XV - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 7º — Incorpórase al Anexo III al artículo 3º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organismos Descentralizados— el apartado XXIII - MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1372 del 26 de agosto de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Instituto Nacional de Promoción Turística, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1297 del 27 de septiembre de 2006, ejecutará las acciones de la ESTRATEGIA MARCA PAIS ARGENTINA de la marca creada en el Artículo 1º con los siguientes objetivos:

1. Administrar y gerenciar la ESTRATEGIA MARCA PAIS (EMP) y la MARCA ARGENTINA.

2. Articular, con el sector público y el privado, la utilización de la MARCA ARGENTINA para optimizar la imagen de la República Argentina en el exterior.

3. Coordinar el trabajo interjurisdiccional en materia logística, administrativa y organizativa y en todo aquello que resulte pertinente para el cumplimiento de sus objetivos."

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 1372/08 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Secretario de Turismo, en su calidad de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA podrá extender el alcance de la ESTRATEGIA MARCA PAIS ARGENTINA a eventos de carácter nacional o internacional vinculados a la promoción turística."

Art. 10. — Deróganse los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1372/08.

Art. 11. — Hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCION, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ambas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ejercerán las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo, respectivamente, del MINISTERIO DE PRODUCCION, con excepción de la SECRETARIA DE TURISMO, cuya SUBSECRETARIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, continuará suministrando el apoyo legal, técnico y administrativo a dicha Secretaría. Asimismo, y hasta tanto se cumpla la condición antes mencionada las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE TURISMO ejercerán las funciones de control del MINISTERIO DE PRODUCCION, cada una respecto de las actividades de las unidades en las que previamente intervino.

Art. 12. — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION y la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCION ejercerán sus cometidos, en forma coordinada, cada una respecto de las actividades de las unidades en las que previamente intervino.

Art. 13. — Derógase el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, sus modificatorios y complementarios.

Art. 14. — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 15. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

Planilla Anexa al artículo 1º

XV. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA
- SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
- SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
- SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE FINANZAS
- SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS
- SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO
- SECRETARIA DE HACIENDA
- SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
- SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS
- SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
- SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARIA LEGAL
- SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Planilla Anexa al artículo 2º

XXIII. MINISTERIO DE PRODUCCION

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
- SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL
- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR
- SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
- SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS
- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
- SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
- SECRETARIA DE TURISMO
- SUBSECRETARIA DE TURISMO
- SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

Planilla Anexa al Artículo 4º

XV. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Coordinar el diseño, elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la programación de la política económica.

2. Coordinar el desarrollo e instrumentación de los mecanismos institucionales que aseguren la sistematicidad, coherencia, unidad y organicidad en la toma de decisiones de las diferentes áreas de la jurisdicción ministerial, en lo que es materia de su competencia.

3. Efectuar la evaluación del impacto económico del cumplimiento de las políticas, planes y programas ejecutados en el ámbito de la jurisdicción ministerial, desarrollando criterios e indicadores que permitan un adecuado control estratégico sobre su efectiva instrumentación.

4. En su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, creado por la Ley Nº 24.354, dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

5. Dirigir la actualización del Banco de Proyectos de Inversión Pública y ordenar los estudios que permitan definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

6. Articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

7. Entender en la determinación de los objetivos de política económica y elaborar las pautas que den sentido orientador al esquema de reestructuración y negociación de los contratos suscritos por el Sector Público Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

8. Ejercer la representación en los grupos y comisiones de trabajo en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y participar en el diseño de las políticas de coordinación macroeconómica con otros espacios de integración económica internacional.

9. Coordinar el seguimiento sistemático de la coyuntura local y mundial y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

10. Programar y coordinar la realización de diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida y de pobreza de la población. Realizar diagnósticos sobre el empleo y la distribución del ingreso.

11. Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto internacional.

12. Conducir a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales. Elaborar las estadísticas socioeconómicas, secundarias, las cuentas nacionales e internacionales y los análisis y estudios que deriven de ellos.

13. Intervenir en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

14. Intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

15. Intervenir en la definición de las políticas de comercio exterior de la Nación y en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sean bilaterales, regionales o multilaterales en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

16. Intervenir en la elaboración de las normas e instrumentos vinculados al comercio exterior.

17. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.

18. Entender en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y multilaterales, asegurando el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos.

19. Resolver sobre las medidas correctivas que coadyuven a la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito.

20. Entender en la elaboración de pautas macroeconómicas que sirvan de base para la programación fiscal en el marco de la política económica vigente.

21. Entender en la elaboración y propuesta de criterios para la fijación de prioridades en materia de recursos y erogaciones fiscales, incluyendo el Plan de Inversión Pública, todo ello, desde el punto de vista de la finalidad e impacto económico de los mismos.

22. Intervenir en el seguimiento de las pautas de programación fiscal nacional vigentes a fin de evaluar su impacto sobre la economía real.

23. Entender en la programación regional y sectorial de la política económica nacional, coordinando su accionar con las jurisdicciones involucradas.

24. Diseñar programas de capacitación y asistencia técnica orientados a organismos ejecutores de nivel nacional, provincial y municipal para la aplicación más efectiva de la política económica.

25. Coordinar con las distintas áreas de la jurisdicción ministerial y otros sectores involucrados, las actividades relacionadas con el desarrollo del aparato productivo nacional, en el marco de la política económica.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Asistir a las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.

2. Efectuar la evaluación y seguimiento de los aspectos económicos de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

3. Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad económica de los fines, así como también el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

4. Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la articulación de las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

5. Asistir al señor Secretario de Política Económica en la elaboración y propuesta de criterios para la fijación de prioridades en materia de recursos y erogaciones fiscales, incluyendo el Plan de Inversión Pública, todo ello, desde el punto de vista de la finalidad e impacto económico de los mismos.

6. Coordinar estudios sobre la caracterización e implicancias del gasto público y evaluarlos en términos de eficiencia y eficacia y de impacto sobre las actividades productivas.

7. Evaluar el desarrollo de los programas sociales del Gobierno Nacional en términos de su impacto en la situación social que atienden.

8. Dirigir la consolidación de estadísticas de recursos y gasto público nivel nacional, provincial y municipal, siguiendo metodologías aceptadas internacionalmente y/o armonizadas en los espacios de integración económica internacional.

9. Asistir al señor Secretario de Política Económica en su función de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, y colabora en el dictado de las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias que se requieran para la debida implementación del mismo.

10. Coordinar la actualización del Banco de Proyectos de Inversión Pública y disponer los estudios que permitan definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

11. Asistir en la representación a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los grupos y comisiones de trabajo en el marco del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y otros espacios económicos integrados, en los temas vinculados con su competencia específica.

12. Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la definición de las políticas de comercio exterior y en las negociaciones económicas y comerciales internacionales, en particular en los aspectos relacionados con su impacto en el desarrollo productivo interno.

13. Participar en la formulación y ejecución de la política arancelaria de comercio exterior.

14. Participar en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

15. Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en los temas inherentes a regímenes de precios índices, salvaguardias, antidumping y otros instrumentos complementarios de la política de comercio exterior.

16. Asistir y asesorar en la ejecución y puesta en marcha de programas de desarrollo productivo sectorial a mediano y largo plazo, coordinando su accionar con las diferentes jurisdicciones involucradas.

17. Asistir al señor Secretario de Política Económica en el monitoreo permanente de la evolución de los distintos sectores productivos de la economía nacional.

18. Asistir al señor Secretario de Política Económica en el seguimiento del comportamiento de los precios de la Canasta Básica Alimentaria y proponer medidas que propendan a una mayor estabilidad de los mismos.

19. Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la coordinación con las distintas áreas de la jurisdicción ministerial y otros sectores involucrados, en las actividades relacionadas con el desarrollo del aparato productivo nacional, en el marco de la política económica.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la economía global y sectorial.

2. Coordinar la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica y efectuar el análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas.

3. Dirigir el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y la elaboración de indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

4. Asistir en la elaboración y propuesta de pautas macroeconómicas que sirvan de base para la programación fiscal en el marco de la política económica vigente.

5. Efectuar el seguimiento de las pautas de programación fiscal nacional vigentes evaluando su impacto sobre la economía real.

6. Elaborar y proponer pautas de programación fiscal a mediano y largo plazo basadas en experiencias internacionales y/o en acuerdos de coordinación de políticas macroeconómicas.

7. Diseñar y proponer planes estratégicos de desarrollo regional basados en el potencial productivo y las ventajas naturales y adquiridas de cada región.

8. Coordinar la formulación de planes de desarrollo regional con las jurisdicciones territoriales involucradas.

9. Elaborar programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos a organismos ejecutores de nivel nacional, provincial y municipal para la aplicación más efectiva de la programación económica

10. Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la determinación de los objetivos y pautas generales de la política económica.

11. Efectuar el seguimiento y diagnóstico de los niveles de empleo, pobreza e indigencia y de distribución del ingreso, y proponer vías de acción para su mejoramiento.

12. Participar en los análisis de evaluación del impacto sobre la economía nacional de los cambios en el contexto internacional.

13. Colaborar en el diseño de los lineamientos estratégicos para la programación económica.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. Intervenir, cuando corresponda y desde el punto de vista de la unicidad estratégica, en el diseño y/o elaboración de propuestas de programas y planes de acción de la jurisdicción y su articulación con otras áreas de gobierno.

2. Coordinar a las distintas dependencias de la jurisdicción en la elaboración y ejecución de políticas y planes solicitados por el señor

Ministro, vinculados con los temas de su competencia.

3. Brindar asistencia técnica y armonizar proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones, con políticas y planes vinculados con su competencia.

4. Evaluar el grado de cumplimiento de las políticas en curso en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto centralizada como descentralizada.

5. Evaluar y asesorar sobre el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio interior, en el ámbito de la jurisdicción ministerial.

6. Promover la articulación de políticas de comercio interior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7. Asegurar la correcta ejecución y control de las políticas comercial interna, de defensa del consumidor, la desregulación y la defensa de la competencia.

8. Evaluar el grado de competitividad en todos los ámbitos de la actividad económica, tipificando las estructuras de costos de los bienes que conforman el mercado.

9. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o del organismo que en el futuro la sustituya.

10. Entender en la implementación de políticas y marcos normativos necesaria para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

11. Entender en la propuesta, coordinación, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también en las medidas relacionadas con otras políticas públicas, a los fines de asegurar su coherencia y consistencia interna, y a la asistencia técnica en materia de desregulación en otras jurisdicciones.

12. Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

13. Entender en todo lo relativo a la aplicación de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial, 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal y 24.240 de Defensa del Consumidor.

14. Supervisar la elaboración y seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

15. Supervisar las actividades relacionadas con la fiscalización del abastecimiento.

16. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

OBJETIVOS

1. Efectuar la propuesta y control de las políticas relacionadas con la defensa del consumidor.

2. Entender en la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar los derechos del consumidor.

3. Intervenir y asesorar a la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de la Leyes Nros. 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal, 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor.

4. Asistir al Secretario en la supervisión del accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor.

5. Supervisar las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal, 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor.

6. Supervisar la sustanciación de los sumarios para el juzgamiento de sede administrativa, de las infracciones a las citadas leyes.

7. Entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial y Metrología Legal en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

8. Asistir a la Secretaría en la elaboración de propuestas, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

SECRETARIA DE FINANZAS

OBJETIVOS

1. Entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros.

2. Efectuar la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos, privados y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior.

4. Coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público con la SECRETARIA DE HACIENDA.

5. Establecer las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL.

6. Participar en los aspectos financieros de los Fondos Fiduciarios en los que el ESTADO NACIONAL sea parte.

7. Supervisar las acciones para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8. Entender en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las mismas.

9. Dirigir y supervisar el sistema de crédito público y ejercer con la SECRETARIA DE HACIENDA las funciones de órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

10. Preservar el crédito público.

11. Intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

12. Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

13. Intervenir en las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos, y en los préstamos provenientes de los mismos.

14. Intervenir en lo vinculado con las representaciones del país en los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

OBJETIVOS

1. Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a: seguros, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, mercado de valores y sistemas de liquidación de operaciones públicos y privados en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

2. Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

4. Asistir en las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, e instruir a sus representantes en las citadas empresas.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera.

2. Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos, privados y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y asistir en la coordinación de las representaciones financieras en el exterior.

3. Asistir al señor Secretario de Finanzas en la dirección y supervisión del sistema de crédito público y en la ejecución de las funciones de órgano responsable de los sistemas de administración financiera.

4. Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

5. Supervisar la organización de los sistemas de información sobre mercados de capitales y el registro del endeudamiento público

6. Ejecutar las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL y asistir en los aspectos financieros de los fondos fiduciarios en los que éste sea parte.

7. Ejecutar las acciones necesarias para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8. Asistir al señor Secretario de Finanzas en las acciones orientadas a preservar el crédito público.

9. Asistir al señor Secretario de Finanzas en todo lo relacionado con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos, y en los préstamos provenientes de los mismos.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. Dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y ejercer con la SECRETARIA DE FINANZAS, las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

2. Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. Entender en la definición de las necesidades de financiamiento del Sector Público Nacional, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

4. Entender en la constitución y funcionamiento de los fondos fiduciarios que comprometan bienes y/o aportes que se realicen a través de las Entidades y/o Jurisdicciones de la Administración Nacional.

5. Proponer la política salarial del Sector Público Nacional.

6. Coordinar los aspectos contables entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7. Intervenir en los procesos de Reforma y Transformación del Estado, en el ámbito de su competencia.

8. Coordinar lo vinculado con el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

9. Conducir todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

10. Coordinar la asistencia a las provincias en lo que es materia de su competencia.

11. Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía regional.

12. Entender en el diseño de un sistema impositivo aduanero y de los recursos de la seguridad social.

13. Entender en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra fiscales que se persigan a través de los mismos.

14. Supervisar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera.

15. Intervenir en todo lo atinente a los organismos descentralizados del ámbito de su competencia.

16. Coordinar las relaciones entre la CASA DE MONEDA S.E. y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

2. Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del Sector Público Nacional.

3. Coordinar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional.

4. Coordinar la política salarial del Sector Público Nacional y la participación en el desarrollo de las negociaciones colectivas de trabajo del mismo.

5. Desarrollar y coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Física y Financiera.

6. Asistir en la coordinación de los aspectos contables e informativos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7. Asistir a la SECRETARIA DE HACIENDA en los procesos de Reforma y Transformación del Estado, en el ámbito de su competencia.

8. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

9. Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Publico Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. Coordinar con las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de otros Ministerios, todos los aspectos vinculados con el apoyo institucional a las políticas fiscales y de desarrollo económico de los gobiernos provinciales y municipales.

2. Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para asistir a las Provincias en la implementación de programas fiscales, financieros y de apoyo al desarrollo económico.

3. Coordinar la instrumentación de un banco de datos fiscales, económicos, financieros y sociales sobre provincias y municipios.

4. Actuar como unidad ejecutora de proyectos de fortalecimiento institucional en relación a la capacidad productiva a nivel de los Gobiernos Provinciales y Municipales en los aspectos financieros, fiscales y presupuestarios.

5. Coordinar las políticas fiscales, económicas y financieras y sus impactos sociales entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

6. Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

7. Coordinar todo lo atinente a opciones de cooperación y asistencia nacional e internacional, bilateral y multilateral, disponibles para las Provincias y Municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

8. Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

9. Participar con los organismos correspondientes en la Instrumentación de lo vinculado con el régimen de coparticipación federal de impuestos.

10. Participar en el seguimiento y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de coparticipación de impuestos o de regímenes especiales de transferencia de recursos nacionales a las Provincias.

11. Promover acciones de coordinación de las políticas de endeudamiento del Gobierno Nacional con relación a los gobiernos provinciales y municipales y realizar el seguimiento de los niveles de endeudamiento de estos últimos de su incidencia en sus finanzas públicas.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. Coordinar el diseño de un sistema impositivo aduanero y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social. Asegurar la correcta interpretación de las normas tributarias.

2. Asistir en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra fiscales que se persigan a través de los mismos.

3. Coordinar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente, e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social. Asimismo coordinar los aspectos impositivos aduaneros referidos a la armonización tributaria en procesos de integración regional.

4. Supervisar el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas del área de su competencia.

3. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la jurisdicción.

4. Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos disciplinarios.

5. Coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del área de su competencia, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6. Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.

7. Entender en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

8. Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público.

9. Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

2. Ordenar la instrucción de los sumarios administrativo-disciplinarios.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas a las que presta servicio y de las entidades descentralizadas dependientes así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos, así como las relaciones institucionales.

6. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

7. Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción ministerial.

8. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del Tesoro Nacional.

9. Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

10. Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deuda entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

11. Asistir en la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público Nacional.

12. Ejecutar las acciones vinculadas a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

XXIII. MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal técnico y administrativo de la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.

2. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción, y en la evaluación de su cumplimiento.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la Jurisdicción.

5. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción

6. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.

7. Fiscalizar y coordinar la información proveniente de las entidades descentralizadas dependientes.

8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y comunicaciones y coordinar su aplicación.

9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

10. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción

11. Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

12. Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción.

13. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del TESORO NACIONAL en el ámbito de su Jurisdicción.

14. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

4. Efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

5. Entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

6. Intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

7. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

8. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

9. Coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

10. Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir la actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

11. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

12. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal y de las agroindustrias asociadas, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

13. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de las agroindustrias asociadas procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

14. Entender en la aplicación de la normativa vigente relativa al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

15. Supervisar los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y evaluar sus desempeños.

16. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

17. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

18. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

19. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

20. Entender en las políticas y medidas a adoptar en el área de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en la promoción, conservación y regulación de las especies y recursos genéticos de los agroecosistemas.

21. Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

22. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, cuando involucren al productor agropecuario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agropecuaria —extensiva e intensiva—, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos agrícolas, pecuarios y forestales.

3. Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

4. Coordinar con la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agropecuario.

6. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario, así como también en la definición de las políticas de prevención y/o asistencia.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción agropecuaria y forestal.

8. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agropecuaria.

9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

10. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. Coordinar con las SUBSECRETARIAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales en actividades vinculada a la producción agropecuaria y forestal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

OBJETIVOS

1. Elaborar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo rural, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos actores, regiones y sectores agroproductivos.

2. Identificar, diseñar y ejecutar políticas y programas que atiendan las necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

3. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo.

4. Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, regional y rural, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y sociales y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión.

5. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación y ejecución de los distintos programas de intervención sectorial, territorial y social.

6. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimento en los temas vinculados al financiamiento externo.

7. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su vinculación con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO y en su relación con los Gobiernos Provinciales en las materias de su competencia.

8. Entender en la coordinación de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada, vinculando su accionar con las áreas pertinentes.

9. Coordinar las tareas relativas a la administración y funcionamiento del Registro de la Agricultura Familiar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley Nº 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera, en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.

2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.

3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.

4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.

5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.

6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.

7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.

8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 y otros registros del área.

9. Asistir, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el otorgamiento de permisos de pesca.

10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.

11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.

12. Proponer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.

13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

14. Asistir en la fiscalización de las Capturas Máximas Permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

15. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.

16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.

17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.

19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.

20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.

21. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los mercados nacional e internacional.

2. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medias de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor, vinculando su accionar con las áreas pertinentes.

3. Asistir en todos los temas vinculados a la relación externa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tanto bilateral como multilateral, participando en los procesos de integración regional, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

4. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

5. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de desarrollo para el sector agroenergético y de las bioenergías.

6. Diseñar y proponer acciones para la promoción de la competitividad, del valor agregado, de la calidad y la diferenciación de productos, coordinando su accionar con otros organismos con competencia en la materia.

7. Coordinar la promoción comercial de los productos alimentarios, agroenergéticos y otros productos agroindustriales, en los mercados nacionales e internacionales.

8. Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan a las cadenas alimentarias y agroindustriales, así como al desarrollo de las actividades primarias y agroindustriales conexas.

9. Supervisar la realización de investigaciones aplicadas en el campo de la economía agroalimentaria.

10. Participar en todo lo relativo a la discusión de la política tributaria referida al sector agropecuario y las agroindustrias asociadas, con los organismos competentes.

11. Participar en todo lo relativo a la discusión de las políticas arancelarias y de comercio exterior de los sectores agropecuario, alimentario y agroindustrial.

12. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las tareas vinculadas a su actuación como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

13. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los aspectos relacionados con el Codex Alimentarius y el Código Alimentario Argentino.

14. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agropecuario.

15. Coordinar con las SUBSECRETARIAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales.

16. Administrar el sistema de cuotas de exportación de distintos productos alimentarios y agroindustriales concedidas por terceros países.

17. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración, propuesta y definición de la política comercial en el campo exterior, en particular en los procesos de integración subregional, regional y hemisférica; así como en el ámbito interregional y multilateral.

2. Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3. Entender en lo referente a las estructuras arancelarias y las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

4. Entender en la elaboración de la normativa sobre reglas de origen, con la intervención de las áreas competentes y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

5. Instruir al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen como documento imprescindible para determinadas importaciones.

6. Entender en lo referente a las prácticas comerciales desleales y salvaguardias incluyendo los derechos antidumping, los subsidios y las medidas compensatorias.

7. Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

8. Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

9. Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

10. Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

11. Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

12. Colaborar con la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES en la promoción y registro de inversiones privadas en el país, en las áreas de su incumbencia.

13. Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

14. Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

15. Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

16. Intervenir, juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE PRODUCCION con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

17. Participar, por sí o quien designe, en el Consejo de Administración de la FUNDACION INVERTIR.

18. Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

19. Promover la articulación de políticas industriales y de comercio exterior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

20. Supervisar la ejecución de las políticas nacionales vinculadas con la pequeña y mediana empresa y el desarrollo regional.

21. Ejercer la Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre de Trabajo Argentino (Ley Nº 25.551) e intervenir en las negociaciones internacionales vinculadas a compras gubernamentales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en aquellas materias de su competencia específica.

2. Intervenir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3. Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

4. Intervenir en las negociaciones del sector automotriz a nivel regional e internacional.

5. Participar en las negociaciones de los procesos de integración de bloques comerciales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte, en los temas de su competencia.

6. Ejercer la coordinación del Subgrupo de Trabajo Nº 7 - “Industria - (SGT Nº 7) y cuando corresponda, los Foros de Competitividad Sectoriales, en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

7. Intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional, en materia de su competencia.

8. Promover la articulación tecnológico-industrial nacional.

9. Asistir y asesorar en todo lo relacionado con las acciones que ejecuta la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA respecto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

10. Apoyar a las actividades industriales de base tecnológica que conforman los nuevos desarrollos en la economía.

11. Asistir en la definición de políticas para la promoción de las inversiones y el financiamiento destinados al sector industrial.

12. Promover la integración y eslabonamiento de las grandes empresas industriales en el tejido productivo.

13. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la articulación de las políticas industriales con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

14. Intervenir en todas las propuestas, actividades y acciones que promuevan el desarrollo del diseño como instrumento para incrementar la competitividad de las empresas.

15. Participar en lo referente a normativas sobre estructuras arancelarias, zonas francas y reglas de origen en todo lo que implique al sector industrial.

16. Intervenir en el Régimen de Trabajo de Compre Argentino (Ley Nº 25.551) y asistir en las negociaciones internacionales vinculadas a las compras gubernamentales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

OBJETIVOS

1. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.

2. Entender en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre competencia desleal y salvaguardias en lo referente a las prácticas antidumping, salvaguardias, subvenciones y medidas compensatorias.

3. Entender en la elaboración, propuesta, interpretación y aplicación de la normativa sobre instrumentos de política comercial referentes a las importaciones y exportaciones, reembolsos y reintegros a la exportación y seguro de crédito a la exportación.

4. Entender en la elaboración y propuesta de las estructuras arancelarias.

5. Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre zonas francas.

6. Asistir en las instrucciones al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen, como documento imprescindible para determinadas importaciones.

7. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre reglas de origen.

8. Intervenir en las negociaciones económicas y comerciales internacionales y en el seguimiento de procesos de integración regional y hemisférica, así como en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales, en la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO y con los países de la región Asia-Pacífico.

9. Ejercer, cuando corresponda, la representación en los órganos existentes o a crearse en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y el resto de los Acuerdos en que nuestro país sea parte.

10. Coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE PRODUCCION se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

11. Coordinar la atención de los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al comercio exterior y asegurar el acceso del mismo a la información disponible sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.

12. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

13. Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la FUNDACION EXPORTAR.

14. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la articulación de las políticas de comercio exterior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

OBJETIVOS

1. Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

2. Intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPyMES) dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.

3. Entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas dirigidas al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a nivel sectorial, regional e internacional.

4. Promover la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), alentando su productividad y competitividad, de manera compatible con la preservación del medio ambiente.

5. Analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera, tecnológicas, ambientales y de capacitación.

6. Diseñar, impulsar, implementar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en todas sus ramas, dentro del marco de la política general.

7. Coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

8. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia

9. Promover el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) y aplicar las normas previstas en la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 en el ámbito de su competencia.

10. Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a través de las áreas competentes en la materia.

11. Intervenir en la celebración de Convenios Internacionales que promuevan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), faciliten su acceso al crédito, su modernización tecnológica, la formación y capacitación de sus cuadros gerenciales, técnicos y profesionales.

12. Promover a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia las negociaciones y acuerdos referidos al sector respecto de los procesos de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.

13. Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.

14. Entender en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

15. Analizar, coordinar y proponer políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), priorizando los mercados de la región.

16. Participar en la promoción de los consorcios de exportación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia.

17. Coordinar las acciones con las distintas regiones del país con el fin de descentralizar la ejecución de las políticas de la Subsecretaría y facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

18. Contribuir a la consolidación y participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en los polos productivos del interior del país, a través de la extensión de la Red de Agencias, y en el desarrollo de las economías regionales promoviendo su inserción en el mercado internacional.

19. Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.

20. Propiciar la simplificación normativa y la desburocratización administrativa en los trámites que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) deban realizar ante los organismos del ESTADO NACIONAL, especialmente en lo concerniente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, analizando y proponiendo en los casos que diere lugar el sistema de ventanilla única.

SECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS

1. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo.

2. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

3. Supervisar el accionar de la Administración de Parques Nacionales.

4. Impulsar la “Marca Argentina” conforme los lineamientos del Decreto Nº 1372/08.

5. Presidir el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.

6. Presidir el Comité Interministerial de Facilitación Turística.

7. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.

8. Administrar el Fondo Nacional del Turismo.

9. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 o la norma que en el futuro la reemplace.

SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la planificación de los planes y proyectos tendientes al desarrollo sustentable y competitivo de la oferta turística nacional.

2. Entender en las políticas de diferenciación y posicionamiento, y establecer estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turísticas.

3. Entender en las políticas de incentivo a la inversión de capitales en el sector.

4. Entender en los aspectos referidos a la competitividad turística comprendiendo los estudios y análisis de mercado en la materia.

5. Entender en las acciones tendientes a la promoción y el desarrollo en el país de la actividad turística interna y en turismo internacional receptivo.

6. Entender en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

7. Asistir al Secretario en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.

8. Entender en la fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, en el ámbito de su competencia.

9. Entender en las estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social.

SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

1. Supervisar los procesos y procedimientos de gestión legal, económica, financiera, presupuestaria, de recursos humanos y de informatización de la Secretaría.

2. Asistir al Secretario en el diseño de la política presupuestaria de la Secretaría y en la evaluación de su cumplimiento.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero de la Secretaría.

4. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría.

5. Coordinar los proyectos de la Secretaría financiados por organismos internacionales.

6. Diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias de la Secretaría.

7. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la Secretaría.

8. Intervenir en la substanciación de sumarios administrativos de la Secretaría.

9. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos de la Secretaría.

10. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la Secretaría, así como la planificación de las actividades de administración.

11. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la Secretaría con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

Planilla anexa al artículo 6º

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

XV. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD MINISTRO

- Administración Federal de Ingresos Públicos

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

- Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARIA DE FINANZAS

- Superintendencia de Seguros de la Nación

- Comisión Nacional de Valores

SECRETARIA DE HACIENDA

- Casa de Moneda S.E.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS:

- Tribunal Fiscal de la Nación.

Planilla anexa al artículo 7º

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

XXIII. MINISTERIO DE PRODUCCION

UNIDAD MINISTRO

- Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

- Instituto Nacional de Semillas (INASE)

- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)

- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

- Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

- Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA)

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)

SECRETARIA DE TURISMO

- Administración de Parques Nacionales

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2058/2008

Designaciones en la planta permanente.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el expediente Nº 7426/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198 los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y sus modificatorios, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y las resoluciones S.F.P Nº 192/94, 460/94 y 481/94, la Decisión Administrativa Nº 675 de fecha 26 de octubre de 2005, las Resoluciones SC Nº 3301 de fecha 24 de noviembre de 2005 y Nº 2054 de fecha 25 de julio de 2007 y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 675/05 se exceptúa a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la prohibición de cubrir los cargos vacantes pertenecientes a su planta permanente, estableciendo que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Resolución SC Nº 3301/05 se declaró abierto el proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que mediante la Resolución SC Nº 2054/07 se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos de planta permanente citados en el Anexo I de la misma, el que ha sido publicado y transcurrido los plazos legales previstos no ha sido objeto de impugnaciones.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes requeridos en el orden de mérito definitivo para acceder a los cargos.

Que, por lo tanto, se procede a dictar el acto administrativo que designe en los cargos de planta permanente correspondientes a quienes han obtenido el puntaje requerido en el mencionado orden de mérito definitivo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal detallado en el Anexo I del presente decreto, de acuerdo Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC	NIVEL – GRADO	CARGO o FUNCION
De Las CARRERAS, Mercedes Isabel	14.552.650	C-0	Jefe Area de Gestión de Colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes
OTERO, Graciela Roxana	10.649.367	C-0	Jefe Area de Personal del Museo Nacional de Bellas Artes
CASAJUS, Paula	18.110.168	C-0	Jefe Area de Documentación y Registro del Museo Nacional de Bellas Artes
HERRERA, María José	14.515.950	C-0	Jefe Area de Investigación del Museo Nacional de Bellas Artes
PONTORIERO, Hugo Pascual	21.730.500	C-0	Jefe Area de Investigación del Museo Nacional de Arte Decorativo
PEREZ, Vilma Adriana	18.420.967	C-0	Jefe Area de Conservación del Museo Histórico Nacional
BERTUCCI, Julia Gabriela	23.568.400	C-0	Jefe Area de Extensión Educativa y Acción Cultural del Museo Histórico Nacional
BOFFO, Rocío María	23.979.180	C-0	Coordinador del Programa de Rescate de Bienes Culturales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2020/2008

Prorrógase la designación transitoria del Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 376/2008 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 921 de fecha 11 de junio de 2008, se designó con carácter transitorio a la Dra. María Verónica DIAZ BIALET como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de octubre de 2008, la designación transitoria en el cargo de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dra. María Verónica DIAZ BIALET (D.N.I. Nº 13.881.530).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2060/2008

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la planta permanente.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 163.480/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 324 del 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 324/08 se efectuó la designación transitoria del señor Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD (D.N.I. Nº 25.175.164) en un cargo Nivel B de la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 19 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 324/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
GONZALEZ ALAZARD, Diego Fernando	DNI 25.175.164	B - 0	Secretario Privado del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	19/09/08

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 2023/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0246731/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley 26.337, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) y la Resolución Nº 42 de fecha 7 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Nº 42 de fecha 7 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al Proceso de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que procede concretar las designaciones pertinentes.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, actualmente SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 a efectos de cubrir DOS (2) cargos vacantes, Niveles Escalafonarios B y C, de Coordinador/a Técnico/a Administrativo/a y Analista Principal, respectivamente, en la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta de Personal Permanente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los Cargos y Niveles escalafonarios que en cada caso se detallan, a los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD ORGANICA

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

UNIDAD SUBSECRETARIO

CARGO: COORDINADOR/A TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A

NIVEL "B" - UNA (1) VACANTE

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
COSTA, Patricia Sandra	M.I. Nº 12.463.449

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

CARGO: ANALISTA PRINCIPAL

NIVEL "C" - UNA (1) VACANTE

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
HECHEM, Ricardo José	M.I. Nº 23.570.326

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2062/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.570/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias y 1.109 del 21 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 1109 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que dichas coberturas se realizan exceptuándolas de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos detallados de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las designaciones establecidas por el artículo 1º del presente, se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones transitorias establecidas por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
PALADINO Cecilia Inés	13.481.421	C-8	Jefe Departamento Gestión de Compras Unidades Desconcentradas	Dirección de Contrataciones y Patrimonio
DIAZ, Alejandro Alberto	29.654.485	C-0	Jefe Departamento Suministros	Dirección de Contrataciones y Patrimonio
LOSCOCCO, Patricio Darío	16.518.864	C-0	Jefe Departamento Compras y Contrataciones Administración Central	Dirección de Contrataciones y Patrimonio

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2063/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.710/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la citada medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo , Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio a partir 1º de junio de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Don Dante Aníbal VELAZQUEZ (MI. Nº 20.104.408).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2056/2008

Dase por designado el Director de LT14 Radio General Urquiza, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de LT14 RADIO GENERAL URQUIZA, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de octubre de 2008, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Director de LT14 RADIO GENERAL URQUIZA, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, a D. Alberto Diego CAMPO (D.N.I. Nº 8.246.530).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2065/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003131/2008 Cuerpos I, II y III, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALTAN	Carla Valeria	DNI	28.148.579	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
AMATO	Analía Gabriela	DNI	26.269.029	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
ARANA	Javier Hernán Dario	DNI	25.161.083	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
BIANCHI	Gabriela	DNI	13.595.799	Delegación Bariloche	Asistente Administrativo	D	0
BRACAMONTE	Ana Cristina	DNI	23.196.785	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
CASSANO	Paula Samanta	DNI	26.716.102	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
GALLISKI	Daniela Marlene	DNI	31.923.310	Delegación Rawson	Asistente Administrativo	D	0
GASPARRI	María Alejandra	DNI	32.125.656	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
GASPARRI	María Belén	DNI	30.256.379	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
GAUD	Guillermo Pablo	DNI	26.346.310	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
GUDELJ	Cecilia Lucía	DNI	29.662.544	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
GUERRERO	Barbara Jessica	DNI	29.260.169	Delegación Rawson	Asistente Administrativo	D	0
KLOCKER	Ingrid	DNI	32.364.130	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
LIPOLI	Andrea Soledad	DNI	30.789.106	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
LORENZO BUSTOS	Martín Leonardo	DNI	24.266.701	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
LUGO	Gloria Marisa	DNI	21.531.674	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
MADEO	Yanina Soledad	DNI	26.662.306	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
MARCHISIO	Paula	DNI	27.882.125	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
MARCOS	Mariana	DNI	31.734.291	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
MENDONCA	Fernando Carlos	DNI	25.925.179	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
MIRANDA	Graciela Mercedes	DNI	28.376.046	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
MOSTAFA	Jorge Alberto	DNI	23.824.504	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
NICOLAS KOBS	María Eugenia	DNI	31.914.518	Delegación Rawson	Asistente Administrativo	D	0
ORLANDI	Marisa Marcela	DNI	20.354.082	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
OROMES	Melina	DNI	27.741.388	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
OTERO PIZARRO	Maricarmen	DNI	10.795.098	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
PELAEZ	Andrea Carolina	DNI	26.379.861	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
PERETO	María Florencia	DNI	30.741.724	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
ROALES	Rodrigo Mariano	DNI	28.818.911	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Lorena Inés	DNI	28.572.541	Delegación Rosario	Auxiliar Administrativo	E	0
SALAS	María Belén	DNI	32.289.542	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
SCARPATI	María Candelaria	DNI	32.792.185	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
SCHOO LASTRA	Guillermo	DNI	32.557.252	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
UTRERA	Roberto Ariel	DNI	29.928.723	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
ZOLFO	Matías Rubén	DNI	28.520.003	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 2066/2008

Dase por designado el Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2737/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993/91, 721/00, 491/02 y 1140/02, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO. DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008.

Que por el Decreto 721/2000 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 de la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, considera imprescindible proceder a la cobertura de un cargo Nivel A, Grado 0, Función ejecutiva III, como Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de agosto de 2008, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1º del Decreto 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de Marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 1º de agosto de 2008, al C. P. N. Hugo Edgardo BORGERT, (D.N.I. Nº 11.067.391), en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, como Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 1º del Decreto Nº 1140/02 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º —El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL correspondiente al ejercicio 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2070/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director de Control de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Expediente Nº 758/08 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director de Control dependiente de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de junio de 2008.

Que el Lic. Pablo HERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.533.330), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento que le compete.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de junio de 2008, como Director de Control dependiente de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, al Lic. Pablo HERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.533.330).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 26.337 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ASUETO

Decreto 2095/2008

Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional, los días 24, 26 y 31 de diciembre del año en curso y el día 2 de enero del año 2009.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO y CONSIDERANDO que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que asimismo y a fin de participar de las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24, 26 y 31 del corriente mes y el día 2 de enero del año 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24, 26 y 31 de diciembre del año en curso y el día 2 de enero del año 2009.

Art. 2º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2083/2008

Exceptúase a la Dirección Nacional de Vías Navegables de la Secretaría de Transporte de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 al solo efecto de posibilitar designaciones en la Dotación de Personal Embarcado.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0339400/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, y los decretos Nº 2.606 de fecha 30 de septiembre de 1983 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en el Visto se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal, en el ámbito de su competencia.

Que atendiendo a necesidades técnicas y operativas de las tareas de dragado y balizamiento que efectúa la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, requiere la promoción de los agentes que revistan en jurisdicción de dicha Dirección en los cargos y categorías correspondientes al Escalafón para el Personal Embarcado aprobado por Decreto Nº 2606 de fecha 30 de setiembre de 1983 cuyo detalle obra en el ANEXO agregado al presente decreto formando parte integrante del mismo.

Que a tales fines, resulta necesario conferir la excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 para los cargos vacantes en dicho Escalafón.

Que los agentes cuya promoción se propicia reúnen los requisitos establecidos en el Escalafón aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL , el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos

vacantes financiados, correspondientes a la Dotación de Personal Embarcado encuadrado en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983, que se consignan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la nómina de agentes de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los cargos y categorías correspondientes al Escalafón aprobado por Decreto Nº 2606/1983, que se consignan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL	CATEGORIA ANTERIOR	PROMOVIDO A CATEGORIA	Nº DE ORDEN	FUNCION
1	BLANCO FELIX LORENZO.	8.478.365	2	1	X	MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR
2	MILIO ROBERTO ANDRES.	14,821.710	3	1	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2º
3	CORALLO RUBEN JOSE	14.462.351	4	1	X	MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR
4	DEFELIPE RAUL HORACIO	8.393.499	2	1	X	CAPITAN DRAGADOR DE 1º
5	OMS RICARDO GUSTAVO	14.326.823	4	1	X	CAPITAN DRAGADOR DE 1º
6	GUTIERREZ JOSE IGNACIO.	8.594.308	2	1	X	MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR
7	IBAUZA JUAN CARLOS	11.648.153	2	1	X	CAPITAN DRAGADOR DE 1º
8	BAJALES SIMON EDUARDO	10.032.890	2	1	X	MAQUINISTA NAVAL DE 1º
9	MARUCA ANTONIO VICENTE	12.651.349	2	1	X	CAPITAN DRAGADOR DE 1º
10	TOLEDO CLAUDIO ISAAC	11.718.845	2	1	X	CAPITAN DRAGADOR DE 1º
11	VAZQUEZ HORACIO OSCAR	12.784.124	2	1	X	CAPITAN DRAGADOR DE 1º
12	VALLEJOS JOSE ANTONIO.	10.844.194	3	1	X	CAPITAN DRAGADOR DE 1º
13	URETA RUBEN HECTOR	10.709.234	4	1	X	MAQUINISTA NAVAL DE 1º
14	LEONARDIS JUAN	8.111.554	5	2	X	OFICIAL FLUVIAL
15	BLANCO PABLO	10.844.672	4	2	1	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
16	BRACHO DIEGO ALBERTO	8.599.277	3	2	6	MAQUINISTA NAVAL DE 2ª
17	LATUBERZA ROBERTO JESUS	4.988.730	5	2	4	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
18	GOPAR HUGO NESTOR	12.130.187	4	2	9	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
19	NIEVAS JUAN MANUEL	12.602.317	4	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2º
20	ARUTO JORGE DANIEL	16.145.817	3	2	X	CONDUCTOR NAVAL SUPERIOR
21	LABARTHE RAUL ALBERTO	12.692.123	5	2	8	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
22	BALBI ENRIQUE ANTONIO	14.461.777	3	2	11	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
23	RADOVCIC ROBERTO	12.465.288	4	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
24	MARSICO OSVALDO ALBERTO	4.695.389	5	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
25	NASO SANTIAGO	8.575.973	3	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
26	SOLOVEI MIGUEL ANGEL	10.278.015	3	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2'
27	DIAZ NORBERTO CESAR	10.744.326	6	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
28	ROMERO MIGUEL ANGEL	12.025.757	5	2	X	CONDUCTOR NAVAL
29	TORTUL JOSE ARMANDO	12.772.200	5	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2ª
30	ASTRADA ANGEL RAMON	8.006.703	4	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2º
31	FERNANDEZ DANIEL JOSE MARIANO	13.043.607	3	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2ª
32	VEGA PEREZ JUAN DOMINGO	8.599.125	4	2	7	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
33	SANTACROCE ROBERTO SERGIO	13.794.680	5	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
34	DE OLIVERO EDUARDO	10.162.539	4	2	10	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
35	ARRIETA ROBERTO SANTIAGO	8.599.441	3	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
36	ACUÑA JORGE RAMON	10.452.016	4	2	X	CONDUCTOR NAVAL
37	BENZO HUGO RUBEN	7.634.540	5	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2ª
38	CABAÑEZ OSCAR ALBERTO	13.138.181	5	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
39	LENCINAS PEDRO	10.452.408	4	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2ª
40	ALEGRE FELICIANO	10.291.838	4	2	X	MAQUINISTA NAVAL DE 2ª
41	CABRAL ANTONIO HECTOR	12.440.271	5	2	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
42	GODOY MARIO HUGO	14.094.730	6	3	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
43	ALONSO FRANCISCO HECTOR	16.090.470	4	3	12	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
44	VERON ROQUE ORLANDO	11.428.371	4	3	16	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
45	LOPEZ ANDRES ERNESTO	10.567.309	4	3	20	PATRON FLUVIAL DE 1º
46	BINET HECTOR DARIO	5.536.453	4	3	2	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
47	PRADO CLAUDIO GUSTAVO	11.893.459	4	3	X	PATRON FLUVIAL DE 1º
48	LIVRAMENTO RAFAEL ANIBAL	12.583.050	4	3	26	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
49	ARBE OSCAR ALFREDO	8.617.881	4	3	22	PATRON FLUVIAL DE 1º
50	HERNANDEZ JOSE CARLOS	10.865.179	5	3	31	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
51	PORTELA SERGIO ARMANDO	11.447.534	5	3	25	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
52	ARRIETA EDGARDO DANIEL	13.692.057	4	3	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
53	ALLEGRINI CARLOS ALBERTO	13.353.571	4	3	35	PATRON FLUVIAL DE 1º
54	BALBASTRO JORGE RAMON	7.848.178	5	3	X	PATRON FLUVIAL DE 1º
55	GONZALEZ JOSE ANTONIO	5.393.956	6	3	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
56	MUÑOZ EDGARDO	11.897.526	5	3	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
57	PARODI OMAR ANDRES	13.362.161	6	3	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
58	BARRIOS RAUL ARGENTINO	8.594.250	5	3	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
59	DE GIORGIS DANIEL ALBERTO	7.822.948	4	3	40	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
60	SINER ALFREDO	8.287.143	6	3	X	CAPITAN DRAGADOR DE 2º
61	SILVESTRE CLAUDIO LUIS	13.348.882	5	3	X	CONDUCTOR NAVAL
62	DIAZ MARIO VICTOR	8.414.981	6	4	19	CONDUCTOR NAVAL
63	PIFFIGUER ALBERTO DANIEL	12.772.364	5	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
64	MESSI JORGE ORLANDO	6.224.013	6	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
65	GALLEGO OSCAR HILARIO RAMON	8.617.082	5	4	3	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
66	PEREA ALBERTO OSVALDO	10.409.854	5	4	5	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
67	MENDEZ HECTOR DANIEL	13.077.309	5	4	15	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
68	CRINCOLI VITO	18.667.480	5	4	18	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
69	HERRERA JULIO ALBERTO	13.580.693	5	4	23	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
70	GUERRINI ROBERTO ALEJO	13.169.130	5	4	30	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
71	MONTIEL FRANCISCO OSVALDO	11.465.385	5	4	32	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
72	HERRERA RAMON ALBERTO	13.549.709	5	4	36	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
73	SEGURA JOSE LUIS	12.720.005	5	4	39	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
74	CABAÑA FELIPE RAFAEL	11.942.835	5	4	34	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
75	LOPEZ RAUL HECTOR	14.040.581	5	4	46	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
76	AGRETTI PEZZOLI JULIO ISMAEL	14.571.928	5	4	13	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
77	VISAGGIO RUBEN ALBERTO	7.600.202	5	4	41	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
78	MORDACINI JOSE FELIX	11.696.259	5	4	44	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
79	ROBERTS JORGE VALENTIN	7.637.432	5	4	45	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
80	FRANCO RAMON FORTUNATO	14.821.810	7	4	50	OFICIAL FLUVIAL
81	ZARATE RAMON ANTONIO	10.032.867	5	4	54	OFICIAL FLUVIAL
82	FRUTOS ELIAS RAMON	8.535.609	5	4	60	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
83	LUGO FELIPE RAMON	12.440.395	6	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
84	MAZZANTI ENRIQUE EDUARDO	7.885.822	5	4	47	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
85	ROMERO JACINTO	11.718.207	5	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
86	ESQUIVEL LUIS ANTONIO	6.145.353	6	4	X	PATRON FLUVIAL DE 1º
87	ARRALDE JORGE ROMAN	10.148.237	5	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
88	MENDIETA EDUARDO ROBERTO	12.726.817	5	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
89	MOREYRA ENRIQUE RAMON	11.584.355	5	4	53	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
90	ROMERO CARLOS RAUL	13.353.928	5	4	X	CONDUCTOR NAVAL
91	RIOS ALBERTO CELESTINO	12.772.006	6	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
92	VISINTIN JUAN CARLOS	11.200.637	5	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
93	GODOY DARIO RICARDO RAMON.	12.134.274	6	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
94	BOTELLA ANIBAL ALFREDO	12.651.917	7	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
95	BENITEZ AUGUSTO CESAR	4,709.302	5	4	49	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
96	PUCHETA DANIEL	8.013.053	5	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
97	ALEGRE RAUL ALBERTO	10.844.675	5	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
98	DURAND ARMANDO DIEGO	8.405.419	5	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
99	IGLESIAS JUAN JOSE	11.913.483	5	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
100	ALTAMIRANO JUAN CARLOS	12.736.594	6	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
101	PENDINO ESTEBAN	12.110.137	5	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
102	QUINTEROS JUAN ANGEL	11.124.105	5	4	X	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
103	SOTO HECTOR ALFREDO	10.069.748	6	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
104	PEIRAN CARLOS ENRIQUE	8.422.298	6	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
105	PEZZALI JORGE SALVADOR	14.357.868	5	4	X	CONDUCTOR NAVAL DE 1º
106	PONCE JUAN FRANCISCO	10.594.045	6	4	X	OFICIAL FLUVIAL
107	ZARATE CARLOS EMILIO	8.615.016	5	4	X	OFICIAL FLUVIAL
108	GRILLO FRANCISCO	18.527.643	7	4	X	OFICIAL FLUVIAL
109	ASTRADA NESTOR DANIEL	12.772.214	6	5	17	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
110	CRISTALDO MIGUEL JACINTO.	12.772.257	10	5	21	OFICIAL FLUVIAL DE 1º
111	PUCHETA MIGUEL GERONIMO	5.664.532	6	5	14	CONDUCTOR NAVAL DE 2º
112	TORREZ ROBERTO	12.683.514	6	5	33	OFICIAL FLUVIAL
113	AGUIAR JOSE AGAPITO	7.372.000	6	5	38	OFICIAL FLUVIAL
114	JOURDAN RICARDO CESAR	12.854.705	7	5	42	OFICIAL FLUVIAL
115	GOMEZ MIGUEL ALBERTO	12.001.735	7	5	52	OFICIAL FLUVIAL
116	TORRES RODOLFO CARLOS	11.913.956	11	5	28	CONDUCTOR NAVAL
117	LOPEZ JOSE AGUSTIN	12.944.575	9	5	55	OFICIAL FLUVIAL
118	BRISSOLESI MARCOS FEDERICO	8.419.715	6	5	57	OFICIAL FLUVIAL
119	BONNET HUGO RAUL	10.380.389	6	5	64	OFICIAL FLUVIAL
120	BARRIOS HUGO EDUARDO	11.005.786	6	5	67	OFICIAL FLUVIAL
121	VARGAS GUSTAVO RAMON	14.431.081	6	5	29	CONDUCTOR NAVAL
122	DEL RIO NORBERTO MIGUEL	5.386.863	7	5	68	OFICIAL FLUVIAL
123	CALVINO FEDERICO ORLANDO	11.929.077	6	5	37	CONDUCTOR NAVAL
124	CABRERA PABLO JORGE	12.527.196	6	5	69	OFICIAL FLUCIAL
125	ALVAREZ HECTOR OMAR	8.480.613	6	5	70	OFICIAL FLUVIAL
126	GARCIA RICARDO ALBERTO	11.556.902	6	5	72	OFICIAL FLUVIAL
127	AGUILAR MARIO JOAQUIN	11.379.511	7	5	51	CONDUCTOR NAVAL
128	SEIP LUIS ALBERTO ANGEL	12.313.883	7	5	62	CONDUCTOR NAVAL
129	BECHIARELLO MARTIN	5.395.286	7	5	75	OFICIAL FLUVIAL
130	MAHMUD MIGUEL ANGEL	7.852.139	6	5	66	CONDUCTOR NAVAL
131	IPRIDIMO RAUL ANDRES	11.465.294	6	5	71	CONDUCTOR NAVAL
132	ROMERO MARTIN ESTEBAN	11.718.703	6	5	76	OFICIAL FLUVIAL
133	SAUCEDO EMILIANO	10.567.045	6	5	81	OFICIAL FLUVIAL
134	ZACARIAS RAMON VICENTE	7.885.821	7	5	59	OFICIAL FLUVIAL
135	DENIS ANGEL EDUARDO	10.844.729	6	5	83	OFICIAL FLUVIAL
136	AYALA MARTIN DANIEL	12.025.202	6	5	84	OFICIAL FLUVIAL
137	ZOCCO VICENTE EDUARDO	10.188.496	7	5	73	CONDUCTOR NAVAL
138	DAOLIO MIGUEL ANGEL	12.404.904	7	5	74	CONDUCTOR NAVAL
139	LASCHERA JUAN CARLOS	6.073.348	6	5	77	CONDUCTOR NAVAL
140	BECERRA OSVALDO	6.073.518	6	5	78	CONDUCTOR NAVAL
141	SANCHEZ OMAR GUILLERMO	10.726.903	6	5	79	CONDUCTOR NAVAL
142	SCARPA OMAR DOMINGO	11.271.468	6	5	80	CONDUCTOR NAVAL
143	BEJARANO JUAN ALBERTO	13.580.122	6	5	89	OFICIAL FLUVIAL
144	MAURI NESTOR RAUL	13.549.502	6	5	X	CONDUCTOR NAVAL
145	LESA JOSE ANTONIO	12.313.032	7	5	90	OFICIAL FLUVIAL
146	OCAMPO NERIS DARIO	14.571.639	6	5	94	OFICIAL FLUVIAL
147	PIERSANTI SERGIO ADRIAN	13.599.514	7	5	X	OFICIAL FLUVIAL
148	RUEDA CARLOS RAUL	8.444.392	7	5	X	OFICIAL FLUVIAL
149	SALOMON ROBERTO FELIX	10.069.326	6	5	86	CONDUCTOR NAVAL
150	MOYANO JOSE OMAR	10.863.974	7	5	87	CONDUCTOR NAVAL
151	RIVAS LUIS ANTONIO	16.166.471	10	5	X	OFICIAL FLUVIAL
152	NUÑEZ VICTOR RAMON	14.128.239	7	5	100	CONDUCTOR NAVAL

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL	CATEGORIA ANTERIOR	PROMOVI-DO A CATEGORIA	Nº DE ORDEN	FUNCION
153	FRETTE RAMON MARCIANO	10.567.952	6	5	92	CONDUCTOR NAVAL
154	PANIS EDUARDO NICOLAS	11.089.923	10	5	91	CONDUCTOR NAVAL
155	ROMERO OSVALDO HO-RACIO	13.631.013	6	5	99	OFICIAL FLUVIAL
156	SERENO JORGE DANIEL	14.128.744	7	5	109	OFICIAL FLUVIAL
157	DOMINGUEZ CARLOS ARISTIDES	8.420 323	7	5	101	OFICIAL FLUVIAL
158	MARTINEZ DANIEL ENRIQUE	11.798.932	10	5	103	OFICIAL FLUVIAL
159	BERNAL MARIO OSCAR	12.759.436	7	5	X	ELECTRICISTA
160	CHIVEL EDGARDO MIGUEL	12.259.536	7	5	107	OFICIALFLUVIAL
161	CARBONE OMAR OSVALDO	13.262.859	7	5	104	OFICIAL FLUVIAL
162	URZICH JUAN CARLOS	7.736.424	6	5	97	ELECTRICSTA NAVAL
163	MONZON RUBEN DARIO	11.825.547	7	5.	98	ELECTRISCTA NAVAL DE 1°
164	MOREIRA MIGUEL ANGEL	12.868.471	10	6	88	OFICIAL FLUVIAL
165	CABAÑA OMAR ANGEL	12.878.910	7	6	27	OPERADOR DRAGADOR
166	OJEDA CESAR ALEJANDRO	12.112.581	9	6	43	CONDUCTOR NAVAL
167	GUILLAUME RUBEN OSCAR	11.771.805	10	6	56	OPERADOR DRAGADOR
168	GASSE CARLOS ALBERTO	12.085.037	7	6	58	OPERADOR DRAGADOR
169	SERRAVALLE JOSE OSCAR	12.025.210	10	6	61	OPERADOR DRAGADOR
170	DAMELE ALBERTO RUBEN	5.530.686	10	6	63	CONDUCTOR NAVAL.
171	BIANCHI FABIAN	16.135.240	10	6	65	OPERADOR DRAGADOR
172	OLIVARES SIXTO RAMON	10.452.201	10	6	X	CONDUCTOR NAVAL
173	BELEN SILVERIO ANTONIO	8.311.590	9	6	X	CONDUCTOR NAVAL
174	MIGLIORETTI DANIEL VI-CENTE	14.095.443	10	6	95	OPERADOR DRAGADOR
175	GAMON DANIEL GERVASIO	11.125.450	10	6	102	OPERAODR DRAGADOR
176	OLMOS JOSE ALBERTO	5.393.971	9	6	108	OPERADOR DRAGADOR
177	LIMONE RAUL ALBERTO	14.988.237	7	6	93	CONDUCTOR NAVAL
178	CRISTALDO ALFONSO	7.679.684	7	6	105	ELECTRICISTA
179	ORTIZ SEGUNDO ZACARIAS	8.551.346	7	6	X	ELECTRICISTA
180	OSUNA MIGUEL PONCIANO	8.580.237	7	6	133	ELECTRICISTA
181	GAUNA MARCOS ANGEL.	11.556.628	7	6	106	CONDUCTOR NAVAL
182	PIRIZ RAUL JORGE	12.772.564	9	6	134	CONDUCTOR NAVAL
183	VERA DOMINGO RAMON	10.291.857	7	6	X	OPERADOR DRAGADOR
184	ALTAMIRANO JUAN CARLOS	10.499.814	10	6	142	OPERADOR DRAGADOR
185	OLIVERA JUAN ALBERTO	10.229.108	7	6	136	OPERADOR DRAGADOR
186	MAYORA MARIO OMAR	8.525.455	8	6	138	OPERADOR DRAGADOR
187	CASTELLANO OSCAR ALFREDO	10.386.909	7	6	139	OPERADOR DRAGADOR
188	TUFARE CARLOS ERNESTO	10.614.296	7	6	143	ELECTRICISTA
189	GONZALEZ EDGARDO ALCIDES	8.430.495	7	6	145	ELECTRICISTA
190	DIAZ EDGARD RUBEN NOEL	10.866.401	7	6	144	CONDUCTOR NAVAL
191	ESTEVES CARLOS ANTONIO	8.507.000	7	6	146	OPERADOR DRAGADOR
192	GUTIERREZ JUAN CARLOS	11.271.580	7	6	111	OPERADOR DRAGADOR
193	FERRAGU RAMON RICARDO	12.480.908	10	6	114	OPERADOR DRAGADOR
194	DI VITO MARIO MANUEL	10.866.229	7	6	115	OPERADOR DRAGADOR
195	GAMON ARTURO RODOLFO	13.448.821	7	6	116	OPERADOR DRAGADOR
196	AGAZZINI RAUL DARIO	11.441.507	7	6	113	CONDUCTOR NAVAL
197	CABRERA HUMBERTO RUBEN	13.636.025	7	6	121	OPERADOR DRAGADOR
198	FERRETI RUBEN ISMAEL	8.535.562	9	6	124	CONDUCTOR NAVAL
199	OBREGON MIGUEL APOLI-NARIO	13.516.087	9	6	122	OPERADOR DRAGADOR
200	RODRIGUEZ RAMON AL-BERTO	12.529.551	9	6	126	CONDUCTOR NAVAL
201	MOLINA ESTEBAN DANIEL	14.662.367	7	6	147	CONDUCTOR NAVAL
202	MAHER ADALBERTO ISMAEL	11.911.057	7	6	123	OPERADOR DRAGADOR
203	SALDIVIA MIGUEL ANGEL	10.685.924	7	6	165	OPERADOR DRAGADOR
204	SPITALERI NICOLAS	5.931.775	9	6	127	OPERADOR DRAGADOR
205	CUCURULLO JORGE ARIEL	14.128.774	10	6	128	OPERADOR DRAGADOR
206	AROSTEGUI JORGE AL-BERTO	11.542.298	10	6	149	OPERADOR DRAGADOR
207	FERNANDEZ ANGEL FELIPE	6.076.971	10	6	135	OPERADOR DRAGADOR
208	IZZO NESTOR HERMINIO	5.367.043	10	6	85	OPERADOR DRAGADOR
209	CABALLERO OSCAR AL-BERTO	11.491.898	10	6	X	OPERADOR DRAGADOR
210	BARRIOS MAURICIO	8.405.961	7	6	X	OPERADOR DRAGADOR
211	ZELAYA CARLOS ALBERTO	11.407.474	9	6	X	OPERADOR DRAGADOR
212	MIÑO FRANCISCO VICTO-RIANO	8.013.066	7	6	152	CONDUCTOR NAVAL
213	HERMOSID MARIO ABEL	12.133.485	7	6	X	OPERADOR DRAGADOR
214	MOLINA LEON ANTONIO	8.013.638	7	6	X	OPERADOR DRAGADOR
215	UGON JULIO JORGE	13.188.510	10	6	X	OPERADOR DRAGADOR
216	CORREA JORGE OMAR.	11.071.401	10	6	158	OPERADOR DRAGADOR
217	VENCE OSCAR ALBERTO	11.911.478	10	6	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
218	MON EVARISTO JOSE	13.436.269	9	6	156	ELECTRICISTA
219	RAMOS EDUARDO MARTIN	8.006.028	10	7	151	OPERADOR DRAGADOR
220	MARTINEZ ROBERTO RO-GELIO	14.040.210	10	7	X	OPERADOR DRAGADOR
221	DUARTE CARLOS ALBERTO	8.318.281	10	7	96	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
222	MIRABAL JOSE ANTONIO	8.169.341	10	7	130	ELECTRICISTA
223	BARBERAN LUIS FLORENCIO	11.606.242	9	7	110	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
224	FRAGA ALBERTO ANDRES	16.343.825	10	7	132	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
225	BAJALES HUMBERTO ISA-BELIANO	10.844.713	10	7	137	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
226	BIZET FUENTES RICARDO JUAN	13.549.595	10	7	131	CONDUCTOR
227	AGÜERO HUGO ALBERTO	14.692.404	10	7	140	ELECTRICISTA
228	ESQUIVEL OSCAR OMAR	11.425.053	10	7	117	RADIO OPERADOR
229	MOLINA JUAN JOSE	12.885.709	9	7	118	RADIO OPERADOR

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL	CATEGORIA ANTERIOR	PROMOVI-DO A CATEGORIA	Nº DE ORDEN	FUNCION
230	GONZALEZ ROBERTO	7.748.153	10	7	125	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
231	PEREZ RAMON ANTONIO	13.249.829	10	7	148	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
232	GOMEZ JUAN RAMON	13.249.771	10	7	150	OPERADOR DRAGADOR
233	VENCE MIGUEL ANGEL	8.422.887	10	7	141	MOTORISTA NAVAL
234	APARICIO ROGELIO VA-LENTIN	12.772.923	10	7	153	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
235	BONINI JOSE RAUL	12.772.014	10	7	155	MOTORISTA NAVAL
236	CABELLO RAUL OSVALDO.	13.353.057	10	7	160	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
237	SPITALERI NUNCIO	5.919.790	10	7	X	COTRAMAESTRE DRA-GADOR
238	VARTORELLI JULIO CESAR	13.883.313	10	7	164	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
239	MENDIONDO CARLOS ALBERTO	11.622.943	10	7	168	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
240	MAZZANTTI PEDRO DANIEL	11.268.243	10	7	189	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
241	RAMIREZ HECTOR DANIEL	10.358.826	10	7	X	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
242	VELAZQUEZ ALCIBIADES JOSE	11.979.158	9	7	194	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
243	TALAMO JOSE MARIA	11.542.276	10	7	162	MOTORISTA NAVAL
244	BELTRAN ADOLFO PEDRO	11.911.295	10	7	166	MOTORISTA NAVAL
245	OLIVERA EDUARDO CESAR	12.463.585	10	7	159	MOTORISTA NAVAL
246	CARBONARO JOSE OSVALDO	14.357.312	10	7	187	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
247	CASTILLO JUAN CARLOS	7.632.549	8	7	195	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
248	BADARO OSMAR	7.632.094	9	7	196	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
249	CORDOBA EDUARDO RO-BERTO	12.686.679	9	7	198	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
250	GARAY MARIO NESTOR	8.594.940	9	7	199	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
251	CABRERA RAUL ANTONIO	11.146.348	10	7	200	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
252	CABRERA ROBERTO GUI-LLERMO	10.567.696	10	7	201	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
253	DOMINGUEZ MIGUEL CESAR	10.032.584	10	7	205	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
254	LUTTER ALFREDO RAFAEL	11.771.752	10	7	206	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
255	GOMEZ JUAN RAMON	10.291.519	10	7	207	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
256	SOLIS RAUL ESTEBAN	13.516.487	10	7	214	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
257	IPRIDIMO BASILIO ANTONIO	13.249.486	10	7	216	OPERADOR DRAGADOR DE 2°
258	KORMAN JUAN CARLOS	10.196.145	10	7	192	CONTRAMAESTRE
259	DI MEGLIO FRANCISCO ANTONIO	10.618.942	10	7	171	ELECTRICISTA
260	ESQUIVEL FERNANDO	8.405.458	10	7	180	ELECTRICISTA
261	IPRIDIMO ROBERTO RAMON	13.636.508	10	7	181	ELECTRICISTA
262	AGUIRRE VICTOR RAMON	12.868.421	10	7	182	ELECTRICISTA
263	GIMENEZ RAMON JOSE	10.291.858	11	7	183	ELECTRICISTA
264	CABRERA VICTOR OSVALDO	10.567.764	10	7	191	MOTORISTA NAVAL
265	CHEREZ JOSE MARIA	7.830.304	10	7	218	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
266	CARDOZO ALBERTO FELIX	8.331.972	10	7	217	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
267	MONTIEL JUAN ANTONIO	11.033.018	10	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
268	PUNTILLA MIGUEL ANGEL	6.259.330	10	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
269	ALENDE ISMAEL	11.622.943	11	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
270	BURGOS RAMON CELESTINO	8.405.467	10	7	141	MOTORISTA NAVAL
271	ENCINA FRANCISCO FIDEL	10.032.768	10	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
272	GAREIS HUGO DANIEL	10.824.786	11	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
273	CERRONE CLAUDIO ENZO	14.456.503	10	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
274	CORONEL JORGE ANTONIO	10.567.302	10	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
275	GOMEZ DIEGO MARTIN	8.385.103	10	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
276	MOSCA RICARDO DANIEL	12.259.529	10	7	193	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
277	GALEANO RAMON SALVA-DOR	8.628.816	9	7	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
278	PALACIOS HECTOR JULIO	8.006.743	10	7	184	CONDUCTOR
279	BELLANCA MARIO	8.310.136	10	8	X	MOTORISTA NAVAL
280	CARNICERO HUGO HORACIO	8.704.795	10	8	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
281	GOMEZ ROLANDO ENRIQUE	12.367.305	10	8	X	COCINERO
282	LARROSA ANTONIO LUIS	4.992.888	10	8	190	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
283	CATALANO MARIO OSCAR	8.399.863	10	8	253	COCINERO
284	ARMANDOLA RAMON ADRIAN	8.450.431	10	8	X	COCINERO
285	BELLO LUCAS AGUSTIN	10.824.132	10	8	X	CONTRAMAESTRE DRA-GADOR
286	NETTO RUBEN OMAR	12.133.089	10	8	X	OPERADOR DRAGADOR

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2098/2008

Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.294.497/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 5 de septiembre de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, acordaron un convenio colectivo de trabajo a nivel sectorial concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008 de la referida Comisión Negociadora.

Que en cuanto al ámbito de aplicación, se trata de un Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aplicable a los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), para quienes estuviesen designados en las respectivas Plantas Transitorias y para el personal comprendido en el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que con relación a su vigencia temporal, conforme lo establecido por las partes signatarias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial regirá a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el presente será a partir del día 1º de diciembre de 2008, conforme lo establecido por las partes signatarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días de septiembre de 2008, siendo las 16.30 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Decreto Nº 214/06, Sectorial del personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, acompañado por el Lic. Eduardo BERMÚDEZ, y la Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, comparecen en representación de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA y el Sr. Subsecretario de Gestión y Empleo Público D. Lucas Patricio NEJAMKIS, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo A. SALAS, la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN y el Dr. Marcelo WEGMAN en su carácter de asesores. Por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional DE LA SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, Lic. Norberto PEROTTI, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Sr. Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA, Lic. Raúl RIGO, junto con Lic. Carlos SANTAMARIA, el Dr. Jorge CARUSO, y el Arq. Eduardo SAMPAYO, en su carácter de asesores; todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, el Sr. Felipe CARRILLO, la Lic. Karina TRIVISONNO, el Dr. Omar AUTÓN y el Sr. Hugo SPAIRANI, el Sr. Carlos CAPURRO, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, y los Sres. Eduardo DE GENNARO y Rubén MOSQUERA, y las Licenciadas Estela FERRAZZANO y Sandra DIAZ AMARAL, con el patrocinio letrado del Dr. Matías CREMONTE por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra, el Estado empleador manifiesta:

a) su enorme satisfacción por la firma de la presente Acta Acuerdo mediante la cual el colectivo laboral, más numeroso del personal civil comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, comienza a contar con su primer convenio colectivo de trabajo sectorial.

b) que ello ratifica la decidida política del Gobierno Nacional de continuar la senda trazada por las Leyes Nº 24.185 y 25.164 al amparo de precisas prescripciones constitucionales;

c) que, asimismo, entiende que todo ello se alinea genuinamente con los principios fundamentales que las partes declararon en el Prólogo al citado Convenio Colectivo de Trabajo General;

d) que el aporte de la labor de miles de trabajadores y trabajadoras estatales en las dependencias comprendidas por el acuerdo que hoy se celebra, debe ser reconocido, entre otras medidas a través del presente acuerdo, por lo significativo y trascendente para la calidad de la Administración, para la efectiva gestión de las políticas del Gobierno Nacional, y la provisión de mejores servicios y la eficaz promoción de los intereses y aspiraciones de nuestra ciudadanía;

e) que agradece y reconoce el espíritu de diálogo y contribución, sin perjuicio de las diferentes perspectivas y posiciones genuinamente distintas, de las entidades sindicales signatarias: la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), que acuerdan en lo principal con el presente;

f) que entiende que el acuerdo firmado representa la integración posible de esas diferentes contribuciones sin perjuicio de continuar construyendo en un marco de diálogo, la concreción de lo acordado como la progresiva mejora de esto último.

g) que mediante el presente acuerdo también se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 del Anexo a la Ley Nº 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el que establece que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA podía ser revisado, adecuado y modificado en el ámbito de la negociación colectiva, con excepción de las materias reservadas a la potestad reglamentaria del Estado por la Ley Nº 24.185. Que en consecuencia, propone que el referido régimen pase a denominarse SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Sectorial como indicador de esta nueva etapa de la historia administrativa nacional y del fortalecimiento de la capacidad institucional de un Estado en democracia al servicio de la gente.

La representación de la UPCN manifiesta asimismo su beneplácito por la firma del presente acuerdo y presta su conformidad con el cambio de denominación.

La representación de la ATE manifiesta que suscribe el presente CCT Sectorial con disidencias, las que solicita a la Autoridad de Aplicación fundamentar por escrito.

En este estado la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el art. 4º de la Ley 24.185 y su Decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobado el CCT Sectorial SINEP, así como se habilita para la ampliación de los fundamentos de ATE el acta complementaria.

No siendo para más se da por finalizada la presente reunión siendo las 17,30 hs., firmando los presentes ante mí, que CERTIFICO.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL
DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

TITULO I - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 1º.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial es de aplicación para los trabajadores designados de conformidad con las disposiciones del mismo, para quienes oportunamente fueron designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establecido por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, y para quienes estuviesen designados en las respectivas Plantas Transitorias. Asimismo resulta de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 cuyas retribuciones fueran equiparadas con las del Escalafón establecido por el presente con los alcances y salvedades de su modalidad de empleo.

Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter y alcance indistinto con las salvedades que se formulen en atención a las particularidades que se establezcan.

Queda convenido asimismo, que el citado Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, cuya revisión, adecuación y modificación se opera por el presente en cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 del Anexo a la Ley Nº 25.164, se denominará SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 2º.- Las cláusulas del presente Convenio Sectorial quedan incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y sólo podrán ser modificados con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del Convenio Sectorial, una vez expedida favorablemente la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (en adelante Co.P.A.R.), conforme a lo establecido por el inciso b) del artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional (Decreto Nº 214/06).

ARTICULO 3º.-VIGENCIA.- El cumplimiento de este Convenio es obligatorio en todo el territorio nacional a partir del 1º de diciembre de 2008 y su vigencia se extenderá por el término de DOS (2) años, salvo en aquellas materias o temas en los que las partes acuerden un plazo de vigencia particular.

Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora Sectorial deberá constituirse a pedido de cualquiera, de las partes, para negociar su renovación sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 24.185.

No obstante lo establecido en el primer párrafo del presente, las partes de común acuerdo podrán constituirse antes del plazo allí establecido para negociar la modificación o renovación del presente convenio sectorial en el supuesto que se produjera la instrumentación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) o existieran modificaciones al mismo según lo estatuido en el inciso e) del artículo 80 de dicho Convenio.

CAPITULO I.- DE LA COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA

ARTICULO 4º.- Créase la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) constituida por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado empleador, y TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes de la parte gremial.

Cada parte podrá concurrir con sus asesores. Cuando se abordaran cuestiones referidas o provenientes de una delegación de un Ministerio u entidad descentralizada, ésta podrá participar de la reunión de que se trate, designando para ello a un representante de cada parte, los que tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 5º.- Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Interpretar el presente Convenio con alcance general, buscando asegurar la debida integración de la normativa del mismo y la reglamentaria aplicable, a solicitud de las partes.

b) Fortalecer la aplicación adecuada del presente Convenio en cada Ministerio o entidad descentralizada cuyo personal se encuentre comprendido.

c) Promover el desarrollo de relaciones laborales armónicas y productivas a efectos de mejorar la prestación del servicio a la comunidad.

d) Elaborar y/o analizar las propuestas de modificación del régimen establecido por el presente convenio que faciliten la concreción de los principios orientadores establecidos en éste y en la Ley Nº 25.164, a efectos de afianzar tanto la profesionalidad y dignidad laboral de los trabajadores así como de elevar los niveles de excelencia respecto a la calidad y rendimiento en el servicio.

e) Requerir la intervención de la Co.P.A.R, constituida por el artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo General o el que lo sustituya y, en virtud de las atribuciones conferidas en el inciso b) del Artículo 80 del mismo, para el tratamiento de las cuestiones que afecten a la interpretación, integración o prevalencia de normas del presente convenio con el citado Convenio General.

f) Intervenir en la resolución de controversias y/o conflictos no comprendidos en el Artículo 81 del Convenio Colectivo de Trabajo General o el que lo reemplace, surgidos a causa de la aplicación de este Convenio y siempre que se hubieran agotado previamente los procesos de reclamo correspondientes y cumplido con las instancias de intervención de los órganos permanentes de aplicación con competencia en la materia.

g) Intervenir en los términos establecidos en los artículos 60 y 67 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

h) Dictar su reglamento de funcionamiento y el de sus Delegaciones a establecer en cada Ministerio y entidad descentralizada en la que reviste el personal comprendido.

ARTICULO 6º.- Los acuerdos de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes en un tiempo prudencial, a formalizarse mediante el acta respectiva, los que serán aprobados conforme la normativa vigente.

Los acuerdos que tuvieran implicancia económica requerirán el cumplimiento de la Ley Nº 18.753.

La Comisión se reunirá ordinariamente al menos UNA (1) vez al mes, excepto ante la inexistencia de temas o que las partes resolvieran el traslado de los mismos a la reunión extraordinaria convocada a tal efecto.

Las actas que impliquen interpretación de las previsiones del Convenio podrán ser publicadas en el Boletín Oficial dentro de los CINCO (5) días de emitidas sin perjuicio de su comunicación y/o difusión por otros canales internos de cada una de las partes.

CAPITULO II.- REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 7º.- En todas aquellas instancias que requieran en su integración la participación gremial, ésta se compondrá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 24.185 y su reglamentación.

CAPITULO III.- DE LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO

ARTICULO 8º.- El personal queda comprendido por las prescripciones establecidas en la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, así como por las contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, en materia de requisitos de ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario y causales de egreso.

TITULO II.- REGIMEN ESCALAFONARIO Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 9º.- El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance.

La promoción vertical consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores mediante los procesos de selección diseñados para ocupar cargos o funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía.

La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes tramos y grados superiores habilitados para el nivel escalafonario en el que revista el personal, lo que resultará de la capacitación y la acreditación de sus desempeños y competencias laborales respectivas.

ARTICULO 10.- El personal se integra a uno, de los agrupamientos y revista en uno de los niveles escalafonarios según el tipo de función o puesto de trabajo para el que fuera seleccionado, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

A estos efectos, se entenderá por Agrupamiento Escalafonario al conjunto del personal que desarrolla funciones y puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal según se define en el presente.

Asimismo, el personal revista en un Nivel Escalafonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado, y del correspondiente grado de educación formal y experiencia laboral que ello exija.

El personal podrá acceder a uno de los tramos previstos para el desarrollo de su carrera en el nivel escalafonario en el que revista, como consecuencia de la acreditación de mayores rangos de profesionalidad o tecnificación de sus competencias y capacidades laborales, según corresponda, lo que le habilita para el ejercicio de tareas, funciones y/o responsabilidades asociadas.

Asimismo, el personal promueve a un grado superior dentro de su nivel una vez que acredita las calificaciones resultantes de su evaluación del desempeño laboral y de la capacitación exigida.

CAPITULO I.- DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 11.- El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:

a) General: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas específicas, sean éstas principales, complementarias o auxiliares, de naturaleza y/o finalidad administrativa, técnica, de servicios complementarios, de mantenimiento o generales y de apoyo a la gestión del personal de otros Agrupamientos y de las demás unidades organizativas de las jurisdicciones o entidades descentralizadas, así como todos aquéllos no incorporados en los restantes Agrupamientos, comprendidos en los niveles escalafonarios B a F.

b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

c) Científico Técnico: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, de generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados, la producción, desarrollo y transferencia de tecnologías así como la formación de especialistas, en entidades y unidades organizativas con responsabilidad primaria en estas materias identificadas en el nomenclador respectivo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

d) Especializado: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones de asesoramiento, formulación o gerenciamiento de políticas sustantivas de alta especialización en áreas específicas de la gestión del Estado, comprendidos en los niveles A y B.

ARTICULO 12.- Dentro de cada Agrupamiento se podrán establecer Orientaciones que den cuenta de conjuntos de trabajadores caracterizados por la prestación de servicios de una específica profesión, función o particularidad laboral. El establecimiento de dichas Orientaciones sólo y exclusivamente tendrá por objeto la definición de perfiles de requisitos y competencias laborales, de contenidos y modalidades de capacitación y evaluación del desempeño laboral y del reconocimiento de específicos itinerarios de ocupaciones, funciones y puestos de trabajo.

Serán establecidas por el Estado empleador, previa consulta a las entidades integrantes de la Co.P.I.C. Una vez resuelto el establecimiento de una orientación, podrá organizar un Comité Asesor específico para el seguimiento y perfeccionamiento de la carrera del personal comprendido.

CAPITULO II.-DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 13.- El personal revista en uno de los siguientes Niveles Escalafonarios: NIVEL A: comprende al personal designado para desarrollar funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, dirección de nivel ejecutivo y/o control de unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de muy considerable responsabilidad, complejidad y tamaño o acciones a cargo, así como funciones profesionales superiores de alta especialización o pericia que implican la participación en la formulación, propuesta, asesoría o gestión de políticas públicas específicas y/o de planes y programas de acción de máxima relevancia y complejidad e impacto. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de los objetivos generales y resultados establecidos en términos de excelencia, cantidad, calidad y oportunidad en las respectivas políticas, normas, planes o programas y para las unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo a su cargo, el asesoramiento al más alto nivel administrativo o político, sujeto a políticas generales y a los marcos normativos y a estándares de mayor rigor y normas profesionales del campo de actuación, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de nivel universitario de grado o superior, especialización de alto nivel, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas tanto en las materias profesionales de referencia o aplicación como en materia de dirección de personal y políticas o planes complejos.

NIVEL B: comprende al personal designado para cumplir funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, dirección de nivel ejecutivo y control en unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de gran complejidad, responsabilidad y tamaño o acciones a cargo, así como funciones profesionales o técnicas especializadas que implican la formulación, propuesta, asesoría o gestión de planes, programas y/o proyectos de relevancia y complejidad. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de objetivos y resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad para la unidad organizativa o grupo o equipo de trabajo a cargo o para los planes, programas o proyectos de los que participe, con sujeción a políticas específicas y marcos normativos, profesionales o técnicos del campo de actuación, con relativa autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de nivel de grado universitario o superior, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, con especialización en la función, y experiencia y competencias laborales acreditadas tanto en las materias profesionales o técnicas de referencia o aplicación como en materia de dirección de personal y proyectos de mediana complejidad.

NIVEL C: comprende al personal designado para desarrollar funciones profesionales o funciones y servicios que comportan la aplicación de técnicas, de procedimientos o de normas jurídicas específicas. Pueden suponer funciones de formulación, desarrollo y/o dirección de proyectos y procedimientos de cierta relevancia y complejidad. Pueden comportar funciones de jefatura y control en unidades organizativas, o la supervisión o coordinación de grupos o equipos de trabajo de igual o menor nivel y mediana complejidad, responsabilidad y tamaño o acciones a cargo. Suponen responsabilidad por el cumplimiento o materialización de las metas y los resultados encomendados con sujeción a normas y procedimientos jurídicos, profesionales o técnicos específicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de nivel de grado universitario, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en este último supuesto, con especialización específica pertinente a las funciones a desarrollar y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas. Excepcionalmente podrá habilitarse para puestos que admitan exigencia de título secundario completo y no menos de DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente.

NIVEL D: Comprende al personal designado para ejecutar funciones profesionales, o funciones o servicios técnicos o especializados que requieren conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas a una diversidad de tareas bajo dirección de personal de mayor nivel. Pueden comportar la jefatura o control operativo de unidades organizativas de menor nivel o la supervisión de tareas de grupos o equipos de trabajo del mismo o menor nivel. Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas

individuales o grupales, con sujeción a objetivos, métodos, procedimientos y/o técnicas específicas con relativa autonomía ante su superior.

Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de grado universitario, o técnica intermedia o superior de nivel universitario o terciario, o formación de nivel de educación secundaria con especialización específica para la función, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas.

NIVEL E: comprende al personal designado para cumplir con funciones semi especializadas de relativa complejidad y/o diversidad que comportan la aplicación de conocimientos, procedimientos, métodos, rutinas o pericias muy específicas bajo dirección o supervisión de personal de igual o superior nivel. Puede suponer la supervisión de tareas de otros agentes del mismo o inferior nivel y la jefatura de unidades organizativas de menor nivel jerárquico. Supone responsabilidad por la correcta aplicación de los procedimientos, métodos y rutinas así como por el adecuado resultado de las tareas individuales o grupales sujeto a instrucciones de su superior y a normas de trabajo determinadas, con alternativas de simple elección de medios para su desempeño. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere nivel no inferior al ciclo de educación obligatoria, acreditar conocimientos, aptitudes y habilidades para las tareas, especialización específica para la función y experiencia laboral debidamente acreditada.

NIVEL F: comprende al personal designado para cumplir con funciones de cierta diversidad y especialización elemental que comportan la aplicación de conocimientos y habilidades muy específicas bajo rutinas e instrucciones o directivas muy precisas. Puede suponer el encargo de las tareas de personal de igual nivel, bajo dirección y supervisión estrechas de personal de mayor nivel. Supone responsabilidad por el oportuno y estricto cumplimiento de las tareas y rutinas a su cargo y eventualmente, del personal bajo supervisión. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere nivel de educación obligatoria, acreditar conocimientos y aptitudes y habilidades para las tareas.

CAPITULO III.- DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CADA NIVEL ESCALAFONARIO

ARTICULO 14.- Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para los distintos agrupamientos y las distintas funciones o puestos, son los siguientes:

NIVEL A:

a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.

b) Especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.

c) Experiencia laboral en la especialidad atinente a la dicha función o puesto acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación.

d) Experiencia laboral acreditada en dirección de equipos de trabajo de gran envergadura o complejidad por un término no inferior a TRES (3) años, cuando comporte ejercicio de funciones ejecutivas o de jefatura.

NIVEL B:

a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar. Para la cobertura de funciones o puestos del Agrupamiento General, se puede prescindir de las exigencias del presente inciso siempre que se acredite título atinente de nivel universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años y una experiencia laboral correspondiente a la función o puesto a desempeñar no inferior a SEIS (6) años.

b) Experiencia laboral en la especialidad atinente a dicha función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

c) Especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades.

d) Experiencia laboral acreditada en dirección de equipos de trabajo por un término no inferior a DOS (2) años, cuando comporte ejercicio de funciones ejecutivas o de jefatura.

NIVEL C:

a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años o título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

b) En el supuesto que sea admisible título terciario para acceder al agrupamiento General de conformidad con el inciso precedente, se deberá acreditar experiencia laboral pertinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación, o, de SEIS (6) en total.

c) En el supuesto que comporte el ejercicio de función ejecutiva o de jefatura se deberá acreditar experiencia laboral correspondiente por un término no inferior a DOS (2) años, o, acreditación de competencias específicas a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento validadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (I.N.A.P.).

d) En el supuesto que sea admisible para el Agrupamiento General título de nivel secundario completo, se deberá acreditar experiencia laboral concreta para la función que corresponda al cargo atinente por un término no inferior a DIEZ (10) años, previa consulta a las entidades sindicales signatarias en el marco de la Co.P.I.C.

NIVEL D:

a) Título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar, o, título de nivel secundario completo. Para los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico se exigirá título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.

b) En el supuesto que sea admisible título de nivel secundario completo de conformidad con el inciso precedente, se deberá acreditar experiencia laboral atinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) en total. En el supuesto que se acreditara título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, la experiencia laboral a acreditar podrá ser de un término igual a la mitad de la establecida precedentemente. En ambos supuestos, se podrá eximir de la acreditación de experiencia a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos DOS (2) años de estudios.

c) En el supuesto que comporte el ejercicio de jefatura o supervisión de grupo o equipo de trabajo, se deberá acreditar experiencia laboral correspondiente por un término no inferior a UN (1) año, o, acreditación de competencias específicas a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento validadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (I.N.A.P.).

NIVEL E:

a) Título de nivel secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

b) En el supuesto de no acreditar título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, se deberá certificar conocimientos y capacidades básicas para las tareas mediante capacitación específica o experiencia laboral afín de al menos SEIS (6) meses.

c) En el supuesto que comporte el ejercicio de supervisión de grupo o equipo de trabajo, se deberá acreditar experiencia laboral correspondiente por un término no inferior a SEIS (6) meses, o, acreditación de competencias específicas a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento validadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (I.N.A.P.)

NIVEL F:

a) Título de nivel secundario completo.

b) Acreditar conocimientos y capacidades básicas para las tareas mediante capacitación específica o experiencia laboral afín.

El menor que ingresara deberá contar con DIECISEIS (16) años de edad al momento de su incorporación y acreditar ciclo básico secundario completo.

CAPITULO IV.- DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CIERTOS AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 15.- En el caso de los Agrupamientos Profesional, Científico-Técnico y Especializado se exigirá también:

a) Lectura y comprensión de texto de al menos UN (1) idioma extranjero aplicable a la función o puesto.

b) Herramientas informáticas de nivel básico o intermedio según el nivel escalafonario, para el procesamiento de textos, planilla de cálculo, correo electrónico y navegación por INTERNET.

CAPITULO V.- DEL NOMENCLADOR CLASIFICADOR DE PUESTOS Y FUNCIONES

ARTICULO 16.- A los efectos previstos en los artículos 11 y 13 del presente, el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C., establecerá el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, y de conformidad además con lo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

De la misma manera, se articulará un Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos correspondientes a los Puestos y Funciones clasificadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

CAPITULO VI.- DE LOS TRAMOS

ARTICULO 17.- El personal podrá promover dentro del nivel escalafonario en el que fuera seleccionado, a uno de los siguientes TRES (3) Tramos:

a) General: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y demás competencias laborales, que le permiten, realizar las tareas propias de ejecución de la respectiva incumbencia del puesto o función asignado, mediante la aplicación de sistemas, métodos, normas, procedimientos, técnicas o pericias habituales u ordinarios, para contribuir al logro de los objetivos planteados. Supone responsabilidad por el resultado de sus propias prestaciones o tareas y por la correcta aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos organizacionales, y las directivas recibidas. Comprende los DIEZ (10) Grados de promoción que se establecen de conformidad con el artículo siguiente.

b) Intermedio: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias de su respectiva incumbencia del puesto o función asignado según el tramo anterior, le habilita para realizar actividades más complejas o menos habituales; afrontar algunas situaciones extraordinarias o novedosas; monitorear situaciones; ejecutar directivas o tareas con menor supervisión; colaborar con el diseño de sistemas, métodos, normas, procedimientos, rutinas y/o programas de implementación de los trabajos asignados; y para conducir eventualmente equipos de trabajo o unidades organizativas. Supone adicionalmente responsabilidad por el cumplimiento de los objetivos o tareas encargadas con sujeción a planes y directivas recibidas, con autonomía para aplicar cierta iniciativa personal en la resolución de problemas así como por la coordinación y desarrollo apropiados del personal que tuviera a su cargo y la transferencia de conocimientos y técnicas acordes. Comprende desde el grado CUATRO (4) al DIEZ (10) de la escala establecida por el artículo siguiente.

c) Avanzado: cuando haya acreditado capacitación, experiencia y competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas comportadas según el tramo anterior, le permitan ejercer su ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia reconocida por pares y superiores, con la responsabilidad máxima acorde a su nivel escalafonario en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas según sea el caso, bajo políticas, instrucciones y marcos normativos, profesionales o técnicos específicos. Puede también permitirle la eventual dirección de unidades organizativas de hasta máximo nivel posible y del desarrollo apropiado del personal a su cargo y de la actualización avanzada y excelencia de sus capacidades y contribuciones laborales. Comprende desde el grado OCHO (8) al DIEZ (10) de la escala establecida por el artículo siguiente.

CAPITULO VII.- DE LOS GRADOS

ARTICULO 18.- Establécese una escala de DIEZ (10) Grados para la promoción horizontal del personal en el nivel escalafonario para el que fuera seleccionado.

CAPITULO VIII.- DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y DE JEFATURA

ARTICULO 19.- El personal sólo podrá acceder a la titularidad de un puesto con Función Ejecutiva mediante el Sistema de Selección Abierto de conformidad con el presente convenio. En este supuesto

gozará del derecho a la estabilidad prevista para dicha función en los términos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General, por un término de CINCO (5) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

A estos efectos, se entenderá por tal, el ejercicio de un puesto de trabajo que comporte la titularidad de una Unidad Organizativa de nivel superior a Departamento, aprobada en la respectiva estructura organizativa e incorporado al Nomenclador respectivo.

Las Funciones Ejecutivas son clasificadas en CUATRO (4) niveles:

Nivel I – Dirección Nacional.
Nivel II – Dirección de Primera Apertura.
Nivel III– Dirección de Segunda Apertura.
Nivel IV - Coordinación General, Regional o Temática.

ARTICULO 20.- Para aspirar a la cobertura de una función ejecutiva se deberá acreditar, además de lo que se exija para cada una en ocasión de la convocatoria respectiva, los requisitos correspondientes para el nivel escalafonario A en el supuesto de funciones clasificadas en el nivel I y II, del nivel escalafonario B en el caso de funciones clasificadas en el nivel III, y en los niveles escalafonarios B o C, según corresponda, para aquéllas clasificadas en el nivel IV.

ARTICULO 21.- El personal sólo podrá acceder a la titularidad de un puesto con Función de Jefatura mediante el Sistema de Selección General. En este supuesto, gozará del derecho a la estabilidad en los términos previstos en el segundo párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General, por un término de TRES (3) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva. A estos efectos se entenderá como Función de Jefatura, el ejercicio de los puestos de trabajo que comporten la titularidad de una Unidad Organizativa de igual o inferior nivel a Departamento, formalmente establecida en la estructura organizativa respectiva, o que impliquen las funciones de Coordinación o Supervisión en los términos del Artículo siguiente que, sin comportar titularidad de unidad organizativa, estén identificados como tales en el Nomenclador a establecer por el Estado empleador.

ARTICULO 22.- Las Funciones de Jefatura se clasifican en los siguientes niveles:

Nivel I.- Jefatura de Departamento, Coordinación Programática o de Proyecto Especial.
Nivel II.- Jefatura de División.
Nivel III.- Supervisión.

ARTICULO 23.- Para postularse a una Función de Jefatura, el personal debe revistar en, al menos, el Tramo Intermedio del nivel escalafonario correspondiente al puesto a cubrir, además de reunir los requisitos que se establezcan para cada función con ocasión de la convocatoria respectiva.

Así también, para aspirar a la cobertura de funciones clasificadas en el nivel I, se deberán reunir como mínimo, los requisitos exigidos para el nivel escalafonario C, para las del nivel II, los del nivel escalafonario D y, para las del nivel III, los del nivel escalafonario E, según se establezca en el Nomenclador respectivo.

TITULO III.- DEL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I.- DEL INGRESO

ARTICULO 24.- Todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

El personal ingresante será evaluado a los efectos previstos en el inciso b) del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo General y del inciso a) del artículo 17 del Anexo de la Ley Nº 25.164, de conformidad al Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral que se establezca por aplicación del artículo 67 del presente convenio, a los SEIS (6) meses de servicios efectivos contados desde la posesión del puesto y, en segunda ocasión, en el período abarcado entre los DIEZ (10) y antes de cumplidos los ONCE (11) meses de servicios efectivos contados de la misma manera. Asimismo, deberá satisfacer las exigencias de capacitación previstas en los artículos citados, las que corresponderán como mínimo y en relación al nivel escalafonario del empleado, al ejercicio de funciones de jefatura si fuere el caso, al conocimiento referido a las normas de empleo y ética pública, del referido Convenio General y del presente convenio sectorial, de las responsabilidades, acciones y planes de la Jurisdicción o entidad descentralizada y unidad organizativa de destino y, cuando se presten servicios de atención al público, de las normas y estilos para su debido trato.

Los titulares de la unidad organizativa de rango no inferior a Director, en la que preste servicios y de la unidad organizativa a cargo de las materias del Personal son responsables de la ejecución de las actividades de inducción del ingresante según se establezca.

UNA (1) calificación inferior a normal o la desaprobación de las actividades de capacitación motivará la cancelación de la respectiva designación conforme lo previsto por el articulo 24 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General.

ARTICULO 25.- El personal que se incorpore al presente régimen de carrera en los términos de los supuestos contemplados en la última frase del artículo 41 o en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General deberá ser ubicado en el nivel escalafonario del Agrupamiento que corresponda con la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado bajo el ordenamiento de origen. Será equiparado al grado que resultara del cómputo de la antigüedad acumulada en los términos del inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

CAPITULO II.- DE LA PROMOCION

ARTICULO 26.- PROMOCION DE GRADO.- El personal promoverá al grado siguiente dentro del tramo y nivel escalafonario en el que revista mediante la acreditación de:

a) TRES (3) calificaciones no inferiores a “BUENO”, o equivalente, o de DOS (2) calificaciones superiores, resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y,

b) Las actividades de capacitación o de desarrollo profesional, técnico o laboral que se establezcan en cualquiera de las modalidades habilitadas por el Sistema de Capacitación y Desarrollo, para cada agrupamiento, nivel escalafonario, grado y tramo, las que deberán comportar, por calificación del desempeño exigida, una carga horaria o esfuerzo equivalente, de conformidad con lo que se establezca en el régimen de equivalencias de créditos de capacitación, según el siguiente detalle:

NIVEL ESCALAFONARIO	TRAMO		
	GENERAL	INTERMEDIO	AVANZADO
A, B, C y D	40 horas	56 horas	72 horas
E y F	35 horas	40 horas	48 horas

En el supuesto que el agente obtuviera las DOS (2) calificaciones superiores previstas en el inciso a) del presente articulo y estuviera, a su vez, en condiciones de percibir la Bonificación de Desempeño Destacado, deberá optar entre dicha percepción y la promoción de grado respectiva. En el supuesto que optara por percibir la bonificación aludida, promoverá de grado una vez que reúna una tercera calificación en los términos previstos en el referido inciso a).

ARTICULO 27.- La promoción al grado siguiente se efectuará a partir de primer día del mes siguiente al que se acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con el Artículo precedente. A tal efecto, se considerará cumplido e requisito de:

a) La calificación, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha límite del proceso de evaluación del desempeño establecido en el presente convenio; y,

b) la capacitación, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación de las actividades respectivas, cuando éstas fueran organizadas o patrocinadas por el Estado empleador, o al primer día del mes siguiente al término del plazo que se establezca para que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA pueda dar por reconocido la aprobación de las demás actividades.

ARTICULO 28.- El personal podrá promover de grado si inscripto en las actividades de capacitación no hubiese sido autorizado a participar de ellas por falta de vacantes suficientes o inexistencia de oferta de capacitación en la Jurisdicción. Asimismo se procederá en el supuesto de hallarse en condiciones de promover en un ejercicio y no ser autorizado a inscribirse o participar de las actividades respectivas por estar afectado a servicios impostergables a determinación de su superior con rango no inferior a Director Nacional o General.

En estos supuestos, la debida participación en las actividades de capacitación será garantizada en los ejercicios venideros previos a la próxima promoción de grado.

ARTICULO 29.- El trabajador que hubiera accedido al último grado previsto para el nivel escalafonario en el que revistara, continuará promoviendo de grado hasta su egreso, si cumpliera con los mismos requisitos establecidos para el acceso a este último grado. En este supuesto, percibirá un adicional de grado extraordinario cuyo monto en unidades retributivas será la suma de las unidades retributivas correspondientes al último grado, más la diferencia de unidades retributivas entre las correspondientes a este último grado con las de su inmediato anterior.

El grado extraordinario habilitado a este efecto queda automáticamente suprimido en la fecha en la que se produjera el egreso.

ARTICULO 30.- PROMOCION DE TRAMO - El personal podrá acceder al Tramo inmediato superior a partir del primer día de los meses de julio o enero, posteriores a la fecha de acreditación del cumplimiento de:

a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo, y,

b) la aprobación de una actividad de capacitación específicamente determinada para habilitar esta promoción o la certificación de competencias laborales específicas mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Co.P.I.C. A este efecto, será de aplicación lo establecido en el inciso b) del Artículo 27 del presente Convenio.

El agente también podrá promover al tramo inmediato superior mientras reviste en un grado comprendido por ese tramo.

ARTICULO 31.- ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO - El personal podrá promover de nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio.

A este efecto se establece que hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes para cuya cobertura proceda mediante sistema de selección abierto, con excepción de la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas, pueda ser efectuada mediante sistema de selección general.

En los procesos que se establezcan como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente, se valorará específicamente a quienes hayan accedido a tramos más elevados.

El personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del grado del Tramo inicial equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:

a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior;

b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior.

c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo.

En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Nº 5592 del 9 de septiembre de 1968.

Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.

ARTICULO 32. - CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlas mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar ante del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio. En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlas mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C..

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del articulo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados.

TITULO IV.- DEL REGIMEN DE SELECCION DE PERSONAL

ARTICULO 33.- Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C., según lo acordado en el Artículo 60 del referido Convenio, y las particularidades prescriptas en el presente Convenio. De la misma manera se procederá con el régimen de valoración de méritos del personal involucrado en la promoción de Tramo y de cambio de Agrupamiento, de conformidad con los artículos 30 y 32 del presente.

En el régimen de Selección deberá preverse el mecanismo para instrumentar la aplicación de la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias, conforme lo establecido por el artículo 57 del citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

ARTICULO 34.- Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Los perfiles y requisitos a exigir se ajustarán a lo establecido en el Nomenclador previsto en el presente Convenio y a lo dispuesto en el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo General, como asimismo resguardando la aplicación de la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias.

ARTICULO 35.- En todos los casos el proceso de selección deberá estar integrado por las siguientes etapas:

a) Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales a partir de las declaraciones en carácter de declaración jurada, y las certificaciones que deberán presentar los postulantes.

b) Evaluación Técnica por las que se apreciarán los conocimientos, habilidades y capacidades para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos típicos del puesto.

c) Evaluación mediante Entrevista Laboral a través de al menos UN (1) encuentro para valorar la adecuación del aspirante con relación a los requerimientos del puesto.

d) Evaluación del Perfil Psicológico a cargo de profesional matriculado, preferentemente del ámbito público.

Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo. El Organo Selector consignará por acta los fundamentos de la desaprobación de los postulantes.

Las pruebas técnicas escritas deberán ser anónimas debiendo utilizarse una clave convencional de identificación que permita individualizar a cada uno de los postulantes sólo después de su evaluación. Los aspirantes que se hubieran identificado en sus exámenes escritos serán eliminados del proceso de selección.

ARTICULO 36.- En todos los casos se deberán instrumentar evaluaciones de conocimientos y habilidades pertinentes, cuyos resultados deberán tener una ponderación no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la calificación a obtener por los candidatos para posicionarse en el orden de mérito o terna resultante, según corresponda.

Para la evaluación de los aspirantes se tomarán en consideración factores tales como formación académica y especialización, experiencia laboral, características, habilidades y aptitudes personales, con relación a los requerimientos del puesto, nivel escalafonario y agrupamiento, cuya ponderación será informada a los interesados al momento de la Inscripción.

ARTICULO 37.- En todos los casos en los que se requiera título no inferior a nivel terciario deberá darse especial valoración a aquéllos que sean específicos a la función o puesto a cubrir.

Para la cobertura de funciones o puestos en los que se requiera títulos no inferiores a nivel terciario deberán valorarse especialmente los correspondientes a carreras que contengan en su diseño curricular asignaturas y/o perfil de especialización o especial énfasis en disciplinas directamente vinculadas con la gestión o la administración pública.

ARTICULO 38.- Para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, el reglamento a dictarse deberá además prever la ponderación de un Proyecto de Gestión Institucional que cada candidato deberá presentar sobre la base de las directivas emanadas de las Autoridades Superiores de las que dependa la función a cubrir y de la misión, responsabilidad y acciones prescriptas en la norma aprobatoria de la estructura organizativa correspondiente.

ARTICULO 39.- El órgano selector se integrará con al menos CINCO (5) miembros y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

No podrá efectuarse el llamado a inscripción, hasta tanto no hayan sido designados dichos integrantes.

ARTICULO 40.- El Estado empleador podrá nominar personal profesional o técnico como selector o asistente técnico acreditado para integrar el referido órgano selector o para actuar como asistente en la gestión técnica de los correspondientes procesos. Estos selectores o asistentes técnicos serán acreditados mediante, la aprobación de actividades de capacitación específicamente organizadas, pasando a integrar un registro central, del que serán sorteados al azar para ser comisionados a dichos procesos.

ARTICULO 41.- Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación a tal efecto, los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 42.- La reglamentación a dictar establecerá que las etapas del proceso de selección y la correspondiente elaboración y elevación del orden de mérito o terna, según corresponda, sean desarrolladas en no más de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción, pudiéndose prever mediante debida fundamentación una extensión que no será superior a otros QUINCE (15) días.

A este efecto, el personal asignado a las tareas relacionadas con el proceso de selección del que se trate será el necesario y podrá ser relevado total o parcialmente de sus tareas habituales para poder cumplirse con el plazo establecido en el presente.

ARTICULO 43.- Los procesos de selección serán por convocatoria General o Abierta. En los procesos por convocatoria General podrá participar todo el personal comprendido en el presente Convenio.

En los procesos por convocatoria Abierta podrán participar todos los postulantes, sea que procedan de ámbito público o privado, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas.

ARTICULO 44.- Serán por convocatoria Abierta, los procesos de selección destinados a cubrir cargos de los dos niveles inferiores del agrupamiento General, de todos los niveles escalafonarios de los agrupamientos Profesional y Científico-Técnico, del nivel escalafonario inferior del agrupamiento Especializado, de las funciones ejecutivas y en los casos en los que se haya sido declarado desiertos los procesos por convocatoria General.

A igualdad de méritos se dará cumplimiento a las previsiones de la Ley Nº 22.431 y modificatorias y de no existir candidatos en tales condiciones, se dará preferencia a quienes revisten en los tramos más elevados previstos en el presente y al agente de la Administración Pública Nacional.

Podrá ser por convocatoria General, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes conforme a lo previsto en el Artículo 31 del presente convenio y las restantes situaciones no contempladas en el primer párrafo del presente Artículo.

ARTICULO 45.- Los procesos de selección serán convocados dentro de los meses de marzo y septiembre de cada año a través de los medios que aseguren su debida difusión pública y con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos. En todos los casos, la convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial.

En el supuesto de un proceso de selección declarado desierto, se podrá realizar una convocatoria complementaria de la primera efectuada, dentro de los SESENTA (60) días de tal declaración.

El Estado empleador podrá autorizar convocatorias con carácter de excepción a lo establecido en el primer párrafo del presente, para cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o para la Administración Pública.

ARTICULO 46.- En los procesos de selección por convocatoria General, el Estado empleador dispondrá la pertinente difusión entre el personal comprendido por los medios de comunicación disponibles (carteleras, página web, circulares, entre otros), debiéndose garantizar la existencia de al menos UNA (1) cartelera impresa en lugar de acceso público y de UNA (1) cartelera digital en página WEB para dar a conocer todas las ofertas de vacantes cuya convocatoria se hallara vigente.

En los procesos de selección por convocatoria Abierta se exigirá además, la publicación respectiva en al menos DOS (2) diarios de mayor circulación nacional, por al menos DOS (2) días, y con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos.

Se promoverá progresivamente que los anuncios publicados según lo dispuesto en el párrafo precedente contengan la totalidad de las ofertas correspondientes a cada uno de los turnos de convocatoria establecidos por al artículo 45 del presente convenio.

Asimismo, las entidades sindicales signatarias divulgarán las convocatorias a través de los diversos medios a su disposición en todo el ámbito territorial en el que tengan presencia.

ARTICULO 47.- La autoridad competente designará al postulante de acuerdo con el orden de mérito o terna resultante, según corresponda.

Para la cobertura de cargos que tengan asignadas funciones ejecutivas y de jefaturas en los términos del presente Convenio, la autoridad podrá designar entre los TRES (3) mejores candidatos meritados, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria. En caso de no haberlo anunciado, la autoridad designará según el estricto orden de mérito resultante.

ARTICULO 48.- El orden de mérito y las ternas tendrán una vigencia de SEIS (6) meses, contados desde la fecha de designación del primer candidato.

En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación. De no tomar posesión del cargo o de cesar en sus funciones antes del vencimiento de dicha vigencia por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito respectivo o a alguno de los restantes integrantes de la terna, según sea el caso.

ARTICULO 49.- En todos los casos, los cargos presupuestarios del personal que hubiera sido objeto de promoción serán cubiertos mediante la convocatoria respectiva en el turno siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del presente convenio.

ARTICULO 50.- Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de la presentación en los procedimientos de selección, serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen vigente de licencias, justificaciones y franquicias.

ARTICULO 51.- A los efectos previstos en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General, se asegurará la invitación debidamente notificada a las entidades sindicales signatarias para la designación de UN (1) veedor titular y su suplente de cada una, antes de procederse con la designación de los integrantes del órgano selector, en cada uno de los procesos convocados.

En los mismos términos deberá solicitarse la designación de un veedor titular y su suplente, al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en cumplimento de las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 22.431 y modificatorias, conforme lo previsto por el artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Vencido el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificadas se procederá sin más trámite a la designación del referido órgano. Las entidades sindicales podrán designar a sus veedores en cualquier momento del proceso pero éstos sólo podrán efectuar observaciones en los asuntos o etapas que se estuvieran tramitando a partir del momento de su incorporación como tales.

Los veedores participarán de cada una de las etapas y reuniones correspondientes, de las que serán debidamente notificados con antelación. Será nulo lo actuado en una etapa o reunión a la que no concurrieran los veedores por no haber sido notificados debidamente.

Asimismo, los veedores sólo podrán efectuar observaciones de las etapas o reuniones a las que concurrieran, las que deberán consignarse en las actas respectivas así como de la contestación debida a las mismas.

ARTICULO 52.- De conformidad con las características del cargo a cubrir, con las competencias y perfiles laborales a requerir o con otras características lo fundamenten convenientemente, se podrá disponer la realización de las etapas prescriptas en los incisos b) y c) del artículo 35 del presente convenio, mediante la realización de un curso de selección cuyos contenidos y duración serán establecidos en oportunidad de la convocatoria. A este efecto, deberá preverse la realización de la etapa establecida de conformidad con el inciso a) del referido artículo y quienes hubiesen aprobado esa primera etapa podrán acceder al referido curso siempre que la cantidad de aspirantes no supere las plazas previstas para el mismo. En caso de superar la cantidad de dichas plazas, se arbitrará un examen escrito de conocimientos que dará lugar a un orden de prelación por riguroso puntaje obtenido para la asignación de esas plazas.

Sólo podrán acceder a los cargos vacantes, quienes aprobaran el curso de selección antes referido. Las vacantes serán asignadas hasta agotarlas por riguroso orden de mérito por puntaje.

Quienes hubieran aprobado el examen escrito de conocimientos o el curso de selección y no hubiesen sido designados en las vacantes puestas a concurso, quedarán habilitados para acceder al curso de selección en una próxima convocatoria sin necesidad de examen previo. La vigencia de esta habilitación será de UN (1) año calendario.

TITULO V.- DEL REGIMEN DE CAPACITACION Y DESARROLLO

ARTICULO 53.- Se establecerá el régimen del Sistema de Capacitación y Desarrollo del Personal, previa consulta a las entidades gremiales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera, orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales del personal requeridas para el buen funcionamiento de los servicios, para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción y para el desarrollo técnico y profesional de sus empleados, asegurándoles el acceso a las actividades en igualdad de oportunidades.

ARTICULO 54.- El personal participa de las actividades de capacitación para las que sea autorizado cuando éstas sean pertinentes a la función o puesto que desenvuelva, al nivel escalafonario y tramo en los que se encuentre y/o a su desarrollo técnico y profesional.

A tal efecto, las actividades podrán desarrollarse en diversas modalidades formales o no formales, presenciales o no, de conformidad con lo que se establezca en el régimen a establecerse.

Cuando corresponda a la naturaleza y/o finalidad de las actividades de capacitación, éstas deberán prever modalidades de evaluación que permitan certificar y/o acreditar el rango de dominio de una o varias competencias laborales técnicas específicas mediante las correspondientes pruebas de desempeño.

ARTICULO 55.- Las actividades de capacitación que a título individual efectúen los trabajadores también pueden ser reconocidas para satisfacer los requisitos de la promoción de tramo y grado, de acuerdo con el régimen de equivalencias de créditos de capacitación establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, cundo éstas sean atinentes a la función o puesto que ocupen.

A esos efectos, podrán ser reconocidas también actividades de autoformación, de capacitación de los equipos o grupos de trabajo en la unidad organizativa para la que desarrollen servicios, la prestación de servicios especiales en comisión o adscripción, asignaciones a trabajos especiales, producción de investigaciones, estudios o informes inéditos, complejos o especiales y demás actividades equivalentes, siempre que satisfagan los requisitos y procedimientos establecidos en el citado régimen.

ARTICULO 56.- Para la promoción de grado y tramo sólo serán acreditadas las actividades de capacitación incluidas en los Planes Estratégicos y Anuales establecidos de conformidad con el artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo General, y las equivalencias avaladas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de acuerdo con lo que se establezca para cada agrupamiento, nivel escalafonario y tramo.

ARTICULO 57.- Para la promoción de grado y tramo también podrá ser acreditada la certificación de rangos de dominio en competencias laborales técnicas que se especifiquen para determinadas ocupaciones o funciones mediante el correspondiente procedimiento a establecer por el Estado empleador, y de conformidad con lo prescripto en el segundo párrafo del Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Esas certificaciones también podrán ser reconocidas y valoradas en los procesos de selección en los que participe el personal.

ARTICULO 58.- El Estado empleador podrá establecer perfiles o itinerarios de rangos de dominio de competencias laborales técnicas específicas correspondientes a ocupaciones, funciones o puestos relacionados con la gestión de los sistemas transversales de la Administración Pública Nacional o de aquellos comprendidos en los alcances del artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

ARTICULO 59.- De conformidad con lo establecido el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo General, el Estado empleador definirá antes del último día hábil del mes de octubre de cada año, las prioridades a seguir en materia de capacitación para cada Jurisdicción y entidad descentralizada.

ARTICULO 60.- Para el cumplimiento de la elaboración de los Planes Anuales previstos por el artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo General, las entidades sindicales signatarias del presente se comprometen a elevar a los titulares de cada Jurisdicción y entidad descentralizada los resultados de los relevamientos de necesidades de capacitación así como las propuestas consecuentes que estimaran necesarias, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

ARTICULO 61.- Con la misma finalidad y plazo que lo establecido en el artículo precedente, quienes desarrollaran una función ejecutiva o de jefatura deberán elevar sus propuestas en materia de capacitación del personal a su cargo, consolidadas a nivel de Dirección o Dirección General o nacional, según corresponda.

En la formulación de las mismas, deberán considerar los resultados de las calificaciones del personal evaluado por ellos.

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo integra el deber establecido en el inciso c) del artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo General y normativa concordante.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo y su reglamentación serán además, considerados para la calificación del desempeño del interesado.

ARTICULO 62.- Los Planes de Capacitación contemplarán especialmente actividades para el desarrollo y acreditación de competencias directivas para quienes ejerzan funciones ejecutivas y de jefatura, las que podrán ser obligatorias para la satisfacción de las exigencias para la promoción de grado y/o tramo.

ARTICULO 63.- Los Planes de Capacitación integrarán actividades orientadas al conocimiento y manejo de los principios, finalidades y normas que regulan el empleo y la ética pública en el marco convenio general y sectorial y las líneas de acción o políticas de la Jurisdicción o entidad descentralizada y unidad organizativa para la que se presten servicios.

ARTICULO 64.- Los Planes de Capacitación integrarán las actividades que pudieran resultar del apoyo de proyectos con financiamiento internacional, las que deberán ser gestionadas de conformidad con el régimen que se establezca.

Las becas, pasantías u otras oportunidades de formación deberán ser gestionadas de conformidad con los principios de publicidad e igualdad de oportunidades.

ARTICULO 65.- Las partes acuerdan promover la tecnificación de las ocupaciones no profesionales mediante la organización o patrocinio de actividades o entrenamiento de capacitación específica.

ARTICULO 66.- Las partes acuerdan promover la terminación de los niveles educativos formales de quienes no hubiesen completado los estudios primarios, el Ciclo de Educación General Básica Obligatoria y los estudios secundarios. A este mismo efecto, las entidades sindicales signatarias comprometen su colaboración mediante el aporte de tutores, locales, relaciones interinstitucionales, convenios o demás alicientes a su alcance.

La finalización de los estudios o del ciclo señalado en el párrafo precedente satisfacen las exigencias de capacitación requeridas para la promoción al grado siguiente en el año en que se produjeran, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las exigencias para la siguiente promoción de grado.

De la misma manera se procederá con la obtención de título correspondiente a carreras de nivel superior universitario y no universitario de al menos TRES (3) años de duración o de carreras de postgrado, reconocidas como tales por los órganos competentes del MINISTERIO DE EDUCACION, de orientaciones o especialidades que el Estado empleador reconozca como pertinentes a las funciones, servicios y/o prioridades establecidas de conformidad con el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

TITULO VI.- DEL SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL

ARTICULO 67.- El personal será evaluado a través del sistema que establezca el Estado Empleador con la previa consulta a las entidades sindicales signatarias de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General.

ARTICULO 68.- Establécese como período de evaluación al comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Cuando la naturaleza o estacionalidad de los servicios o el desempeño de los mismos en determinada región lo aconsejen, se podrá establecer períodos especiales de evaluación, previa consulta a las entidades sindicales signatarias. El personal deberá ser calificado y notificado dentro de los TRES (3) meses siguientes.

Sólo una vez resuelta, la calificación será comunicada mediante entrevista personal. En caso que ésta no pudiera celebrarse por motivo fundado, podrá ser comunicada mediante cualquier otra modalidad habilitada de notificación fehaciente.

ARTICULO 69.- El desempeño del personal será evaluado con relación al logro de los objetivos, metas y/o resultados tomando en consideración las competencias, esto es los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes demostradas en el ejercicio de sus funciones, y las condiciones y recursos disponibles.

A este fin, se deberá establecer y comunicar por escrito al inicio del período de evaluación, los objetivos, metas y/o resultados así como de los estándares de cantidad, calidad, oportunidad y/o excelencia a obtener durante tal período por cada empleado, grupo o equipo de trabajo o unidad organizativa según se establezca, los que servirán como parte de los parámetros de evaluación y de la debida rendición de cuentas.

Podrá disponerse de una instancia de preevaluación semestral con el objeto de proceder con las adecuaciones del desempeño o de los estándares exigibles para el resto del período.

ARTICULO 70.- Los instrumentos de evaluación serán diseñados para dar cuenta de las especificidades del desempeño laboral según los niveles escalafonarios y tramos de cada agrupamiento, así como de las funciones ejecutivas o de jefatura.

En las situaciones en las que la modalidad habitual sea el trabajo en equipo, los instrumentos de evaluación deberán contemplar además, la evaluación del aporte conjunto.

Podrá disponerse modalidades de autoevaluación cuando las circunstancias de las prestaciones o las características de personal lo permitan. En estos casos, los resultados de esa evaluación sólo podrán representar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de la calificación final del trabajador.

ARTICULO 71.- El personal será precalificado por el superior inmediato de quien dependa y calificado por el titular de la unidad organizativa en la que presta servicios, con al menos rango de Director Nacional o equivalente, o la instancia colegiada que establezca la reglamentación.

La calificación debe ser aprobada, previa a su notificación al evaluado, por el órgano evaluador, sea éste individual o colegiado.

Las evaluaciones deben ajustarse a las pautas de distribución de las calificaciones y sus mecanismos de ampliación, según se reglamente.

ARTICULO 72.- En el cumplimiento de estas funciones, los evaluadores pueden requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del empleado a evaluar, o al propio empleado, según se establezca.

En el caso de servicios con atención al público, deberá disponerse modalidades de consulta sistemática y periódica de la satisfacción de éste, y sus resultados serán considerados para la evaluación del desempeño del personal afectado.

ARTICULO 73.- Los evaluadores serán aquellos que ejerzan las funciones que los habiliten como tales al momento de cumplimentar la evaluación. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo integra el deber establecido en el inciso c) del artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo General y normativa concordante.

En el caso que hubiera habido DOS (2) o más empleados a cargo de dichas funciones durante el período a evaluar, deben entregar a su sucesor un informe detallado del desempeño de los agentes durante el período en que ejercieron su supervisión. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave una vez que, exigida formalmente, el evaluador se negara a cumplirla.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo y de la reglamentación complementaria será además, considerado para la calificación del desempeño del evaluador.

ARTICULO 74.- Los evaluadores son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones del desempeño de los trabajadores a su cargo, debiendo notificar la calificación mediante entrevista personal con sus evaluados. Sólo en casos debidamente autorizados por máxima autoridad competente, se podrá notificar la calificación por medio fehaciente.

ARTICULO 75.- La calificación reflejará si el Desempeño del trabajador ha sido evaluado como:

a) DESTACADO: por superar muy ampliamente los estándares del rendimiento esperado y de las competencias laborales o factores considerados, así como por haber logrado que los objetivos, metas y/o resultados se produjeran por encima de lo normal, ordinario o frecuente.

b) BUENO: por alcanzar razonablemente dichos estándares, haber cubierto adecuadamente los requerimientos de la función o puesto y/o haber logrado objetivos, metas y/o resultados esperados.

c) REGULAR: por alcanzar sólo ocasionalmente a cubrir los requerimientos de la función o puesto, obtener resultados por debajo de lo esperado, ordinario, frecuente o habitual y/o sin satisfacer los estándares mínimos del rendimiento esperado y de las competencias laborales o factores considerados.

d) DEFICIENTE: por no alcanzar a cubrir los requerimientos básicos de la función o puesto, obtener escasos o nulos resultados o muy por debajo de lo esperado, ordinario, normal o habitual y/o por no cubrir estándares mínimos de rendimiento esperado y de las competencias laborales o factores considerados.

ARTICULO 76.- Cuando la calificación no alcance lo esperado, los responsables de la evaluación, junto con el titular de la unidad organizativa a cargo de las materias de Personal, fijarán un plan de recuperación del nivel de desempeño del evaluado y ejercerán la tutoría de su cumplimiento.

ARTICULO 77.- En caso de disconformidad, el agente podrá interponer contra la calificación notificada, recurso de reconsideración dentro del término de DIEZ (10) días hábiles a resolver por la misma autoridad evaluadora (Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), o bien interponer directamente recurso jerárquico a resolver conforme el Artículo 90 del citado reglamento, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles de la notificación.

TITULO VII.- DEL REGIMEN RETRIBUTIVO

ARTICULO 78.- De conformidad con el artículo 148 del Convenio Colectivo de Trabajo General, el personal percibirá las Asignaciones Básicas de su Nivel Escalafonario así como los Adicionales, Suplementos, Bonificación, Incentivos y Compensaciones que se establecen en el presente Convenio, a saber:

1) ASIGNACION BASICA DE NIVEL ESCALAFONARIO

2) ADICIONALES

2.1.- de GRADO

2.2.- de TRAMO

3) SUPLEMENTOS

3.1.- por AGRUPAMIENTO

3.2.- por FUNCION EJECUTIVA

3.3.- por FUNCION DE JEFATURA

3.4.- por FUNCION ESPECIFICA

3.5.- por CAPACITACION TERCIARIA

4) BONIFICACION

4.1.- por DESEMPEÑO DESTACADO

4.2.- por SERVICIOS A TERCEROS

5) INCENTIVOS

5.1.- por PRODUCTIVIDAD

5.2.- por INNOVACIONES Y MEJORAS AL SERVICIO PUBLICO

6) COMPENSACIONES

6.1.- por SERVICIOS CUMPLIDOS.

Los adicionales, suplementos, bonificación e incentivos establecidos en el presente artículo tienen carácter remunerativo.

Los suplementos y compensaciones establecidos de conformidad con el presente serán percibidos mientras se mantengan las causales que motivaran su percepción y se constatara la prestación del servicio efectivo correspondiente que les dé lugar.

ARTICULO 79.- Fíjase el valor de UNA (1) Unidad Retributiva en la suma de CUATRO PESOS con SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75).

ARTICULO 80.- Las Asignaciones Básicas de los Niveles Escalafonarios estarán determinadas por la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se establece en el cuadro que consta en el presente artículo.

Las mismas se compondrán en un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante por dedicación funcional.

El importe correspondiente a la dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que originan el desempeño de la función, debiendo recibir el mismo tratamiento previsto para las excepciones del artículo 165 del Decreto Nº 1344/98.

ASIGNACION BASICA DE NIVEL ESCALAFONARIO

(UNIDADES RETRIBUTIVAS)

NIVEL ESCALAFONARIO	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	TOTAL
A	452	679	1.131
B	316	473	789
C	216	325	541
D	188	282	470
E	152	227	379
F	146	219	365

CAPITULO I.- DE LOS ADICIONALES

ARTICULO 81.- Fíjase el Adicional de GRADO en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas según se detalla:

NIVEL	ADICIONAL DE GRADO (UNIDADES RETRIBUTIVAS)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	85	167	239	314	394	478	567	661	761	867
B	58	120	185	239	295	355	418	484	554	628
C	27	61	109	134	170	209	250	293	338	386
D	18	40	63	87	115	144	175	207	241	277
E	11	25	43	62	82	103	127	152	179	207
F	9	18	27	41	55	70	85	106	127	149

ARTICULO 82.- El adicional por TRAMO será percibido por el personal que accediera al mismo de conformidad con los artículos 17 y 30 del presente convenio colectivo.

CAPITULO II.- DE LOS SUPLEMENTOS

ARTICULO 83.- El Suplemento por AGRUPAMIENTO será abonado al personal que integre uno de los siguientes agrupamientos en los términos fijados en el presente Convenio, en una suma resultante de aplicar a la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del empleado, el porcentaje que se detalla a continuación, multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva.

AGRUPAMIENTO	PORCENTAJE
PROFESIONAL	TREINTA Y CINCO (35%)
CIENTIFICO-TECNICO	CUARENTA (40%)

ARTICULO 84.- El Suplemento por FUNCION EJECUTIVA será percibido por quienes hubieran sido seleccionados de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del presente Convenio, a partir del día de la toma de posesión del cargo o función respectiva y hasta la finalización del término fijado en dicho artículo o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicho cargo o función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Fíjase el Suplemento por FUNCION EJECUTIVA en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas que se indican a continuación.

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	1.895
II	1.684
III	1.474
IV	1.263

ARTICULO 85.- El Suplemento por FUNCION DE JEFATURA será percibido por quienes hubieran sido seleccionados de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 21 del presente Convenio, a partir del día de la toma de posesión respectiva y hasta la finalización del tér-

mino fijado en ese Artículo o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicha función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Fíjase el suplemento por FUNCION DE JEFATURA en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas que se indican a continuación:

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	421
II	316
III	253

ARTICULO 86.- La falta de ejercicio del cargo con Función Ejecutiva o de Jefatura producto de las inasistencias en las que incurriera el titular habilitado para percibir el Suplemento por FUNCION EJECUTIVA o por FUNCION DE JEFATURA, de conformidad con lo establecido en los dos artículos precedentes, por un período superior a los SESENTA (60) días corridos, exceptuando el lapso correspondiente a la licencia anual ordinaria, serán descontadas del Suplemento respectivo.

ARTICULO 87.- El suplemento por FUNCION ESPECIFICA consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador.

Dicho suplemento será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C.

En el Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

ARTICULO 88.- El Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

El suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del trabajador.

CAPITULO III.- DE LAS BONIFICACIONES

ARTICULO 89.- La Bonificación por Desempeño Destacado consistirá en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado. Será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

ARTICULO 90.- Todos tos organismos incluidos en el presente convenio que perciban ingresos por el cobro de servicios o prestaciones a terceros, podrán prever sistemas de distribución de una parte de esos ingresos entre la totalidad de su personal en carácter de Bonificación por Servicios a Terceros, previa intervención favorable de la Co.P.I.C., sin perjuicio de la intervención requerida de conformidad con el artículo 6º de este Convenio.

En todos los casos, los criterios y requisitos para la asignación de estos ingresos sólo podrán estar fundados en el logro de estándares de productividad, calidad y eficiencia en los servicios o prestaciones que los originen.

CAPITULO IV.- DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 91.- El Estado empleador a través de las jurisdicciones identificadas de conformidad con el artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C., podrá establecer un incentivo por Productividad de carácter anual para los trabajadores de unidades organizativas en las que se hayan alcanzado las metas u objetivos fijados y un ahorro en los recursos presupuestarios previstos. Dicho incentivo surgirá de un porcentaje a determinar de dicho ahorro. La naturaleza del presente incentivo inhibe de su aplicación en forma mensual y regular.

La instrumentación de este incentivo requerirá la previa Intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público con los alcances de lo dispuesto por la Ley Nº 18.753.

ARTICULO 92.- El Estado empleador a través de las jurisdicciones identificadas de conformidad con el artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C., podrá establecer un régimen para la determinación de las condiciones y características de la asignación del incentivo por Innovación y Mejoras al Servicio Público.

El régimen deberá prever la evaluación de propuestas y/o acciones que comporten aportes significativos para una mejor gestión de los servicios públicos en términos de estándares de cantidad, calidad, oportunidad, excelencia, efectividad y/o eficiencia. Para ello sólo podrá disponerse de una suma a establecerse anualmente para un pago único en concepto de este incentivo para quienes hayan contribuido con la propuesta y/o con acciones premiadas.

La definición del régimen así como del monto y pago de este incentivo requerirá la previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público con los alcances de lo dispuesto por la Ley Nº 18.753.

CAPITULO V.- DE LAS COMPENSACIONES

ARTICULO 93.- La Compensación por Servicios Cumplidos consistirá en el pago de un monto no remunerativo al agente que, revistando bajo el régimen de estabilidad y habiendo reunido VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, se acogiera al beneficio previsional.

Este pago será equivalente a CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista.

CAPITULO VI.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES EN LA PERCEPCION DE LOS SUPLEMENTOS

ARTICULO 94.- Es incompatible la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva con la percepción de los suplementos por Función Específica, por Jefatura, por Capacitación Terciaria y por Agrupamiento.

Podrán establecerse otras incompatibilidades en atención a la naturaleza y característica del resto de los suplementos según se determine oportunamente.

ARTICULO 95.- Con la debida intervención de los órganos competentes del Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se establecerán los porcentajes que sobre la Asignación Básica del Nivel Escalafonario se correspondan con los desempeños de funciones o puestos cuya naturaleza implique la realización de acciones y tareas cuyo desarrollo tuviere lugar en sectores calificados como riesgosos. En todos estos supuestos, se deberán establecer las acciones y mejoras en los procesos, modalidades y condiciones laborales que permitan eliminar y/o reducir al mínimo posible dichas condiciones de trabajo.

TITULO VIII.- DEL PERSONAL NO PERMANENTE

ARTICULO 96.- Para ser designado en un cargo de Planta No Permanente y para ser contratado en los términos del régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 se deberá acreditar la idoneidad correspondiente al objeto de la prestación, mediante el régimen que se establezca de conformidad con el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias según lo acordado en su artículo 60.

ARTICULO 97.- El personal contratado y/o designado bajo alguna de las modalidades establecidas de conformidad con el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, percibirá una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel escalafonario correspondiente a la función que desempeñe establecido en el presente Convenio, con más la equiparación al adicional de grado respectivo para lo cual se dividirá por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada de los meses de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los ad honórem, de conformidad con lo que se reglamente.

ARTICULO 98.- El personal será evaluado en el último mes previo a la finalización de su contrato o designación de acuerdo con las características propias del tipo de prestación que realizan. La calificación resultante de la evaluación de su desempeño laboral se ajustará a lo dispuesto en el artículo 75 del presente Convenio.

Dicha calificación será considerada como antecedente en la acreditación de la idoneidad de conformidad con lo que se establezca por aplicación del artículo 33 del presente.

TITULO IX.- MODALIDADES OPERATIVAS

ARTICULO 99.- CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.- Regirán las previsiones contenidas en el Título VIII, Capítulos 1 y 2 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

ARTICULO 100.- DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO.- Regirán las previsiones contenidas en el Título IX del Convenio Colectivo de Trabajo General.

ARTICULO 101.- El Estado empleador se ajustará a los criterios que determine la autoridad competente en la materia para identificar y registrar las tareas que correspondan tipificar como insalubres y/o riesgosas, de acuerdo con la normativa vigente; efectuará el seguimiento de los agentes que desempeñan dichas tareas, ajustándose a lo que establezca la legislación general vigente en lo referido a condiciones especiales para acceder a la jubilación, reducción de carga horaria, exámenes médicos periódicos y todo aquello relacionado con sus condiciones de trabajo.

ARTICULO 102.- JORNADA LABORAL- La jornada de trabajo será de OCHO (8) horas diarias, CUARENTA (40) horas semanales, de lunes a viernes, con excepción de quienes revisten en los niveles escalafonarios E y F los que tendrán una carga horaria de SIETE (7) horas diarias, TREINTA Y CINCO (35) horas semanales, de lunes a viernes.

Se establecerá una jornada laboral menor para las tareas que sean consideradas riesgosas y/o insalubres de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General, o podrá establecerse una distinta a la prevista en el párrafo precedente por la índole específica de la actividad requiera un tratamiento diferenciado.

La autoridad de cada Jurisdicción o Entidad Descentralizada distribuirá las horas de trabajo teniendo en consideración la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporales que resulten atendibles a cuyo efecto consultará a la representación gremial.

ARTICULO 103.- El personal menor de DIECIOCHO (18) años de edad tendrá una jornada de labor de SEIS (6) horas diarias, TREINTA (30) horas semanales, de lunes a viernes.

En el presupuesto previsto en el párrafo anterior se practicará una reducción proporcional de los haberes.

ARTICULO 104.- Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 48 y 49 del Convenio Colectivo de Trabajo General, en aquellas dependencias en los que el horario nocturno se realice en forma permanente se deberá prever un mecanismo de rotación del personal afectado a esas tareas para garantizar que ningún agente realice su carrera en sólo en dicha jornada, debiendo para ello dar intervención a la Co.P.I.C.

A estos efectos, el Estado empleador mantendrá un registro central y actualizado de estas situaciones, de las que dará cuenta a la parte gremial en el marco de la Co.P.I.C.

ARTICULO 105.- Para determinar la carga horaria correspondiente de conformidad con el Nivel Escalafonario de revista, de los trabajadores que desarrollan sus tareas de carácter habitual y permanente en días sábados, domingos y feriados; cada hora de trabajo será considerada con un incremento del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), debiéndose asegurarse al menos DOS (2) descansos al mes en dichos días.

ARTICULO 106.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. A efectos de la realización y pago de servicios extraordinarios sólo se podrán establecer restricciones fundadas en razones presupuestarias o por topes salariales, sin discriminar por nivel escalafonario.

TITULO X.- DE LAS SUBROGANCIAS

ARTICULO 107.- Se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título.

ARTICULO 108.- La subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos:

a) Que el cargo se halle vacante;

b) Que el titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: 1.-Designado en otro cargo con licencia sin goce de haberes en el propio. 2.-En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud.

3.-Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.

En el ejercicio del cargo se mantendrá la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

ARTICULO 109.- El personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, incluido el correspondiente a función ejecutiva, sin computar los adicionales propios.

ARTICULO 110.- Los cargos vacantes comprendidos en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 108 del presente podrán ser objeto de subrogancia debiéndose adoptar las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección.

ARTICULO 111.- Las subrogancias que se dispongan en virtud de las causales 1 a 3 del inciso b) del artículo 108 del presente, caducarán automáticamente al reintegrarse el titular del cargo. Las que se dispongan en virtud del inciso a) de dicho artículo no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21 del presente convenio.

ARTICULO 112.- El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado y reunir la especialidad profesional requerida por el mismo en caso que corresponda.

TITULO XI- CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 113.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo quedan sin efecto la Suma Fija regulada por la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo Sectorial SINAPA del 7 de julio de 2005, homologada por el Decreto Nº 875/05, y modificada por la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo del 2 de mayo de 2006, homologada por el Decreto Nº 760/06.

ARTICULO 114.- El Estado empleador se compromete a continuar revisando la normativa que regula las demás modalidades de contratación y de vinculación de personas con jurisdicciones y entidades descentralizadas de la Administración Nacional cuyo personal se halla bajo el presente Convenio, y a promover las acciones necesarias para limitar la aplicación de modalidades distintas a las previstas en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Asimismo y en tanto en las distintas dependencias el personal del presente Convenio compartiera labores con personal encuadrado en otros regímenes, las partes procurarán dotarlo de institutos equivalentes a los acordados en el presente.

ARTICULO 115.- Asimismo, las partes acuerdan proponer y analizar conjuntamente las medidas y mejoras prácticas que promuevan la mayor calidad y efectividad de las prestaciones laborales, así como su oportuna aplicación en todo el ámbito del presente. En este marco se propiciarán niveles de competencia y rendimiento laboral, de equipamiento y coordinación de esfuerzos en aquellas dependencias en las que el personal del presente Convenio compartiera labores con personal encuadrado en otros regímenes.

TITULO XII.- CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 116.- Hasta tanto se establezca el Nomenclador para el pago del Suplemento por Función Específica, se mantendrá el régimen y montos actualmente percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

ARTICULO 117.- Hasta tanto se establezca el Nomenclador de Funciones de Jefatura que permita el pago del Suplemento establecido por el artículo 85, se mantendrá el régimen y montos actualmente percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

ARTICULO 118.- Hasta tanto se disponga un régimen uniforme para toda la Administración Pública Nacional que regule los alcances y la Compensación por Zona, para el personal comprendido en el presente Convenio Sectorial se mantendrá el régimen actual, sin perjuicio de las actualizaciones que pudieran resultar necesarias.

ARTICULO 119.- A partir del año 2009, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 30 del presente Convenio, se establecerán los criterios y procedimientos que permitan la instrumentación de los Tramos, incluyendo la definición del respectivo adicional.

Hasta tanto se proceda con esa determinación no será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 del presente Convenio, debiéndose para el cumplimiento de lo prescripto en este párrafo revistar en el grado CUATRO (4) o superior.

ARTICULO 120.- Hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente convenio.

Las calificaciones por las evaluaciones del desempeño obtenidas de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente y los créditos de capacitación que se encontraran pendientes de utilización para la promoción de grado, serán aplicados al efecto previsto para la promoción de grado establecido según el presente convenio.

En el supuesto que por razones no imputables al trabajador, éstos no hubieran podido reunir los créditos de capacitación correspondientes para su promoción de grado según el régimen suplantado por el presente, ello no impedirá por esta única vez, la promoción que le correspondiera según lo establecido en párrafo precedente pero deberán satisfacer los mismos dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la homologación del presente Convenio.

ARTICULO 121.- El personal que revistara en los anteriores niveles A y B en el grado OCHO (8) y NUEVE (9), respectivamente, serán promovidos a partir del 1º de enero de 2009 al o a los grados previstos de conformidad con el artículo 18 del presente, siempre que acreditaran la cantidad de calificaciones previstas exigidas para la promoción a los grados mencionados del anterior régimen sin que les sea exigibles, por esta única vez, los créditos de capacitación respectivos. Una vez procedido con esa promoción podrá disponerse la promoción al grado extraordinario previsto de conformidad con el artículo 29 del presente convenio, si reuniera los requisitos previstos en éste para este tipo de promoción.

El restante personal que revistara en el último grado según lo establecido en el régimen sustituido por el presente podrá promover al siguiente grado extraordinario de reunir la cantidad de calificaciones por evaluación del desempeño exigida para ello, a partir del 1º de enero de 2009.

ARTICULO 122.- El personal comprendido bajo alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 completará el término pactado en las condiciones que tuvieran establecidas en sus respectivos contratos, sin perjuicio de la aplicación de los nuevos valores retributivos que se han fijado por el presente convenio para el nivel y grado escalafonarios a los que fueran equiparados.

En el supuesto de existir razones de servicio que motivaran la contratación a partir del 1º de enero de 2009, en la misma Jurisdicción o entidad descentralizada, y para el mismo objeto y condiciones de una misma persona, se la equiparará en la nueva contratación al grado para el que ya hubiera sido equiparado de conformidad con el régimen suplantado o por el aprobado por el presente, el que fuera mayor.

ARTICULO 123.- En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la firma del presente convenio, junto con los nomencladores respectivos y las modalidades para la asignación de los suplementos respectivos, las partes establecerán las incompatibilidades a que diera lugar.

TITULO XIII.- DEL REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL

ARTICULO 124.- El personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido por el presente convenio a la fecha de entrada de éste, será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, de la siguiente manera:

1.- Personal que revista en el anterior Nivel A del Agrupamiento General que no acreditara título de grado Universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, permanecerá revistando en dicho Nivel en el nuevo Agrupamiento General hasta su egreso o cambio de Agrupamiento según lo establecido en el artículo 32 del presente convenio.

2.- Personal que revista en los anteriores Niveles B o C del Agrupamiento General que no acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años o que acreditándolo no tuviera asignado el Suplemento por Responsabilidad Profesional y el Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, permanecerá revistando en el mismo Nivel en el nuevo Agrupamiento General.

3.- Personal que revista en los anteriores Niveles D, E y F del Agrupamiento General que no acreditara título universitario de grado correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años permanecerá revistando en el mismo Nivel en el nuevo Agrupamiento General.

4.- El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional.

5.- De la misma manera se procederá con el resto del personal del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, si el titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada dispusiera, por estrictas razones fundadas en necesidades de los servicios a su cargo, la reasignación de funciones de dicho personal de modo que éste pase a desempeñar efectivamente tareas profesionales propias de su respectiva titulación en el Nivel D.

6.- El personal comprendido en la anterior Carrera de Economista de Gobierno continuará revistando en los actuales niveles que alcanzaron a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, en el Agrupamiento Especializado que se aprueba por el mismo.

7.- El personal de los anteriores niveles A, B y C del Agrupamiento Científico Técnico revistará en los mismos niveles del nuevo Agrupamiento Científico Técnico.

8.- El personal que revista en los restantes anteriores niveles escalafonarios del Agrupamiento Científico Técnico que acreditara título de grado universitario en carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años afín con las funciones o puestos de trabajo desarrollados a la fecha de entrada en vigencia del presente o que a juicio del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada pudieran ser reasignadas a dicho tipo de funciones o puestos será reencasillado en el nuevo nivel D del referido Agrupamiento.

9.- El resto del personal del Agrupamiento Científico Técnico suplantado por el aprobado por el presente Convenio, será reencasillado en el Agrupamiento General manteniendo su nivel escalafonario, sin perjuicio del reconocimiento a todo efecto, de los derechos adquiridos como consecuencia de su situación de revista previa. En este sentido será de aplicación lo establecido por el artículo 116 del presente Convenio.

10.-El personal que, a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio sectorial, se encontrara designado para ejercer un cargo con Función Ejecutiva Nivel V continuará desempeñando las funciones y responsabilidades asignadas. Hasta tanto el Estado no defina la reubicación que corresponderá a dicha Función Ejecutiva, percibirá transitoriamente en concepto de suplemento de Función Ejecutiva, el SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) del suplemento establecido en el artículo 84 para el Nivel IV,

11.- El personal que acreditara título de grado universitario de carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años que se encontrara designado en cargos con funciones ejecutivas será reencasillado en el nivel escalafonario que hubiera alcanzado en el régimen suplantado por el presente, en el agrupamiento correspondiente.

ARTICULO 125.- En el supuesto que el personal cambiara de nivel escalafonario de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, continuará su carrera en el grado resultante de aplicar lo previsto en el artículo 31 del presente Convenio.

ARTICULO 126.- El personal que no cambiara de nivel escalafonario de conformidad con lo establecido en el artículo 124, continuará su carrera en el grado al que hubiera accedido de conformidad con el régimen suplantado por el presente Convenio.

ARTICULO 127.- Las entidades sindicales signatarias del presente Convenio podrán efectuar la veeduría correspondiente ante la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter previo al dictado de las respectivas resoluciones conjuntas con el titular de cada Jurisdicción .y entidad descentralizada mediante las cuales se apruebe el reencasillamiento del personal permanente.

ARTICULO 128.- El Estado empleador constituirá una Comisión de Seguimiento para la implantación inicial del presente régimen, la que propondrá, o adoptará dentro de las facultades de sus órganos integrantes, las medidas, acciones o recomendaciones que contribuyan al mejor desenvolvimiento inicial del régimen establecido y de la situación del personal comprendido.

La parte gremial, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 160 del Convenio Colectivo de Trabajo General, colaborará para el logro de estos efectos debiendo concluirse las actividades de esta Comisión antes del 1º de abril de 2009.




Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1148/2008

Prorrógase el plazo otorgado a los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, que no contasen con la habilitación definitiva para que remitan el certificado de inspección técnica de los servicios adjudicados.

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Nº 1271-COMFER/04, y las Resoluciones números 1039-COMFER/05, 0833-COMFER/06, 0036 y 1502-COMFER/07, y 0569-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 5º de la Resolución Nº 1039-COMFER/05, de fecha 24 de agosto de 2005, se emplazó a los titulares de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, cuya prestación se realice por vínculo físico, que no contasen con la habilitación definitiva prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la publicación del citado acto resolutivo, remitieran el certificado de inspección técnica de los servicios adjudicados, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la resolución de adjudicación de la licencia, con arreglo a lo normado por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones números 0833-COMFER/06, 0036 y 1502-COMFER/07, y 0569-COMFER/08, se prorrogó sucesivamente el plazo concedido por el artículo 5º de la Resolución Nº 1039-COMFER/05.

Que se han recepcionado tanto en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como en sus delegaciones del interior del país, nuevas solicitudes de prórroga del plazo en cuestión, tendientes al acabado cumplimiento de la obligación contenida en la citada normativa.

Que en consecuencia deviene oportuno dictar el acto administrativo por el cual se disponga una prórroga por NOVENTA (90) días hábiles del plazo para la remisión del certificado de inspección técnica por parte de los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, que no contasen con la habilitación definitiva prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace uso de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por noventa (90) días hábiles, a partir del vencimiento previsto en la resolución Nº 0569-COMFER/08, el plazo para que los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, que no contasen con la habilitación definitiva prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, remitan el certificado de inspección técnica de los servicios adjudicados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 421/2008

Establécese la obligación de explicitar en los rótulos de los envases de semillas los valores mínimos de poder germinativo y pureza físico-botánica.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0411045/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas establece la obligación del rotulado con, entre otras, la finalidad que el usuario cuente con información y garantía respecto a la semilla que adquiere.

Que entre los aspectos de calidad de semilla más relevantes, al momento de decidir su adquisición, se encuentran el poder germinativo y la pureza físico-botánica.

Que en razón de ello resulta aconsejable obligar a la constancia de los valores de los referidos parámetros en los rótulos de las distintas clases de semillas.

Que en el supuesto que los valores no alcancen los umbrales de tolerancia reglamentariamente establecidos se aprecia conveniente destacar dicha circunstancia en los rótulos.

Que el Artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 faculta al organismo de aplicación a fijar las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente.

Que la Comisión Nacional de Semillas en la reunión del día 16 de septiembre de 2008, según consta en el Acta Nº 356, dio su opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo según las facultades otorgadas por el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y los Artículos 8º inciso a) y 9º inciso d) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la obligación de explicitar en los rótulos de los envases de semillas los valores mínimos de poder germinativo y pureza físico-botánica que se garantizan al adquirente.

Art. 2º — Deberá estamparse en el rótulo la leyenda: "Semilla con germinación y/o pureza físico botánica por debajo de la tolerancia establecida", en el caso de aquellas especies para las cuales se hayan reglamentado los valores de tolerancias de poder germinativo y pureza físico-botánica y los valores declarados se hallen por debajo de tales valores.

Art. 3º — Déjense sin efecto la Resolución Nº 64 de fecha 7 de febrero de 1995 y los puntos I y II del apartado f) del Anexo IV de la Resolución Nº 42 de fecha 6 de abril de 2000, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como así también toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 4º — Será obligatorio el cumplimiento de lo establecido por la presente resolución a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 505/2008

Dase por otorgado el auspicio para la realización de la "XIX Exposición Nacional de Búfalos" que se llevara a cabo en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de Formosa, Provincia de Formosa.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0443028/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE BUFALOS A.A.C.B., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "XIX EXPOSICION NACIONAL DE BUFALOS", que se llevó a cabo en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE FORMOSA, Provincia de FORMOSA, entre los días 12 y 17 de noviembre de 2008.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "XIX EXPOSICION NACIONAL DE BUFALOS", que se llevó a cabo en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE FORMOSA, Provincia de FORMOSA, entre los días 12 y 17 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 506/2008

Derógase el punto 3.6 del Anexo de la Resolución Nº 641/04, relacionada con el "Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Papa" destinada al consumo en fresco para la exportación, importación y mercado interno.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 012383/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 641 del 14 de julio de 2004 de la citada Secretaría, 36 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) de fecha 15 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de papa en la REPUBLICA ARGENTINA se desarrolla en diferentes regiones, Pampeana, Centro y Noroeste Argentino.

Que mediante la Resolución Nº 641 del 14 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el "Reglamento Técnico para la fijación de Identidad y Calidad de Papa" destinada al consumo en fresco para la exportación, importación y mercado interno.

Que entre los requisitos para la importación de tubérculos, el punto 3.6 del Anexo de la normativa citada establece la obligación del tratamiento con productos que impiden su brotación, debiendo constar en los certificados, el principio activo utilizado, su formulación, dosificación, y forma de aplicación.

Que el Artículo 5º del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), establece que sus miembros deberán asegurar la adecuación de las medidas fitosanitarias a los riesgos existentes para la vida, la salud de las personas y animales y preservación de vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo, determinando el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria, reduciendo al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

Que por Resolución Nº 36 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Solanum tuberosum (papa) según país de destino y origen para los estados parte del MERCOSUR.

Que en el ámbito del GRUPO MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) se acordó no exigir el uso de productos antibrotantes cuando no existan razones cuarentenarias que lo justifiquen.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo normado en el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de

diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el punto 3.6 del Anexo de la Resolución Nº 641 de fecha 14 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que aprueba el "Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Papa".

Art. 2º — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a exigir como requisito de importación la aplicación de productos antibrotantes en papa, en los casos justificados técnicamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 537/2008

Créase el "Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Fibra de Algodón". Objetivos.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0151003/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.060, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 527 de fecha 15 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 se confiere a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otras facultades, la de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

Que es también facultad de la citada Secretaría definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, de origen vegetal.

Que la producción agropecuaria debe ser una estrategia nacional, dado el carácter de abastecedor de productos agroalimentarios y agroindustriales que tiene nuestro país a nivel nacional e internacional.

Que el incremento en la demanda que se registra en los mercados nacionales e internacionales por fibras de algodón de mayor calidad ha llevado a incrementar las exigencias en la materia, tanto en cuanto a las características intrínsecas como las extrínsecas.

Que se registra en la comercialización de algodón una serie de problemas (falta de uniformidad en la aplicación de sistemas de tipificación que se refleja en menores precios pagados por el producto, insuficiente desarrollo de los sistemas de certificación que impide alcanzar un adecuado diferencial de precios, existencia de información asimétrica y escasa transparencia en materia comercial) cuyos efectos inciden negativamente en el desempeño de la cadena.

Que las características actuales del algodón producido en la REPUBLICA ARGENTINA lo colocan en los mercados internacionales en categorías de bajos precios, con importantes descuentos tanto para los productores como para los exportadores.

Que es necesario mejorar las condiciones generales de producción, desmotado, acondicionamiento, clasificación y comercialización de la fibra de algodón para mejorar la competitividad en el mercado internacional.

Que para ello es necesario además, coordinar acciones para incrementar la calidad de la fibra de algodón con entes públicos nacionales y/o provinciales y entes privados, a fin de asistir a esta producción, optimizando los recursos humanos y financieros vinculados a la actividad.

Que el logro de una calidad adecuada de la fibra de algodón es una condición indispensable para ganar mercados y para mantener a aquellos con los cuales se está actualmente operando, ya que la REPUBLICA ARGENTINA debe competir en el mercado internacional con otros países que ponen especial énfasis en mejorar la calidad de la fibra de algodón.

Que asimismo es necesario desarrollar una estrategia para llevar a cabo un trabajo conjunto por parte del sector público y de los representantes del sector privado que permita la mejora en la calidad del algodón, resultando de suma importancia para todos los intervinientes en la cadena de comercialización de fibra de algodón, disponer de la mejor información de precios en relación a la calidad del producto.

Que al margen de ello es imperativo contar con instrumentos que permitan solucionar uno de los problemas más importantes que inciden negativamente sobre la calidad de la fibra de algodón, que es el vinculado al proceso de producción y acondicionamiento de los fardos (aspectos vinculados a la contaminación y a la heterogeneidad de los lotes).

Que se deben adoptar normas de carácter internacional para la identificación de los fardos de fibra de algodón a fin de permitir su trazabilidad, resultando también necesario para ello un adecuado funcionamiento de los laboratorios de alto volumen de procesamiento de muestras —comúnmente conocidos como laboratorios HVI— para la evaluación masiva de la calidad comercial y tecnológica de la fibra, tendiente a asegurar un sustento técnico que permita avanzar hacia la comercialización de la misma con "calidad certificada" (sin contaminación y con valores acotados a estándares internacionales).

Que el Comité Consultivo Internacional del Algodón, del cual la REPUBLICA ARGENTINA forma parte, ha hecho en los últimos años importantes contribuciones en pos de la adopción del Sistema "High Volume Instruments" (en adelante HVI), que quedaron plasmadas en sus Declaraciones de las Reuniones Plenarias llevadas a cabo a partir del año 2001, lo que permite apreciar la creciente importancia que ha ido adquiriendo el tema en ese ámbito.

Que es preciso contar con la definición de un único estándar de calidad para que sea aplicado por los diferentes actores (productor, desmotador, comerciante, industrial, exportador) que considere el grado comercial y las propiedades tecnológicas de la fibra de algodón.

Que desde el año 2003 la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la mencionada Secretaría viene desarrollando acciones tendientes a contar con un sistema de calidad de fibra algodonera conducente a mejorar la competitividad del sector junto con productores, industriales, Organizaciones no Gubernamentales, universidades, Gobiernos Provinciales, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la citada Secretaría, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se encuentran dadas las condiciones para encarar un abordaje integral de los múltiples problemas que continúan afectando al sector, para lo cual se considera adecuada la creación de un programa orientado a mejorar el proceso productivo, tecnológico y comercial de la cadena algodonera.

Que mediante la Ley 26.060, se creó el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera.

Que asimismo, la mencionada ley, en su Artículo 7º crea el FONDO DE COMPENSACION DE INGRESOS PARA LA PRODUCCION ALGODONERA (FCIPA), con el objeto de garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón.

Que la misma ley establece que dicho Fondo será administrado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación, garantizando el cumplimiento de los objetivos fijados en dicho cuerpo normativo.

Que al distribuir el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 fijó partidas específicas para atender a la administración del FONDO DE COMPENSACION DE INGRESOS PARA LA PRODUCCION ALGODONERA (FCIPA), creado por la Ley Nº 26.060, entre las Obligaciones a cargo del Tesoro correspondientes a la Jurisdicción 91.

Que a través del Decreto Nº 527 de fecha 15 de mayo de 2007 se establecieron los parámetros de ejecución del mencionado Fondo, estableciéndose el deber de garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón, a través de, entre otras, medidas que promuevan la certidumbre para el productor algodonero, mediante el uso de Instrumentos financieros y de mercado — Artículo 12, inciso b)— lo cual faculta a la Autoridad de Aplicación para dictar normas para la debida operatividad del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera, administrando y aplicando los recursos del citado Fondo, marco en el que se encuadra la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades contenidas en la Ley Nº 26.060 y en los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 527 de fecha 15 de mayo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el "PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA FIBRA DE ALGODON", en adelante Programa PROCALGODON.

Art. 2º — El mencionado Programa tendrá como finalidad mejorar el proceso productivo y tecnológico del algodón, desde su inicio hasta la salida de los fardos de fibra de algodón a los mercados nacional e internacional, contribuyendo así a valorizar el producto en función de la calidad y a elevar la competitividad del sector. Su objetivo general será conformar y consolidar, a través de la participación voluntaria, un sistema de calidad de fibra algodonero conducente a mejorar la competitividad del sector; y sus objetivos específicos serán:

1. Definir los atributos que norman la calidad del algodón argentino.

2. Establecer protocolos para el cultivo, la cosecha y el desmote del algodón.

3. Promover la adopción de dichos protocolos por parte de los sectores de la producción y el desmote.

4. Conformar un sistema certificador de la calidad de la fibra de algodón definido por grados comerciales y por parámetros tecnológicos por "High Volume Instruments" (HVI).

5. Contar con un sistema de monitoreo de la calidad de fibra utilizada por la industria.

6. implementar los mecanismos de comunicación y difusión en todos los aspectos inherente al Programa.

Art. 3º — El Programa PROCALGODON será conducido por UN (1) Coordinador cuyas funciones serán diseñar, planificar, ejecutar y supervisar las actividades conducentes al logro de los objetivos enumerados en el artículo precedente.

Art. 4º — La coordinación y ejecución del Programa PROCALGODON funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Invítase a organismos nacionales y/o provinciales, a las provincias productoras, a las entidades de la producción y a otras organizaciones vinculadas a la actividad, a adherir al Programa PROCALGODON con las cuales se suscribirán convenios en los que se precisarán los recursos y acciones con las que cada una de las partes participará.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo al Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, previstas como Obligaciones a cargo del Tesoro, correspondientes a la Jurisdicción 91, en la parte correspondiente al Programa 94 — Asistencia Financiera a Sectores Económicos, Grupo 3 — Apoyo al Sector Rural y Promoción Forestal, Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, Partida 519 — Subparcial 2286 — Fondo Algodonero — Ley Nº 26.060.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 538/2008

Créase el "Foro de la Cadena de la Floricultura y Plantas Ornamentales". Funciones.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0384556/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito de la citada Secretaría, la figura del Foro Productivo Sectorial.

Que la producción de flores y plantas ornamentales tiene un destacado desarrollo y crecimiento en la economía nacional y excelentes perspectivas para la exportación.

Que dicha producción se ha convertido en una actividad agropecuaria de suma importancia, tanto por la generación de diversos productos con alta demanda en los mercados internos y externos, como por la generación de empleo.

Que es necesario incentivar una modernización del sector debido a las exigentes de-

mandas del mercado, en cuanto a la calidad de los productos involucrados.

Que existe un creciente interés por parte de los integrantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, del INSTITUTO DE FLORICULTURA, de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO, de la AGENCIA DE EXTENSION LA PLATA, de la AGENCIA DE EXTENSION ESCOBAR, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, de la Dirección Provincial de Agricultura Periurbana de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES, del INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL del Municipio de Moreno, de la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, de la COOPERATIVA ARGENTINA DE FLORICULTORES, de MERCOFLOR, de MERCAFLOR, de la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, de la ASOCIACION DE PRODUCTORES VIVERISTAS DE PLANTAS ORNAMENTALES Y FLORES DE CORTE del Partido de Moreno, de la SOCIEDAD CIVIL FIESTA DE LA FLOR, del CONSEJO DE AGRICULTORES NIKKEI, de la ASOCIACION DE FABRICANTES DE INSUMOS PARA JARDINER1A ARGENTINA, de la REVISTA VIVEROS, avalado por las reuniones que se vienen realizando desde el año 2006 bajo la figura del Foro de Floricultura y Plantas Ornamentales con los mismos objetivos del Foro Productivo Sectorial: consensuar criterios, prioridades y acciones, tendientes a aumentar la calidad y competitividad de toda la cadena de los productos involucrados.

Que para la implementación de planes para el sector a nivel nacional y regional es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la cadena de la Floricultura en el país.

Que a tales efectos, resulta altamente ventajoso nuclear a estos sectores representativos en un FORO DE LA CADENA DE LA FLORICULTURA Y PLANTAS ORNAMENTALES.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO DE LA CADENA DE LA FLORICULTURA Y PLANTAS ORNAMENTALES, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas del sector. Los delegados de las Instituciones que intervienen en el foro tanto titulares como suplentes, deberán ser acreditados fehacientemente ante la Autoridad correspondiente.

Art. 2º — El FORO DE LA CADENA DE LA FLORICULTURA Y PLANTAS ORNAMENTALES será coordinado por la persona que designe el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

Art. 3º — El FORO DE LA CADENA DE LA FLORICULTURA Y PLANTAS ORNAMENTALES tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos al sector de flores y plantas ornamentales.

b) Articular en el ámbito público - privado donde se aborde y gestione la problemática del sector florícola.

c) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos.

d) Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, disposiciones o modificaciones de la normativa vigente para el sector, tendientes a mejorar la competitividad de la producción y comercialización de las flores y plantas ornamentales, fomentando sus áreas y sistemas.

e) Colaborar en la implementación y/o ejecución de un “Plan Estratégico” para el sector.

f) Aumentar la competitividad del sector de flores y plantas ornamentales a partir de la eficiencia en cada uno de los eslabones de la cadena involucrado con el producto.

g) Avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos involucrados en el mercado interno y externo.

h) Facilitar el acceso a la información técnica, económica y comercial a todos los agentes de la cadena de producción y comercialización de los diferentes productos comprendidos.

i) Elaborar, adoptar y desarrollar sistemas que permitan asegurar la calidad y la diferenciación de las flores y plantas ornamentales, en las distintas etapas de producción, poscosecha, tipificación, transporte y comercialización de los productos comprendidos.

Art. 4º — El FORO DE LA CADENA DE LA FLORICULTURA Y PLANTAS ORNAMENTALES podrá crear las Comisiones y/ó Grupos Técnicos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los coordinadores de las Comisiones y/o Grupos Técnicos serán designados por los representantes de las Entidades reunidos en el Foro creado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — El funcionamiento del Foro creado por el presente acto, se regirá de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del FORO DE LA CADENA DE LA FLORICULTURA Y PLANTAS ORNAMENTALES que será elaborado por el mencionado Foro.

Art. 6º — Todos los miembros del FORO DE LA CADENA DE LA FLORICULTURA: Y PLANTAS ORNAMENTALES desempeñarán sus cargos con carácter “ad honorem”.

Art. 7º — La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 539/2008

Establécese el Plan de Certificación de Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0027290/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del convenio suscripto en la Ciudad de Río Grande, el 15 de febrero de 1997, entre la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda de manifiesto el interés de la provincia por participar en los Programas Nacionales de Brucelosis y Tuberculosis Bovina con el compromiso consecuente, puesto de manifiesto en las Cláusulas 4º y 5º de ese instrumento, dando inicio a un Plan Regional de Certificación de Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Plan Regional de Certificación de Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis cuenta con la adhesión de los productores y la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) en la Ciudad de Río Grande mediante acta del 27 de agosto de 2007.

Que las características geográficas del archipiélago fueguino otorgan un aislamiento natural a los rebaños existentes en la región.

Que es necesario promover la detección y protección de regiones o áreas libres naturales para su validación a nivel local e internacional.

Que la decisión de designar la zona para la certificación del área libre se basa en resultados de estudios de prevalencia de ambas enfermedades realizados anteriormente, en antecedentes del sistema de vigilancia epidemiológica en faena de los frigoríficos nacionales, los cuales no registran casos de Tuberculosis Bovina en dicha provincia, y los muestreos de brucelosis y Tuberculosis realizados en el año 2000.

Que también se dispone de ganado de reemplazo de vientres de pedigrí y puro por cruza y la ausencia de rebaños de ganado lechero, considerando que esta última, por su tipo de producción y manejo, es la fuente más importante de diseminación de la infección en la población ganadera.

Que resulta necesario actualizar y capacitar al personal oficial de la región programática, en la epidemiología y en el manejo de las enfermedades y en la aplicación, lectura e interpretación de las pruebas tuberculínicas conforme la Resolución Nº 406 del 14 de agosto de 1984 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los médicos veterinarios de la actividad privada acreditados en ambas enfermedades son contratados por elección de los productores, permitiéndoseles así llevar a cabo las respectivas actividades sanitarias correspondientes.

Que es necesario establecer las exigencias de controles sanitarios oficiales para todos los movimientos de hacienda con destino a reproducción y exposiciones ganaderas que se efectúan en ese territorio provincial; y establecer las condiciones sanitarias de ingreso a la provincia.

Que es necesario instrumentar el sistema de vigilancia epidemiológica en frigoríficos de inspección nacional y provincial, a fin de poder localizar y monitorear por rastreo de origen, la trazabilidad de los rodeos afectados y no afectados de Tuberculosis, contribuyendo a la certificación de áreas libres.

Que es necesario normatizar las estrategias de los planes regionales de zonas libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, para orientar dichos procedimientos.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas y por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el Plan de Certificación de Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Declárense comprendidos en el Plan de Certificación de Zona Libre de Brucelosía y Tuberculosis Bovina todos los establecimientos con bovinos, teniendo carácter de obligatorio.

Art. 3º — Todos los productores y/o tenedores de bovinos deberán ajustarse a las normas y procedimientos descriptos en los planes de certificación de ambas enfermedades y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 4º — El cumplimiento del artículo precedente será requisito indispensable para la emisión del Documento para el Tránsito de Animales (D.T.A.).

Art. 5º — Las actividades y tareas del plan, se implementarán en el marco del convenio suscripto en la Ciudad de Río Grande, el 15 de febrero de 1997 entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA).

Art. 6º — La Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, coordinará y controlará la operatoria del muestreo serológico y tuberculinización, propuesto para demostrar la condición de libre de ambas enfermedades, cuyo detalle se especifica en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Los veterinarios del ámbito privado que participen de la ejecución de aquellas actividades inherentes a los Planes de Brucelosis y Tuberculosis, deberán estar acreditados ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y permanecerán bajo su estricta supervisión.

Art. 8º — Se establecerá un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis Bovina en la provincia, por medio de la faena en frigoríficos y mataderos nacionales y provinciales.

Art. 9º — Se establecerá un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Brucelosis Bovina en la provincia, por medio de la faena en frigoríficos, mataderos nacionales, provinciales y muestreos serológicos dirigidos a campo.

Art. 10. — Se instrumentarán juntamente con la provincia, cursos de capacitación específicos para el adiestramiento del personal de la inspección veterinaria de los frigoríficos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 11. — Todos los animales introducidos en la provincia deben provenir exclusivamente de rodeos oficialmente libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, debiendo presentar resultados negativos a una prueba serológica para Bruce-

losis y una prueba tuberculínica para Tuberculosis, dentro de los TREINTA (30) días previos al embarque.

Art. 12. — La Dirección de Luchas Sanitarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS auditará la ejecución de las acciones que se deriven de los Planes respectivos.

Art. 13. — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar las normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

Art. 14. — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 15. — El presente plan entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

Consideraciones respecto al muestreo para demostración de condición de zona libre de Tuberculosis de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

En primer lugar, y considerando que ha sido solicitado un muestreo similar para el caso de Brucelosis Bovina para demostración de la condición de libre, se recomienda que se utilice él mismo esquema de muestreo propuesto para esa enfermedad, suponiendo que en la zona se presentan situaciones similares con respecto a las DOS (2) enfermedades, además de poder complementarse las tareas operativas de campo para ambos casos.

Por lo tanto, y tal como se planteó para la Brucelosis, se deberá incorporar al estudio a todos los establecimientos con bovinos de la isla, SETENTA Y DOS (72) de acuerdo al registro de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA, sometiendo a SESENTA (60) vacas en cada uno de ellos a la prueba tuberculínica, por lo que el total de animales a tuberculinizar será CUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTE (4320) vacas.

Sin embargo, y tal como se planteó para la Brucelosis, se aumentará el número de animales por predio, NOVENTA (90), en aquellos casos que se considere necesario mejorar la sensibilidad del muestreo, como sería en los casos de establecimientos fronterizos, o cercanos a zonas con animales cimarrones.

Además; al momento de la visita al predio para la prueba, sería útil efectuar una encuesta al propietario o encargado de los animales, con un formato predeterminado, a los fines de recabar información relacionada con las enfermedades (presencia de sintomatología compatible, antecedentes de vacunación de brucelosis, ingresos históricos de animales desde otras áreas, índices reproductivos del rodeo, etcétera).

En cuanto a la vigilancia en frigoríficos, se considera una buena estrategia complementaria a los fines del diagnóstico inicial de la situación sanitaria, mientras que en el futuro se deberá plantear el monitoreo de la enfermedad en faena como medida de vigilancia continua de la zona libre.

Muestreo de Brucelosis y Tuberculosis Bovina para la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR:

1-Se deben muestrear todos los establecimientos.

2- Las categorías a muestrear serán las de vaca y vaquillona, no más del VEINTE POR CIENTO (20%) de la muestra pudiéndose incluir algunos toros.

3- En los establecimientos con hasta SESENTA (60) reproductores (vacas más vaquillonas), el sangrado será del CIENTO POR CIENTO (100%) de animales de estas categorías que tenga el establecimiento.

4- El resto de los establecimientos más poblados, de más de SESENTA (60) reproductores, deben sangrar SESENTA (60) animales de estas categorías, más un DIEZ POR CIENTO (10%) del resto de la población (vaca o vaquillona).

5- Los mismos animales muestreados (sangrados) para Brucelosis serán tuberculinizados para la detección de Tuberculosis.

El total del muestreo involucra unos SEIS MIL (6000) animales en toda la provincia.

Las muestras deberán ser remitidas para su diagnóstico de laboratorio al Departamento de Brucelosis de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA sito en la Localidad de Martínez, Provincia de BUENOS AIRES.

Se considera relevante producir una memoria descriptiva de los antecedentes epidemiológicos y sanitarios provinciales desde la perspectiva de estas enfermedades.

ANEXO II

1. AREA PROGRAMATICA

La Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en toda su extensión, contiene SETENTA Y DOS (72) explotaciones con bovinos y ovinos, con una existencia total de TREINTA MIL (30.000) cabezas bovinas.

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer una estrategia regional aplicable a la certificación de zona libre de Tuberculosis Bovina en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1) Realizar un diagnóstico de situación de la Tuberculosis Bovina y caracterizar epidemiológicamente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Actividades:

a) Efectuar un diagnóstico de situación con la primera tuberculinización y en caso de ser los resultados negativos, poder certificar oficialmente a los establecimientos no afectados.

b) Localizar a través del sistema de vigilancia en faena los establecimientos afectados y no afectados por la enfermedad en la provincia.

c) Realizar un mapeo georrefencial de la presencia o ausencia de la Tuberculosis Bovina a nivel de los establecimientos ganaderos en la provincia.

d) Estimar las prevalencias de la Tuberculosis Bovina en la provincia, elaborando un diseño de muestreo a fin de determinar el estado sanitario poblacional de la enfermedad según las zonas, y poder normatizar la estrategia de un Plan Regional de Erradicación y/o Zonas Libres de la Tuberculosis Bovina en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

2) Adiestrar y capacitar al personal de Campo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA y provincial, del Servicio de Inspección de Frigoríficos del SENASA y del Servicio Inspección Veterinaria Municipal y provincial.

Actividades:

a) Realizar cursos de actualización y adiestramiento en Tuberculosis Bovina para profesionales de campo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, provinciales y veterinarios privados acreditados.

b) Realizar cursos y adiestramiento de actualización en Tuberculosis Bovina para profesionales de la inspección veterinaria de frigoríficos del SENASA, de la provincia y del matadero Municipal de Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

c) Realizar cursos y adiestramiento de actualización en Tuberculosis Bovina para ayudantes de la inspección veterinaria de frigoríficos del SENASA y provinciales.

d) Contribuir al adiestramiento del personal de laboratorio provincial en el diagnóstico de la Tuberculosis Bovina y patologías diferenciales.

3) Realizar el diagnóstico bacteriológico e histopatológico de las muestras remitidas al laboratorio provincial y a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

Actividades:

a) Realizar el diagnóstico bacteriológico e histopatológico de todas las muestras enviadas de los frigoríficos y campo para el diagnóstico de tuberculosis o patologías diferenciales.

b) Registrar los resultados de las muestras procesadas dentro del sistema de vigilancia epidemiológica provincial y nacional.

4) Establecer un sistema de registro para toda la información que genera el plan a fin de procesar, analizar, interpretar y evaluar los datos obtenidos.

Actividades:

a) Elaborar planillas para el registro de la inspección en los frigoríficos de los animales afectados o no afectados con lesiones compatibles con tuberculosis, para su llenado en forma manuscrita y/o con soporte magnético.

b) Elaborar planillas para el registro de los animales que entran y salen de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para su faena.

c) Enviar mensualmente las planillas elaboradas de Reporte Mensual de Tuberculosis en Faena, Remisión de Muestras y Envío de Resultados y Reporte de Tuberculosis Bovina en Faena de Animales Afectados y No Afectados Pertenecientes a la Provincia de Tierra del Fuego a la Coordinación del plan a fin de centralizar y procesar los datos del registro obtenidos por las distintas áreas intervinientes:

• Frigoríficos y mataderos con inspección nacional y provincial.

• Los Frigoríficos con inspección del SENASA de otras provincias que faenaron animales provenientes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, remitirán las planillas al Programa de Tuberculosis de la Oficina Central del SENASA y ésta a su vez a la Oficina Local de Tierra del Fuego del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

• Los formularios de los registros de las muestras procesadas por el laboratorio regional, y del SENASA.

d) Establecer un "software" a fin de registrar los datos generados en los frigoríficos por el Plan para ser enviados por correo electrónico.

5) Vigilar a los establecimientos que se encuentran en distintas situaciones epidemiológicas. Actividades:

a) Se realizarán pruebas tuberculínicas selectivas en rodeos de alto riesgo, identificados o no por el rastreo desde el matadero o a partir del seguimiento de casos sospechosos o confirmados de Tuberculosis Bovina por el laboratorio de diagnóstico.

b) Se recomendará la necesidad de realizar investigaciones de Tuberculosis Bovina en otros mamíferos, como posibles reservorios de infección.

6) Divulgar las actividades realizadas y los avances obtenidos en el desarrollo del plan, a todos los participantes del mismo (organismos intervinientes, ganaderos, veterinarios oficiales, veterinarios privados y laboratoristas).

Actividades:

a) Confeccionar un reporte anual de las actividades realizadas de acuerdo a los objetivos específicos propuestos.

b) Realizar reuniones técnicas para la difusión del plan con veterinarios de la actividad privada, oficial y productores de la provincia.

7) Evaluar por la comisión técnica interinstitucional del plan, el cumplimiento de los objetivos específicos programados.

Actividades:

a) Realizar periódicamente reuniones técnicas a fin de analizar y evaluar los distintos objetivos y actividades planificadas o modificar y/o elaborar nuevas propuestas alternativas.

8) Integrar a la comisión técnica interinstitucional del plan, al sector de salud pública de la provincia.

Actividades:

a) Realizar reuniones intersectoriales e interdisciplinarias de intercambio con profesionales del sector de salud pública, a fin de concretar objetivos en común, que permitan obtener un conocimiento confiable de la distribución geográfica de la Tuberculosis Bovina y de los casos de Tuberculosis Humana por Mycobacterium bovis, favoreciendo el control de la tuberculosis en su conjunto.

b) Coordinar reuniones de trabajo con el sector salud pública, para la difusión acerca de la prevención y control de dicha enfermedad entre los trabajadores en riesgo.

9) Control de gestión del sistema de vigilancia epidemiológica en faena.

Actividades:

a) Controlar la frecuencia de la recepción de la información de cada frigorífico y mataderos.

b) Actualizar mensualmente los datos y registros.

c) Evaluar la disponibilidad y accesibilidad de la información.

d) Analizar la calidad de la información y evaluar la misma.

e) Evaluar la calidad de la inspección veterinaria en plantas de faena.

f) Evaluar los puntos críticos de la inspección en la faena.

4. ESTRATEGIA

El Programa de Control y Erradicación de Tuberculosis Bovina, en el marco del convenio general mediante el Acta Acuerdo Nº 3 suscripta el 15 de febrero de 1997 entre SENASA y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, establece, de acuerdo al interés manifiesto de la provincia con el consenso de los productores, la propuesta de llevar a cabo un acuerdo complementario para desarrollar un Plan Regional de Certificación de Zona Libre de Tuberculosis Bovina.

En su primera etapa, para realizar un diagnóstico de situación y certificar los establecimientos oficialmente libres de Tuberculosis Bovina, garantizando interna e internacionalmente dicha condición, se procederá a la aplicación de pruebas tuberculínicas a los rebaños de ganado bovino a partir de los VEINTICUATRO (24) meses de edad, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Epidemiología del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y en concordancia con el muestreo planteado para el diagnóstico de brucelosis.

Se utilizará la prueba tuberculínica operativa de rutina ano caudal, bajo las condiciones establecidas en el manual de normas y procedimientos de la legislación vigente en el ámbito nacional.

La ejecución de las mismas será realizada por los veterinarios pertenecientes a los servicios oficiales nacional y provincial.

Los veterinarios recibirán asesoramiento del Plan de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina del SENASA cuando lo soliciten, según corresponda a las tareas establecidas. Paralelamente en una segunda etapa se comenzará a instrumentar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis Bovina por medio de la faena en los frigoríficos y mataderos nacionales y provinciales.

En el marco de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el sistema de inspección veterinaria de los frigoríficos y mataderos debe poseer una infraestructura de servicios con personal suficiente y muy bien adiestrados para la detección correcta de lesiones macroscópicas compatibles con Tuberculosis Bovina en el ganado faenado y a la vez una acción integradora y coordinada con los servicios de laboratorio y campo.

Para ello se han planificado la realización de cursos y talleres de adiestramiento de Tuberculosis Bovina para el personal veterinario de campo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y provincial, veterinario y paratécnico de la Dirección de Contralor del SENASA y el Servicio de Inspección Veterinaria de la provincia, a los fines de unificar criterios referentes a los niveles de decomiso, lesiones compatibles con tuberculosis, sistemas de información, Vigilancia Epidemiológica y retroalimentación, etcétera.

La detección de lesiones en mataderos y frigoríficos de animales reaccionantes a la tuberculina y/o con lesiones anatomopatológicas sospechosas o compatibles de Tuberculosis Bovina, serán seguidas luego de la confirmación del diagnóstico por el laboratorio y la trazabilidad para identificar el rodeo de origen, procediendo a la tuberculinización de todos los animales y de los rodeos que se consideren contactos y adyacentes a los mismos.

En caso de no detectar lesiones macroscópicas compatibles con Tuberculosis Bovina en la faena, como parte de la vigilancia desde frigoríficos y mataderos, se determinará un número representativo al azar de muestras (linfoglándulas) a colectar de los animales faenados, para la investigación de la Tuberculosis Bovina mediante el diagnóstico del Mycobacterium bovis por histopatología, bacteriología y ocasionalmente por técnicas de biología molecular.

5. ACCIONES OPERATIVAS

• Para detectar la presencia o ausencia de enfermedad, se deberá elaborar un diseño de muestreo estadístico con la Dirección de Epidemiología del SENASA.

• Establecer un Sistema de Vigilancia Epidemiológica en áreas de erradicación y/o en zonas libres.

• Otorgar la certificación de los establecimientos oficialmente libres de Tuberculosis Bovina en la provincia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 682/2008

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0426754/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2008 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que fuera aprobado por la Resolución Nº 46 del 28 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo fue modificado por la Resolución Nº 103 del 27 de junio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por Resolución Nº 103 del 27 de junio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008, adecuados a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: El objeto de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área definida en el Artículo 1º del Decreto Nº 304 del 21 de marzo de 2006, y la Ley Nº 26.100.
Rentabilidad y resultados: Los ingresos evolucionan por crecimiento de usuarios, manteniéndose la actual estructura tarifaria, la que se encuentra vigente desde el año 2002, aunque se prevén adecuaciones de zonales y reclasificación por tipo de edificación. La proyección contempla gastos de operación de acuerdo a los mayores niveles de producción. Los gastos operativos se encuentran en línea con la producción y los aumentos de costos verificados en la prestación del servicio. Producción: Los principales indicadores de producción evolucionarán de la siguiente manera: Producción de agua, plantas y pozos: MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (1.763.000.000 m3 / año). Volumen de agua bombeada: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (1.838.000.000 m3 / año). Tratamiento cloacal: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (135.000.000 m3 / año). Bombeo cloacal de efluentes: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (775.000.000 m3 / año).
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: Se proyectan los niveles normales para la prestación del servicio, tomando como referencia el año 2007 en cantidad de reclamos atendidos y plazos de resolución, como también la performance de atención de llamadas y resolución de trámites comerciales. Inversión: Se prevé el siguiente nivel de gastos de capital: PESOS UN MIL CINCUENTA Y UN MILLONES ($ 1.051.000.000), en éstos se incluyen gastos relacionados a la operación y expansión. Los mismos son parte del total presentado en la última versión del Plan Director.
Endeudamiento: Se prevén los endeudamientos con proveedores y contratistas originados por la Operación y adicionalmente la firma del contrato de mutuo, el día 3 de diciembre de 2007, por la cual se instrumenta el financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES ($ 890.000.000), que serán destinados a la realización de obras de infraestructura por parte de la empresa, las cuales se enuncian en el Artículo 20 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.337.
Recursos Humanos: La Empresa prevé contar con la siguiente Planta Permanente y Temporaria: Planta Permanente: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (4.383). Planta Temporaria: DIECISIETE (17).
Otras: En el año 2008 se contempla la operación de la Planta Hurlingham, asimismo la intensificación de las tareas correspondientes al Plan Agua Más Trabajo en conjunto con la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Municipios. Por otro lado en el mismo año se consideró el aporte de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) para la construcción de la obra Planta Tigre, Planta Berazategui y las obras del Margen Izquierdo.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 683/2008

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de la empresa Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0442884/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2009 formulado por la empresa RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorios, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 de la empresa RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 3.955.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 3.929.500) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ($ 25.500), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 3.960.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 3.951.500) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 64.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 64.500), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:	
	La emisora, es una empresa con participación estatal mayoritaria, siendo la propia UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL el accionista que detenta el NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96,96%) del capital accionario. Administra las siguientes frecuencias: AM 1020 KHz (LT 10) y FM 107,3 MHz (La "X").
Rentabilidad y resultados:	
	Se proyecta un Resultado Económico - Ahorro de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).
Producción:	
	Se prevé un nivel de actividad similar al proyectado en el Ejercicio 2008.
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:	
	Se planifica aprovechar la condición de liderazgo de audiencia para sostener el nivel de las ventas en lo posible, sin descuidar nuestra función cultural y social. Por otra parte se analizan variantes de estímulos para que las agencias de publicidad aumenten su participación y que se pueda aprovechar también las condiciones de la sinergia con la venta de publicidad en FM.
Inversión:	
	Se contempla continuar renovando parcialmente el equipamiento de computación de la emisora y elementos de Planta Transmisora de FM y de audio en general. Por otra parte se prevé realizar mantenimiento edilicio.
Endeudamiento:	
	No se prevé endeudamiento adicional, salvo el que surge del giro normal del negocio.
Recursos Humanos:	
	La empresa mantiene el objetivo de no incrementar su planta de personal, excepto que razones de índole tecnológico-operativa lo aconsejen . Por otra parte se continuará con la política de capacitación del plantel mediante cursos y becas.
Otras:	

Forma: E.P.I.1

NOTA: El Anexo II no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7963/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0478564/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 22, 37, 42, 47, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 94, 105, 110, 115, 120, 127, 136, 143, 148, 161, 168, 175, 182, 187, 202, 207, 212 y 219.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 35, 40, 45, 58, 63, 68, 73, 78, 83, 92, 103, 108, 113, 118, 125, 134, 141, 146, 159, 166, 173, 180, 185, 200, 205, 210 y 217.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 224/225, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONALDE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 691.132,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 691.132,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Anexo Productor de Trigo			Monto
CUIT	Razón Social	CBU	
30-63129285-9	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	3880723730000000074702-9	8.415,00
20-11599123-0	CORRAL OSCAR RAUL	0720155088000000301523-6	3.366,00
20-08460780-1	D ANNUNZIO HECTOR OMAR	0720155088000003577185-4	3.450,15
20-15272113-8	DI CROCE EMILIO JOSE	0100057321000065544405-0	8.501,67
20-26468458-8	ECHEVARRIA MATIAS	0170288240000000008729-8	4.459,95
30-55645735-9	ECHEVARRIA RICARDO ARMANDO Y ALBERTO ERNESTO	0140334101620500145907-0	12.622,50
30-66748115-1	HUERTAS DEL SOL S R L	0140334101620500162368-4	3.803,50
30-66748238-7	MARINETTI MARIA ISABEL Z DE MARINETTI M ARTIN MARINETTI MARI	0140361701635800033590-9	9.256,50
			53.875,27
27-03984954-8	CALBETE CAROLINA AURORA	0070106430004144889776-4	2.529,57
27-10825075-0	CANEPA LINDA MARINA	0340357800068044443501-1	7.643,12
20-14770711-9	COTABARREN DANIEL GUSTAVO	0720155020000001466665-4	5.103,66
30-70919212-0	HOOGLAND S.R.L.	0340357800357000184000-0	4.720,54
20-14499140-1	POMPONIO ARIEL SERGIO	0140334101620500144119-8	11.345,31
27-20716248-0	VARRETTO HILDA RENEE	0140334103620502057459-9	5.351,83
			36.694,03
30-61589052-5	RIOSMA S A	0140352501684700795509-2	70.424,06
			70.424,06
30-70914221-2	ALYABAL S.R.L.	0140301301666205021117-5	17.467,50
			17.467,50
20-13467639-7	AROSTEGUI JORGE GUSTAVO	0140322803636107132228-4	3.312,75
20-04856434-9	COTIGNOLA EDGARDO ISMAEL	0720048920000000405585-4	3.671,12
20-13467572-2	MAQUEZ BENERO ABEL	0140322801636100616277-7	5.270,00
20-20537966-6	OVIEDO GONZALO DANIEL	0140000701100004329666-6	5.100,00
30-64417875-3	SERAGRO S H DE PABLO G CARIOLA Y DANIEL FRANCISCO RODOLFO CA	0110161020016100055512-9	3.251,70
			20.605,57
20-08463989-4	ZICARELLI LUIS	0110352420035210513129-9	1.256,79
			1.256,79
20-05374160-7	BARBAFINA CARLOS ALBERTO	0110526120052610298955-5	7.990,00
			7.990,00
20-03570215-7	UGOLINI MARCOS	0110381420038110048313-3	9.904,23
			9.904,23
20-05473267-9	HIPPERDINGER ADAN ROLANDO	0110219420021911815743-3	4.462,50
20-07695900-6	MEIER EDUARDO ANDRES	0110219420021912310254-4	9.537,00
			13.999,50
27-03249991-6	CHABAGNO NELIDA VELIA	0140334101620501617098-8	3.876,00
30-51169646-8	LOS CARDALES SA AGROP INMOB IND Y COM	0140334101620500839220-0	3.876,00
20-16474015-4	VASSOLO PABLO ANDRES	0140334101620501235720-0	1.938,00
			9.690,00
30-58094763-4	FIORI ALBERTO JOSE Y FIORI SARA ELOISA BAYA DUBARRY DE	0110227920022700252444-2	4.021,41
30-70886601-2	MITIDIERI, ALBERTO RAMON Y MITIDIERI, GUILLERMO ALBERTO S.H.	0110227940022707525576-6	2.070,33
20-08486388-3	ORMAECHEA RAUL ALBERTO	0110227930022707556483-3	747,96
30-66495011-8	RINALDI ALBERTO RAUL RINALDI CARLOS ALBERTO Y RINALDI GERARD	0140330301644101028290-0	103,40
			6.943,10
20-23208644-1	GENOUD JUAN MARTIN	0110135130013511255651-1	3.238,50
			3.238,50
30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	0720120820000000401654-4	20.946,55
			20.946,55
30-58252217-7	DELFINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0070017720000006095200-0	11.179,23
			11.179,23
30-62075381-1	DON ZOILO SA	0140351801684600802205-5	5.008,20
33-50858666-9	PAGO DE LA CONSTANCIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140351801684600250523-3	10.730,71
20-10103783-6	PINNEL JOSE ESTEBAN	0720135220000017050968-8	300,80
30-59163497-2	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	0140351801684600802823-3	7.512,30
30-62568056-1	SUCESORES DE PEDRO A PALACIN S.DE H.DE MARIA E S DE PALACIN,	0140351801684600665237-7	3.094,00
			26.646,01

Anexo Productor de Trigo			Monto
CUIT	Razón Social	CBU	
30-50829031-0	MORANTE AMALIA CARLOS CONSTANTINO Y RAUL CONSTANTINO S H	0200440601000039785751-1	9.621,98
30-66875482-8	PELLEJERO ARMANDO JOSE A Y PELLEJERO FERNANDO	0110610320061000032462-8	5.567,50
			15.189,48
20-08447195-0	TRONCONI ENRIQUE LUIS	0140356301670402171988-8	15.358,31
			15.358,31
20-12474729-6	ANDERSEN RUBEN ALFREDO	0140381501623000234458-8	4.449,92
30-57248963-5	GIRADO NESTOR OBDULIO, GIRADO JUAN PEDRO Y GIRADO PABLO ENRI	0110386920038610388337-7	13.323,82
30-61972164-7	ISASA HERMANOS	0110386920038610011284-4	4.773,73
30-59626237-2	MAGUIMAR AGROPECUARIA S A	0140323501420004033429-9	14.531,22
20-24086829-7	SOTUYO GASTON ENRIQUE	0110386930038611062097-7	10.104,01
			47.182,70
20-13705004-9	BIANCHI CARLOS MARIA	0140377803672300224542-2	5.932,17
30-70881226-5	MACCARI LIDIA E HIJOS SOC DE HECHO DE AMAGLIANI DE MACCARI L	0110458920045800146729-9	1.568,25
			7.500,42
20-03802143-6	AMSLER ANA MARIA	0110442820044220361341-1	435,18
20-06177742-4	AMSLER MARCELO ENRIQUE ROBERTO	0110442820044200026864-4	4.342,49
			4.777,67
30-63675566-0	DALMON S A	0140154301403400008934-4	11.999,71
30-53600660-1	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140154301403400002882-2	572,60
			12.572,31
20-05387462-3	MIGUELTORENA BERNARDO NICOLAS	3880859930000000215807-4	3.043,61
			3.043,61
30-70901973-9	AGROPECUARIA DE LA CRUZ S A	0140345701663900526817-7	12.410,00
30-70731103-3	GONZALEZ JORGE JAVIER ZUBIRI NELIDA BEATRIZ Y GONZALEZ PAULA	0140395201667900030929-9	17.593,91
20-05038957-0	IGLESIAS JULIAN	0140395201667900199547-7	19.330,56
30-70844163-1	IGLESIAS PEDRO GALEANO Y DANIEL ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900321779-9	8.415,00
20-04186369-3	PACHECO SANTAMARINA CARLOS JUAN	0140000701100005459344-4	31.935,98
30-61897652-8	SUCESORES DE MIGUEL VICENTE SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900133697-7	2.000,10
			91.685,55
23-10977113-9	LAURENCENA JORGE OSVALDO	2850560230004302107695-5	2.008,13
			2.008,13
30-70944031-0	NUEVA HUELLA S.R.L.	2650306602030650087085-5	29.814,71
			29.814,71
20-05380876-0	GONZALEZ CARLOS HORACIO	0110526120052610129282-2	455,11
20-16109057-4	LIPTAK DANIEL ENRIQUE	0340357800066596287005-5	484,50
			939,61
20-17872682-0	GALEAZZI EDUARDO RICHARD	3880718340000091052029-9	6.375,39
20-13955920-8	GALEAZZI JOSE LUIS	0110220030022011227415-5	8.744,49
			15.119,88
			691.132,41

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7964/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482450/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral

(Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 19, 33, 43, 54, 66, 72, 77, 82, 87, 91, 108, 120, 127, 135, 140/141, 153, 158, 173, 189, 195, 200, 207, 221, 227, 237, 244, 249, 267, 278, 294, 308, 314 y 325.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 340.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 341, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 10.936.453,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 10.936.453,17).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0047690/08	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	0170288220000000002118-4							356.620,15	316.332,76	299.381,24
2	S01-0160743/08	EDGARDO MANUEL MARCOS	20-17929541-6	0140370901682400535781-1							16.281,06	44.948,76	
3	S01-0080512/08	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS S.A.	30-51183084-9	1500000800000132033178-8							353.117,99	292.634,49	181.050,88
4	S01-0056885/08	DIEGO OSCAR CUADRADO	20-18292541-2	0140365501678900567443-3							52.077,24	52.429,60	
5	S01-0111128/08	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI	20-06127889-4	0110261320026110874874-4							25.551,26	22.856,37	
6	S01-0057590/08	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	0110060020000277657541-1							496.415,60	435.938,57	385.131,82
7	S01-0108462/08	TRUMIL S.A	33-56966891-9	0110444220044400555632-2								39.004,45	29.976,00
8	S01-0157629/08	MORRONE, ANTONIO ROQUE	20-93288072-6	0070139230004007103138-8							183.035,04		
9	S01-0076798/08	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	1910095755009502053864-4							167.642,30	146.072,61	127.108,15
10	S01-0076798/08	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	0720165920000000912554-4							294.285,82	376.286,54	
11	S01-0062706/08	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241814-4							755.267,14		
12	S01-0052028/08	MIGUEL ROHRER	23-12348173-9	0070176720000000808059-9								600.818,61	482.362,85
13	S01-0016768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	0070999020000051288028-8									58.042,85
14	S01-0359487/08	GAVEMAX S.A.	30-61869389-5	0340010400116000507000-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.484,81	60.233,06	51.511,22
15	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	0110540720054011347159-9									63.224,74
16	S01-0092720/08	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	0200318201000000413115-5							119.559,17	150.068,18	140.651,89
17	S01-0201314/08	CABAÑA LA PEREGRINA S.R.L.	30-68685890-8	0720201020000000354972-2	0,00	35.658,08	35.020,10						
18	S01-0074713/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	30-52571862-6	3880794730000000527047-7							95.419,40		
19	S01-0205801/08	HECTOR ENRIQUE ZALLOCCO	20-06642199-7	0110312820031210347092-2									9.423,55
20	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	0110432920043213707195-5									39.466,79
21	S01-0140945/08	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	0070156930004000887752-2							251.493,49	234.600,56	196.765,61
22	S01-0157304/08	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	0170068840000032162882-2									15.166,16
23	S01-0308414/08	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA	30-57130220-5	2850312530000000218048-8							284.308,77	549.888,91	
24	S01-0106727/08	MATILDE Y ALICIA CAMUYRANO SA	30-62473017-4	0150803902000000393421-1						159.738,11			
25	S01-0256715/08	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	1910533455053300391200-0							25.610,73		
26	S01-0090300/08	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	3880843830000002438103-3							288.540,09	240.271,30	191.226,55
27	924UI1E/08	SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. S.H.	30-71049441-6	0110287320028700290169-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.095,72	73.004,57	
28	S01-0144539/08	DAGHERO ROBERTO PEDRO	20-04970950-2	0140440501650300000939-9							107.244,95	103.418,88	82.132,21
29	S01-0163497/08	OMAR PILOT	20-06127956-4	3300048810480001884082-2							30.721,10	31.119,65	
30	S01-0006844/08	DANILO FRANCISCO SENN	20-06387807-4	0200382301000000046751-1									143.079,87
31	S01-0158618/08	ROBERTO ANTONIO CAMATS	20-11756695-2	1910286155028650934546-6							108.206,61	99.988,71	
32	S01-0057051/08	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	0070123120000001435566-6									222.439,48
TOTAL					10.936.453,17								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7965/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482449/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 26, 39, 47, 58, 69, 98, 103, 119, 131, 141, 152, 160, 165, 171, 183, 197, 224 y 250.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 270.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 271, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 7.277.951,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 7.277.951,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0051560/08	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	0070097920000000119431-5							247.633,75	234.440,45	185.787,03
2	S01-0273201/08	ECOSER S.R.L	30-69237595-1	0110283520028310984 35-9									48.567,50
3	S01-0117155/08	LOS CARDENALES SA	30-61521908-4	1910069855006900706 73-2							196.634,14	165.284,86	124.057,41
4	S01-0138435/08	CALDENES S.A.	30-64429667-5	0070999020000050470 01-1							191.150,97	139.110,93	
5	S01-0210944/08	SINCUNEGUI SIMON AGUSTIN	23-13328407-9	0140368601660900032 45-2				41226,79	68476,81				
6	S01-0153086/08	HUAYRA S.C.A.	34-61876435-6	0140307501638800459 79-6							69.524,92	72.311,30	85.425,41
7	S01-0157351/08	GANAMAN S.A.	30-70921732-8	0140300601658405033 32-2				45.166,94	42.067,52	54.265,87	64.628,52	59.139,61	
8	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	0140338901647801136 18-4							42.257,30		
9	S01-0080318/08	ESTABLECIMIENTO GANADERO DON JOSE S.A.	30-70835571-9	0110229320022900150 49-6			45.155,07	39.894,31	28.228,68	26.805,58	51.267,23		
10	S01-0032457/08	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5	3300556815560001409 10-4							299.382,81	317.719,62	270.958,65
11	S01-0046523/08	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE S.A	30-70931302-5	0140365501678900623 54-3							124.067,05	142.461,91	
12	S01-0068234/08	LAFAMIL S.A	30-70814673-7	0170011420000000096 92-6							132.982,73	159.314,53	
13	S01-0116193/08	JOMARCA S.A	30-64569682-0	0110182520018200116 09-0							129.295,62	116.242,71	
14	S01-0310578/08	ELIDA LIDIA ROBLES	27-01111932-3	0200345801000000546 56-5							49.889,48		
15	S01-0076789/08	ALBERTO DOMINGO ROMAGNOLI	20-07822670-7	0110551320055100162 16-5								287.277,74	
16	S01-0090205/08	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	0720261420000001098 68-6							467.893,43	447.328,13	413.190,02
17	S01-0167905/08	ERASMO ALFREDO GOTI	20-05210497-2	0140000701100001524 11-8							365.567,88	210.343,60	145.327,28
18	S01-0093880/08	ROBERTO MARCENAC	20-10212106-7	0140410801680000395 05-1							96.548,84	91.604,36	99.460,62
19	S01-0112627/08	S.PETRI S.R.L.	30-70967491-5	0110321020032100129 78-1	60.612,92	65.692,31	52.914,97	55.596,68	59.962,95	64.428,01			
20	S01-0111109/08	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843 69-8							93.940,50	89.437,45	
TOTAL					7.277.951,70								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7966/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0493924/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 21, 31, 55, 74, 80, 112, 126, 143, 154, 160, 169, 184, 189, 197, 202, 211, 249, 255/256, 304, 326, 341, 352, 366 y 386.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 404.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 405, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 20.983.279,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 20.983.279,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

					PERIODO 2007										PERIODO 2008								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0041829/08	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	0140305101622902485146																	445.293,65	390.611,66	395.368,94
2	S01-0106594/08	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO, MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO OMAR CHAP	30-69924631-6	3880787930000000385701-7																	346.232,79	364.561,34	
3	S01-0094907/08	NEX S.A.	30-70834502-0	0720383920000000000338-6																	110.576.81	82.868,07	51.990,68
4	S01-0086796/08	SER BEEF S.A.	30-68842372-0	2650841202084150101155-8																	1.970.678.36	1.734.542,00	1.464.407.32
5	S01-0082735/08	SALMAG S.A.	33-70852927-9	0110521620052100149998-9															385.544,62	365.469.59	385.405.60	361.878,45	359.263,23
6	S01-0103336/08	OSCAR A. GALLO Y CIA. S.R.L	30-62381978-3	0110164120016411187826-8																			32.157,51
7	S01-0197083/08	CENTRO TECNICO AGRO VETERINARIO S.R.L.	30-70829402-7	2850360630000000007632-7														58.110,24	61.486,27	56.931.96	64.847,74	28.967,03	
8	S01-0152818/08	RUBEN ESTELIO BARON	20-13008848-2	2850363740017057399917-9																	25.376,64	36.023,07	40.624,33
9	S01-0056891/08	FRIGOSUR S.R.L	30-63085794-1	2850365130000006166181-8																	144.033,89	108.741,48	80.178,93
10	S01-0064761/08	GANADERA LINIERS S.A.	30-70970018-5	0340134300134002432000-3																	379.931.43	267.386,10	240.981,81
11	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	0140330301644100408882-2																			186.803,88
12	S01-0149802/08	BARBERO HERMANOS S.A	30-66507435-4	0110268220026800056679-1																		219.709,07	176.145,91
13	S01-0055438/08	BLUA ARMANDO MIGUEL, BLUA DANIEL JOSE Y BLUA RAUL VICENTE	30-59828565-5	3300054910540001918804-3																	17.354,03	22.166,27	20.201,77
14	S01-0309525/08	LEVANDOVSKY CLAUDIO FABIAN	20-23484722-9	0110293430029311087729-7																			33.525,38
15	S01-0106681/08	METAL PILAR S.A.	30-65589171-0	0110083920000317069918-1																		43.411,78	40.153,99
16	S01-0210412/08	GALDOS JUAN GERMAN	20-13742434-8	0110243920024310723336-5																			43.147,70
17	S01-0064773/08	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000006722-3																	262.851.09	256.058,42	222.148,75
18	S01-0157620/08	CAMPOS Y HACIENDA S.A.	30-70994606-0	0110432940043214401145-8											131.724,62	453.400,36	496.814,38	659.029,91	696.473,65	620.961.51	559.433.66		
19	S01-0112393/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	0110223120022300092330-1																	112.838.60	102.700,41	
20	S01-0297691/08	FABIANA ISABEL LAZZARI	27-20443430-7	0140300601658405030442-2	167,40	481,50	468,60	654,60	350,70	659,28	1.641,06	3.003,62	1.505,69	2.276,25									
21	S01-0064859/08	GANADOS DEL CENTRO S.A.	30-70700584-6	2850345330000000781185-8																	292.481.29	206.654,66	196.092,20
22	S01-0041314/08	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	0070150720000001864471-7																	427.705,05	411.229,43	379.244,20
23	S01-0110174/08	EL TOSCAL SH	30-70704022-6	1910134955013400629936-4																	23.827,97	15.414,29	11.733,48
24	S01-0032779/08	LA FACA S.R.L.	30-69146695-3	0140322801636100602273-1																	50.016,97	44.971,37	28.709,23
25	S01-0130194/08	AUGUSTO MIGUEL STEINACHER	20-11656214-7	0140402301707200374462-1																	280.865.76	243.826,58	204.349.23
26	S01-0072167/08	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	0170486420000000078894-4																	714.737,65	631.354,90	591.330,26
TOTAL					20.983.279,90																		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7967/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0499376/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, además de los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007, los productores que hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías

establecidas en el Artículo 3º apartados 3.1, 3.2, 3.4, 3.10 y 3.11 de la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la referida Oficina Nacional, y no hubieren percibido la compensación por cuestiones de índole formal o porque no se hubieren incorporado al referido registro de productores y quienes se incorporaron a la actividad con posterioridad al 1 de mayo de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos I, II y III que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que en el Capítulo III de la citada Resolución Nº 2457/08 se establece que el aporte establecido por la mencionada Resolución Nº 48/08 se aplicará por litro de leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización desde el 1 de febrero de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008, a cada Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1240/1242.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I, II y III correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2008, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de febrero de 2008 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 453.468,29).

Art. 2º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de marzo de 2008 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 556.803,57).

Art. 3º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2008 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 1.316.133,01).

Art. 4º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo I, II y III que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.326.404,87).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Res 2457/08 Art_2B FEB_2008 01/12/2008 ANEXO I

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
1	3982	33707134599	DON MARCOS S.R.L.	'0110252120025200247268	2.769	95	$ 193,83					$ 193,83
2	5117	20142675286	ROSKOPF OSCAR PEDRO	'3860008901000000346417	4.828	166	$ 337,96					$ 337,96
3	5117	20121751861	ROSKOPF OSVALDO ALFONSO	'3860008901000000350199	4.828	166	$ 337,96					$ 337,96
4	3359	20117933688	GAREIS JUAN JOSE	3860053903000000226205	5.313	183	$ 371,91					$ 371,91
5	4496	20164176690	GIMENEZ ROLANDO ATANASIO	0110424420042410620173	5.452	188	$ 381,64					$ 381,64
6	4213	20080097965	LUIS AMANCIO JUAREZ	'0110250730025010043215	5.645	195	$ 395,15					$ 395,15
7	5117	20149617281	ULRICH RODOLFO ALFONSO	3860008903000003119173	5.661	195	$ 396,27					$ 396,27
8	5117	20059377850	ERHARDT ATILIO DANIEL	'3860008903000003133153	5.967	206	$ 417,69					$ 417,69
9	5361	27246308115	LORENA MARIA VALENT	'3860030001000000141272	6.232	215	$ 436,24					$ 436,24
10	4496	27124316125	NIERENBERGER LILIANA	3860053903000000179325	6.498	224	$ 454,86					$ 454,86
11	3225	30611020240	FUNDACION SAN FRANCISCO	0140307501638800416250	6.739	232	$ 471,73					$ 471,73
12	5361	20059319265	ISABELINO ANTONIO PIZZUL	'3860030001000000140804	8.025	277	$ 561,75					$ 561,75
13	3183	20101976816	CERRI ANGEL LUIS	'2850360640017000152554	8.072	278	$ 565,04					$ 565,04
14	3745	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	'0930326120100073389407	8.235	284	$ 576,45					$ 576,45
15	5361	20113088274	EDUARDO GIORDANO	'3860030001000000137804	8.298	286	$ 580,86					$ 580,86
16	4496	23140928879	BRICKMANN OSCAR DOMINGO	'3860036203000002133062	8.347	288	$ 584,29					$ 584,29
17	5361	20105957433	EDUARDO MASINE	'3860030003000000322156	8.657	299	$ 605,99					$ 605,99
18	5361	20059444027	REMIGIO JUAN SCHAAB	'3860030001000000133154	8.665	299	$ 606,55					$ 606,55
19	4496	20126046325	STRECK ALCIDES ERNESTO	0110424430042411211951	8.893	307	$ 622,51					$ 622,51
20	4496	20059422414	RODRIGUEZ ARTIBANO HECTOR	3860047803000000263330	9.195	317	$ 643,65					$ 643,65
21	4496	20169550523	STURTZ GERMAN GUILLERMO	0110223130022341482351	9.762	337	$ 683,34					$ 683,34
22	3299	30634388571	INSTITUTO SECUNDARIO PABLO PIZZURNO	'0110457240045711304612	10.110	349	$ 707,70					$ 707,70
23	5117	20059549171	ROSKOPF CARLOS VICTOR	'2850363740017060467047	10.239	353	$ 716,73					$ 716,73
24	4496	20246138908	HERDT GABRIEL	3860047803000000367490	10.240	353	$ 716,80					$ 716,80
25	5117	20059068386	ARANGUREN MIGUEL ANGEL	'3860184603000004031418	10.475	361	$ 733,25					$ 733,25
26	4428	30618246015	POLIMANTE RICARDO E ITALO	0200417801000000131479	10.729	370	$ 751,03					$ 751,03
27	3403	20063029166	NICOLAS MIGUEL ANTONIO MANIAS	0110504930050471254247	10.857	374	$ 759,99					$ 759,99
28	4496	20084511286	MANA HECTOR RAMON	'3860036201000000139794	11.487	396	$ 804,09					$ 804,09
29	4631	20135102033	MARITANO OMAR DOMINGO	0200399840100000012937	12.389	427	$ 867,23					$ 867,23
30	5361	20110673583	HECTOR RUBEN HILDERMAN	'3860030003000000363276	12.608	435	$ 882,56					$ 882,56
31	4158	20054031042	JUAN ALEJANDRO HIEMBUCHNER	0110487920048710938402	12.749	440	$ 892,43					$ 892,43
32	4428	20174405604	GARRONE EDGARDO GUILLERMO	3880018210100002449441	13.060	450	$ 914,20					$ 914,20
33	3202	20127567760	WERNER MIGUEL	2850356940017050006405	13.185	455	$ 922,95					$ 922,95
34	3939	20135480275	GROSSO, EDUARDO OMAR	0110132030013211235397	13.830	477	$ 968,10					$ 968,10
35	3444	27023815856	LOZANO HERMINIA JOSEFINA	0720114788000036048654	14.243	491	$ 997,01					$ 997,01
36	5361	20164717160	RAUL OMAR UHRICH	'3860030003000000351026	15.371	530	$ 1.075,97					$ 1.075,97
37	5117	30709117900	ROSKOPF ROLANDO Y ROSKOPF ALCIDES SH	'3860008903000003142373	15.488	534	$ 1.084,16					$ 1.084,16
38	4631	20062528843	DUPERTUIS NESTOR	0720192588000004018586	15.740	543	$ 1.101,80					$ 1.101,80
39	5361	30690476467	CAVALLO EDUARDO Y JOSE S.H.	'0110223120022300002494	15.871	547	$ 1.110,97					$ 1.110,97
40	4153	23055161879	VAISMAN ALBERTO RAUL	'0140403003689200256746	15.950	550	$ 1.116,50					$ 1.116,50
41	3361	30593802341	ASOC. COOP. CAMPO E. FAC. C. AGROP. UNC	'3870009300801600009462	16.162	557	$ 1.131,34					$ 1.131,34
42	5361	20200975767	TEOFILO FRANCISCO GOETTE	'3860008903000003177043	16.220	559	$ 1.135,40					$ 1.135,40
43	5361	20120428137	BAUTISTA BAGNIS	'3860030003000000363276	16.501	569	$ 1.155,07					$ 1.155,07

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
44	3587	27205234743	GENERO PATRICIA DEL VALLE	3300540715400002349035	16.679	575	$ 1.167,53					$ 1.167,53
45	3361	20145737037	CULASSO RAUL FRANCISCO	'3300507025070001841097	17.618	608	$ 1.233,26					$ 1.233,26
46	3728	27050530170	MOLA JUAN CARLOS	'0140356301670400491488	17.786	613	$ 1.245,02					$ 1.245,02
47	5361	20125628940	HUGO HUMBERTO METZ	'3860030001000000124668	17.994	620	$ 1.259,58					$ 1.259,58
48	4039	20076808822	GRELLA OSVALDO JOSE	'0110532230053211165351	18.337	632	$ 1.283,59					$ 1.283,59
49	3728	30667399021	COSTANZO MIRTA CRISTINA Y MOLA HECTOR OSCAR	'0110525430052507230647	18.834	649	$ 1.318,38					$ 1.318,38
50	3982	20140422631	TORRES CARLOS ALBERTO	'3300532215320001443108	20.425	704	$ 1.429,75					$ 1.429,75
51	3745	20073686785	REPP HORACIO GREGORIO	'0930326120100073351325	20.953	723	$ 1.466,71					$ 1.466,71
52	5361	20054063939	OSCAR ALFREDO AVILE	'3860030003000000363146	21.296	734	$ 1.490,72					$ 1.490,72
53	4496	20149618466	GRAFF ATILIO RENE	3860036203000002131592	22.117	763	$ 1.548,19					$ 1.548,19
54	3094	30709268771	ITEL L.Y ALDO F.REVELLI S.H.	'0200321211000030026908	22.440	774	$ 1.570,80					$ 1.570,80
55	4158	20058818306	EDUARDO ALBERTO PEDRON	'0110341820034110319002	23.603	814	$ 1.652,21					$ 1.652,21
56	4158	27121920536	NORA MARIA BONIN	0110201930020108792365	24.424	842	$ 1.709,68					$ 1.709,68
57	4193	20103340471	MATTIO, EDGARDO LUIS	0200321201000030003115	24.501	845	$ 1.715,07					$ 1.715,07
58	3137	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	0930326120100073258893	24.853	857	$ 1.739,71					$ 1.739,71
59	3291	30616606162	RASSETTO DELFINO, RASSETTO GHERINO , SUC. DE RASSETTO ROSA Y RASSETTO SILVIA	'0110467120046700271898	25.140	867	$ 1.759,80					$ 1.759,80
60	4084	33710238419	EL ARROYITO SH DE BOFFA M., PEROTTI N. Y CASTRO G.	0200437601000030000833	26.707	921	$ 1.869,49					$ 1.869,49
61	4039	20166550166	MAGNANO JORGE ALBERTO	'0110532230053210067047	26.773	923	$ 1.874,11					$ 1.874,11
62	3982	20296535363	VAIRA DARIO RENE	'0110373930037361383401	26.940	929	$ 1.885,80					$ 1.885,80
63	4496	20287230517	BURGOS ARIEL PEDRO	2850363740017060558015	27.446	946	$ 1.921,22					$ 1.921,22
64	4277	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA BEATRIZ	'0200450511000000069094	27.468	947	$ 1.922,76					$ 1.922,76
65	3386	30509177275	MAZZINO ARNOLDO S.A	0140373001671500166654	27.655	954	$ 1.935,85					$ 1.935,85
66	3851	20175726943	BERNHARDT RONALDO RAUL	'3860008903000003171533	27.710	956	$ 1.939,70					$ 1.939,70
67	4428	30514851049	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRO-TECNICA	0110160320016010598860	29.182	1.006	$ 2.042,74					$ 2.042,74
68	3225	33651710249	STANG HUGO R. Y CARLOS JOSE	0140403001689205000506	29.501	1.017	$ 2.065,07					$ 2.065,07
69	4428	27218770539	VASALLO ANGELICA MARIA	0200433801000030000383	29.950	1.033	$ 2.096,50					$ 2.096,50
70	5117	20134282240	ROSKOPF MIGUEL ANGEL	'0110223130022341389829	30.164	1.040	$ 2.111,48					$ 2.111,48
71	3359	20103410550	GHIBAUDO JUAN CARLOS	'2590003510087477510095	30.340	1.046	$ 2.123,80					$ 2.123,80
72	3851	20059527984	GOROSTIAGA EMILIO BARTOLOME	'0110341830034171073447	30.452	1.050	$ 2.131,64					$ 2.131,64
73	4048	30709963305	AGRO DALMASSO S.A.	0110504920050400127874	30.579	1.054	$ 2.140,53					$ 2.140,53
74	4428	30614915338	HODULICH ALCIDES Y HODULICH NESTOR S.H.	0110160340016010995030	30.767	1.061	$ 2.153,69					$ 2.153,69
75	4496	20084581829	HERDT RODOLFO ALBERTO	'3860047801000000046508	30.896	1.065	$ 2.162,72					$ 2.162,72
76	3403	33708900929	LA SIRENA SRL	0200321201000000249051	31.212	1.076	$ 2.184,84					$ 2.184,84
77	3587	20122958192	ANDRADE LUIS RAMON	0720230088000000510604	31.643	1.091	$ 2.215,01					$ 2.215,01
78	4084	20084392856	CRESPO CARLOS ALBERTO	0200437601000030001133	32.400	1.117	$ 2.268,00					$ 2.268,00
79	3361	30709706477	GENTILE EMANUEL GERARDO Y OSCAR	'0200340301000030003733	32.782	1.130	$ 2.294,74					$ 2.294,74
80	4721	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER WAL-TER	3880146810100044980627	33.092	1.141	$ 2.316,44					$ 2.316,44
81	4496	20102816766	SCHANZENBACH HECTOR EDUARDO	0110241520024110871642	33.688	1.162	$ 2.358,16					$ 2.358,16
82	5117	30690511688	ROSKOPF RUBEN, ROSKOPF ANTONIO Y ROSKO-PF ANGEL S.H.	2850363740016060492390	34.403	1.186	$ 2.408,21					$ 2.408,21
83	4631	20103291004	GARIGLIO ELVIO ALBERTO	'0200332801000030004729	34.831	1.201	$ 2.438,17					$ 2.438,17
84	5117	30709140279	ROSKOPF SERGIO, ROSKOPF SILVIO Y ROSKOPF ALBERTO SH	'0110223140022341388526	34.914	1.204	$ 2.443,98					$ 2.443,98
85	4631	20135480038	GARIGLIO OSCAR GABRIEL	0110132020013200089391	35.831	1.236	$ 2.508,17					$ 2.508,17
86	5117	20059309448	BOVIER ALCIDES MAXIMO	'3860008903000003184113	37.253	1.285	$ 2.607,71					$ 2.607,71
87	3363	30574196538	MARIO HUGO BERTONE Y SUCESION DE FRANISO CONSTANTINO BERTONE SOC. DE HECHO	'0200343401000000179101	37.506	1.293	$ 2.625,42					$ 2.625,42
88	4428	20065967872	GILI ANTONIO ALEJANDRO	1910112755011200688064	38.280	1.320	$ 2.679,60					$ 2.679,60
89	3361	20257042732	BIANCO RUBEN DARIO	'2850384230000059954779	38.930	1.342	$ 2.725,10					$ 2.725,10
90	4721	33708857659	CRUCCI EDOVIN LELIO Y CRUCCI ABEL HORACIO	'0110332630033210038179	39.488	1.362	$ 2.764,16					$ 2.764,16
91	4428	30500010912	CUFFIA CAMILO J. , CUFFIA JOSE F. Y CUFFIA PEDRO J. S.H	0110179520017900203547	40.151	1.385	$ 2.810,57					$ 2.810,57
92	3324	30600571725	SUC.SEFFINO RENALDO Y NESTOR	1910369755136900780503	40.225	1.387	$ 2.815,75					$ 2.815,75
93	3361	23137799359	MANELLI DANIEL EDGARDO	'3880139012000090024000	41.197	1.421	$ 2.883,79					$ 2.883,79
94	3251	20064000188	HECTOR CROTTI	'3880139020100098822093	42.119	1.452	$ 2.948,33					$ 2.948,33
95	3144	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	0720267620000000065272	42.500	1.466	$ 2.975,00					$ 2.975,00
96	3896	20271386215	BINNER GUILLERMO	'0200380911000030035562	44.500	1.534	$ 3.115,00					$ 3.115,00
97	4631	30709333336	EL QUEGUAY S.R.L.	'0110508720050800155448	44.809	1.545	$ 3.136,63					$ 3.136,63
98	4158	20225776211	PABLO SAMUEL GILLIG	3860018803000000420966	45.933	1.584	$ 3.215,31					$ 3.215,31
99	4496	20180078283	STURTZ RAIMUNDO SANTIAGO	0110223130022341516483	46.062	1.588	$ 3.224,34					$ 3.224,34
100	3361	27100616268	NUNIA MARTA MARIA	'3300507025070002240084	46.355	1.598	$ 3.244,85					$ 3.244,85
101	4039	27076775511	SUCESION DRUETTA FLORA M DE TURELLI	'0110532220053210049105	46.635	1.608	$ 3.264,45					$ 3.264,45
102	4039	30707468005	DON PACO S.A.	'0110532220053200237062	47.056	1.623	$ 3.293,92					$ 3.293,92
103	3541	30593907232	LA MAPORITA S.A	0270027480010000133686	47.527	1.639	$ 3.326,89					$ 3.326,89
104	4428	30707531726	GUILLEN CHRISTIAN Y GUILLEN SALVADOR S.H	0110018130001808674429	48.288	1.665	$ 3.380,16					$ 3.380,16
105	3151	33671212709	TAMBERITO S.R.L	'3860020103000000667385	48.350	1.667	$ 3.384,50					$ 3.384,50
106	4291	20065983789	FULLA OSCAR EUSEBIO	0110532230053203126133	49.431	1.705	$ 3.460,17					$ 3.460,17
107	3513	33710254929	FERRERO CRISTIAN C. Y FERRERO MARTIN M. S.H	'0200411611000030004658	49.977	1.723	$ 3.498,39					$ 3.498,39
108	4428	30710294832	CAVAGNERO DANIEL Y CAVAGNERO SILVIO	2850312540017002804811	50.115	1.728	$ 3.508,05					$ 3.508,05
109	3982	20170614551	ARNAUDO NESTOR OMAR	'3300552015520001273042	52.683	1.817	$ 3.687,81					$ 3.687,81
110	3851	20058673030	PAZO RICARDO	'0110379130037971171065	52.930	1.825	$ 3.705,10					$ 3.705,10
111	3953	27054886042	ANA JUANA PEDRON	'0110321020032100120517	52.985	1.827	$ 3.708,95					$ 3.708,95

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
112	5307	30709095966	SAN LUIS S.H.	'3300054910540002170079	53.286	1.837	$ 3.730,02					$ 3.730,02
113	3953	27164651814	OLMEDO ANDREA CELINA	'2850312540017002896939	55.409	1.911	$ 3.878,63					$ 3.878,63
114	3373	30668867525	DON ELIAS S.R.L.	0110532230053210101583	56.932	1.963	$ 3.985,24					$ 3.985,24
115	4158	20226900315	ELBIO ABEL SOÑEZ	2850374340017059772103	57.990	2.000	$ 4.059,30					$ 4.059,30
116	3982	20024535208	ZURBRIGGEN ROGELIO	'0110423720042312185442	60.176	2.075	$ 4.212,32					$ 4.212,32
117	3066	30644435624	FENIX S.A.	'0110201920020100109458	60.184	2.075	$ 4.212,88					$ 4.212,88
118	3361	30710019017	MOSSO, NESTOR Y CANELLO, CLAUDIO Y FELIP	'3870076500801659987302	60.530	2.087	$ 4.237,10					$ 4.237,10
119	3206	20062682486	SUC.DE ALBRECHT ROBERTO ADOLFO	'0720174188000002523954	60.744	2.095	$ 4.252,08					$ 4.252,08
120	4595	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	'0720266920000001123018	61.429	2.118	$ 4.300,03					$ 4.300,03
121	3183	30613523207	LA TURQUINA S.A.	'0070079520000006640059	61.482	2.120	$ 4.303,74					$ 4.303,74
122	3896	30710450176	SERENO S.R.L.	'0200380901000030003597	61.862	2.133	$ 4.330,34					$ 4.330,34
123	3183	30710112955	LA REVANCHA SH-MULASANO M-TROMBERT J-VOGT J.C	'3300521615210010260109	67.671	2.333	$ 4.736,97					$ 4.736,97
124	3361	30710107161	EH ARRIVATO	'0200317501000000201701	68.847	2.374	$ 4.819,29					$ 4.819,29
125	5307	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	'0110460220046010442195	69.156	2.385	$ 4.840,92					$ 4.840,92
126	4158	23147400659	HUGO NELSON SCHNEIDER	0110341830034171069383	69.446	2.395	$ 4.861,22					$ 4.861,22
127	3361	30684428248	SOCIN JOSE LUIS Y GUSTAVO SH	'3870076500801659775820	71.221	2.456	$ 4.985,47					$ 4.985,47
128	4631	20050708641	MONZONI NORBERTO RODOLFO	3880150510100054281075	71.735	2.474	$ 5.021,45					$ 5.021,45
129	3896	33709123519	LA REMOZADA S.A.	'0200363201000030001065	72.500	2.500	$ 5.075,00					$ 5.075,00
130	4153	30640863524	SPA SOCIEDAD ANONIMA	'0140403001689202029942	73.301	2.528	$ 5.131,07					$ 5.131,07
131	3982	20132576352	MARENGO OSVALDO ESTEBAN	'3300552015520001185011	76.187	2.627	$ 5.333,09					$ 5.333,09
132	4631	30709856983	BIAGIOLI ANTONIO, JOSE L., RAMONA G	0110323420032300112668	77.914	2.687	$ 5.453,98					$ 5.453,98
133	3587	30710330170	ALLOATTI HORACIO Y ALEJANDRO	3300553715530003470075	78.920	2.721	$ 5.524,40					$ 5.524,40
134	4631	30710019548	CIANCIA ITALO F., JOSE M. Y FRANCO	'0200340301000030002747	79.516	2.742	$ 5.566,12					$ 5.566,12
135	5519	30710260644	GUARDIA MATRERA S.R.L.	0110344940034411255058	84.155	2.902	$ 5.890,85					$ 5.890,85
136	3264	30601633384	BARBIERI Y CIA SRL	'1910346855034600739246	84.155	2.902	$ 5.890,85					$ 5.890,85
137	3361	30709772054	WACRIMA S.A.	'0110532220053200274333	84.436	2.912	$ 5.910,52					$ 5.910,52
138	3183	30709016691	LA NUEVA SEDRIA SH	'3300533915330002409094	86.100	2.969	$ 6.027,00					$ 6.027,00
139	3361	20146121803	UBIZE JUAN JOSE	'0110437430043704232851	87.587	3.020	$ 6.131,09					$ 6.131,09
140	4631	23307144859	RHO GONZALO ALEJANDRO	3880148220100063123048	90.802	3.131	$ 6.356,14					$ 6.356,14
141	3982	20062801167	ROSSI EUCLIDES JOSE	'0070111820000000706353	96.833	3.339	$ 6.778,31					$ 6.778,31
142	3756	30710380240	BISANG SRL.	'3880141310100089916540	97.448	3.360	$ 6.821,36					$ 6.821,36
143	5406	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	'0110160320016011874781	109.020	3.759	$ 7.631,40					$ 7.631,40
144	4631	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	0110373920037300218262	111.762	3.854	$ 7.823,34					$ 7.823,34
145	3953	30686227657	MARCHEGIANA S.A.	'0200378601000030001751	126.610	4.366	$ 8.862,70					$ 8.862,70
146	3361	30710423853	LA CHIQUITA SRL	'3300552015520002946077	126.701	4.369	$ 8.869,07					$ 8.869,07
147	4496	30709465984	ST MORET SRL	3860036201000000140026	174.161	6.006	$ 10.150,00	29.161	$ 874,83			$ 11.024,83
148	4084	20113955229	CATIVELLI CARLOS AURELIO	0200437611000000432326	217.420	7.497	$ 10.150,00	72.420	$ 2.172,60			$ 12.322,60
149	3169	30669231055	DON ROMILDO S.A.	0110373920037300207145	316.910	10.928	$ 10.150,00	145.000	$ 4.350,00	26.910	$ 269,10	$ 14.769,10
150	3982	30709441392	SERAFIN S.R.L.	'0110508720050800136296	440.194	15.179	$ 10.150,00	145.000	$ 4.350,00	150.194	$ 1.501,94	$ 16.001,94
151	4158	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	3860010201000000184220	574.281	19.803	$ 10.150,00	145.000	$ 4.350,00	284.281	$ 2.842,81	$ 17.342,81
				TOTAL	7.180.209							$ 453.468,29

Res 2457/08 Art_2B MAR_2008 01/12/2008 ANEXO II

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
1	3154	20205056670	MARCELO RICARDO PLEM	'3860020103000000737785	2.571	83	$ 179,97					$ 179,97
2	3628	20050592163	OSCAR FRANCISCO COLOMBI	'0140319803666550107135	3.723	120	$ 260,61					$ 260,61
3	3628	20084280756	OSCAR VICENTE DAMENO	'0110187020018710630929	4.323	139	$ 302,61					$ 302,61
4	3577	20117933688	GAREIS JUAN JOSE	3860053903000000226205	4.827	156	$ 337,89					$ 337,89
5	4495	27124316125	NIERENBERGER LILIANA	3860053903000000179325	5.020	162	$ 351,40					$ 351,40
6	5118	20142675286	ROSKOPF OSCAR PEDRO	'3860008901000000346417	5.387	174	$ 377,09					$ 377,09
7	5118	20121751861	ROSKOPF OSVALDO ALFONSO	'3860008901000000350199	5.387	174	$ 377,09					$ 377,09
8	3628	30666672093	BIDART HNOS S.H.	'0140395201667900204915	5.424	175	$ 379,68					$ 379,68
9	3353	20101976816	CERRI ANGEL LUIS	'2850360640017000152554	5.648	182	$ 395,36					$ 395,36
10	5118	20059377850	ERHARDT ATILIO DANIEL	'3860008903000003133153	5.863	189	$ 410,41					$ 410,41
11	5118	20149617281	ULRICH RODOLFO ALFONSO	3860008903000003119173	5.867	189	$ 410,69					$ 410,69
12	4790	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	'3880147520100054530013	5.970	193	$ 417,90					$ 417,90
13	4495	20164176690	GIMENEZ ROLANDO ATANASIO	0110424420042410620173	6.569	212	$ 459,83					$ 459,83
14	4452	20118032005	SANTOS ULLOA	'0140368601660900454816	7.047	227	$ 493,29					$ 493,29
15	4790	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	'3880147520100054512031	7.738	250	$ 541,66					$ 541,66
16	3553	30709290955	AGROSERVICIOS DEL OESTE SRL	'0140402301707200427417	7.947	256	$ 556,29					$ 556,29
17	5333	27246308115	LORENA MARIA VALENT	'3860030001000000141272	8.238	266	$ 576,66					$ 576,66
18	4495	20169550523	STURTZ GERMAN GUILLERMO	0110223130022341482351	8.378	270	$ 586,46					$ 586,46
19	3646	20209150663	CARLOS ALBERTO CASTRO	0140411501660000163753	8.589	277	$ 601,23					$ 601,23
20	3646	20050234720	JUAN BAUTISTA GHIONE	0140411503660000683301	8.590	277	$ 601,30					$ 601,30
21	5333	20113088274	EDUARDO GIORDANO	'3860030001000000137804	8.702	281	$ 609,14					$ 609,14
22	4495	20059422414	RODRIGUEZ ARTIBANO HECTOR	3860047803000000263330	9.009	291	$ 630,63					$ 630,63
23	5333	20105957433	EDUARDO MASINE	'3860030003000000322156	9.236	298	$ 646,52					$ 646,52
24	3940	20135480275	GROSSO, EDUARDO OMAR	0110132030013211235397	9.283	299	$ 649,81					$ 649,81
25	4495	20246138908	HERDT GABRIEL	3860047803000000367490	9.284	299	$ 649,88					$ 649,88
26	5333	20059444027	REMIGIO JUAN SCHAAB	'3860030001000000133154	9.292	300	$ 650,44					$ 650,44

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
27	5118	20059549171	ROSKOPF CARLOS VICTOR	‘2850363740017060467047	9.797	316	$ 685,79					$ 685,79
28	4429	30618246015	POLIMANTE RICARDO E ITALO	0200417801000000131479	10.036	324	$ 702,52					$ 702,52
29	5333	20059319265	ISABELINO ANTONIO PIZZUL	‘3860030001000000140804	10.157	328	$ 710,99					$ 710,99
30	3647	20164000215	ERBETTA NORBERTO LUIS ANTONIO	‘3300540725400005841061	10.662	344	$ 746,34					$ 746,34
31	5333	20110673583	HECTOR RUBEN HILDERMAN	‘3860030003000000363276	11.229	362	$ 786,03					$ 786,03
32	3595	30611020240	FUNDACION SAN FRANCISCO	0140307501638800416250	11.495	371	$ 804,65					$ 804,65
33	3628	27160935079	LILIANA ZUBELDIA DE BRAIDA	‘0110440420044000083135	11.662	376	$ 816,34					$ 816,34
34	4495	20126046325	STRECK ALCIDES ERNESTO	0110424430042411211951	11.795	380	$ 825,65					$ 825,65
35	3542	20127567760	WERNER MIGUEL	2850356940017050006405	12.705	410	$ 889,35					$ 889,35
36	3445	27023815856	LOZANO HERMINIA JOSEFINA	0720114788000036048654	12.736	411	$ 891,52					$ 891,52
37	4249	27205234743	GENERO PATRICIA DEL VALLE	3300540715400002349035	12.773	412	$ 894,11					$ 894,11
38	3729	27050530170	MOLA JUAN CARLOS	‘0140356301670400491488	13.356	431	$ 934,92					$ 934,92
39	4624	20135102033	MARITANO OMAR DOMINGO	0200399840100000012937	13.381	432	$ 936,67					$ 936,67
40	4429	20174405604	GARRONE EDGARDO GUILLERMO	3880018210100002449441	13.401	432	$ 938,07					$ 938,07
41	5333	20200975767	TEOFILO FRANCISCO GOETTE	‘3860008903000003177043	13.522	436	$ 946,54					$ 946,54
42	5118	20059068386	ARANGUREN MIGUEL ANGEL	‘3860184603000004031418	14.267	460	$ 998,69					$ 998,69
43	4018	27225036905	MARIANA ASURMENDI	‘0110537730053711388597	14.320	462	$ 1.002,40					$ 1.002,40
44	5333	20125628940	HUGO HUMBERTO METZ	‘3860030001000000124668	14.370	464	$ 1.005,90					$ 1.005,90
45	4790	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	‘0200450511000000026244	14.608	471	$ 1.022,56					$ 1.022,56
46	4238	20054031042	JUAN ALEJANDRO HIEMBUCHNER	0110487920048710938402	15.044	485	$ 1.053,08					$ 1.053,08
47	4624	20062528843	DUPERTUIS NESTOR	0720192588000004018586	15.690	506	$ 1.098,30					$ 1.098,30
48	3729	30667399021	COSTANZO MIRTA CRISTINA Y MOLA HECTOR OSCAR	‘0110525430052507230647	16.012	517	$ 1.120,84					$ 1.120,84
49	5333	20164717160	RAUL OMAR UHRICH	‘3860030003000000351026	16.388	529	$ 1.147,16					$ 1.147,16
50	5333	20120428137	BAUTISTA BAGNIS	‘3860030003000000363276	16.751	540	$ 1.172,57					$ 1.172,57
51	4790	23115672339	ROSSETTI HECTOR SIMON	‘0200450511000000010412	16.757	541	$ 1.172,99					$ 1.172,99
52	3404	20063029166	NICOLAS MIGUEL ANTONIO MANIAS	0110504930050471254247	16.843	543	$ 1.179,01					$ 1.179,01
53	3647	20145737037	CULASSO RAUL FRANCISCO	‘3300507025070001841097	17.039	550	$ 1.192,73					$ 1.192,73
54	3531	30709842338	LORENZATTI CARLOS, SANDRA, MARIA L., MARIA V. S.H.	‘3880060110100003611492	17.534	566	$ 1.227,38					$ 1.227,38
55	5333	30690476467	CAVALLO EDUARDO Y JOSE S.H.	‘0110223120022300002494	17.924	578	$ 1.254,68					$ 1.254,68
56	3628	20200336306	ADOLFO RUBEN FRANCISCO VICENTE	‘0110187020018700017503	18.130	585	$ 1.269,10					$ 1.269,10
57	4154	23055161879	VAISMAN ALBERTO RAUL	‘0140403003689200256746	18.165	586	$ 1.271,55					$ 1.271,55
58	4035	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	‘3870077200801659887879	18.907	610	$ 1.323,49					$ 1.323,49
59	3628	20050424546	FELIPE ANACLETO FRIAS	‘0140324201678201328846	18.977	612	$ 1.328,39					$ 1.328,39
60	5333	20054063939	OSCAR ALFREDO AVILE	‘3860030003000000363146	19.544	630	$ 1.368,08					$ 1.368,08
61	3647	30593802341	ASOC. COOP. CAMPO E. FAC. C. AGROP. UNC	‘3870009300801600009462	19.727	636	$ 1.380,89					$ 1.380,89
62	3387	30509177275	MAZZINO ARNOLDO S.A	0140373001671500166654	19.839	640	$ 1.388,73					$ 1.388,73
63	3564	20064400445	BOSIO ALBERTO ANTONIO	‘0110467120046700031395	20.701	668	$ 1.449,07					$ 1.449,07
64	4194	20103340471	MATTIO, EDGARDO LUIS	0200321201000030003115	21.271	686	$ 1.488,97					$ 1.488,97
65	5118	30709117900	ROSKOPF ROLANDO Y ROSKOPF ALCIDES SH	‘3860008903000003142373	21.395	690	$ 1.497,65					$ 1.497,65
66	4035	20296535363	VAIRA DARIO RENE	‘0110373930037361383401	21.421	691	$ 1.499,47					$ 1.499,47
67	3628	20050321844	RODOLFO ENRIQUE PENNA	‘0140324201678201127450	21.779	703	$ 1.524,53					$ 1.524,53
68	3095	30709268771	ITEL L.Y ALDO F.REVELLI S.H.	‘0200321211000030026908	22.724	733	$ 1.590,68					$ 1.590,68
69	4495	20149618466	GRAFF ATILIO RENE	3860036203000002131592	22.736	733	$ 1.591,52					$ 1.591,52
70	3746	20073686785	REPP HORACIO GREGORIO	‘0930326120100073351325	22.785	735	$ 1.594,95					$ 1.594,95
71	4238	27121920536	NORA MARIA BONIN	0110201930020108792365	24.354	786	$ 1.704,78					$ 1.704,78
72	3566	30616606162	RASSETTO DELFINO, RASSETTO GHERINO , SUC. DE RASSETTO ROSA Y RASSETTO SILVIA	‘0110467120046700271898	24.900	803	$ 1.743,00					$ 1.743,00
73	3531	27057050093	NELIDA MARCELA MONTECCHIA	‘3300542125420005217024	25.876	835	$ 1.811,32					$ 1.811,32
74	3856	20175726943	BERNHARDT RONALDO RAUL	‘3860008903000003171533	25.886	835	$ 1.812,02					$ 1.812,02
75	4790	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	‘3880147152010005255201	25.948	837	$ 1.816,36					$ 1.816,36
76	3138	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	0930326120100073258893	26.005	839	$ 1.820,35					$ 1.820,35
77	4238	20058818306	EDUARDO ALBERTO PEDRON	‘0110341820034110319002	26.134	843	$ 1.829,38					$ 1.829,38
78	3599	30707706623	RICARDO ARMANDO E HIJOS SRL	0200352601000040464979	26.998	871	$ 1.889,86					$ 1.889,86
79	4249	20122958192	ANDRADE LUIS RAMON	0720230088000000510604	27.675	893	$ 1.937,25					$ 1.937,25
80	3714	20306048172	GIORGIS ENRIQUE JOSE	‘2650428102042867592025	27.988	903	$ 1.959,16					$ 1.959,16
81	5118	20134282240	ROSKOPF MIGUEL ANGEL	‘0110223130022341389829	28.186	909	$ 1.973,02					$ 1.973,02
82	3647	30709706477	GENTILE EMANUEL GERARDO Y OSCAR	‘0200340301000030003733	28.383	916	$ 1.986,81					$ 1.986,81
83	3673	20137797047	MONDINO EDILBERTO VICTOR PEDRO	‘0110547630054771151297	30.243	976	$ 2.117,01					$ 2.117,01
84	3595	33651710249	STANG HUGO R. Y CARLOS JOSE	0140403001689205000506	30.497	984	$ 2.134,79					$ 2.134,79
85	4722	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER WALTER	3880146810100044980627	30.632	988	$ 2.144,24					$ 2.144,24
86	3404	33708900929	LA SIRENA SRL	0200321201000000249051	30.729	991	$ 2.151,03					$ 2.151,03
87	4083	20084392856	CRESPO CARLOS ALBERTO	0200437601000030001133	31.343	1.011	$ 2.194,01					$ 2.194,01
88	4049	30709963305	AGRO DALMASSO S.A.	0110504920050400127874	31.460	1.015	$ 2.202,20					$ 2.202,20
89	4495	20287230517	BURGOS ARIEL PEDRO	2850363740017060558015	31.464	1.015	$ 2.202,48					$ 2.202,48
90	4790	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	‘0200450501000000014301	31.674	1.022	$ 2.217,18					$ 2.217,18
91	4429	27218770539	VASALLO ANGELICA MARIA	0200433801000030000383	31.718	1.023	$ 2.220,26					$ 2.220,26
92	3570	27045480017	MARGARITA J. SAN JUAN	‘0140359401706700675715	31.875	1.028	$ 2.231,25					$ 2.231,25
93	3647	20257042732	BIANCO RUBEN DARIO	‘2850384230000059954779	32.331	1.043	$ 2.263,17					$ 2.263,17
94	3577	20103410550	GHIBAUDO JUAN CARLOS	‘2590003510087477510095	32.705	1.055	$ 2.289,35					$ 2.289,35
95	4495	20102816766	SCHANZENBACH HECTOR EDUARDO	0110241520024110871642	32.896	1.061	$ 2.302,72					$ 2.302,72
96	4083	33710238419	EL ARROYITO SH DE BOFFA M., PEROTTI N. Y CASTRO G.	0200437601000030000833	32.938	1.063	$ 2.305,66					$ 2.305,66
97	4429	30500010912	CUFFIA CAMILO J. , CUFFIA JOSE F. Y CUFFIA PEDRO J. S.H	0110179520017900203547	33.007	1.065	$ 2.310,49					$ 2.310,49

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
98	3629	30600571725	SUC.DE SEFFINO RENALDO Y SEFFINO NESTOR	1910369755136900780503	33.660	1.086	$ 2.356,20					$ 2.356,20
99	4624	20103291004	GARIGLIO ELVIO ALBERTO	'0200332801000030004729	33.818	1.091	$ 2.367,26					$ 2.367,26
100	3714	20063002381	LOPEZ DEMETRIO	'0200303801000030011479	34.238	1.104	$ 2.396,66					$ 2.396,66
101	3856	20059527984	GOROSTIAGA EMILIO BARTOLOMÉ	'0110341830034171073447	34.440	1.111	$ 2.410,80					$ 2.410,80
102	5118	30690511688	ROSKOPF RUBEN, ROSKOPF ANTONIO Y ROSKOPF ANGEL S.H.	2850363740016060492390	34.858	1.124	$ 2.440,06					$ 2.440,06
103	4495	20084581829	HERDT RODOLFO ALBERTO	'3860047801000000046508	35.397	1.142	$ 2.477,79					$ 2.477,79
104	3353	30615358408	LA REFORMA S.A.	2850373630000060300277	35.473	1.144	$ 2.483,11					$ 2.483,11
105	4429	20065967872	GILI ANTONIO ALEJANDRO	1910112755011200688064	35.584	1.148	$ 2.490,88					$ 2.490,88
106	4624	20135480038	GARIGLIO OSCAR GABRIEL	0110132020013200089391	35.750	1.153	$ 2.502,50					$ 2.502,50
107	5118	30709140279	ROSKOPF SERGIO, ROSKOPF SILVIO Y ROSKOPF ALBERTO SH	'0110223140022341388526	36.563	1.179	$ 2.559,41					$ 2.559,41
108	3628	20050121241	LUCIO OSCAR VIDONDO	'0140324201678200439732	36.565	1.180	$ 2.559,55					$ 2.559,55
109	4429	30614915338	HODULICH ALCIDES Y HODULICH NESTOR S.H.	0110160340016010995030	36.701	1.184	$ 2.569,07					$ 2.569,07
110	3954	20084988538	OLIVERO, ÁNGEL JOSÉ	'0110332630033203212733	38.086	1.229	$ 2.666,02					$ 2.666,02
111	3647	27100616268	NUNIA MARTA MARIA	'3300507025070002240084	38.561	1.244	$ 2.699,27					$ 2.699,27
112	4452	20166033617	GUILLERMO PAULINO BOSQUE	'0140319801666501197778	38.602	1.245	$ 2.702,14					$ 2.702,14
113	3615	30574196538	MARIO HUGO BERTONE Y SUCESION DE FRANISO CONSTANTINO BERTONE SOC. DE HECHO	'0200343401000000179101	38.675	1.248	$ 2.707,25					$ 2.707,25
114	5118	20059309448	BOVIER ALCIDES MAXIMO	'3860008903000003184113	39.505	1.274	$ 2.765,35					$ 2.765,35
115	4624	27260044759	ORTEMANN JORGELINA BEATRIZ	'3300518625180010055038	39.628	1.278	$ 2.773,96					$ 2.773,96
116	3897	20271386215	BINNER GUILLERMO	'0200380911000030035562	39.875	1.286	$ 2.791,25					$ 2.791,25
117	3383	30668867525	DON ELIAS S.R.L.	0110532230053210101583	40.268	1.299	$ 2.818,76					$ 2.818,76
118	3570	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	0720267620000000065272	41.500	1.339	$ 2.905,00					$ 2.905,00
119	3647	23137799359	MANELLI DANIEL EDGARDO	'3880139012000090024000	43.184	1.393	$ 3.022,88					$ 3.022,88
120	4790	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	'0200341001000000139633	44.350	1.431	$ 3.104,50					$ 3.104,50
121	3897	30710450176	SERENO S.R.L.	'0200380901000030003597	44.402	1.432	$ 3.108,14					$ 3.108,14
122	3856	20058673030	PAZO RICARDO	'0110379130037971171065	45.285	1.461	$ 3.169,95					$ 3.169,95
123	4292	20065983789	FULLA OSCAR EUSEBIO	0110532230053203126133	45.646	1.472	$ 3.195,22					$ 3.195,22
124	4238	20225776721	PABLO SAMUEL GILLIG	3860018803000000420966	46.020	1.485	$ 3.221,40					$ 3.221,40
125	3714	33710254929	FERRERO CRISTIAN C. Y FERRERO MARTIN M. S.H	'0200411611000030004658	46.251	1.492	$ 3.237,57					$ 3.237,57
126	3595	20166070024	DIAZ SERGIO OMAR	'0110168920016800254868	47.193	1.522	$ 3.303,51					$ 3.303,51
127	4495	20180078283	STURTZ RAIMUNDO SANTIAGO	0110223130022341516483	47.246	1.524	$ 3.307,22					$ 3.307,22
128	3154	30708582219	NUTRISIMA S.R.L	'0110351740035171387926	49.445	1.595	$ 3.461,15					$ 3.461,15
129	3353	30613523207	LA TURQUINA S.A.	'0070079520000006640059	50.043	1.614	$ 3.503,01					$ 3.503,01
130	4429	30710294832	CAVAGNERO DANIEL Y CAVAGNERO SILVIO	2850312540017002804811	51.664	1.667	$ 3.616,48					$ 3.616,48
131	4238	20226900315	ELBIO ABEL SOÑEZ	2850374340017059772103	52.080	1.680	$ 3.645,60					$ 3.645,60
132	3646	30710175655	CARELLO ORLANDO Y CARELLO RUBEN SH	0140411501660005003649	52.237	1.685	$ 3.656,59					$ 3.656,59
133	3658	30593907232	LA MAPORITA S.A	0270027480010000133686	54.045	1.743	$ 3.783,15					$ 3.783,15
134	3595	30708552093	EL OVERO DE QUERANDIES S.A.	0140337201637905015654	54.674	1.764	$ 3.827,18					$ 3.827,18
135	3783	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	'0140135201505905001428	55.000	1.774	$ 3.850,00					$ 3.850,00
136	3154	33671212709	TAMBERITO S.R.L	'3860020103000000667385	55.070	1.776	$ 3.854,90					$ 3.854,90
137	3954	27164651814	OLMEDO, ANDREA CELINA	'2850312540017002896939	55.604	1.794	$ 3.892,28					$ 3.892,28
138	3647	30710019017	MOSSO, NESTOR Y CANELLO, CLAUDIO Y FELIP	'3870076500801659987302	57.740	1.863	$ 4.041,80					$ 4.041,80
139	3954	27054886042	ANA JUANA PEDRON	'0110321020032100120517	58.515	1.888	$ 4.096,05					$ 4.096,05
140	5308	30709095966	SAN LUIS S.H.	'3300054910540002170079	58.826	1.898	$ 4.117,82					$ 4.117,82
141	3538	23049255519	TAVAUT JOSE GERMAN	'0140402301707200331185	63.550	2.050	$ 4.448,50					$ 4.448,50
142	4790	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	'3880147510100052392085	64.041	2.066	$ 4.482,87					$ 4.482,87
143	3897	33709123519	LA REMOZADA S.A.	'0200363201000030001065	64.933	2.095	$ 4.545,31					$ 4.545,31
144	3067	30644435624	FENIX S.A.	'0110201920020100109458	68.138	2.198	$ 4.769,66					$ 4.769,66
145	4035	33658307059	FERRERO INOCENCIO J. Y GERARDO L.	'0110508720050800176658	68.470	2.209	$ 4.792,90					$ 4.792,90
146	3553	20251362662	SEBASTIAN ETCHEVERRY	'0110374620037400004006	70.400	2.271	$ 4.928,00					$ 4.928,00
147	4238	23147400659	HUGO NELSON SCHNEIDER	0110341830034171069383	72.020	2.323	$ 5.041,40					$ 5.041,40
148	3353	30710112955	LA REVANCHA SH-MULASANO M-TROMBERT J-VOGT J.C	'3300521615210010260109	72.214	2.329	$ 5.054,98					$ 5.054,98
149	3647	30710107161	EH ARRIVATO	'0200317501000000201701	72.401	2.336	$ 5.068,07					$ 5.068,07
150	3647	30684428248	SOCIN JOSE LUIS Y GUSTAVO SH	'3870076500801659775820	72.912	2.352	$ 5.103,84					$ 5.103,84
151	4624	20050708641	MONZONI NORBERTO R., FABIO N., MARC	3880150510100054281075	73.132	2.359	$ 5.119,24					$ 5.119,24
152	4429	30707531726	GUILLEN CHRISTIAN Y GUILLEN SALVADOR S.H	0110018130001808674429	73.881	2.383	$ 5.171,67					$ 5.171,67
153	3595	20065321301	MERIDA JULIO PRIMITIVO	'0110178820017810660216	77.399	2.497	$ 5.417,93					$ 5.417,93
154	4154	30640863524	SPA SOCIEDAD ANONIMA	'0140403001689202029942	80.091	2.584	$ 5.606,37					$ 5.606,37
155	4624	30709856983	BIAGIOLI ANTONIO, JOSE L., RAMONA G	0110323420032300112668	80.807	2.607	$ 5.656,49					$ 5.656,49
156	4249	30710330170	ALLOATTI HORACIO Y ALEJANDRO	3300553715530003470075	82.310	2.655	$ 5.761,70					$ 5.761,70
157	5308	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	'0110460220046010442195	83.244	2.685	$ 5.827,08					$ 5.827,08
158	3578	30634388571	INSTITUTO SECUNDARIO PABLO PIZZURNO	'0110457240045711304612	85.015	2.742	$ 5.951,05					$ 5.951,05
159	3647	30709772054	WACRIMA S.A.	'0110532220053200274333	86.733	2.798	$ 6.071,31					$ 6.071,31
160	3647	20146121803	UBIZE JUAN JOSE	'0110437430043704232851	87.356	2.818	$ 6.114,92					$ 6.114,92
161	3353	30709016691	LA NUEVA SEDRIA SH	'3300533915330002409094	88.225	2.846	$ 6.175,75					$ 6.175,75
162	5520	30710260644	GUARDIA MATRERA S.R.L.	0110344940034411255058	90.029	2.904	$ 6.302,03					$ 6.302,03
163	5407	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	'3870032100801720230469	90.140	2.908	$ 6.309,80					$ 6.309,80
164	3595	30710276842	LA ESPERANZA DEL 30 S.R.L. EN FORMACION	0140377801672305002109	90.647	2.924	$ 6.345,29					$ 6.345,29
165	4624	23307144859	RHO GONZALO ALEJANDRO	3880148220100063123048	95.599	3.084	$ 6.691,93					$ 6.691,93
166	3932	30710380240	BISANG SRL.	'3880141310100089916540	96.914	3.126	$ 6.783,98					$ 6.783,98
167	4790	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	'3880147510100054712052	98.165	3.167	$ 6.871,55					$ 6.871,55
168	5407	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	'0200376201000000131301	98.855	3.189	$ 6.919,85					$ 6.919,85

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
169	5407	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	‘0110160320016011874781	105.190	3.393	$ 7.363,30					$ 7.363,30
170	3647	30710423853	LA CHIQUITA SRL	‘3300552015520002946077	105.550	3.405	$ 7.388,50					$ 7.388,50
171	3714	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	0110373920037300218262	120.529	3.888	$ 8.437,03					$ 8.437,03
172	3954	30686227657	MARCHEGIANA S.A.	‘0200378601000030001751	122.755	3.960	$ 8.592,85					$ 8.592,85
173	3612	27116762418	PEIRETTI SYLVIA MARIA	‘0110178820017811337953	136.595	4.406	$ 9.561,65					$ 9.561,65
174	3954	20235920353	BONO, MARTIN LEONARDO	‘0200378601000000086601	140.878	4.544	$ 9.861,46					$ 9.861,46
175	4249	27018383859	VICO NORMA TERESA	0720266920000001094554	155.061	5.002	$ 10.850,00	61	$ 1,83			$ 10.851,83
176	4495	30709465984	ST MORET SRL	3860036201000000140026	166.430	5.369	$ 10.850,00	11.430	$ 342,90			$ 11.192,90
177	3612	30698271457	COUZIER GASTÓN Y ENRIQUE SH	‘0720060120000000205072	167.475	5.402	$ 10.850,00	12.475	$ 374,25			$ 11.224,25
178	4083	20113955229	CATIVELLI CARLOS AURELIO	0200437611000000432326	210.590	6.793	$ 10.850,00	55.590	$ 1.667,70			$ 12.517,70
179	3589	30669231055	DON ROMILDO S.A.	0110373920037300207145	316.885	10.222	$ 10.850,00	155.000	$ 4.650,00	6.885	$ 68,85	$ 15.568,85
180	4238	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	3860010201000000184220	585.919	18.901	$ 10.850,00	155.000	$ 4.650,00	275.919	$ 2.759,19	$ 18.259,19
181	3578	30509122659	SOLANDES S.A.A. Y D. INV.	‘0140392101664400050291	604.406	19.497	$ 10.850,00	155.000	$ 4.650,00	294.406	$ 2.944,06	$ 18.444,06
				TOTAL	8.760.263							$ 556.803,57

Res 2457/08 Art_2B ABR_2008 01/12/2008 ANEXO III

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
1	3836	27115271135	ASTESANA STELLA MARYS	‘0110509430050971448933	470	16	$ 32,90					$ 32,90
2	4091	20127416592	EBERHARDT FEDERICO JOSE	‘3300500115000019440084	1.507	50	$ 105,49					$ 105,49
3	3642	20205056670	MARCELO RICARDO PLEM	‘3860020103000000737785	1.520	51	$ 106,40					$ 106,40
4	3986	20066147976	OJEDA, PEDRO	‘0200306911000030001994	1.562	52	$ 109,34					$ 109,34
5	4309	20062453398	LENARDON HECTOR APOLINARIO	‘3300542125420001152020	1.951	65	$ 136,57					$ 136,57
6	4026	20131888822	SAN MARTIN ALBERTO ABEL	‘0140014403696100446524	2.047	68	$ 143,29					$ 143,29
7	3791	20247399489	PORELLO ANDRES DAVID	0200399111000030020412	2.188	73	$ 153,16					$ 153,16
8	3836	20066558534	BOGINO MIGUEL ANGEL	‘0200406211000000043230	2.221	74	$ 155,47					$ 155,47
9	4354	27203694461	LAURA SUSANA LEPRATTI	‘1910219955021950099678	2.414	80	$ 168,98					$ 168,98
10	4445	20076757454	HUGO RAMON RAMOS	‘3880137620100029045041	2.666	89	$ 186,62					$ 186,62
11	3849	20181954559	LEONARDO PABLO CANAPARO	‘0140355603665702410240	2.748	92	$ 192,36					$ 192,36
12	3792	20076760382	BIOLATTO, OSCAR A. A.	‘3880134520100010253107	2.803	93	$ 196,21					$ 196,21
13	4286	20118137184	JUAREZ RAMON MIGUEL A.	0110250730025011189879	2.847	95	$ 199,29					$ 199,29
14	4443	27059054320	ACOSTA EDELMIRA	‘0200333511000000951658	3.163	105	$ 221,41					$ 221,41
15	3836	20064406974	BOSSIO JUAN JOSE	‘3880139020100095353004	3.345	112	$ 234,15					$ 234,15
16	3556	20058828514	JUAN FERNANDO SCHULTHEIS	‘3860033103000000428113	3.698	123	$ 258,86					$ 258,86
17	3717	20101976816	CERRI ANGEL LUIS	‘2850360640017000152554	3.730	124	$ 261,10					$ 261,10
18	3869	27077059283	HEFFEL LUIS LORENZO	‘3860018803000000383476	3.808	127	$ 266,56					$ 266,56
19	3849	20050556140	JUAN CARLOS ZOPPI	‘0140452801665805000674	4.040	135	$ 282,80					$ 282,80
20	4443	30668975417	PELLEGRINO MERIS LEBIS Y CRISTIAN	‘0110335720033500039236	4.329	144	$ 303,03					$ 303,03
21	5363	20059319265	ISABELINO ANTONIO PIZZUL	‘3860030001000000140804	4.380	146	$ 306,60					$ 306,60
22	5098	20142675286	ROSKOPF OSCAR PEDRO	‘3860008901000000346417	4.836	161	$ 338,52					$ 338,52
23	5098	20121751861	ROSKOPF OSVALDO ALFONSO	‘3860008901000000350199	4.836	161	$ 338,52					$ 338,52
24	3717	27053892316	GARNICA JOSEFA DE LOS SANTOS	‘3300508715080001817100	4.972	166	$ 348,04					$ 348,04
25	4286	20080097965	LUIS AMANCIO JUAREZ	‘0110250730025010043215	5.298	177	$ 370,86					$ 370,86
26	5098	20059377850	ERHARDT ATILIO DANIEL	‘3860008903000003133153	5.350	178	$ 374,50					$ 374,50
27	3654	20215909043	NESTOR LUIS ARDUSSO	‘0110547620054710419638	5.430	181	$ 380,10					$ 380,10
28	5098	20149617281	ULRICH RODOLFO ALFONSO	3860008903000003119173	5.620	187	$ 393,40					$ 393,40
29	3836	20062820501	GRIBAUDO ODILIO DOMINGO	‘3300507025070002061085	5.875	196	$ 411,25					$ 411,25
30	4794	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	‘3880147520100054530013	6.275	209	$ 439,25					$ 439,25
31	4250	27205234743	GENERO PATRICIA DEL VALLE	3300540715400002349035	6.359	212	$ 445,13					$ 445,13
32	4494	23140928879	BRICKMANN OSCAR DOMINGO	‘3860036203000002133062	6.379	213	$ 446,53					$ 446,53
33	4494	20164176690	GIMENEZ ROLANDO ATANASIO	0110424420042410620173	6.475	216	$ 453,25					$ 453,25
34	4250	20273345834	BODRONE MATIAS EDGARDO	0110410730041072164701	6.500	217	$ 455,00					$ 455,00
35	4494	20059430085	BARON ANGEL GREGORIO	‘3860019501000000378553	6.511	217	$ 455,77					$ 455,77
36	4494	20246138908	HERDT GABRIEL	3860047803000000367490	6.617	221	$ 463,19					$ 463,19
37	3849	20209150663	CARLOS ALBERTO CASTRO	0140411501660000163753	6.933	231	$ 485,31					$ 485,31
38	3849	20050234720	JUAN BAUTISTA GHIONE	0140411503660000683301	6.938	231	$ 485,66					$ 485,66
39	3893	23061629009	CHIACCHIERA JOSE FELIX	‘3880026710100012710018	6.986	233	$ 489,02					$ 489,02
40	4794	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	‘3880147520100054512031	7.138	238	$ 499,66					$ 499,66
41	5363	27246308115	LORENA MARIA VALENT	‘3860030001000000141272	7.633	254	$ 534,31					$ 534,31
42	5113	20102403143	JUAN MANUEL PEREZ	‘0110467120046700436824	7.805	260	$ 546,35					$ 546,35
43	4091	20247680714	STECHINA HUGO ALBERTO	‘3300556825560006799014	7.850	262	$ 549,50					$ 549,50
44	4494	20169550523	STURTZ GERMAN GUILLERMO	0110223130022341482351	8.063	269	$ 564,41					$ 564,41
45	4494	20059422414	RODRIGUEZ ARTIBANO HECTOR	3860047803000000263330	8.082	269	$ 565,74					$ 565,74
46	3837	20135904997	ALESSO GERARDO JOSE	‘0200341011000000258612	8.083	269	$ 565,81					$ 565,81
47	3893	23137880679	ENRIQUE FRIDLAND	‘0070233320000001201413	8.246	275	$ 577,22					$ 577,22
48	5363	20113088274	EDUARDO GIORDANO	‘3860030001000000137804	8.393	280	$ 587,51					$ 587,51
49	5098	20059549171	ROSKOPF CARLOS VICTOR	‘2850363740017060467047	8.454	282	$ 591,78					$ 591,78
50	3792	20106656364	LEIGGENER MARIO MAURICIO	‘1910374155137400124417	8.501	283	$ 595,07					$ 595,07
51	3737	27168620263	CAIVANO MARTA ESTELA	‘1910156155115600187603	8.655	289	$ 605,85					$ 605,85
52	4140	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	‘1910186855018600887228	8.658	289	$ 606,06					$ 606,06
53	3877	30708743956	ASOC.COOP DEL CEA 13 DE GERMANIA-483	0140311201665401435816	8.710	290	$ 609,70					$ 609,70
54	4309	23009110984	SUC DE MONTU LUCIA DE	‘3300553725530008025031	8.946	298	$ 626,22					$ 626,22
55	5363	20059444027	REMIGIO JUAN SCHAAB	‘3860030001000000133154	8.959	299	$ 627,13					$ 627,13
56	3717	20203208430	SPESSO CARLOS VICENTE	‘2850360630094014437001	9.015	301	$ 631,05					$ 631,05

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
57	5363	20105957433	EDUARDO MASINE	‘3860030003000000322156	9.029	301	$ 632,03					$ 632,03
58	4583	20104139079	CASSINI JUAN CARLOS	3300538415380002481109	9.040	301	$ 632,80					$ 632,80
59	3614	20031682607	PERRIG ANTONIO DONALDO	‘3300518625180093247083	9.434	314	$ 660,38					$ 660,38
60	4140	30611020240	FUNDACION SAN FRANCISCO	0140307501638800416250	9.472	316	$ 663,04					$ 663,04
61	4543	30513691528	BOCCIO CARLOS A Y HNAS.	‘0140308201673801406983	9.573	319	$ 670,11					$ 670,11
62	3709	30648553699	SALA, DANIEL H. Y HERALDO A.	‘0110292720029200079735	9.757	325	$ 682,99					$ 682,99
63	4445	20083237415	EVELIO BENITO CERVETTI	‘3880137620100029914017	10.000	333	$ 700,00					$ 700,00
64	3683	30709290955	AGROSERVICIOS DEL OESTE SRL	‘0140402301707200427417	10.002	333	$ 700,14					$ 700,14
65	4140	20271100745	ROBILOTTE EMANUEL	‘3880164210100008846123	10.547	352	$ 738,29					$ 738,29
66	3717	20137505771	FALCO LUIS JOSE	‘0110410730041011150183	10.717	357	$ 750,19					$ 750,19
67	3730	27050530170	MOLA JUAN CARLOS	‘0140356301670400491488	10.864	362	$ 760,48					$ 760,48
68	4454	20118032005	SANTOS ULLOA	‘0140368601660900454816	10.899	363	$ 762,93					$ 762,93
69	3791	20127397458	BRUSADIN ANGEL	‘0110384530038411272229	11.155	372	$ 780,85					$ 780,85
70	3947	20135480275	GROSSO, EDUARDO OMAR	0110132030013211235397	11.270	376	$ 788,90					$ 788,90
71	3770	20066590241	JORGE RUPERTO GOÑI	‘0200323611000000919344	11.283	376	$ 789,81					$ 789,81
72	3742	27023815856	HERMINIA JOSEFINA LOZANO	0720114788000036048654	11.672	389	$ 817,04					$ 817,04
73	4583	20226773151	ARCANDO DARIO ELEUTERIO	0110462630046271402029	11.716	391	$ 820,12					$ 820,12
74	3683	27005308041	MARIA CATALINA PARENTI DE CHOTRO	‘0140402301707200363153	11.767	392	$ 823,69					$ 823,69
75	4623	20062528843	DUPERTUIS NESTOR	0720192588000004018586	11.850	395	$ 829,50					$ 829,50
76	5363	20110673583	HECTOR RUBEN HILDERMAN	‘3860030003000000363276	11.895	397	$ 832,65					$ 832,65
77	3836	23165461649	DEL PRATO SEBASTIAN TOMAS	‘0200398401000000119365	12.007	400	$ 840,49					$ 840,49
78	5098	20059068386	ARANGUREN MIGUEL ANGEL	‘3860184603000004031418	12.220	407	$ 855,40					$ 855,40
79	4794	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	‘0200450511000000026244	12.403	413	$ 868,21					$ 868,21
80	3777	30616932361	DONDICH ANTONIO Y JUAN	‘3300544525440006162048	12.404	413	$ 868,28					$ 868,28
81	4443	27117542004	ELMA BERTOLA DE NEGRO	‘0110391320039100125153	12.465	416	$ 872,55					$ 872,55
82	4309	20181984571	DESTEFANI JORGE CARLOS CEFERIN	‘3300520925200019024065	12.503	417	$ 875,21					$ 875,21
83	5055	33710643089	SPIES HERMANOS S.R.L.	0110252140025272015930	12.572	419	$ 880,04					$ 880,04
84	3916	20179211697	VIGNETTA HUGO JAVIER	‘0110532230053211331701	12.658	422	$ 886,06					$ 886,06
85	3977	27165635634	FERREYRA SILVIA SUSANA	‘0200450511000000079330	12.700	423	$ 889,00					$ 889,00
86	4443	20174405604	GARRONE EDGARDO GUILLERMO	3880018210100002449441	12.942	431	$ 905,94					$ 905,94
87	3770	20066217826	PEDRO CALLIERI	‘0200323601000000226401	13.069	436	$ 914,83					$ 914,83
88	4309	20145355606	ZUMOFFEN ADOLFO LEONARDO	‘1910385755038500384146	13.162	439	$ 921,34					$ 921,34
89	4494	20126046325	STRECK ALCIDES ERNESTO	0110424430042411211951	13.213	440	$ 924,91					$ 924,91
90	4354	20054031042	JUAN ALEJANDRO HIEMBUCHNER	0110487920048710938402	13.422	447	$ 939,54					$ 939,54
91	3614	20127567760	WERNER MIGUEL	2850356940017050006405	13.430	448	$ 940,10					$ 940,10
92	5363	20200975767	TEOFILO FRANCISCO GOETTE	‘3860008903000003177043	13.431	448	$ 940,17					$ 940,17
93	4445	23138143759	JESUS ALFREDO PUSSI	‘3300530815300001474021	13.464	449	$ 942,48					$ 942,48
94	5363	20120428137	BAUTISTA BAGNIS	‘3860030003000000363276	13.507	450	$ 945,49					$ 945,49
95	3893	20103099480	ADRIAN ALDECOA	‘0110442820044220216979	13.510	450	$ 945,70					$ 945,70
96	3742	20179385202	SERGIO AMADEO GIRADO	‘0070105730004008460340	13.521	451	$ 946,47					$ 946,47
97	4494	23059057359	TONUTTI ABEL	‘3860019503000000964905	14.139	471	$ 989,73					$ 989,73
98	3836	20100627281	SCIANCA ATILIO OMAR	‘0110195520019510662145	14.580	486	$ 1.020,60					$ 1.020,60
99	3869	20083578220	ROSKOPF HUMBERTO ALFONSO	‘0110223130022340224501	14.843	495	$ 1.039,01					$ 1.039,01
100	4794	23115672339	ROSSETTI HECTOR SIMON	‘0200450511000000010412	15.166	506	$ 1.061,62					$ 1.061,62
101	4315	30709268771	ITEL L.Y ALDO F.REVELLI S.H.	‘0200321211000030026908	15.172	506	$ 1.062,04					$ 1.062,04
102	4028	20085000773	GALASSI JUAN JOSE ERICO	‘1910385755138500294617	15.337	511	$ 1.073,59					$ 1.073,59
103	4155	23055161879	VAISMAN ALBERTO RAUL	‘0140403003689200256746	15.450	515	$ 1.081,50					$ 1.081,50
104	4443	20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	‘3880018210100000191030	15.750	525	$ 1.102,50					$ 1.102,50
105	5363	20164717160	RAUL OMAR UHRICH	‘3860030003000000351026	15.902	530	$ 1.113,14					$ 1.113,14
106	3524	20214054613	MARIONI SERGIO DAVID	‘0200426011000000613994	16.035	535	$ 1.122,45					$ 1.122,45
107	3614	20143440231	JORGE ALBERTO FOOS	‘3300518625180009423059	16.239	541	$ 1.136,73					$ 1.136,73
108	4140	23053857949	LAVORNIA RODOLFO	‘0110161020016111220882	16.376	546	$ 1.146,32					$ 1.146,32
109	5363	30690476467	CAVALLO EDUARDO Y JOSE S.H.	‘0110223120022300002494	16.400	547	$ 1.148,00					$ 1.148,00
110	3730	30667399021	COSTANZO MIRTA CRISTINA Y MOLA HECTOR OS-CAR	‘0110525430052507230647	16.624	554	$ 1.163,68					$ 1.163,68
111	3836	20145737037	CULASSO RAUL FRANCISCO	‘3300507025070001841097	16.861	562	$ 1.180,27					$ 1.180,27
112	3898	30709494321	EYNAUDI SERGIO E. Y EYNAUDI MIGUEL A. S.H.	‘2850384230000059940615	16.994	566	$ 1.189,58					$ 1.189,58
113	3837	20064182855	FERRERO JOSE ANGEL VALERIO	‘0110171930017110055683	17.306	577	$ 1.211,42					$ 1.211,42
114	3876	20063029166	NICOLAS MIGUEL ANTONIO MANIAS	0110504930050471254247	17.566	586	$ 1.229,62					$ 1.229,62
115	4085	20117117988	FIORA CARLOS LUIS	‘0200437611000000389080	17.568	586	$ 1.229,76					$ 1.229,76
116	4443	20065510708	PELLEGRINO JUAN CARLOS	‘0110335730033510068229	17.579	586	$ 1.230,53					$ 1.230,53
117	3715	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	0930326120100073258893	17.696	590	$ 1.238,72					$ 1.238,72
118	3836	30617093797	VILLARROYA VICTOR J. Y CESAR P.	‘0200418501000000061833	17.720	591	$ 1.240,40					$ 1.240,40
119	3877	27104746395	BASSANO SUSANA BEATRIZ.-800	‘0140330301644101051568	17.770	592	$ 1.243,90					$ 1.243,90
120	3869	30653120253	LOS PALENQUES S.A.	‘3860012601000000449932	17.797	593	$ 1.245,79					$ 1.245,79
121	4309	20062324210	DONDO OMAR CRISTOBAL	‘3300542125420000582046	17.860	595	$ 1.250,20					$ 1.250,20
122	4806	30707033025	BURDISSO, LEONARDO Y ANDRES S. H.	‘3300520915200007930021	17.914	597	$ 1.253,98					$ 1.253,98
123	4250	20200968701	JACOB GABRIEL HORACIO	3860023203000000404102	17.980	599	$ 1.258,60					$ 1.258,60
124	4250	20178801601	JACOB JOSE LUIS	3860023203000000404072	17.984	599	$ 1.258,88					$ 1.258,88
125	4124	30641002921	SANTA HILDA S.A	‘0110180120018000025907	17.999	600	$ 1.259,93					$ 1.259,93
126	4872	20118926111	LUJAN LUIS GIACCARDI	‘0110537720053710377979	18.220	607	$ 1.275,40					$ 1.275,40
127	4445	30618661373	CATTANI MIGUEL ANGEL Y CATTANI MARTA M. S.H.	‘0110504920050400054987	18.277	609	$ 1.279,39					$ 1.279,39
128	3836	20174851035	POCHETTINO, LUIS MARIA	‘0110217020021700188753	18.311	610	$ 1.281,77					$ 1.281,77
129	3838	20209616271	SANDRIGO OMAR LUIS	‘0110223120022300195468	18.346	612	$ 1.284,22					$ 1.284,22
130	5497	20114743713	BERTONI JOSE ALBERTO	‘0150802201000000212705	18.364	612	$ 1.285,48					$ 1.285,48
131	4872	20146468463	MIGUEL URABAYEN	‘0140368601660900528966	18.399	613	$ 1.287,93					$ 1.287,93
132	5113	30710489188	INNOVACIONES AGROPECUARIAS	‘3880139010100098917639	18.646	622	$ 1.305,22					$ 1.305,22

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
133	3836	30593802341	ASOC. COOP. CAMPO E. FAC. C. AGROP. UNC	'3870009300801600009462	18.878	629	$ 1.321,46					$ 1.321,46
134	3614	20145257159	WEIGANDT JOSE LUIS	'330052215320001564094	19.008	634	$ 1.330,56					$ 1.330,56
135	5497	30659354795	PETITTI NESTOR Y JUAN S.H.	'0200434501000000059133	19.264	642	$ 1.348,48					$ 1.348,48
136	3747	20073686785	REPP HORACIO GREGORIO	'0930326120100073351325	19.277	643	$ 1.349,39					$ 1.349,39
137	3869	20215961738	DUBS CESAR ABEL	'0110341820034100032733	19.525	651	$ 1.366,75					$ 1.366,75
138	4883	27039868100	TAVAUT ELSA ELISA	'0140057101710100931402	19.560	652	$ 1.369,20					$ 1.369,20
139	4140	30620711981	ALIACE S.A.C.I.A. Y DE MANDATO	0110129040012905540608	19.602	653	$ 1.372,14					$ 1.372,14
140	4445	20063078175	RICARDO AGUSTIN GRIBAUDO	'0110504920050410872692	19.750	658	$ 1.382,50					$ 1.382,50
141	3869	20126481722	CAVAGNA ANDRES ARIEL	'3860012603000001473518	19.828	661	$ 1.387,96					$ 1.387,96
142	4140	20160560208	DUEÑAS SERGIO ADRIAN	'0930340710100042126182	20.074	669	$ 1.405,18					$ 1.405,18
143	3977	20064400445	BOSIO ALBERTO ANTONIO	'0110467120046700031395	20.131	671	$ 1.409,17					$ 1.409,17
144	3877	20083395762	BIDART MIGUEL ANGEL-545	0140347103640150004401	20.180	673	$ 1.412,60					$ 1.412,60
145	4872	20049425679	PASCUAL NESTOR BIRON	'0110537720053710462802	20.196	673	$ 1.413,72					$ 1.413,72
146	4085	20130365303	MANERA JORGE RAÚL	'0200437611000000361480	20.340	678	$ 1.423,80					$ 1.423,80
147	4514	20206710382	ROLLIE HUGO GERMAN	'0110191730019111247401	20.552	685	$ 1.438,64					$ 1.438,64
148	3683	20008617946	SUCESIÓN DE JOSÉ M. TOMATIS	'0140402301707200360499	20.695	690	$ 1.448,65					$ 1.448,65
149	3722	30509177275	MAZZINO ARNOLDO S.A	0140373001671500166654	21.159	705	$ 1.481,13					$ 1.481,13
150	4195	20103340471	MATTIO, EDGARDO LUIS	0200321201000030003115	21.234	708	$ 1.486,38					$ 1.486,38
151	4872	27225036905	MARIANA ASURMENDI	'0110537730053711388597	21.314	710	$ 1.491,98					$ 1.491,98
152	3836	23064168169	SUCESION DE CAVALLERO ITALO DOMINGO	'0200369401000000033065	21.413	714	$ 1.498,91					$ 1.498,91
153	4250	27218978326	FERREYRA ROSA NOEMI	0200352611000000459312	21.428	714	$ 1.499,96					$ 1.499,96
154	4354	27121920536	NORA MARIA BONIN	0110201930020108792365	21.700	723	$ 1.519,00					$ 1.519,00
155	5055	20180468243	JAVIER IGNACIO SATTLER	3300543825430000003069	21.736	725	$ 1.521,52					$ 1.521,52
156	4028	20122977227	LUIS ALBINO GIORGINI	'3300056310560001853036	21.795	727	$ 1.525,65					$ 1.525,65
157	4354	20058818306	EDUARDO ALBERTO PEDRON	'0110341820034110319002	22.110	737	$ 1.547,70					$ 1.547,70
158	5465	27039795472	SUSANA SANTOS MUÑOZ	'0140171003404111180957	22.163	739	$ 1.551,41					$ 1.551,41
159	3928	20216255594	MONDINO RICARDO MARTIN	'0110373930037360088383	22.345	745	$ 1.564,15					$ 1.564,15
160	3792	20142858402	GALLO, JUAN CARLOS	'0110264430026445480183	22.426	748	$ 1.569,82					$ 1.569,82
161	3877	30707367454	T.ZINNA HNOS SH-232	'3880034220100000652116	22.627	754	$ 1.583,89					$ 1.583,89
162	4026	20209612489	GILARDONI JUAN ANTONIO	'0140387703696100428979	22.730	758	$ 1.591,10					$ 1.591,10
163	4140	20169604240	KRIGER DIEGO EMILIO	'0110411430041110045465	23.274	776	$ 1.629,18					$ 1.629,18
164	4494	20149618466	GRAFF ATILIO RENE	3860036203000002131592	23.503	783	$ 1.645,21					$ 1.645,21
165	5208	20164669859	DUBS HERNAN ALCIDES	'0110341830034171172151	23.669	789	$ 1.656,83					$ 1.656,83
166	5363	20054063939	OSCAR ALFREDO AVILE	'3860030003000000363146	23.759	792	$ 1.663,13					$ 1.663,13
167	4727	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER WALTER	3880146810100044980627	23.968	799	$ 1.677,76					$ 1.677,76
168	3869	23171920019	CORVALAN MIGUEL ANGEL	'3860012603000000510382	24.104	803	$ 1.687,28					$ 1.687,28
169	4309	20177493806	PESARESI HUGO JESUS ALBERTO	'3300540725400005836102	24.405	814	$ 1.708,35					$ 1.708,35
170	4872	23104184219	RICARDO MARTINO	'0110537720053710469018	24.585	820	$ 1.720,95					$ 1.720,95
171	4091	20120504615	ZELL RAUL JOSE	'3300518615180005075004	24.910	830	$ 1.743,70					$ 1.743,70
172	5098	30709117900	ROSKOPF ROLANDO Y ROSKOPF ALCIDES SH	'3860008903000003142373	25.235	841	$ 1.766,45					$ 1.766,45
173	3877	30710255535	APECETCHE OMAR ALBERTO,Y OTROS-648	0110033420003300175335	25.335	845	$ 1.773,45					$ 1.773,45
174	5497	23135908509	CROSETTO HORACIO HECTOR	'0200434511000000058458	25.389	846	$ 1.777,23					$ 1.777,23
175	3717	20241482341	FERRERO LEANDRO JOSE	3300523015230001712109	25.740	858	$ 1.801,80					$ 1.801,80
176	3836	30710418612	GIRAUDO JUAN Y NICOLA PABLO SH	'0110373920037300221149	25.760	859	$ 1.803,20					$ 1.803,20
177	3836	23064455419	VIGNA LUIS MARTIN	'0200369411000000239026	26.138	871	$ 1.829,66					$ 1.829,66
178	5098	20134282240	ROSKOPF MIGUEL ANGEL	'0110223130022341389829	26.353	878	$ 1.844,71					$ 1.844,71
179	4443	20065947154	MATAR OSVALDO	'0200304501000001113397	26.459	882	$ 1.852,13					$ 1.852,13
180	4124	30709846392	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	'0140402301707200431021	26.610	887	$ 1.862,70					$ 1.862,70
181	4794	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	'3880147152010005255201	26.821	894	$ 1.877,47					$ 1.877,47
182	4445	20062830590	AMILCAR JOSE NICOLAS MARIOTTA	'0110504920050400062012	26.954	898	$ 1.886,78					$ 1.886,78
183	4140	33651710249	STANG HUGO R. Y CARLOS JOSE	0140403001689205000506	27.623	921	$ 1.933,61					$ 1.933,61
184	4494	20287230517	BURGOS ARIEL PEDRO	2850363740017060558015	27.788	926	$ 1.945,16					$ 1.945,16
185	4250	27145004301	MASSINI SILVIA BEATRIZ	0200418511000000256326	27.834	928	$ 1.948,38					$ 1.948,38
186	3654	20216928017	BARBERO SANTIAGO	3300547615470001250005	27.860	929	$ 1.950,20					$ 1.950,20
187	3836	30709706477	GENTILE EMANUEL GERARDO Y OSCAR	'0200340301000030003733	27.926	931	$ 1.954,82					$ 1.954,82
188	3842	30707706623	RICARDO ARMANDO E HIJOS SRL	0200352601000040464979	28.029	934	$ 1.962,03					$ 1.962,03
189	4085	20084392856	CRESPO CARLOS ALBERTO	0200437601000030001133	28.063	935	$ 1.964,41					$ 1.964,41
190	4315	20066092438	SOLA , JUAN CARLOS	0110564320056412684145	28.175	939	$ 1.972,25					$ 1.972,25
191	3869	20134283050	JACOBI JUAN CARLOS	0110390620039000499022	28.222	941	$ 1.975,54					$ 1.975,54
192	3871	30709509892	BOSCAROL ELVIO L Y JORGE . SH	'0110508740050871265808	28.288	943	$ 1.980,16					$ 1.980,16
193	4140	33542014739	LA MAYO S.A.G.I. Y C.	'0140330301644100981336	28.354	945	$ 1.984,78					$ 1.984,78
194	4445	30709963305	AGRO DALMASSO S.A.	0110504920050400127874	28.517	951	$ 1.996,19					$ 1.996,19
195	3847	20306048172	GIORGIS ENRIQUE JOSE	'2650428102042867592025	28.790	960	$ 2.015,30					$ 2.015,30
196	4443	20217618445	RUDIERO HORACIO	0110564320056400111020	28.966	966	$ 2.027,62					$ 2.027,62
197	4140	23038956159	BANCHERO NATALIO D.	'0140306801644300993410	29.156	972	$ 2.040,92					$ 2.040,92
198	4250	20122958192	ANDRADE LUIS RAMON	0720230088000000510604	29.488	983	$ 2.064,16					$ 2.064,16
199	4579	27045480017	MARGARITA J. SAN JUAN	'0140359401706700675715	29.642	988	$ 2.074,94					$ 2.074,94
200	4443	30620464801	MARTINEZ LUIS Y MARTINEZ FEDERICO S.H.	'0200396001000000094347	29.791	993	$ 2.085,37					$ 2.085,37
201	3860	20175726943	BERNHARDT RONALDO RAUL	'3860008903000003171533	29.792	993	$ 2.085,44					$ 2.085,44
202	4085	33710238419	EL ARROYITO SH DE BOFFA M., PEROTTI N. Y CASTRO G.	0200437601000030000833	29.945	998	$ 2.096,15					$ 2.096,15
203	4443	27218770539	VASALLO ANGELICA MARIA	0200433801000030000383	30.556	1.019	$ 2.138,92					$ 2.138,92
204	4623	20103291004	GARIGLIO ELVIO ALBERTO	'0200332801000030004729	30.902	1.030	$ 2.163,14					$ 2.163,14
205	4806	30708635606	DAGA MIRTA, DAGA OSCAR Y DAGA SILVIA S. H.	'3300524715240001983058	30.983	1.033	$ 2.168,81					$ 2.168,81
206	4309	20062875330	ORFINDO RAMON POSEBON	'0110423720042300316939	31.045	1.035	$ 2.173,15					$ 2.173,15
207	3877	30710442262	L ADALGISA SRL	0720221820000000566140	31.222	1.041	$ 2.185,54					$ 2.185,54

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
208	4514	20052141770	LARRAZA EDGARDO ANTONIO	'0110191720019110513296	31.625	1.054	$ 2.213,75					$ 2.213,75
209	3928	20137797047	MONDINO EDILBERTO VICTOR PEDRO	'0110547630054771151297	31.659	1.055	$ 2.216,13					$ 2.216,13
210	4872	27165483702	GRACIELA E.R.RE	'0110537720053710956181	31.760	1.059	$ 2.223,20					$ 2.223,20
211	4494	20102816766	SCHANZENBACH HECTOR EDUARDO	0110241520024110871642	32.116	1.071	$ 2.248,12					$ 2.248,12
212	3836	20064350456	DELFINO ELDO JOSE	'0110373920037300012949	32.141	1.071	$ 2.249,87					$ 2.249,87
213	4250	30619163377	GAIDO NESTOR BARTOLO Y OTROS SH	'3300517925170005326087	32.525	1.084	$ 2.276,75					$ 2.276,75
214	4443	30500010912	CUFFIA CAMILO J. , CUFFIA JOSE F. Y CUFFIA PEDRO J. S.H.	0110179520017900203547	32.658	1.089	$ 2.286,06					$ 2.286,06
215	3869	30600571725	SUC.DE SEFFINO RENALDO Y SEFFINO NESTOR	1910369755136900780503	32.659	1.089	$ 2.286,13					$ 2.286,13
216	4494	20084581829	HERDT RODOLFO ALBERTO	'3860047801000000046508	32.857	1.095	$ 2.299,99					$ 2.299,99
217	4140	30682699848	ESTANCIA LA LIBERTAD S.R.L.	'0070999020000053723815	32.858	1.095	$ 2.300,06					$ 2.300,06
218	3836	20064473361	GARNERO CLEMAR JUAN	'3300552015520001411075	32.992	1.100	$ 2.309,44					$ 2.309,44
219	3847	33710254929	FERRERO CRISTIAN C. Y FERRERO MARTIN M. S.H	'0200411611000030004658	33.138	1.105	$ 2.319,66					$ 2.319,66
220	3860	20059527984	GOROSTIAGA EMILIO BARTOLOME	'0110341830034171073447	33.186	1.106	$ 2.323,02					$ 2.323,02
221	3809	30668867525	DON ELIAS S.R.L.	0110532230053210101583	33.712	1.124	$ 2.359,84					$ 2.359,84
222	4140	20004181396	CIRIO MIGUEL ANGEL	'0140000701100007491670	33.714	1.124	$ 2.359,98					$ 2.359,98
223	4443	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	'3300026610260004646069	34.060	1.135	$ 2.384,20					$ 2.384,20
224	3876	33708900929	LA SIRENA SRL	0200321201000000249051	34.304	1.143	$ 2.401,28					$ 2.401,28
225	5098	30709140279	ROSKOPF SERGIO, ROSKOPF SILVIO Y ROSKOPF ALBERTO SH	'0110223140022341388526	34.905	1.164	$ 2.443,35					$ 2.443,35
226	4445	24062810765	EUCLIDES SEGUNDO TERNAVASIO	'0110504920050410859721	34.980	1.166	$ 2.448,60					$ 2.448,60
227	3842	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	'3880147520100053789027	34.998	1.167	$ 2.449,86					$ 2.449,86
228	4293	20065983789	FULLA OSCAR EUSEBIO	0110532230053203126133	35.022	1.167	$ 2.451,54					$ 2.451,54
229	3717	30615358408	LA REFORMA S.A.	2850373630000060300277	35.321	1.177	$ 2.472,47					$ 2.472,47
230	3849	30708314214	PUKEM SA	0140411501660005004635	35.339	1.178	$ 2.473,73					$ 2.473,73
231	3814	20051821662	ARRECHEA MIGUEL ALFREDO	0110305020030500024789	35.437	1.181	$ 2.480,59					$ 2.480,59
232	5098	30690511688	ROSKOPF RUBEN, ROSKOPF ANTONIO Y ROSKOPF ANGEL SH	2850363740016060492390	35.572	1.186	$ 2.490,04					$ 2.490,04
233	4623	20135480038	GARIGLIO OSCAR GABRIEL	0110132020013200089391	35.862	1.195	$ 2.510,34					$ 2.510,34
234	3836	20114702006	CANDUSSO ROBERTO ANTONIO	'3870084000801659938225	36.017	1.201	$ 2.521,19					$ 2.521,19
235	5497	30574196538	MARIO HUGO BERTONE Y SUCESION DE FRANCISCO CONSTANTINO BERTONE SOC. DE HECHO	'0200343401000000179101	36.204	1.207	$ 2.534,28					$ 2.534,28
236	4140	20201078564	TAURIAN GERARDO FABIO	'0110427530042703178997	36.234	1.208	$ 2.536,38					$ 2.536,38
237	3836	27100616268	NUNIA MARTA MARIA	'3300507025070002240084	36.252	1.208	$ 2.537,64					$ 2.537,64
238	4454	20166033617	GUILLERMO PAULINO BOSQUE	'0140319801666501197778	36.784	1.226	$ 2.574,88					$ 2.574,88
239	4140	20166070024	DIAZ SERGIO OMAR	'0110168920016800254868	37.490	1.250	$ 2.624,30					$ 2.624,30
240	4443	20065967872	GILI ANTONIO ALEJANDRO	1910112755011200688064	37.597	1.253	$ 2.631,79					$ 2.631,79
241	3836	23137799359	MANELLI DANIEL EDGARDO	'3880139012000090024000	38.131	1.271	$ 2.669,17					$ 2.669,17
242	4445	20113451395	EDUARDO ALBERTO ROSTAGNO	'1910374155037400182278	38.412	1.280	$ 2.688,84					$ 2.688,84
243	4250	20128195794	BRONDELLO MIGUEL ANGEL	0200352611000080002794	38.511	1.284	$ 2.695,77					$ 2.695,77
244	3898	20130447539	ALADIN ROBERTO JOSE	'2850384230000059929801	38.682	1.289	$ 2.707,74					$ 2.707,74
245	3860	20058673030	PAZO RICARDO	'0110379130037971171065	38.753	1.292	$ 2.712,71					$ 2.712,71
246	4794	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	'0200450501000000014301	39.141	1.305	$ 2.739,87					$ 2.739,87
247	3898	20271386215	BINNER GUILLERMO	'0200380911000030035562	39.525	1.318	$ 2.766,75					$ 2.766,75
248	3836	30694303524	BIANCO JUAN CARLOS Y RUBEN DARIO S.H.	'3870084000801659948257	40.027	1.334	$ 2.801,89					$ 2.801,89
249	4250	23064444999	GRELLA MIGUEL ANGEL	'0200352611000000136594	40.414	1.347	$ 2.828,98					$ 2.828,98
250	3836	20064473434	CECCHI JOSE REINALDO	'0110373920037300180589	40.897	1.363	$ 2.862,79					$ 2.862,79
251	4026	20051757336	GARCIA CASASSA RICARDO JOSE	'0140188801520005016404	41.326	1.378	$ 2.892,82					$ 2.892,82
252	4799	20052615950	BOSCAROL ROBERTO LUIS	'0110508720050810418416	41.655	1.389	$ 2.915,85					$ 2.915,85
253	4026	30708193530	SAN RAMON DE OLANO EMILCE Y GIANFRINI MAXIMILIANO Y FRANCO	'0140083001697000934359	41.768	1.392	$ 2.923,76					$ 2.923,76
254	4443	20065329078	SUCESION DE JOSE ROBERTO PICCO	'0200431401000000050501	42.145	1.405	$ 2.950,15					$ 2.950,15
255	4445	20163722322	DANIEL ROGELIO BARAVALLE	'0110467120046711981517	42.170	1.406	$ 2.951,90					$ 2.951,90
256	4354	20226900315	ELBIO ABEL SOÑEZ	2850374340017059772103	42.335	1.411	$ 2.963,45					$ 2.963,45
257	4794	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	'0200341001000000139633	42.950	1.432	$ 3.006,50					$ 3.006,50
258	3836	30609723323	NOVARETTO IDEL MIGUEL Y ISMAEL CARLOS F	'3880153610100034111051	43.296	1.443	$ 3.030,72					$ 3.030,72
259	4494	20180078283	STURTZ RAIMUNDO SANTIAGO	0110223130022341516483	43.509	1.450	$ 3.045,63					$ 3.045,63
260	4140	20242366515	SACK LEONARDO FABIAN	'0110534630053411154779	44.003	1.467	$ 3.080,21					$ 3.080,21
261	4794	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	'3880147510100052374102	44.104	1.470	$ 3.087,28					$ 3.087,28
262	3893	20023059453	SUCESION PEDRO OTADUY	'3880090810100000261003	44.136	1.471	$ 3.089,52					$ 3.089,52
263	4140	30709464295	VIANO CARLOS SABINO Y VIANO MARIA CELIA	'3880133810100064013059	44.418	1.481	$ 3.109,26					$ 3.109,26
264	3836	30709887722	RONDELLI A. M. Y BIONE E. Y J. S.H	'0070267830009750288521	44.849	1.495	$ 3.139,43					$ 3.139,43
265	3849	30710175655	CARELLO ORLANDO Y CARELLO RUBEN SH	0140411501660005003649	44.919	1.497	$ 3.144,33					$ 3.144,33
266	4443	30614915338	HODULICH ALCIDES Y HODULICH NESTOR S.H.	0110160340016010995030	45.270	1.509	$ 3.168,90					$ 3.168,90
267	4309	20132265136	HEIT MARIO JOSE	'3300512415120002055087	45.990	1.533	$ 3.219,30					$ 3.219,30
268	3836	30688833481	VASSALLO ELVIO SUC. DE Y VASSALLO ELISEO	'0110132040013211219394	46.027	1.534	$ 3.221,89					$ 3.221,89
269	4026	30550089749	FAVALORO RENE FAVALORO JUAN J SUCESION SH	'0720099188000016007972	46.492	1.550	$ 3.254,44					$ 3.254,44
270	4799	20170614551	ARNAUDO NESTOR OMAR	'3300552015520001273042	46.728	1.558	$ 3.270,96					$ 3.270,96
271	4443	30710294832	CAVAGNERO DANIEL Y CAVAGNERO SILVIO	2850312540017002804811	47.065	1.569	$ 3.294,55					$ 3.294,55
272	4799	20115951638	BERTONE EITEL HERALDO	'2850377440017059797728	47.808	1.594	$ 3.346,56					$ 3.346,56
273	5309	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	'0110460220046010442195	47.828	1.594	$ 3.347,96					$ 3.347,96
274	3836	20108261006	SALERA OSCAR JUAN	'3300524725240000108019	47.864	1.595	$ 3.350,48					$ 3.350,48
275	3869	23062445319	COLLA MIGUEL	'3300538425380004971054	48.072	1.602	$ 3.365,04					$ 3.365,04
276	4250	30708265663	LDO S.A.	1910186855018600784864	48.282	1.609	$ 3.379,74					$ 3.379,74
277	4443	27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	'0200306901000000220151	48.520	1.617	$ 3.396,40					$ 3.396,40
278	4218	23179201259	GOMEZ ALBERTO OSCAR	'0110528520052800060458	48.630	1.621	$ 3.404,10					$ 3.404,10
279	4579	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	0720267620000000065272	49.000	1.633	$ 3.430,00					$ 3.430,00
280	3717	30686962527	RUBEN L.PRESSER Y NESTOR R.PRESSER SH	'3300518625180009360033	49.047	1.635	$ 3.433,29					$ 3.433,29

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
281	3883	27149213193	PASTORINO VILMA ADRIANA	‘0200382301000000238897	49.425	1.648	$ 3.459,75					$ 3.459,75
282	4091	20106624101	HUTTER JUAN CARLOS	‘0070245620000000710066	49.465	1.649	$ 3.462,55					$ 3.462,55
283	4250	23147490119	GENGHINI FERNANDO DELMO	1910281655028100955732	49.885	1.663	$ 3.491,95					$ 3.491,95
284	3898	30708754346	JUAREZ RENE A. Y JUAREZ GERARDO S.H.	‘2850384230000059910797	50.020	1.667	$ 3.501,40					$ 3.501,40
285	3898	33709123519	LA REMOZADA S.A.	‘0200363201000030001065	50.496	1.683	$ 3.534,72					$ 3.534,72
286	3869	30633621450	RABELLINO RENATO Y OTROS	‘3300538415380002528101	51.569	1.719	$ 3.609,83					$ 3.609,83
287	4443	27025804819	PODESTA HEBE ESTHER CARMEN	‘0070011520000009083231	51.629	1.721	$ 3.614,03					$ 3.614,03
288	4091	30601633384	BARBIERI Y CIA SRL	‘1910346855034600739246	52.301	1.743	$ 3.661,07					$ 3.661,07
289	5497	20066067425	BASTINO HILARIO GUILLERMO	‘0200434501000000059997	52.834	1.761	$ 3.698,38					$ 3.698,38
290	4140	20101019579	BRIVIO SEBASTIAN ANTONIO	0140339601630205064094	53.192	1.773	$ 3.723,44					$ 3.723,44
291	3836	30710019017	MOSSO, NESTOR Y CANELLO, CLAUDIO Y FELIP	‘3870076500801659987302	53.405	1.780	$ 3.738,35					$ 3.738,35
292	4140	20202599088	RIZZO MARCELO MARIO	‘3880139020100098761035	53.629	1.788	$ 3.754,03					$ 3.754,03
293	4445	20062960133	RAUL LUIS PERUSIA	‘0110504920050410778808	53.727	1.791	$ 3.760,89					$ 3.760,89
294	4443	30707531726	GUILLEN CHRISTIAN Y GUILLEN SALVADOR S.H	0110018130001808674429	54.185	1.806	$ 3.792,95					$ 3.792,95
295	3642	33671212709	TAMBERITO S.R.L	‘3860020103000000667385	54.500	1.817	$ 3.815,00					$ 3.815,00
296	4443	20066147291	CAFFARATTI CLEMAR P.	‘0110160320016011228038	55.011	1.834	$ 3.850,77					$ 3.850,77
297	4309	20100628490	GRIBAUDO NICOLAS O.	‘1910335255033500512500	55.480	1.849	$ 3.883,60					$ 3.883,60
298	4026	30593907232	LA MAPORITA S.A	0270027480010000133686	55.623	1.854	$ 3.893,61					$ 3.893,61
299	4070	23230969124	PAOLA VIVIANA FERRERO	‘2850393440094090713768	56.010	1.867	$ 3.920,70					$ 3.920,70
300	4892	20171816379	PREISZ SERGIO EFRAIN	3860013301000000288359	56.094	1.870	$ 3.926,58					$ 3.926,58
301	4443	20055289027	DEGRA EDUARDO FRANCISCO	‘0200396001000000092297	56.640	1.888	$ 3.964,80					$ 3.964,80
302	3717	30613523207	LA TURQUINA S.A.	‘0070079520000006640059	56.786	1.893	$ 3.975,02					$ 3.975,02
303	3898	30710450176	SERENO S.R.L.	‘0200380901000030003597	56.833	1.894	$ 3.978,31					$ 3.978,31
304	3709	20065687454	RIVATA MIGUEL	‘0200378611000000372330	57.060	1.902	$ 3.994,20					$ 3.994,20
305	4124	20084809390	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	‘0140359401706702104329	57.141	1.905	$ 3.999,87					$ 3.999,87
306	4309	20061809687	BRIGNOCOLI JORGE LUIS	‘0110523020052300019820	57.199	1.907	$ 4.003,93					$ 4.003,93
307	4872	30628197101	KALNAFLOR S.A	‘0140368601660900440066	57.950	1.932	$ 4.056,50					$ 4.056,50
308	3784	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	‘0140135201505905001428	58.000	1.933	$ 4.060,00					$ 4.060,00
309	3721	30644435624	FENIX S.A.	‘0110201920020100109458	59.618	1.987	$ 4.173,26					$ 4.173,26
310	4140	20065321301	MERIDA JULIO PRIMITIVO	‘0110178820017810660216	59.705	1.990	$ 4.179,35					$ 4.179,35
311	4794	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	‘3880147510100052392085	59.802	1.993	$ 4.186,14					$ 4.186,14
312	3642	30708582219	NUTRISIMA S.R.L	‘0110351740035171387926	59.850	1.995	$ 4.189,50					$ 4.189,50
313	4490	20141708091	CASALIS, WALTER RENE	‘0200440601000039798751	60.558	2.019	$ 4.239,06					$ 4.239,06
314	4799	20024535208	ZURBRIGGEN ROGELIO	‘0110423720042312185442	60.819	2.027	$ 4.257,33					$ 4.257,33
315	4799	33658307059	FERRERO INOCENCIO Y GERARDO S.H.	‘0110508720050800176658	61.570	2.052	$ 4.309,90					$ 4.309,90
316	3898	30708354429	NOVARINO FABIO Y NOVARINO RAUL S.H.	‘2850384230000059922947	61.640	2.055	$ 4.314,80					$ 4.314,80
317	3898	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO L. S.H.	‘0110323420032300126876	61.843	2.061	$ 4.329,01					$ 4.329,01
318	3638	27112422965	GEOGHEGAN PATRICIA MARCELA	0720149920000000228868	61.974	2.066	$ 4.338,18					$ 4.338,18
319	4443	20110257156	GIOVANA OMAR	‘0110564320056412350545	62.358	2.079	$ 4.365,06					$ 4.365,06
320	3597	23049255519	TAVAUT JOSE GERMAN	‘0140402301707200331185	62.400	2.080	$ 4.368,00					$ 4.368,00
321	4250	20244116184	CRESPIN CLAUDIO CESAR	3300520915200002630063	62.810	2.094	$ 4.396,70					$ 4.396,70
322	3836	30684428248	SOCIN, JOSE LUIS Y GUSTAVO CARLOS S.H.	‘3870076500801659775820	64.188	2.140	$ 4.493,16					$ 4.493,16
323	3898	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	‘0200398401000030000901	64.514	2.150	$ 4.515,98					$ 4.515,98
324	3792	20062974525	VASCHETTO, SANTIAGO JOSE	‘1910374155037400072164	65.799	2.193	$ 4.605,93					$ 4.605,93
325	3869	20061987658	COLOMBA ALFONSO MANUEL	‘3300538415380002047044	67.080	2.236	$ 4.695,60					$ 4.695,60
326	3836	30710107161	EH ARRIVATO S.A.	‘0200317501000000201701	68.660	2.289	$ 4.806,20					$ 4.806,20
327	4140	30708552093	EL OVERO DE QUERANDIES S.A.	0140337201637905015654	69.391	2.313	$ 4.857,37					$ 4.857,37
328	4354	23147400659	HUGO NELSON SCHNEIDER	0110341830034171069383	69.587	2.320	$ 4.871,09					$ 4.871,09
329	3819	20115054695	TOBIA LUIS ROQUE	‘0110495420049500077969	70.033	2.334	$ 4.902,31					$ 4.902,31
330	4250	27170277428	PETROLI MARIA ISABEL	0110168930016845351365	70.084	2.336	$ 4.905,88					$ 4.905,88
331	4309	30650647420	GROSSO JORGE I Y OMAR J	‘1910374155137400163821	70.388	2.346	$ 4.927,16					$ 4.927,16
332	4250	27058038259	BARBERO MARIA TERESA	0720242388000035770936	72.254	2.408	$ 5.057,78					$ 5.057,78
333	3791	20065867649	ZATTA MARCELO ATILIO	‘0110384530038403303883	72.900	2.430	$ 5.103,00					$ 5.103,00
334	3683	20251362662	SEBASTIAN ETCHEVERRY	‘0110374620037400004006	72.903	2.430	$ 5.103,21					$ 5.103,21
335	4443	30708715731	MI-LO S.A. EN FORMACION	‘0110460220046000065157	72.924	2.431	$ 5.104,68					$ 5.104,68
336	3869	30512449057	LOS TAJAMARES S.A.	‘3860012601000000260650	73.688	2.456	$ 5.158,16					$ 5.158,16
337	4315	30710443633	CASSINA AGUSTIN Y/O CASSINA DIEGO A	2850384230094014727421	74.289	2.476	$ 5.200,23					$ 5.200,23
338	3683	30683530502	FERNANDOS SRL	‘0140402301707200356021	74.707	2.490	$ 5.229,49					$ 5.229,49
339	4443	20059892453	SETTECASE FELIPE	‘0200377911000000114176	74.850	2.495	$ 5.239,50					$ 5.239,50
340	5521	30710260644	GUARDIA MATRERA S.R.L.	0110344940034411255058	75.910	2.530	$ 5.313,70					$ 5.313,70
341	4799	20062246295	PICONE DUILIO JUAN E.	‘3870066600801759509532	76.145	2.538	$ 5.330,15					$ 5.330,15
342	4250	30710330170	ALLOATTI HORACIO Y ALEJANDRO	3300553715530003470075	77.495	2.583	$ 5.424,65					$ 5.424,65
343	4443	27294812895	PIÑEIRO PAUWELS MARIA BELEN	‘0110460220046000063090	78.422	2.614	$ 5.489,54					$ 5.489,54
344	4892	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROLAN-DO Y PREISZ SERGIO EFRAÍN SH	0720312920000000833972	78.909	2.630	$ 5.523,63					$ 5.523,63
345	4443	23131360649	GILI LUIS HORACIO	‘0110564320056411841826	79.615	2.654	$ 5.573,05					$ 5.573,05
346	3836	30710423853	LA CHIQUITA S.R.L.	‘3300552015520002946077	80.062	2.669	$ 5.604,34					$ 5.604,34
347	4443	20266460059	COMBA FERNANDO	‘0070115630004004172616	81.681	2.723	$ 5.717,67					$ 5.717,67
348	4155	30640863524	SPA SOCIEDAD ANONIMA	‘0140403001689202029942	82.365	2.746	$ 5.765,55					$ 5.765,55
349	3869	30707370080	MAUTINO JULIO CESAR Y MAUTINO ABEL ANGEL	‘3300520915200007375042	82.679	2.756	$ 5.787,53					$ 5.787,53
350	4443	30507664802	DON JOSE S.R.L.	‘0110564320056412092759	83.019	2.767	$ 5.811,33					$ 5.811,33
351	3836	20146121803	UBIZE JUAN JOSE	‘0110437430043704232851	83.854	2.795	$ 5.869,78					$ 5.869,78
352	4030	30710394098	BAGNALONE, ANGEL J Y TESIO ADRIAN D. S.H	‘3300535315350000927057	83.921	2.797	$ 5.874,47					$ 5.874,47
353	3717	30710112955	LA REVANCHA SH-MULASANO M-TROMBERT J-VOGT J.C	‘3300521615210010260109	84.335	2.811	$ 5.903,45					$ 5.903,45
354	4140	20073646619	ROLHEISER EMILIO OSCAR	‘0930300110100000671064	84.364	2.812	$ 5.905,48					$ 5.905,48
355	4443	20166529965	COLONNA RUBEN	‘0110391320039100192694	85.154	2.838	$ 5.960,78					$ 5.960,78

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar $
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	
356	4309	20084530027	BLANGETTI , RICARDO ANDRES	'0110373930037360132097	86.211	2.874	$ 6.034,77					$ 6.034,77
357	4140	30636029285	ARTUSSO MATEO SANTIAGO RAMON E HIJOS S.H	'0110313520031310517056	86.323	2.877	$ 6.042,61					$ 6.042,61
358	3792	33616862419	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS (S.H.)	'1910374155037400000482	86.676	2.889	$ 6.067,32					$ 6.067,32
359	4140	20061307614	DELLA MATTIA JULIO CESAR	'0110178820017810778614	88.019	2.934	$ 6.161,33					$ 6.161,33
360	3717	30709016691	LA NUEVA SEDRIA SH	'3300533915330002409094	88.228	2.941	$ 6.175,96					$ 6.175,96
361	5113	30710224788	GUSTAVO REITÚ, MARTIN REITÚ, ADRIAN RINERO Y EDGARDO BATTISTINO SH.	'3880139021000098913052	88.611	2.954	$ 6.202,77					$ 6.202,77
362	3877	30624663744	CORIMAYO SA	0070216630009750017312	89.275	2.976	$ 6.249,25					$ 6.249,25
363	3791	30708412992	BRARDA, FABIAN Y LIONEL SOCIEDAD DE HECHO	0200378601000000102783	90.555	3.019	$ 6.338,85					$ 6.338,85
364	4026	20233004155	VON NEUFFORGE FERNANDO	'0140417701630001181188	90.696	3.023	$ 6.348,72					$ 6.348,72
365	5055	30710380240	BISANG SRL.	'3880141310100089916540	90.837	3.028	$ 6.358,59					$ 6.358,59
366	3787	30650266451	AGROINDUSTRIAS S.A.	'0140368601660900589552	91.020	3.034	$ 6.371,40					$ 6.371,40
367	4623	23307144859	RHO GONZALO ALEJANDRO	3880148220100063123048	94.603	3.153	$ 6.622,21					$ 6.622,21
368	4309	20062658321	SUCESION DE ORELIO S. MITRI	'3300507025070001401040	95.907	3.197	$ 6.713,49					$ 6.713,49
369	3871	20064310403	SUC.DE VIGLINO OMAR A.	3880148220100063223816	96.305	3.210	$ 6.741,35					$ 6.741,35
370	4140	20117111661	GALLO LLORENTE ALBERTO	'0140338901647801245066	97.398	3.247	$ 6.817,86					$ 6.817,86
371	3869	20062945290	ZENKLUSEN ENZO ANTONIO	'3300520915200008043027	99.235	3.308	$ 6.946,45					$ 6.946,45
372	4794	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	'3880147510100054712052	99.274	3.309	$ 6.949,18					$ 6.949,18
373	4085	30709410632	AGROPECUARIA DEMARTINI S.R.L.	0200434501000000064429	111.439	3.715	$ 7.800,73					$ 7.800,73
374	4140	30710276842	LA ESPERANZA DEL 30 S.R.L. EN FORMACION	0140377801672305002109	114.826	3.828	$ 8.037,82					$ 8.037,82
375	5408	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	'0200376201000000131301	117.944	3.931	$ 8.256,08					$ 8.256,08
376	3847	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	0110373920037300218262	118.115	3.937	$ 8.268,05					$ 8.268,05
377	3869	20058625427	RONCONI ENRIQUE JOSÉ	'0110288020028811932307	118.395	3.947	$ 8.287,65					$ 8.287,65
378	3696	30709352519	DOÑA ANGELA S.R.L.	'2850312530000000249402	120.125	4.004	$ 8.408,75					$ 8.408,75
379	4140	23111580669	BRIVIO EDUARDO	'0140339601630205064230	124.859	4.162	$ 8.740,13					$ 8.740,13
380	4140	30708304766	LA AZULADA S.A.	'3220003201000011626326	134.046	4.468	$ 9.383,22					$ 9.383,22
381	3611	27116762418	PEIRETTI , SYLVIA MARIA	'0110178820017811337953	134.231	4.474	$ 9.396,17					$ 9.396,17
382	4140	30708446838	HENRY Y MARTIN ARTUSSO S.H.	'0110178820017800199379	143.565	4.786	$ 10.049,55					$ 10.049,55
383	3877	30647706734	BIDA SA	0140328001714000395509	146.789	4.893	$ 10.275,23					$ 10.275,23
384	4443	20201455198	LUIS FRANCISCO BELTRAMINO	3880873540000063702084	148.213	4.940	$ 10.374,91					$ 10.374,91
385	4494	30709465984	ST MORET SRL	3860036201000000140026	149.787	4.993	$ 10.485,09					$ 10.485,09
386	3611	30698271457	COUZIER GASTON, COUZIER ENRIQUE S.H	'0720060120000000205072	152.297	5.077	$ 10.500,00	2.297	$ 68,91			$ 10.568,91
387	4443	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	'0110220020022000116507	163.460	5.449	$ 10.500,00	13.460	$ 403,80			$ 10.903,80
388	4250	27018383859	VICO NORMA TERESA	0720266920000001094554	164.172	5.472	$ 10.500,00	14.172	$ 425,16			$ 10.925,16
389	4948	20050644074	JUSTO PASTOR SAENZ	'0140324201678200582764	174.051	5.802	$ 10.500,00	24.051	$ 721,53			$ 11.221,53
390	3611	30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA S.H.	'0110178820017800187228	192.810	6.427	$ 10.500,00	42.810	$ 1.284,30			$ 11.784,30
391	4445	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA S.R.L.	'0110504920050400005565	194.091	6.470	$ 10.500,00	44.091	$ 1.322,73			$ 11.822,73
392	4443	27053932040	HAYDEE ALICIA CARLETTA	'0110178820017810742163	198.042	6.601	$ 10.500,00	48.042	$ 1.441,26			$ 11.941,26
393	4085	20113955229	CATIVELLI CARLOS AURELIO	0200437611000000432326	200.980	6.699	$ 10.500,00	50.980	$ 1.529,40			$ 12.029,40
394	3509	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	'0110391320039100061325	204.445	6.815	$ 10.500,00	54.445	$ 1.633,35			$ 12.133,35
395	5408	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	'0110564320056411920682	208.422	6.947	$ 10.500,00	58.422	$ 1.752,66			$ 12.252,66
396	4443	20065535611	ALFREDO ZAHLER	'0110178820017810466258	211.015	7.034	$ 10.500,00	61.015	$ 1.830,45			$ 12.330,45
397	3916	30710380623	LA DULCE DE GAHAN SRL	'0200306901000000222751	239.565	7.986	$ 10.500,00	89.565	$ 2.686,95			$ 13.186,95
398	4623	30708686804	LA PANCHITA DE CANALS S.A.	0070034420000003041619	264.396	8.813	$ 10.500,00	114.396	$ 3.431,88			$ 13.931,88
399	3638	30625708628	SEBASTIAN ANGEL ANNIBALI Y CIA. S.A	0702149920000000223368	297.104	9.903	$ 10.500,00	147.104	$ 4.413,12			$ 14.913,12
400	4309	30669231055	DON ROMILDO S.A.	0110373920037300207145	297.590	9.920	$ 10.500,00	147.590	$ 4.427,70			$ 14.927,70
401	3837	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	'3870001700801615081310	315.590	10.520	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	15.590	$ 155,90	$ 15.155,90
402	4140	30664666460	E.F.P. SOCIEDAD ANONIMA	'0140454201686000143553	318.445	10.615	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	18.445	$ 184,45	$ 15.184,45
403	3836	30710006004	LAS TRES NIÃ?AS S.R.L.	'0110508720050810881113	326.838	10.895	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	26.838	$ 268,38	$ 15.268,38
404	3638	20042209997	ABEL MANUEL BENGOLEA	'0070011520000015273217	362.501	12.083	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	62.501	$ 625,01	$ 15.625,01
405	5098	20059309448	BOVIER ALCIDES MAXIMO	'3860008903000003184113	382.110	12.737	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	82.110	$ 821,10	$ 15.821,10
406	4354	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	3860010201000000184220	563.703	18.790	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	263.703	$ 2.637,03	$ 17.637,03
407	4799	20062412691	HILGERT ALCIDES RAFAEL	'0110252120025210046127	733.148	24.438	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	433.148	$ 4.331,48	$ 19.331,48
408	4443	30615952040	SYC TAMBOS SA	'0200401701000000098165	809.416	26.981	$ 10.500,00	150.000	$ 4.500,00	509.416	$ 5.094,16	$ 20.094,16
				TOTAL	21.219.081							$ 1.316.133,01

Administración Federal de Ingresos Públicos

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución General 2525

Procedimiento. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en determinadas cooperativas y mutuales. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10066-198-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de información facilitan la estructuración de planes y procedimientos destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan implementar un sistema a través del cual determinadas cooperativas y mutuales suministren los datos relativos a operaciones que implican colocación de fondos tanto propios como de terceros, con motivo de la actividad económica que desarrollan.

Que en consecuencia corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los agentes de información que se designen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cooperativas y mutuales que se designan en el Anexo II de esta resolución general quedan obligadas —conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en

la misma— a actuar como agentes de información, respecto de las operaciones de colocación de fondos, tanto propios como de terceros (1.1.), que se determinan en la presente.

Art. 2º — Este Organismo dará a conocer, mediante el dictado de la respectiva resolución general, la nómina de los responsables que en lo sucesivo se incorporen al presente régimen, así como la de aquellos que queden excluidos del mismo.

Las futuras designaciones o exclusiones de los agentes de información, tendrán vigencia para las operaciones que se realicen a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Los sujetos obligados deberán informar:

a) El monto total de los depósitos mensuales efectuados en las cuentas de titularidad de sus asociados, cualquiera sea su tipo, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) (3.1.).

b) Los saldos en las distintas modalidades de cuentas existentes de titularidad de sus asociados, cualquiera sea su tipo, que al último día hábil del período mensual informado, superen en valores absolutos, los DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). A los fines de determinar el citado monto, deberán considerarse los importes positivos y negativos (3.2.).

c) Los saldos de las colocaciones a término o a plazo de titularidad de asociados, cualquiera sea su tipo, que en el período mensual informado, superen los DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) (3.3.).

d) Los montos totales en concepto de préstamos y/o ayuda económica mutual y/o gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, así como todo otro movimiento no especificado precedentemente y que no resulte comprendido en los incisos anteriores, cuando la sumatoria mensual de los conceptos aludidos, supere los DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) en el período a informar.

Los datos relativos a las mencionadas operaciones se deberán suministrar de acuerdo con el detalle que se indica en el Anexo III.

De tratarse de moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización —tipo vendedor— que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes en que se hubieran efectuado las operaciones a informar.

Art. 4º — La información referida en el artículo anterior se deberá producir por cada mes calendario, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - COOPERATIVAS Y MUTUALES. DEPOSITOS, AHORRO A TERMINO Y SALDOS - Versión 1.0" -que genera el formulario de declaración jurada Nº 954, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo IV de esta resolución general.

El citado programa aplicativo se encontrará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) a partir del día 22 de diciembre de 2008, inclusive.

Art. 5º — Los responsables suministrarán la información hasta el último día hábil, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual de que se trate.

Art. 6º — La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias.

Art. 7º — La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones, en cuyo caso, se informará la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Art. 8º — Los responsables consignados en el Anexo II se encuentran obligados también a informar las operaciones que se indican en el Artículo 3º de la presente, respecto de los períodos mensuales diciembre de 2007 hasta diciembre de 2008, ambos inclusive.

El vencimiento para la presentación relativa a los períodos mencionados, operará el día 31 de marzo de 2009.

Art. 9º — Los agentes de información que incurran en incumplimiento total o parcial del deber que se establece por el presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte de esta resolución general, el formulario de declaración jurada Nº 954 y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - COOPERATIVAS Y MUTUALES. DEPOSITOS, AHORRO A TERMINO Y SALDOS - Versión 1.0".

Art. 11. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2525

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) De acuerdo con las operatorias de las cooperativas y mutuales, se deberá entender que comprende los préstamos, ayuda económica mutual, gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, etc.

Artículo 3º.

(3.1.) Respecto de los depósitos mensuales:

- La información correspondiente a una cuenta deberá ser brindada en un único registro de cuenta.

- Para todo registro de "Cuenta Integrantes" debe existir un registro de cuentas que le corresponda.

(3.2.) Respecto de los saldos:

- Los saldos a favor del asociado se informan con signo positivo.

- Los saldos a favor de la mutual o cooperativa se informan con signo negativo.

(3.3.) Respecto de las colocaciones a término o a plazo:

- Para todo registro de "Operación Integrantes" debe existir un registro de operación que le corresponda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2525

NOMINA DE AGENTES DE INFORMACION

CUIT	DENOMINACION
30525718626	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA
30669146643	ASOC. MUTUAL 9 DE JULIO OLIMPICO FREYRE
30622318152	ASOC. MUTUAL CONSUMIDORES DE MENDOZA
30646953142	ASOC. MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE ROMANG FUTBOL CLUB
30628342128	ASOC. MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO LIBERTAD
30632844057	ASOC. MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO PILAR
30644876744	ASOC. MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB COLON DE SAN JUSTO
30638183729	ASOC. MUTUAL DEL CLUB ATLETICO ARGENTINO
30692105237	ASOC. MUTUAL TODOS UNIDOS
30641566221	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COLON
30545874942	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PERGAMINO
30707383352	ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO
33696887379	ASOCIACION MUTUAL 17 DE MAYO
30708654236	ASOCIACION MUTUAL 23 DE ENERO
30709618497	ASOCIACION MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE
30644723646	ASOCIACION MUTUAL A PI KART
30707505296	ASOCIACION MUTUAL ALFA
30673924340	ASOCIACION MUTUAL AMOAC SERVICIOS
30644417022	ASOCIACION MUTUAL ARABE SAN FRANCISCO
30669201512	ASOCIACION MUTUAL ARROYITO
30669144977	ASOCIACION MUTUAL BALNEARIA
30621547581	ASOCIACION MUTUAL BELL
30688882822	ASOCIACION MUTUAL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE LA PROPIEDAD DE PORTEÑA
30641836199	ASOCIACION MUTUAL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO BRINKMANN
30625163141	ASOCIACION MUTUAL CES
30709394904	ASOCIACION MUTUAL CLUB ATENEO JUVENIL ACCION
30563541993	ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA ALMAFUERTE
30542736360	ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA MITRE
30666935523	ASOCIACION MUTUAL CLUB SOCIAL DEPORTIVO ASCENSION
30544752096	ASOCIACION MUTUAL CLUB SPORTIVO ISLA VERDE
30707424679	ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA Y DE SOCIOS CLUB ARGENTINO
30709640093	ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVIDADES CREDITICIAS AMACRED
30666698858	ASOCIACION MUTUAL DE AMIGOS DE LA CIUDAD DE PEHUAJO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
30617566032	ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL
30709847593	ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS NEPTUNO
30688840372	ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL C. C. Y DEP. FORTIN SPORT CLUB
33650562289	ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO UNION
30650032868	ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CENTRO JUVENIL SPORTIVO BELGRANO
30641995645	ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO ALMA JUNIORS
30638397427	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOC. Y ADHER. DEL CLUB A. SOC. D. RACING DE VILLADA
30605152143	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO TOTORAS
30618390582	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL ARGENTINO ATLETICO CLUB
30644277395	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL ATLETIC CLUB MONTES
30629475784	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB DEPORTIVO LIBERTAD
30627572472	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB EL TALA
30708582243	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB JUVENTUD UNIDA UNIVERSITARIO S.L.
30698524959	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO BERNARDINO RIVADAVIA
30625379209	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SPORTIVO BEN HUR
30658336297	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL FOOTBALL CLUB RECREATIVO BELGRANO DE GOB.CRESPO

CUIT	DENOMINACION
30623871122	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL SPORT CLUB CAÑADA DE GOMEZ
30631480930	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL SPORTIVO ATLETICO
30619630056	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHRENTES DEL CLUB ATLETICO UNION
30630580737	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOLIDARIA DEL CLUB ARGENTINO
30677518622	ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTE PRIVADOS SOLIDARIDAD
30708657324	ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDIMIENTOS GENERALES AMEG
30574811992	ASOCIACION MUTUAL DE ESCRIBANOS
30708618418	ASOCIACION MUTUAL DE EX-EMPLEADOS BANCO MONSERRAT
33709303029	ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
30641298332	ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB LIBERTAD TRINIDAD DE VILLA TRINIDAD
30613859191	ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA
30708139811	ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA RECIPROCA A.M.P.A.R
30659375989	ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE JUJUY
30678562846	ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION FAMILIAR
30622132393	ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE EMPLEADOS DEL EX BANCO COINAG
30697468958	ASOCIACION MUTUAL DE SINGLAR CLUB SOCIALY DEPORTIVO
30698521984	ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTIAGO TEMPLE LTDA
30633565593	ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO SARMIENTO
30700137666	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ENTRE RIOS A M T I E R
30559850515	ASOCIACION MUTUAL DE VENADO TUERTO
30644159856	ASOCIACION MUTUAL DEFENSORES BOCA JUNIORS S C D
30622843141	ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
30610240638	ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO SAN MARTIN DE CHOVET
30611348637	ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB BELGRANO
30631792045	ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB TIRO FEDERAL Y DEPORTIVO MORTEROS
30668241871	ASOCIACION MUTUAL DEL INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB
30693667905	ASOCIACION MUTUAL DEL PARANA
30629532567	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SEGUNDA
30628108052	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO COMERCIAL ISRAELITA S A
30703599814	ASOCIACION MUTUAL DEL PUEBLO DE LUIS PALACIOS
30612747349	ASOCIACION MUTUAL DEL TEODELINA FOOT BALL CLUB
30707095187	ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO REGIONAL
30674444253	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO
30547122980	ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SEGUROMETAL A.M.A.S.
30708695005	ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE ROSARIO
30553862430	ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CENTRO ECONOMICO DE CAÑADA DE GOMEZ
30574610679	ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS
30616477524	ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO SPORTSMAN CARMELENSE
30674767834	ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL RACING CLUB DE TEODELINA
30630262891	ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO DEPORTIVO SARMIENTO
30698258663	ASOCIACION MUTUAL EUROAMERICANA
30522696664	ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA
30625334302	ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN
30598202024	ASOCIACION MUTUAL GRAN ROSARIO
30623873273	ASOCIACION MUTUAL GUSTAVO COCHET
30598039646	ASOCIACION MUTUAL HERCULES
30630503384	ASOCIACION MUTUAL INDEPENDENCIA
30571557394	ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL FISHERTON
30691564297	ASOCIACION MUTUAL INTERIOR, DEFENSA Y JUSTICIA
30598854560	ASOCIACION MUTUAL JOSE CARLOS ROLT
30707841911	ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD BALNEARIA
30627555489	ASOCIACION MUTUAL LOS ROSARINOS ESTUDIANTIL
30593049554	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA
30666751430	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE PERGAMINO
30708684801	ASOCIACION MUTUAL PEDRO DE MENDOZA
30700790742	ASOCIACION MUTUAL PERSONAL GRUPO SAN RAMON
30708684488	ASOCIACION MUTUAL PROTECCION DE VIDA
30709591408	ASOCIACION MUTUAL PUYEN
30707417346	ASOCIACION MUTUAL REGIONAL
30708726946	ASOCIACION MUTUAL REGIONAL 5 DE SETIEMBRE
30641900245	ASOCIACION MUTUAL S M LASPIUR
30628619022	ASOCIACION MUTUAL SAN TELMO
30709599433	ASOCIACION MUTUAL SICILIANA ALCARA LI FUSI
30631312825	ASOCIACION MUTUAL SIDECOM
30528703271	ASOCIACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA ATLETICO DE RAFAELA
30642548766	ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB DOUGLAS HAIG
30707996044	ASOCIACION MUTUAL UNIVERSAL MULTISERVICIOS
30709013552	ASOCIACION MUTUAL VUELTA DE OBLIGADO
30630578961	ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL CLUB ATLETICO BROWN
30669197205	ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL CLUB ATLETICO Y FILODRAMATICO ALICIA
30677551239	ASOCIACION MUTUALISTA ARGENTINA NUEVA
30629977712	ASOCIACION POETA LUGONES MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA
30542807136	ATLETICO OLIMPO ASOCIACION MUTUAL
30611257429	CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y PRESTACIONES SOCIALES DEL UNION FOOTBAL CLUB
30609585508	CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA Y SUBSIDIOS PARA EL PERSONAL DEL BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE -ROSARIO-
30707594140	CARDINAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA
30556628447	CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y AFINES
30581567177	CLUB A. BELGRANO MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA
33596619229	CLUB ATLETICO PEÑAROL MUTUAL SOCIAL Y BIBLIOTECA
30526602540	CLUB ATLETICO SAN JORGE MUTUAL Y SOCIAL
33532096079	CLUB ATLETICO TREBOLENSE MUTUAL SOCIAL Y BIBLIOTECA
30640414908	CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA SARMIENTO ASOCIACION MUTUAL
30655120293	CLUB JORGE NEWBERY, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO
30535516231	CLUB MATIENZO MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO
30569322304	CLUB SPORTIVO RIVADAVIA MUTUAL, SOCIAL Y CULTURAL
30623489201	CLUB STUDEBAKER MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA
30508982190	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA
30642776246	COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS DE ADM. DE VTAS. A CREDITOS CUTRAL CO Y PZA. HUINCUL
30694625114	COOP. DE VIVIENDA Y CREDITO Y CONSUMO PALMARES LIMITADA
30701348679	COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARRAIGO LIMITADA
33540233549	COOP. INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES LIMITADA
30532481100	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BOUQUET LIMITADA
30508127495	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MORTEROS LTDA
30534251994	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA
33530731699	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LUQUE LIMITADA
33533717999	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ARMSTRONG LTDA
30534497802	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIMBUES LTDA
30533739314	COOPERATIVA AGROPECUARIA DR JUAN LUIS FERRAROTI LTDA
30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LIMITADA
30707807128	COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA
30691399768	COOPERATIVA DE CREDITO LA PLATA LTDA
30709050105	COOPERATIVA DE CREDITO MESOPOTAMICA LIMITADA
30704581145	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES PARA EL PERSONAL DE EDASA LIMITADA
30687971538	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS PYRAMIS LIMITADA
30552790088	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES SUESAR LTDA
30634713006	COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA
30655027145	COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDAS INDEPENDENCIA LIMITADA
30582437145	COOPERATIVA DE EDUCADORES SANTIAGUEÑOS DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA
30571302205	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA
30708879238	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA
30618117312	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ADMINIST. DE VENTAS A CREDITO ALLEN LTDA
30685413163	COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA
33599821029	COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO Y CONSUMO PARA SUPERMERCADOS AUTOSERVICIOS
30621754188	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA CO SE FA LTDA
30545682288	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA
30500803173	COOPERATIVA DE TAMBEROS DOS HERMANOS LTDA
30586338583	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL TRABAJO LTDA

CUIT	DENOMINACION
30527820517	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA TORDILLA LTDA
30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA
30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATROS ESQUINAS LIMITADA
30527031555	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA FLOR
30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE
30502122971	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA EL ALBA
33527901249	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA SELECTA
30527578627	COOPERATIVA DE TAMBEROS MORTEROS LIMITADA
30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LTDA
30502763942	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS ARROYITO LIMITADA
30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA
30654691963	COOPERATIVA DE TRABAJO PROVISION DE SERVICIOS DE ESTIBAJE PUERTO MADRYN LTDA
30637327204	COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO HORIZONTE LIMITADA
30707449760	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES CANDELARIA LIMITADA
30709330353	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CRE-SER LTDA
30670767473	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONCEPCION LTDA
30708753196	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN JOSE LIMITADA
30708178108	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VALENTIN CORIA
30545693689	COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA
30620897805	COOPERATIVA FARO LTDA
30508728510	COOPERATIVA GANADERA AGRICOLA Y DE CONSUMO PORTEÑA LTDA
30684646245	COOPERATIVA INTEGRAL COINAG LIMITADA
30570083852	COOPERATIVA INTEGRAL INDEPENDENCIA LIMITADA
30543441453	COOPERATIVA INTEGRAL NUCLEO LIMITADA
30544111570	COOPERATIVA INTEGRAL SAN JOSE LTDA
30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA
30708351799	COOPERATIVA LOMA VERDE AGRICOLA GANADERA Y DE CREDITO LIMITADA
30525705931	COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA
30500562060	COOPERATIVA TAMBERA COLONIA MARINA LIMITADA
30615278692	COOPERATIVA TAMBERA DEL OESTE SANTAFESINO LIMITADA
30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA
33501675119	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA DE BALNEARIA
30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA
30605463882	COOPERATIVA TAMBEROS UNIDOS DE PORTEÑA LTDA
30707044485	CRUZ DEL SUR COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.
30709604615	FIDEICOMISO FINANCIERO SAN CRISTOBAL CAJA MUTUAL I
30710365403	FIDEICOMISO FINANCIERO SAN CRISTOBAL CAJA MUTUAL IV
30601029193	GESTISUR COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA
30677542124	INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (IFICOSEP)
30626894476	LA TABACALERA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA
30639920107	LAMBERT MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL
30578328501	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS LTDA
33611132579	MUTUAL APOYO SOLIDARIO DE SERVICIOS FUNEBRES
30559856173	MUTUAL AUTOPEÑA OLIVEROS
30707026568	MUTUAL CLUB ATLETICO SANTA ROSA
30658430951	MUTUAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLONIAL
30707111069	MUTUAL DE AMIGOS DEL CLUB SARMIENTO DE LEONES
30576918425	MUTUAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONOMICA PARA BANCARIOS DOCTOR CARLOS PELLEGRINI
30668935326	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO SAN CARLOS
30708728892	MUTUAL DE ASOCIADOS A LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO LTDA.
30632028071	MUTUAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA 9 DE JULIO
30599178100	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO SAN MARTIN
30631376246	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA PASCANAS
33642645329	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO Y CULTURAL RECREATIVO
30630967364	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB DEPORTIVO ARGENTINO
33629751489	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB SPORTIVO SUARDI
30659808680	MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA ASOCIACION MEDICA DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS
30583281270	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL C.A. HURACAN CHABAS LTDA
30630268210	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO PROVINCIAL DE SALTO GRANDE
30631604427	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO DEFENSORES DE CENTENO
30643615300	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO UNION
30674152414	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB DE BOCHAS CENTRAL CORONDA
30645605000	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNION DEPORTIVA Y CULTURAL
30639850494	MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTRES DEL CLUB ATLETICO SPORTIVO DIAZ
30519312634	MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACT., JUBIL. Y PENSIONADOS
30592672053	MUTUAL DE CRISTIANA AYUDA FAMILIAR
30708227532	MUTUAL DE DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE VENTA DIRECTA MUDIVENDI
33626365359	MUTUAL DE EMPLEADOS DE BANCOS (M E B A)
30655321752	MUTUAL DE EMPLEADOS INDUSTRIAS QUIMICAS
30650876756	MUTUAL DE LA FAMILIA CALABRESA
30707947299	MUTUAL DE LAS COMUNIDADES
30641758503	MUTUAL DE PORTEÑA ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA
30656903321	MUTUAL DE RESIDENTES DEL BARRIO TAIS DE LA CIUDAD DEL TREBOL
30668188296	MUTUAL DE SOCIEDAD CULTURAL
30638093819	MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MEDICA DE ROSARIO
30693665163	MUTUAL DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA COINAG
30666941280	MUTUAL DE SOCIOS DEL ARENALES FUTBOL CLUB Y SOCIEDAD ITALIANA
30619910644	MUTUAL DE SOCIOS DEL ARIAS FOOT BALL CLUB
30601188887	MUTUAL DEL PERSONAL DE FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
30560275141	MUTUAL DEL PERSONAL OBREROS/AS DE SULFACID S A
30618331802	MUTUAL DOCENTES ASOCIADOS PROVINCIALES (MU.D.A.P.)
33626280809	MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE COOPERACION MUTUAL PATRONAL
30638444271	MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE LA ESCUELA COMERCIAL CENTENARIO DE HUMBOLDT
30585163089	MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO CARCARAÑA
30638258176	MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO FRANCK
30641840706	MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNION CULTURAL Y DEPORTIVA
30552497534	MUTUAL LUZ Y FUERZA DE ROSARIO
30693862287	MUTUAL MARIANO MORENO
30517747366	MUTUAL PERSONAL JOHN DEERE ARGENTINA
30633110480	MUTUAL REGIONAL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO RAMONA
33521116779	MUTUAL SIDERURGICA GENERAL SAVIO
30708365676	MUTUAL SOLIDARIA SALUD
30703379458	NOBEL COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIO DE TRANSPORTE LIMITADA
30521628355	SAN CRISTOBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SAN CRISTOBAL S M S G
34500045339	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES
33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA
30674619304	SANTA CLARA FOOT BALL CLUB ASOCIACION MUTUAL
30533682940	SOCIEDAD AGROPECUARIA DE CORREA COOPERATIVA LIMITADA
30538707771	SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE CHABAS
30571069357	SOCIEDAD ITALIA MUTUAL DEPORTIVA Y BIBLIOTECA LOS ANDES
33666943029	SOCIEDAD ITALIANA DE SOC. MUTUOS Y SOCIOS DEL CLUB SOCIAL DE ARRIBEÑOS
30545957651	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ESTRELLA DE ITALIA
30612678797	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ITALIA NUEVA
30565803162	SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION
30544071234	SPORTING CLUB MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL Y BIBLIOTECA
30552699390	UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2525

DATOS QUE SE DEBERAN INFORMAR

1. De los titulares de las cuentas:

a) Apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o de los titular/es o sujetos intervinientes en las operaciones.

b) Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, provincia, código postal y país).

c) De tratarse de cualquiera de los sujetos mencionados en el inciso a) inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

A tal efecto, las entidades deberán constatar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes y responsables a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1817, su modificatoria y complementaria.

d) De tratarse de personas físicas no inscriptas ante esta Administración Federal:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.), o cuando no existan razones de índole fiscal que obliguen a poseerlos, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.).

2. Cuando se trate de extranjeros que no posean ninguno de los medios de identificación anteriores, deberá indicarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país correspondiente.

2. De los depósitos y/o saldos:

a) Tipo y número de cuenta.

b) Cantidad de integrantes y condición.

c) Fecha de apertura.

d) Moneda.

- De tratarse de depósitos:

• Monto total de los depósitos efectuados en cada una de las cuentas de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3° de la presente.

Corresponderá considerar como "depósitos" a todo importe que represente un crédito en la respectiva cuenta, excepto aquellos que constituyan ajustes contables, anulaciones o contra-asientos, por error.

- De tratarse de saldos de las cuentas:

• Saldo de la cuenta al último día del período informado.

3. Del ahorro a término:

a) Tipo y número.

b) Fecha de constitución.

c) Fecha de vencimiento.

d) Cantidad de integrantes y condición.

e) Moneda.

f) Importe.

4. De los préstamos, ayuda económica mutual, gestión de cobranzas, mandato, cesión de derechos y/o créditos y otros:

a) Tipo de concepto.

b) Moneda.

c) Monto total de las operaciones efectuadas por cada uno de los conceptos indicados.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2525

"AFIP DGI - COOPERATIVAS Y MUTUALES. DEPOSITOS, AHORRO A TERMINO Y SALDOS - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - COOPERATIVAS Y MUTUALES. DEPOSITOS, AHORRO A TERMINO Y SALDOS - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.



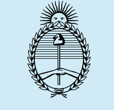
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5482/2008

Bs. As., 10/11/2008

Declárase la baja de la empresa SBA SERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de plena derecho a contar del 1 de agosto de 2008, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a SBA SERVICIOS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 10/2008

Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercaderías y residuos peligrosos, de determinadas categorías, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0085717/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento el elevado índice de siniestralidad vial que registra nuestro país.

Que en dicho contexto, el ESTADO NACIONAL adoptó diversas medidas a efectos de proveer de mayor seguridad vial a la comunidad argentina.

Que a fin de motivar el efectivo cumplimiento de las previsiones de la Ley Nº 24.449 y, de ese modo, reducir la tasa de siniestralidad registrada, elaboró el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006-2009, aprobado por la Disposición Nº 5 de fecha 4 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la alarmante tasa de siniestralidad vial reinante en la REPUBLICA ARGENTINA, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas, fue suscripto por el ESTADO NACIONAL, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en fecha 15 de agosto de 2007, el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, y ratificado mediante la Ley Nº 26.353.

Que ante la necesidad de contar con un organismo nacional con competencia directa y específica en la materia, fue creada a través de la Ley Nº 26.363 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en materia de transporte por automotor de cargas, la Ley Nº 24.653 posee como uno de sus fines el proporcionar seguridad al servicio, previendo para ello, como responsabilidad del ESTADO NACIONAL, el garantizar la seguridad en la prestación de los servicios.

Que la ley mencionada en el considerando precedente es de aplicación a todo traslado de bienes en automotor y a las actividades conexas con el servicio de transporte, desarrollado en el ámbito del ESTADO NACIONAL, que incluye tanto al transporte automotor de cargas de carácter intejurisdiccional como al de carácter internacional.

Que por su parte, durante los fines de semana largos o períodos vacacionales se incrementa la siniestralidad vial en nuestro país.

Que en tal sentido, a través del Decreto Nº 442 de fecha 13 de marzo de 2008 y las Resoluciones Nº 161 de fecha 13 de marzo de 2008 y Nº 169 de fecha 18 de marzo de 2008, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la restricción a la circulación de vehículos de transporte de cargas generales y mercancías y residuos peligrosos entre los días 19 y 25 de marzo de 2008, durante un determinado rango horario, en las vías de circulación que se verían afectadas por la mayor afluencia turística en oportunidad a la denominada "semana santa".

Que asimismo, a través de la Resolución Nº 738 de fecha 8 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se adoptó una medida de similares características a la mencionada en el considerando precedente, entre los días 10 y 13 de octubre de 2008.

Que las medidas restrictivas antes mencionadas coadyuvaron a la disminución de situaciones de riesgo que pudieron haber atentado contra la seguridad vial.

Que ello así, resulta necesario establecer acciones tendientes a prevenir siniestros de tránsito entre los días 5 y 9 de diciembre de 2008, 23 y 26 de diciembre de 2008 y 30 de diciembre de 2008 y 2 de enero de 2009, teniendo en cuenta la masividad de vehículos que se prevé que circularán por los caminos argentinos, en función de la experiencia relativa a los movimientos turísticos producidos los fines de semana largos y períodos vacacionales.

Que mediante el ACTA COMPROMISO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LAS CAMARAS EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS SOBRE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, suscripta en fecha 13 de marzo de 2008 por el MINISTERIO DEL INTERIOR, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, las entidades firmantes se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta con el MINISTERIO DEL INTERIOR, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de accidentología existentes en la REPUBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad y cuerpos policiales en medidas de similares características a la que se dispone en el presente acto.

Que por lo expuesto, resulta conveniente restringir desde las VEINTE (20) horas del día 5 de diciembre de 2008 hasta las CINCO

(5) horas del día 6 de diciembre de 2008, desde las CATORCE (14) horas del día 8 de diciembre de 2008 hasta las CERO (0) horas del día 9 de diciembre de 2008, desde las VEINTE (20) horas del día 23 de diciembre de 2008 hasta las CINCO (5) horas del día 24 de diciembre de 2008, desde las CATORCE (14) horas del día 25 de diciembre de 2008 hasta las CERO (0) horas del día 26 de diciembre de 2008, desde las VEINTE (20) horas del día 30 de diciembre de 2008 hasta las CINCO (5) horas del día 31 de diciembre de 2008 y desde las CATORCE (14) horas del día 1º de enero de 2009 hasta las CERO (0) horas del día 2 de enero de 2009, la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Que por otro lado, corresponde precisar las vías de circulación sobre las que pesará la restricción citada en el considerando precedente, en función de los destinos de mayor afluencia turística y los tramos de los caminos que registran alto índice de siniestralidad vial.

Que asimismo, es menester exceptuar a determinados vehículos de transporte por automotor de cargas, en virtud de sus características específicas.

Que por otro lado, se considera conveniente invitar a las jurisdicciones provinciales y municipales a colaborar con la ejecución de la medida, a efectos de maximizar sus resultados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.363 y el Artículo 3º del Anexo 1 del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Restrínjase la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Art. 2º — La restricción dispuesta por el artículo precedente operará desde las VEINTE (20) horas del día 5 de diciembre de 2008 hasta las CINCO (5) horas del día 6 de diciembre de 2008, desde las CATORCE (14) horas del día 8 de diciembre de 2008 hasta las CERO (0) horas del día 9 de diciembre de 2008, desde las VEINTE (20) horas del día 23 de diciembre de 2008 hasta las CINCO (5) horas del día 24 de diciembre de 2008, desde las CATORCE (14) horas del día 25 de diciembre de 2008 hasta las CERO (0) horas del día 26 de diciembre de 2008, desde las VEINTE (20) horas del día 30 de diciembre de 2008 hasta las CINCO (5) horas del día 31 de diciembre de 2008 y desde las CATORCE (14) horas del día 1º de enero de 2009 hasta las CERO (0) horas del día 2 de enero de 2009, en las vías de circulación que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Exceptúase de la restricción prevista por el artículo 1º de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda de tambo;

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

d) de atención de emergencias;

e) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquél donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

f) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido;

g) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

h) de transporte de medicinas;

i) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 4º — Invítase a las jurisdicciones provinciales y municipales a colaborar en la ejecución de la medida dispuesta por el presente acto.

Art. 5º — Comuníquese a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO

- Ruta Nacional Nº 3

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Ruta Nacional Nº 7

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el límite con la REPUBLICA DE CHILE, en la Provincia de MENDOZA.

Ruta Nacional Nº 8

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

Ruta Nacional Nº 9

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

Ruta Nacional Nº 11

Entre la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO.

Ruta Nacional Nº 12

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, y entre la Ciudad de POSADAS y la Ciudad de PUERTO IGUAZU, ambas de la Provincia de MISIONES.

Ruta Nacional Nº 14

Entre la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, y el empalme con la Ruta Nacional Nº 105, en la Provincia de MISIONES.

Ruta Nacional Nº 19

Entre la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Ruta Nacional Nº 20

Entre la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

Ruta Nacional Nº 22

Entre la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de ZAPALA, Provincia del NEUQUEN.

Ruta Nacional Nº 34

Entre el empalme con la Ruta Nacional A012, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Ruta Nacional Nº 36

Entre la Ciudad de RIO CUARTO y la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA.

Ruta Nacional Nº 38

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 20, en la Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, y entre la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Ruta Nacional Nº 40

Entre la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA, y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUEN, y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.

Ruta Nacional Nº 74

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.

Ruta Nacional Nº 79

Entre la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de CHAMICAL, Provincia de LA RIOJA.

Ruta Nacional Nº 105

Entre la Ciudad de SAN JOSE y la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.

Ruta Nacional Nº 141

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de DE SAN JUAN.

Ruta Nacional Nº 146

Entre la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

Ruta Nacional Nº 147

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 20 y la Ciudad de SAN LUIS, ambos en la Provincia de SAN LUIS.

Ruta Nacional Nº 157

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Ruta Nacional Nº 188

Entre la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.

Ruta Nacional Nº 231

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 y el límite con la REPUBLICA DE CHILE, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

Ruta Nacional Nº 237

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 y el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

Todos los accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En toda su extensión.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 02-05-08

Registro Nro.

4656788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA A MI NO ME VA	Autor: HUGO ANDRES CASTILLO Autor: ALEJANDRO MIGUEL DE LUCA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4656789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME SALE	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME SALE	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS HOMBRES SON UNOS ZORROS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656826	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANDIDA BOHEMIA	Productor: DARIO ALBERTO LANDI
4656869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS HOMBRES SON UNOS ZORROS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RUTINA MATA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUTINA MATA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MUNDO NO PESA NADA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUNDO NO PESA NADA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE GOLEADOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
4656875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE GOLEADOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BICHITO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BICHITO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UN BESHO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UN BESHO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAZ LO QUE YO DIGO Y NO LO QUE YO HAGO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRENLO A CAMILO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFRICA CANCION ANTIGUA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFRICA CANCION ANTIGUA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UPA NEGRA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UPA NEGRA	Autor: OMAR RUIBAN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GRINGA DEL BARRIO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF
4656889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GRINGA DEL BARRIO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY AMOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY AMOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERAPIA DE MURGA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERAPIA DE MURGA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA

4656895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PUDIERA AMARTE	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PUDIERA AMARTE	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE MAS TIEMPO QUE TU	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE MAS TIEMPO QUE TU	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELIRANTES	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELIRANTES	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE JUGAR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE JUGAR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA POSIBLE	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA POSIBLE	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALEGRE CABALLERO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE CABALLERO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE ME QUEDA POR VIVIR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDAD O MENTIRA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN GLOBO ESPECTACULAR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LOS COMICOS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL CHANCHO LE GUSTA LA GALLINA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO DERECHO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DE CHIRICHISPA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITO COMPIUTER	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOVIA DE LA ESCUELA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
4656918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OSO RUBEN RA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAS PALABRAS BUENAS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GURUMINES	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY QUE CUIDARSE LOS DIENTES	Autor: OMAR RUBEN RADA SLVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON KING NOCKEO A KING KONG	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON KING NOCKEO A KING KONG	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
4656924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JOYA Y SPENCER	Autor: OMAR RUBEN SPENCER Editor: EMI MELOGRAF SA
4656925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOYA Y SPENCER	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR FAVOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR FAVOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ESCUELA DEL CHA CHA CHA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ESCUELA DEL CHA CHA CHA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA EL DIA DE HOY	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL DIA DE HOY	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO EN INGLES BASICO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA

4656934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO EN INGLES BASICO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA EN EL RIO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA EN EL RIO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL INCENDIO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL INCENDIO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRILETES DE AMOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRILETES DE AMOR	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL URUGUAY ES UNA TAZA DE ORO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL URUGUAY ES UNA TAZA DE ORO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656943	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTA ESCRITO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTA ESCRITO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRINDO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRINDO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4656950	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ALGO CON K	Autor/Titular: BARBARA TARCIC
4656962	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAKSMAN.COM.AR	Autor/Titular: MARTIN ALEJANDRO LAKSMAN
4656963	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DOGO	Autor/Titular: MARTIN ALEJANDRO LAKSMAN Autor/Titular: MARTIN BARDINI Autor/Titular: NATALIA ANDREA EVICHIRIGOITY
4657002	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA PALABRA DE EZEIZA	Director: JOSE MARIA MARCOS Propietario: JOSE MARIA MARCOS
4657012	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESPERTAR	Productor: DECIME SI SE PUEDE DE DIEGO DE LORENZI Productor: DECIME SI SE PUEDE DE ADRIAN ALBERTO PAGLIANO Productor: DECIME SI SE PUEDE DE RODOLFO ALBERTO ESPINDOLA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 05-05-08

Registro Nro.

4657109	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA TECNICA DEL FRIO	Director: PATRICIA BEATRIZ TARALLO Director: FACUNDO BOTTOLI Propietario: PATRICIA BEATRIZ TARALLO
4657110	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: M3H GUIA DE BOMBAS	Director: HERNAN CARLOS LEVY Propietario: SOLANGE VANINA ZAWCKI
4657111	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ACCION DE LA MATANZA	Director: DUILIO OSCAR MARENZI Director: DUILIO OMAR MARENZI Propietario: DUILIO OMAR MARENZI
4657112	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ACCION	Propietario: DUILIO OMAR MARENZI Director: DUILIO OSCAR MARENZI Director: DUILIO OMAR MARENZI
4657113	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL UNIVERSAL	Propietario: LA IGLESIA DEL REINO DE DIOS Director: PEDRO JAVIER MINETTI
4657114	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GACETILLA	Propietario: IRMA GLADIS BOUBILA Director: IRMA GLADIS BOUBILA
4657115	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRAMADO	Director: HUMBERTO MARTIN SHIKIYA Propietario: CREAS ASOCIACION CIVIL CTRO REG ECUMENICO DE ASESORIA Y SERVICIO
4657116	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL MUNDO DEL HERRAJE	Director: MARIO SERGIO ELENCWAJG Propietario: CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Propietario: ADRIAN EMILIO SIGNORELLI

4657117	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE VILLA LURO	Director: MARTA ALICIA MILJIKER Propietario: MARTA ALICIA MILJIKER
4657118	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RE VISTA IDENTIDAD VISUAL EN FOTOS	Director: GERARDO JAVIER DAYAN Propietario: GERARDO JAVIER DAYAN
4657119	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CAT LAB	Director: HELENA MONICA ZUZEK Director: BORIS ALEJANDRO ZUZEK Propietario: ZUZER HELENA MONICA Y ZUZEK BORIS ALEJANDRO SH BS AS ARG
4657258	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPAÑA I COCINAS DEL MEDITERRANEO	Autor: IGNACIO MEDINA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4657259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENTACION	Autor: NIDIA ELSA TESSORE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBENIZ ESPAÑA Y OTRAS PIEZAS PARA PIANO	Autor: JUSTO ROMERO Autor: DIVERDI (COORD)(EXT) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4657261	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BUSQUEDA VIBRACIONAL RADILESIA RADIENICA ORGANICA CHAMANES	Autor: DANIEL H OLIVEIRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FANTASIA DORMIDA	Autor: MARTA ROSA MUTI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXORCISANDO FANTASMAS	Autor: SUSANA BEATRIZ MORGARI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657265	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LLAMADO A LA VIDA ESPIRITUAL	Autor: ISAAK MIROCHNIK Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657266	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VISION MATEMATICA DE DIOS	Autor: JUAN GMO MOLINA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657267	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GREGORIA PEREZ DE DENIS BENEMERITA DE LA PATRIA	Autor: TERESA ROCHA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657269	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SUPROP	Autor/Titular: MARCELO ALBERTO LUQUE Autor/Titular: MAXIMILIANO EDUARDO FRISIONE
4657271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DURABO	Autor: G M SHAW Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LLANTO DE MI PLUMA	Autor: MARGARITA DIANA FARIAS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657273	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERON Y EL DERECHO DE SER LIBRE	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657275	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOMENAJE A ANA MARIA BARRENECHEA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BS AS Editor: FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS UNIVERSIDAD DE BS AS
4657278	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: QUE WHO AE QUAND TRADUCTOR PARA TURISTAS	Autor: TAMARA HALAJCZUK Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657279	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REFLEXIONES QUIRURGICAS PARA UN JOVEN CIRUJANO	Autor: GERARDO IBARRA COMES Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLAVE 107	Autor: OFELIA GONZALEZ DE GARCIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657281	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INVESTIGACION DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES	Autor: OSCAR NATALIO MARUCCI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657284	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRABAJADORES EMPLEADORES Y DERECHO LABORAL	Autor: FERNANDO RAUL PEREZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657285	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTOLOGIA CASTELLANA DE RELATOS MEDIEVALES	Autor: CARINA ZUBILLAGA Editor: INCIPIT INSTITUTO DE INVESTIG BIBLIOGRAFIA Y CRITICA
4657288	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIARIO DE MALVINAS	Autor: LEONARDO ABRAHAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657291	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PRE TEXTOS	Autor/Titular: SERGIO DAMIAN RIENZI
4657297	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA IDENTIDAD A MODO DE RECUERDOS	Autor: CARLOS FERNANDEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DIABETES Y YO	Autor: JOAQUIN BERNART Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUEGO DE PALABRAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DAVID LANDESMAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657306	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE EL MUNDO Y LA ETERNIDAD EN MEMORIA DE IVAN GUILLAR	Autor: HORACIO FRANCISCO QUEVEDO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657310	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JACINTO EL DESCUBRIDOR	Autor: DANIEL CALERO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCUENTROS APASIONADOS	Autor: ANA SANCHEZ ARNAU Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657317	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELOJES EN MINIATURA TOMO 10 RELOJ CENICIENTA	Traductor: JORGE RIZZO Autor: OBRA COLECTIVA (Y COORD) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA

4657330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DETRAS DEL CORAZON	Autor: MERCEDES CABALLERO CORZO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657331	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TAO TE CHING	Autor: LAO TAE Traductor: JUAN FERNANDEZ OVIEDO Autor: ALICIA JOSEFINA ROCA Editor: EL POZO DE AGUA
4657332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN PLURAL	Autor: ELSA FENOGLIO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657333	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELEGIR LA VIDA	Autor: NELIDA ELISABET ALMECIJA DE KACHOROVSKY Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE ADANES Y EVAS	Autor: GUILLERMO A SCHIAPPAPIETRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657335	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMENES GENERALES DE RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS	Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ Editor: ERREPAR SA
4657336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SUEÑOS Y LOS ECOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALICIA REGOLI DE MULLEN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIDRATO DE CARBONO	Autor: ANTONIA DE ALVARADO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERIPLO	Autor: JULIO CESAR QUEREJETA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657341	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NOCHES BLANCAS	Productor: EMANUEL EDUARDO FRIA
4657342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE ORIHUELA A BUENOS AIRES CON ANGELES Y DEMONIOS	Autor: HILERION LILLO ROCHE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657343	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALFREDO PALACIOS EN LA INTIMIDAD	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657344	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS ANTIOXIDANTES EN LA MESA	Autor: JOSEFA ASTARITA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657345	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOCTRINA PERONISTA 1946 1974	Autor: BENITO VICENTE NAZAR ANCHORENA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO DECONOCIDO	Autor: JAVIER BOGARIN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4657358	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: TECNICA DE LA CONTABILIDAD Y DE LA ADMINISTRACION	Director: ALDO GELSO Propietario: APLICACION TRIBUTARIA SA
4657359	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: TECNICA SOCIETARIA CONCURSAL Y PERICIAL	Director: MARIA ALICIA BERTOLOT Propietario: APLICACION TRIBUTARIA SA
4657360	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: APLICACION TRIBUTARIA	Director: SILVINA RAMONA GRENABUENA Propietario: APLICACION TRIBUTARIA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/12/2008 Nº 19854/08 v. 05/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 916 Expediente Nº 023.898/92 caratulado "Ex Casa De Cambio Intercam Sociedad Anónima Comercial" , que mediante Resolución Nº 580 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor FERNANDEZ José Florencio (L.E. Nº 4.440.239) multa de $ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), al señor TORREGROSA Andrés (D.N.I. Nº 22.293.596) multa de $ 30.000 (pesos treinta mil), al señor TORREGROSA Antonio (D.N.I. Nº 4.386.791) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la Ex Casa De Cambio Intercam Sociedad Anónima Comercial multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2008 Nº 18438/08 v. 09/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Bar-2025 obtenida por BARENBRUG HOLLAND B.V.

Solicitante: BARENBRUG HOLLAND B.V.
Representante legal: Palaversich y Cía S.A.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: Bar-2025, se diferencia de los cultivares Johnstone, Festival y Au Triumph, por las siguientes características:

Número de macollos por metro cuadrado en otoño

	Pergamino 2005	Pergamino 2006
Bar-2025	1166 b	1212 b
Johnstone	992 c	1072 c
C.V.	5.9	3.3
DSM (0,05%)	100.2	120

Días a floración	Pergamino 2006	Balcarce 2006
Bar-2025	238 c	242 bc
Vulcan	244 d	250 d
C.V.	2.28	4.7
DSM (0,05%)	5.4	6.3

Fecha de verificación de estabilidad: 20/04/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 05/12/2008 Nº 19663/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Barverde obtenida por BARENBRUG HOLLAND B.V.

Solicitante: BARENBRUG HOLLAND B.V.

Representante legal: Palaversich y Cía S.A.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta.

Fundamentación de novedad: Barverde, se diferencia de los cultivares Flecha y Don Armando por las siguientes características:

	Ancho de hoja	
	2007-Pergamino	2007-Balcarce
Barverde	6.19 bc	6.48 a
Flecha	4.76 de	5.44 cd
C.V.	14.59	11.8
DSM (0,05%)	0.75	0.66

Y con respecto al cultivar Don Armando en que éste tiene pote erecto mientras que el inédito es semierrecto y además en:

	Días a cosecha	
	2004-Balcarce	2005-Balsa ce
Barverde	243 a	234 a
Don Armando	226 b	217 b
C.V.	2.1	1.4
DSM (0,05%)	13	9
Promedio ECR	221	218

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/12/2008 Nº 19666/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		963,03
1/2 RES	481,51	
Cuartos	240,76	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,05	
PORCINA (2): (excepto lechones)		344,19
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,91	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,88	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados S.A.G.P.Y.A.

e. 05/12/2008 Nº 19701/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL “25 DE MAYO” CIUDAD DE RESISTENCIA, MATR. Ex Inam Nº 35 CHA., que en el Expte. Nº 1445/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición “S” Nº 323/07 que, en lo sustancial expresa “Art.1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello por haber vencido en exceso el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De Forma”. Se hace saber asimismo que por Disp. “S” Nº 741/08 del 27/11/2008 se ha dejado sin efecto, por error en el número de matricula, el emplazamiento anterior que, en los mismos términos, ha sido efectuado en el Boletín Oficial (5/11/08 al 07/11/08). Se hace saber, asimismo, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PUEYRREDON LTDA., -Matr. Nº 14.433, con domicilio legal en CABA, que en el Expte. Nº 76.736/00, por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 738/08, la cual, en su parte dispositiva expresa: “Art. 1º: Con el ingreso del memorando “L” Nº 2434 de fecha 24/11/2008 y su informe anexo, ténganse por producidas todas las medidas de prueba ordenadas por la Instrucción en la Disp. “S” Nº 471/03. Art.2º: Declárase clausurada la etapa probatoria del presente sumario. Art.3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los fines previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 759/72. Art.4º: De forma”.-Se hace saber a la SOCIEDAD ITALIANA DE SAN LUIS MUTUAL Y DEPORTIVA, Matr. ex Inam Nº 2 S.L., que en el Expte. Nº 3206/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición “S” Nº 594/08, la cual en su parte dispositiva, reza: “..Art.1º:Hágase saber a la recurrente, los informes producidos por la Coordinación de Fiscalización Mutual y sus anexos, documentación que corre agregada a fs. 62/67..:, Art.2º: Déjase sin efecto por contrario imperio, lo expuesto en el Art. 2º de la Disposición sumaria] Nº 349/07; Art.3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con mas CUATRO (4) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los fines previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Art.4º: De forma” Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 05/12/2008 Nº 19752/08 v. 10/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL PARA LA TERCERA EDAD SANTAFESINA”, Matrícula Nº SF 1256, Expediente: 107/05; “ASOCIACION MUTUAL EL FUTURO”, Matrícula Nº CF 1870, Expediente: 1737/04; “ASOCIACION MUTUAL QUIROPRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.QUIRA.)”, Matrícula Nº MZA 306, Expediente: 2447/04; “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ZONA SUR PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, Matrícula Nº BA 1628, Expediente: 3937/04 “MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION”, Matrícula Nº SJ 1016, Expedientes: 4223/04, 4381/04, Y 292/05; “ASOCIACION MUTUAL RODEO”, Matrícula Nº MZA 202 Expediente: 6419/04; “PERTENECER ASOCIACION MUTUAL”, Matrícula Nº TUC 331, Expediente: 6656/04; “CENTRO RESIDENTES BOLIVIANOS TAHUANTINSUY”, Matrícula Nº TUC 76, Expediente: 6947/04; “11 DE ABRIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SIGLO XXI SOCIAL Y MUTUAL”, Matrícula Nº CF 2163, Expediente: 6998/04; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ELEA”, Matrícula Nº CF 988, Expediente: 7048/04; “CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL”, Matrícula Nº C.F. 2104 Expediente: 7050/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (TO. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 05/12/2008 Nº 19753/08 v. 10/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades:

"MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES", Matrícula CF 1320, "ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA", Matrícula BA 1444, "ASOCIACION MUTUAL CRECER", Matrícula BA 1473, "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula BA 537, "MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA", Matrícula BA 788, "MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES", Matricula BA 1705, "ASOCIACION MUTUAL SECURITAS", Matrícula BA909, "ASOCIACION MUTUAL 17 DE NOVIEMBRE", Matricula BA 1439, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGUE", Matrícula BA 2014, "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU", Matrícula CBA 216, "ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y TRABAJO DE LOS CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF 1864, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES (A.M.I.P.A)", Matrícula BA 2341, "ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACIONES DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula BA 1807, "ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA", Matrícula RN 81, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 1555/05, 233/06, 2949/04, 95/06, 2464/06, 295/06, 3109/05, 5188/07, 1065/05, 5967/04, 1404/05, 1248/05, 1166/05, 95/05) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

Asimismo hago saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) INAES .FDO: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 05/12/2008 Nº 19754/08 v. 10/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre AR-301 obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar AR-301, se diferencia de la variedad Key, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	AR-301	Key
Antracnosis	MR	AR
Pulgón verde	R	AR
Fitóftora	R	AR

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30-3-2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director, Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 05/12/2008 Nº 19807/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre AR-300 obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano
Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar AR-300, se diferencia de la variedad Mayacó, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	AR-300	Mayacó
Fusariosis	AR	R
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	R	MR
Pulgón verde	AR	MR

MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 05/12/2008 Nº 19811/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Tigresa obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Tigresa, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Tigresa	Monarca SP INTA
Antracnosis	MR	S
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	R	MR
Pulgón moteado	R	MR

S: Susceptible
BR: Baja resistencia
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: Marzo 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. (INASE).

e. 05/12/2008 Nº 19816/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Cautiva II obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Cautiva II, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Cautiva II	Monarca SP INTA
Antracnosis	AR	S
Pulgón azul	AR	MR
Pulgón moteado	R	MR

MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/3/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semilas (INASE).

e. 05/12/2008 Nº 19824/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Gitana obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Gitana, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Gitana	Monarca SP INTA
Antracnosis	R	S
Pulgón azul	R	MR
Pulgón moteado	R	MR

S: Susceptible
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/3/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 05/12/2008 Nº 19829/08 v. 05/12/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	ROTARY INTERNACIONAL	TICKET ELECTRONICO	0097/2008	5758/2008
AMX ARGENTINA S.A	CLARO	-	0098/2008	5757/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/12/2008 Nº 19857/08 v. 05/12/2008

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En la Edición del 20/11/2008, aviso N° 17.683/08 se omitió consignar la firma del Lic. Gerardo L. Petri, Director Nacional de Mercados.

e. 05/12/2008 N° 20658/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1336/2008

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Expediente Nº 7502/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, los Decretos Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 288 de fecha 11 de febrero de 2005, Nº 223 y 224 ambas de fecha 14 de febrero de 2008 y los Convenios Nº 002 y Nº 003 suscriptos con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.) los días 5 de abril de 2002 y 4 de marzo de 2004 respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo es reducir la siniestralidad laboral, a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que una de las formas de cumplir con dicho objetivo es la promoción de actividades con las asociaciones sindicales.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), conjuntamente con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), suscribió sendos convenios marco con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.).

Que dichos convenios tienen por objeto la recíproca colaboración y asistencia técnica entre la S.R.T. y ambas entidades gremiales de tercer grado para "...el desarrollo en forma conjunta de proyectos y acciones tendientes a mejorar las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores, ya sea a través del intercambio de información y de recursos humanos, la realización de trabajos de investigación y divulgación de la prevención de los riesgos del trabajo, promoción de actividades conjuntas, creación y desarrollo de grupos de trabajo, ejecución de proyectos de capacitación y desarrollo de extensión de conocimientos...".

Que las actividades a desarrollarse en el cumplimiento de los convenios son implementadas mediante la suscripción de acuerdos específicos para cada proyecto y organización gremial de primer o segundo grado que lo lleve a cabo y son financiadas por la S.R.T., con afectación al presupuesto de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo, que este Organismo administra por imperio del artículo 33 de la Ley Nº 24.557 y en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997.

Que con el objeto de reglar la suscripción de dichos acuerdos específicos, oportunamente se aprobó la Resolución S.R.T. Nº 288 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que asimismo, mediante Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó la nueva estructura orgánico funcional de la S.R.T.

Que de la experiencia acumulada en la gestión de los convenios suscriptos hasta el momento bajo los procedimientos de la Resolución S.R.T. Nº 288/05 y en virtud de la nueva estructura del Organismo, deviene necesaria la modificación de la reglamentación de los requisitos a cumplir y el trámite a seguir por las partes, en orden a la suscripción de los acuerdos específicos.

Que en el marco de la modificación señalada, corresponde que las entidades gremiales interesadas en la firma de acuerdos específicos, asuman compromisos vinculados a la creación de áreas de seguridad y salud en el trabajo dentro de la estructura organizacional central; la creación de comisiones mixtas de condiciones y medio ambiente de trabajo; y la introducción de cláusulas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en los convenios colectivos de trabajo que celebren.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nº 24.557 y la Resolución S.R.T. Nº 224/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las condiciones a cumplir y el trámite de los convenios específicos que se celebren en el marco de los Convenios Nº 002 de fecha 5 de abril de 2002 y Nº 003 de fecha 4 de marzo de 2004, suscriptos con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.) respectivamente, de conformidad con las estipulaciones descriptas en los Anexos I a III que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Unidad de Relaciones Institucionales (U.R.I.) a proponer fundadamente modificaciones de excepción a las condiciones y trámites establecidos en la presente resolución y a disponer las medidas de adecuación de los parámetros operativos que fueran necesarias para permitir el normal funcionamiento de los Convenios Específicos.

ARTICULO 3º — Dispónese que en caso de falta de implementación de los compromisos mencionados en el Anexo I de la presente resolución o ante el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los acuerdos específicos, la U.R.I. podrá suspender o recortar los pagos y de persistir la irregularidad, dar por finalizado el acuerdo.

ARTICULO 4º — Determínase que los materiales entregados a los asistentes a efectos de la capacitación y los materiales de difusión de los cursos, deberán tener impreso el logo de la S.R.T. y un texto relacionado con el objetivo y la finalidad del convenio, según el modelo a determinar por este Organismo.

ARTICULO 5º — Créase el Comité de Seguimiento y Aprobación de Gastos, cuyas funciones e integración se definen en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Dispónese que los convenios o acuerdos suscriptos bajo los términos de la Resolución S.R.T. Nº 288 de fecha 11 de febrero de 2005 mantendrán sus compromisos vigentes, mientras que los procedimientos y/o controles a aplicarse para verificar su cumplimiento, serán los establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 7º — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 288/05.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

CONDICIONES Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS ESPECIFICOS DE CAPACITACION

1. La Suscripción de los Convenios Específicos estará sujeta a las Condiciones Técnicas de la Propuesta de Capacitación a presentar y a la aplicación de Criterios de Elegibilidad establecidos para las entidades gremiales solicitantes.

Dichos Criterios de Elegibilidad se expresan en el presente Anexo y operan en función del desarrollo e institucionalización de acciones concretas llevadas a cabo por las entidades, tendientes a mejorar las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores y la prevención de los riesgos del trabajo.

2. Entendiendo que es necesaria la evaluación del grado de compromiso de las entidades con los propósitos que sostienen los Convenios Marco firmados con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.), a efectos

de potenciar el financiamiento de las iniciativas de Capacitación, se estima necesario considerar el desempeño anterior de la entidad en Convenios similares con esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), si los hubiera habido, y evaluar la calidad y alcance de la propuesta a desarrollar.

3. Criterios de Elegibilidad. En el supuesto de no encontrarse efectivos los siguientes compromisos, al momento de la suscripción del convenio específico, la entidad gremial interesada, deberá manifestar de modo fehaciente la voluntad de concretar los mismos juntamente con un programa de implementación, debiendo indefectiblemente incluir lo siguiente:

a) La entidad gremial debe proceder a la creación de un área de seguridad y salud en el trabajo, dentro de su estructura y dependiente de las máximas autoridades, con representación similar en las delegaciones de la entidad, acorde a su ámbito de actuación territorial.

b) La entidad gremial debe impulsar la creación de comisiones de condiciones y medio ambiente de trabajo, integradas por representantes de los trabajadores (de las entidades sindicales de primer y segundo grado que los representen) y de los empleadores.

c) La entidad gremial deberá propiciar la introducción de cláusulas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en todos los convenios colectivos de trabajo que celebren.

d) La entidad gremial debe comprometerse a elaborar con posterioridad al dictado de los cursos, un manual de Prevención de Riesgos del Trabajo genéricos y específicos por sector de actividad laboral que abarca.

Criterios de Elegibilidad Adicionales. Relativos a la conducta de la entidad y a la calidad de la propuesta a presentar:

e) El grado de cumplimiento alcanzado por la entidad en relación a la Agenda de Trabajo convenida con la S.R.T. para el diseño conjunto del proyecto de Capacitación.

f) Que los destinatarios de los cursos incluyan a quienes pertenecen a las empresas que están en alguno de los Programas de Reducción de la Siniestralidad de la S.R.T..

g) Que en la capacitación se incluya o privilegie la inclusión de actores con potencialidad de influencia, como delegados paritarios de Convenciones Colectivas de Trabajo, delegados gremiales, delegados de prevención o integrantes de comités mixtos de higiene y seguridad, o de comisiones de condiciones y medio ambiente de trabajo de empresas del sector, y trabajadores del sector de empresas sin representación gremial.

h) La cantidad de destinatarios de la Capacitación debe potenciar los efectos positivos de la misma y maximizar el uso racional de los recursos a disponer.

4. Para poder proceder a la Suscripción del Convenio Específico, la entidad gremial interesada deberá manifestar formalmente la voluntad de concretar los compromisos mencionados, agregando al expediente de Suscripción de Convenio, la presentación de un programa de implementación para ello.

5. Las condiciones técnicas a cumplir por las propuestas refieren: a la calidad de la propuesta de capacitación en sus aspectos técnicos y pedagógicos (a evaluar por personal técnico de la S.R.T.); al alcance y cobertura de la capacitación; al grado de adecuación de los contenidos a los objetivos especificados y a la finalidad establecida como de interés mutuo en los Convenios Marco.

6. Criterios de no Elegibilidad para la formulación de Convenios Específicos:

a) Que la Entidad Gremial solicitante no cuente con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

b) Que la Entidad Gremial solicitante registre incumplimiento de Acuerdos Específicos previos, ya fuere en relación a los compromisos asumidos como prerrequisito del acuerdo en un plan de cumplimiento formulado anteriormente, como a las condiciones operativas pactadas de índole tanto administrativa como pedagógica y técnica (de contenidos).

c) Que los contenidos de la Propuesta de Capacitación no se ajusten claramente a la temática de Salud y Seguridad en el trabajo.

d) Que los representantes de la entidad Gremial no se avengan a cumplir con la Normativa de la presente resolución y las condiciones del Convenio Específico a firmar.

e) Que los representantes de la entidad Gremial no cumplan con la agenda de trabajo que de mutuo acuerdo se establecerá en las primeras instancias del procedimiento de suscripción del Convenio, en cuyo caso la Unidad de Relaciones Institucionales (U.R.I.) en acuerdo con el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas (I.E.E.E.) darán por finalizada la tramitación.

f) Que la entidad solicitante no entregue las constancias requeridas en el formulario de solicitud referidas a su calidad representativa y niveles de autorización.

ANEXO II

INTEGRACION Y FUNCIONES DEL
COMITE DE SEGUIMIENTO Y APROBACION DE GASTOS

1. Integración:

Estará integrado por los titulares de la Gerencia General, la Unidad de Relaciones Institucionales, la Gerencia de Operaciones y el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas.

2. Funciones:

1. Aprobar los Manuales elaborados por las entidades gremiales en cumplimiento de sus compromisos específicos. Asimismo, podrá disponer, en caso de estimar valioso el aporte para la actividad, la apertura de un expediente administrativo, dirigido a financiar su edición y publicación.

2. Aprobar la rendición de gastos ordinarios y extraordinarios producto de situaciones excepcionales, debidamente justificados por la entidad gremial peticionante, en la medida que sean indispensables para brindar la capacitación propuesta.

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUSCRIPCION DE CONVENIO ESPECIFICO DE CAPACITACION

1. Identificación de la Entidad (Solicitante):”

***2.* Datos sobre los Representantes de la entidad que suscribirán el Convenio Específico:**

a. [Nombre], [Apellidos]: *a.1. Cargo en la Entidad Gremial:*

b. [Nombre], [Apellidos]: *b.2. Cargo en la Entidad Gremial:*

***3.* Características de la Entidad Solicitante:**

a. Cantidad total de delegados gremiales que posee la entidad:

b. Cantidad de afiliados a la entidad:

c. Cantidad de trabajadores de las empresas del sector de la actividad económica al que cubre el gremio:

Deben agregarse a este punto como Anexo al formulario:

1. Original o copia certificada de la constancia de personería gremial correspondiente.
2. Original o copias certificadas de las constancias del otorgamiento del mandato vigente de las autoridades que suscribirán el convenio específico.
3. Constancia del encuadre de la entidad respecto de las entidades de tercer grado, de corresponder.
4. Constancia de la cobertura de la aseguradora de riesgos del trabajo que posee el personal de la entidad gremial.
5. Si la entidad gremial fuese de nivel regional (delegación), deberá adjuntar la constancia de aval del nivel central para la suscripción del convenio específico, en caso de corresponder.

4. Datos sobre la Propuesta a desarrollar:

1. Nombre y Apellido del Representante Operativo del Proyecto:

1.1. Cargo que Ocupa en el Gremio:

2. Dirección y Lugar de Residencia de la Documentación Legal del Proyecto

[Calle y Numeración]
[Código postal], [Provincia/Ciudad/Localidad]
[Teléfono]
[Correo Electrónico]

3. Resumen de la Propuesta de Capacitación

3.1. Temática en la que se Capacitará:

3.2. *Objetivos de la Capacitación:*

3.3. *Fundamentos (descripción de la situación por la que consideran necesaria la Capacitación y el Convenio):*

3.4. *Período en que se llevaría a cabo y duración total:*

3.5. *Sedes o Lugares donde se ejecutarán las actividades de Capacitación*

1. ..
2. ..
3. ..
4. ..

4. *Identificación del Destinatario*

4.1. *A quiénes está destinado y sus perfiles o puestos (INCLUIR CIIU y CIUO88 si los conoce) de los destinatarios:*

4.2. *Cantidad total de Asistentes:*

4.3. *Estimación de cantidad de cursos a constituir para la Capacitación con la cantidad de asistentes de cada uno, su duración y su localización:*

4.4. *Estimación de la Cantidad total de horas de Capacitación que se dictarán:*

5. *Identificación de los Capacitadores:*

5.1. *Cantidad de Capacitadores a contratar:*

5.2. *Especialidad profesional de los Capacitadores:*

5.3. *Tipo de Relación (laboral /contractual) de los Capacitadores con la entidad Gremial:*

5.4. Datos de los Capacitadores: (Si ya estuvieran definidos)

5.4.1. *[Nombre], [Apellidos] [Profesión]*

5.4.1.1. *Domicilio y Lugar de Residencia:*

5.4.2. *[Nombre], [Apellidos] [Profesión]*

5.4.2.1. *Domicilio y Lugar de Residencia:*

5. Situación de la Entidad Gremial en relación con los Criterios de Elegibilidad establecidos como Prerrequisito para la formulación de Convenios (artículo 1º y Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº).-

a. Existencia dentro de la estructura organizacional, y dependiente de las máximas autoridades, de un Área de Seguridad y Salud en el Trabajo:

SI NO (Marque)

Observaciones si las hubiere:

b. De existir dicha Área y en las condiciones descriptas: señalar si tiene similar representación en las demás delegaciones de la entidad:

SI NO

Observaciones si las hubiere:

c. Acciones concretas que ha desarrollado la entidad Gremial en los últimos TRES (3) años para impulsar la creación de comisiones integradas por representantes de los trabajadores (de las entidades sindicales de primer y segundo grado que los representen) y de los empleadores; que se ocupen de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

d. Acciones concretas que ha desarrollado la entidad Gremial en los últimos TRES (3) años, para propiciar la introducción de cláusulas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en sus convenios colectivos de trabajo celebrados.

e. Indique si la entidad gremial ha elaborado uno o más Manuales de Prevención de Riesgos del Trabajo genéricos o específicos en uso para sus afiliados.

SI NO

Observaciones si las hubiere:

f. Toda otra información que considere pertinente consignar para caracterizar a la Entidad y a la Propuesta.

(Completar a continuación la información antes requerida incorporando las hojas que sean necesarias)

IMPORTANTE: De no encontrarse efectivos los compromisos específicos mencionados al momento de la Suscripción del Convenio, la entidad gremial interesada deberá manifestar de modo fehaciente (por escrito) la voluntad de concretar los mismos, agregando la presentación de un programa de implementación de las acciones requeridas (Artículo 1º y Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº)

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE: Todos los materiales entregados a los asistentes a efectos de la Capacitación, como así también los materiales de propaganda de los cursos que se realicen, deberán tener impreso el logo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y un breve texto relacionado con el objetivo y la finalidad del convenio, según un modelo a determinar con la S.R.T. en el marco del mismo. (Artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº)

[Lugar], [fecha]

*[Firma]*y*[D.N.I.]*

(De los representantes que se consignan en el Formulario)

e. 05/12/2008 Nº 20384/08 v. 05/12/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 181/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, las normas AR 8.2.3 y 10.1.1, la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Nº 39/03 y el Procedimiento Interno de esta ARN G-1XX-09 “Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo I, Artículo 8 establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso i) establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.

Que la citada Ley Nº 24.804 entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de la ARN.

Que la institución CENTRO DI RIENZO VICTOR S. Y SUCESORES DE DI RIENZO LUCAS C. SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio legal en la calle Jujuy Nº 177 - 3º piso Dto. B de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba; posee en su instalación un equipo bomba de Cobalto AECL THERATRON 80 con fuente radiactiva de Co-60 de aproximadamente 38 TBq al día de la fecha y un aplicador de Sr-90 utilizados en cobaltoterapia y betaterapia respectivamente.

Que mediante nota ARN Nº 2958/08 del 24 de julio de 2008 se notifica a la Institución que el rendimiento de la fuente de Co-60 contenida en el equipo AECL THERATRON 80 de su propiedad, se encuentra por debajo del valor mínimo permitido para la operación de equipos de telecobaltoterapia, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 39/03 citada en el Visto, y se le otorga un plazo de diez (10) días para realizar las gestiones necesarias para el cambio o disposición final de dicha fuente.

Que atento la falta de respuesta de la nota ARN 2958/08 por parte de la sociedad, mediante nota ARN Nº 5048/08 fechada el día 14 de noviembre del corriente año, se reiteró a la empresa su obligación de gestionar a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la CNEA el equipo THERATRON 80 y las fuentes asociadas.

Que asimismo, en la inspección realizada el día 13 de noviembre de 2008, Acta Nº 10.425, se observó que las instalaciones del CENTRO DI RIENZO VICTOR S. Y SUCESORES DE DI RIENZO LUCAS C. SOCIEDAD DE HECHO no cumplen con las condiciones de seguridad física adecuadas, observándose al respecto que no existía barrera física alguna que impidiera el acceso a personal no calificado y a los miembros del público a la bomba de Cobalto.

Que habiendo vencido los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente para la gestión de las fuentes en el área pertinente de la CNEA, la Institución no ha dado cumplimiento de los requerimientos regulatorios efectuados por esta ARN.

Que a consecuencia de lo expuesto, mediante nota ARN Nº 5169/08 de fecha 24 de noviembre de 2008, se notificó al CENTRO DI RIENZO VICTOR S. Y SUCESORES DE DI RIENZO LUCAS C. SOCIEDAD DE HECHO, la decisión tomada por esta ARN de gestionar la disposición final del material radiactivo de propiedad de dicha institución y a su exclusivo cargo, en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD PLANIFICACION Y PROSPECTIVA ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso i de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su disposición final, de una fuente radiactiva de Co-60 de aproximadamente 38 TBq al día de la fecha y de un aplicador de Sr-90 utilizados en cobaltoterapia y betaterapia respectivamente, ubicados en las instalaciones de la Avenida General Paz Nº 147, de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba, de propiedad de la Institución CENTRO DI RIENZO VICTOR S. Y SUCESORES DE DI RIENZO LUCAS C. SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio legal en la calle Jujuy Nº 177 - 3º piso dto. B, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse en la semana del 1 al 5 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Autorizar al Sector Tesorería de la ARN, en carácter de excepción, a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la Comisión Nacional de Energía Atómica a través de la Fundación José A. Balseiro - Av. Bustillo km 9,5, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 29.350.-), dicho gasto será afectado a la Actividad 016.

ARTICULO 3º — Los gastos indicados en el considerando precedente, serán a cargo exclusivo de la Institución CENTRO DI RIENZO VICTOR S. Y SUCESORES DE DI RIENZO LUCAS C. SOCIEDAD DE HECHO, la que deberá ser abonada a esta ARN en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días siguientes al retiro efectivo del material radiactivo.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA: Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 05/12/2008 Nº 19743/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 190/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 060-004698/2000, del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Nº S01:0026628/2003 del mismo Registro y Nº 060-018889/1996 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través del Decreto Nº 2607 de fecha 9 de diciembre de 1983 del gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la fabricación de trajes de baño para damas, fue declarada comprendida por la Resolución Nº 324 de fecha 22 de abril de 1997 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Régimen de Sustitución de Productos instituidos en el Título I del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640 y los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, 1927 de fecha 15 de septiembre de 1993, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 505 de fecha 22 de septiembre de 1995 y 522 de fecha 22 de septiembre de 1995 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución parcial de trajes de baño para damas por trajes de baile o de gimnasia, en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que por acta de fecha 24 de febrero de 2000 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA constató que la denunciada no tiene actividad ni personal ocupado desde abril del año 1999 y que durante el término que estuvo en actividad (años 1997/1999) empleó menos personal que el comprometido.

Que en cuanto a las inversiones, de acuerdo con la declaración jurada del apoderado de la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA a requerimiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se informó que las inversiones del proyecto hasta mayo de 1999 no se han realizado y las inversiones de producción hasta mayo de 1999 desde la aprobación de la sustitución de productos se incrementaron de UNO (1) a TRECE (13).

Que la imputada, pese a estar notificada no se presentó en el sumario, por lo que informado de la quiebra, se procede a notificar al Síndico de la misma.

Que dicha funcionaria informa que carece de antecedentes relativos al objeto del sumario y de documentación sobre el presunto acogimiento de la fallida al sistema de promoción fiscal, informando asimismo que a la sumariada se le decretó la quiebra con fecha 13 de octubre de 2000 habiéndose establecido como fecha de cesación de pagos el 13 de octubre de 1998 y que a partir de la quiebra no registró actividad empresaria, toda vez que no se configuró respecto a la fallida ninguno de los supuestos de excepción previstos en los Artículos 189, 190 y concordantes de la Ley Nº 24.522.

Que en razón de lo expresado por la Sindicatura y de la verificación efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA corresponde tener por acreditado el incumplimiento total de la sumariada a su proyecto promocional, por lo que corresponde imponer las sanciones previstas en el Artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 12 del Anexo II del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas por la Resolución Nº 324 de fecha 22 de abril de 1997 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b), punto 1) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 324/97 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), punto 3) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley 21.608, cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de que procedan a efectuar las liquidaciones correspondientes a los efectos de dar traslado de los mismos a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA MABEL CEDOLA, Secretaria Legal y Administrativa.

e. 05/12/2008 Nº 19747/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3619/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001220/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución S.G.N. Nº 79 del 5 de agosto de 2005, la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Nacional Nº 15/2007, bajo la modalidad Orden de Compra Abierta, con el objeto de adquirir bandas gástricas y productos médicos para la práctica de by-pass gástricos, solicitados por el Servicio de Cirugía General del Complejo Médico “CHURRUCA-VISCA”.

Que mediante la Resolución M.I. Nº 3055 del 5 de diciembre de 2007 fue autorizado dicho procedimiento y aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares destinado a regirlo.

Que en el Acto de Apertura de Ofertas, realizado el 12 de febrero de 2008, se recibieron las propuestas de las firmas BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L., FOC S.R.L., AMERICAN LENOX S.A., 20 DE JUNIO S.R.L. y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sólo brindó un Valor de Referencia, "… debido a que se trata de un elemento que, por sus especificaciones, tiene un mercado restringido que no permite relevar valores representativos…", conforme los términos de su Nota Nº 0700/2008, emitida en el marco de la Orden de Trabajo Nº 1212/2007.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en su primera intervención advirtió sobre la inadmisibilidad de la propuesta de la firma AMERICAN LENOX S.A., por no haber presentado garantía de mantenimiento de oferta conforme a lo normado por el artículo 74 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00, al avalar su oferta con un Pagaré de valor superior a PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00), y de acuerdo con el artículo 74 inciso g) del Anexo al Decreto Nº 436/00, por contraponer lo establecido en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al indicar en su propuesta "a convenir" en relación a la cantidad máxima de provisión.

Que, el mencionado Organo de Evaluación respecto de las restantes ofertas estimó conveniente intimar a las firmas BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L., FOC S.R.L, 20 DE JUNIO S.R.L. y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L a subsanar los defectos formales de sus propuestas, tal como se dispone en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que dicho dictamen fue notificado fehacientemente, de acuerdo a las constancias agregadas al Expediente.

Que la respuesta a dicha requisitoria, sólo fue cumplimentada en su totalidad por las empresas 20 DE JUNIO S.R.L. y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L.; decidiendo la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la Institución Policial solicitarle a la firma ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. mejora de precio a su oferta para el Renglón Nº 1, al superar en más del DIEZ POR CIENTO (10%) el Valor de Referencia informado por la SIGEN.

Que comunicado ello a la oferente, ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. ratificó el valor unitario de su propuesta para el Renglón Nº 1, invocando los costos de importación en función a la procedencia del producto y los costos laborales que afronta en su giro comercial, como motivos para no mejorar su oferta.

Que en su última intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS aconsejó dictar acto administrativo declarando inadmisible la oferta presentada por la firma AMERICAN LENOX S.A.; desestimar las ofertas presentadas por las firmas BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L. y FOC S.R.L, de acuerdo a lo normado en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 y la oferta para el Renglón Nº 1 de la firma ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. por no haber mejorado el precio; adjudicar a la firma 20 de JUNIO S.R.L. los renglones Nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y a la firma ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. los renglones Nros. 2 y 3 por ser sus ofertas convenientes y ajustarse a lo solicitado y, declarar fracasado el Renglón Nº 1 por no haberse presentado oferta válida, debiendo realizarse un segundo llamado.

Que notificada fehacientemente la opinión a todos los oferentes y transcurrido el plazo previsto en la norma, no se recibió impugnación alguna.

Que el monto de la adjudicación asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.108.758,40); que tal como surge de las constancias del presente, se encuentra afectado preventivamente en las partidas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios 2008 y 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 15/2007, bajo la modalidad Orden de Compra Abierta, sustanciado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para adquirir bandas gástricas y productos médicos para la práctica de by-pass gástricos.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma 20 DE JUNIO S.R.L. los renglones Nros 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 1.056.720.-), y a la firma ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. los renglones Nros. 2 y 3, por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 52.038,40.-).

ARTICULO 3º — Desestímanse las propuestas de las firmas BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L. y FOC S.R.L, de acuerdo a lo normado por el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 y la oferta presentada por la firma ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L., para el Renglón Nº 1 por no haber mejorado su oferta.

ARTICULO 4º — Declárase inadmisible la oferta presentada por la firma AMERICAN LENOX S.A., por los fundamentos expuestos.

ARTICULO 5º — Declárase fracasado el renglón Nº 1 por no haberse obtenido oferta válida alguna.

ARTICULO 6º — Delégase la firma de las respectivas Ordenes de Compra, por las adjudicaciones dispuestas en el artículo 2º de la presente Resolución, en el Jefe del DEPARTAMENTO ECONOMICO FIANANCIERO de la SUPERINTENDENCIA de BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo en las partidas presupuestarias específicas de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 05/12/2008 Nº 19804/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 536/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 602278/94-000 del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por la Resolución Nº 469 del 7 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 224 del 19 de julio de 1994 y 77 del 9 de marzo de 1995, ambas de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se confirió autorización a la empresa DYAT S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez por la Resolución Nº 469 del 7 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso cancelar la autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 de aquellas razones sociales que durante un período de SEIS (6) meses consecutivos o alternados, durante UN (1) año, no hayan efectuado las emisiones por las cuales fueron autorizadas para funcionar.

Que de las declaraciones juradas presentadas por la empresa DYAT S.A. se observa que la misma no ha registrado emisiones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2008.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente resolviendo cancelar la autorización de la citada firma para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 del 7 de julio de 1995 y 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélase la autorización otorgada a la empresa DYAT S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9.643, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la empresa DYAT S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 05/12/2008 Nº 19661/08 v. 05/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 556/2008

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 8686, las Leyes Nº 24.076, Nº 24.051, Nº 26.612 y Nº 26.675, los Decretos PEN Nº 1738/92 y Nº 2255/92 y las Resoluciones ENARGAS Nº 1192 y ENARGAS Nº I/40.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7/10/2005 el equipo técnico del ENARGAS elevó al Directorio del Organismo una propuesta de modificación del indicador de protección ambiental "Emisión de Gases Contaminantes", con el fin de superar las deficiencias e imperfecciones del mismo, toda vez que no reflejaba exactamente los esfuerzos realizados por las Licenciatarias en pos de la reducción de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la vez que se incorporaba un indicador denominado "Monitoreo de la emisión de gases de efecto invernadero".

Que con fecha 11/11/2005 la citada propuesta fue remitida en consulta a las Licenciatarias, en los términos de la Reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738/92.

Que en el Informe Intergerencial GT/GD Nº 356/06 de fecha 1/06/06, se consideraron las observaciones técnicas formuladas por las empresas, y mediante el Dictamen Legal Nº 573/06 se otorgó tratamiento a los planteos jurídicos formulados por las mismas, arribando a la conclusión que "este Servicio Jurídico no encuentra objeciones para la emisión de la resolución aprobatoria de la modificación del Indicador de Protección Ambiental referido al Control de Emisión de Gases Contaminantes y de la incorporación del Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero".

Que con fecha 16/07/07 se emitió la Resolución ENRG I/40, a través de la cual se aprobó la Modificación de la Resolución ENARGAS Nº 1192 en relación al Indicador de Protección Ambiental "Control de las Emisiones de Gases Contaminantes" (Anexo I), incorporándose al Sistema de Control mediante indicadores de Calidad de Servicio, el "Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero" (Anexo II).

Que el día 7/11/07 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. presentó un Reclamo Impropio contra la Resolución comentada.

Que la Licenciataria expresó que el Art. 4º de la Resolución ENRG Nº 1192, veda expresamente la posibilidad de efectuar la incorporación o modificación de indicadores fuera de la revisión quinquenal de tarifarias.

Que la recurrente alegó en tal sentido, que “la existencia de la condición prevista tiene su razón de ser precisamente en la certeza de que... las modificaciones que se introduzcan conllevan conceptos económicos asociados que deben ineludiblemente ser tenidos en cuenta en forma simultánea a la evaluación técnica de modo de efectuar la correspondiente cuantificación e impacto económico en las tarifas”.

Que además, sostuvo que “de la sola lectura de la Resolución ENARGAS Nº I/40 se verifica que el incorporar un nuevo indicador...e introducir modificaciones al indicador de protección ambiental, claramente implica una modificación de los niveles de calidad... De ser así no tendría razón de ser la modificación a la Resolución ENARGAS Nº 1192/99”.

Que por lo expuesto, afirmó la Distribuidora que “el ENARGAS ha violado directamente lo dispuesto en la normativa, deviniendo dicho acto nulo de nulidad absoluta conforme lo dispuesto en el artículo 14, inciso b) de la LPA”, determinando dicha circunstancia la necesidad de que se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución ENARGAS Nº I/40.

Que en subsidio, la Distribuidora solicitó el ajuste de los cuadros tarifarios como consecuencia de los costos que generará a partir de la aplicación de la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, Inc. a) y 46 de la Ley 24.076 y 46 de su decreto reglamentario y 9.6.1 de las Regias Básicas de la Licencia de Distribución.

Que en relación a los agravios relativos a la falta de oportunidad de la emisión de la norma cuestionada y al reconocimiento de los costos en la tarifa, resulta apropiado recordar lo expresado sobre el tema en el Dictamen Legal Nº 573 de fecha 1/06/06 (fs. 221/225).

Que en el mencionado dictamen, se aclaró que “la tarifa, en tanto retribución del servicio, se corresponde con un determinado nivel de calidad del servicio prestado, de manera que de modificarse la calidad pretendida, ello redunde en una variación, en más o en menos, del nivel tarifario... tal es el sentido de la disposición contenida en el artículo 4º de la Resolución Nº 1192/99, de manera que al producirse la revisión de la tarifa, se analice, al mismo tiempo, a qué nivel de calidad se realizará la prestación... Establecido lo precedente cabe analizar si la modificación” de los indicadores “constituyen una modificación del nivel de calidad pretendido en la prestación”... “En cuanto al indicador Control de Emisión de Gases Contaminantes, no se trata de modificar el nivel de calidad sino simplemente de resolver los inconvenientes operativos que presentaba la aplicación del indicador... conservando... idéntico objetivo... sólo con una mejor instrumentación de los medios para alcanzarlo... En cuanto al Monitoreo de Emisión de Gases de Efecto Invernadero... si bien se lo lista dentro del Sistema de Indicadores, no es un indicador propiamente dicho, toda vez que no cuenta con valores asociados a niveles de cumplimiento, sino que se trata de un simple monitoreo cuya penalización se relaciona con una eventual falta de suministro de información... el Ente, dadas las facultades conferidas por el Art. 52 de la Ley 24.076 podría requerir esta información sin necesidad de que formara parte de un sistema de indicadores. Asimismo, claramente, no se ha establecido un límite para la emisión de gases de efecto invernadero, con lo cual, no puede entenderse que ha mediado un cambio en la calidad de servicio requerido”.

Que a la luz de los fundamentos transcriptos, fueron desestimados los argumentos de las Licenciatarias acerca de la inoportunidad de la incorporación o modificación de los indicadores señalados.

Que los agravios expuestos por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en esta instancia, se han limitado a sostener la inoportunidad de la modificación impugnada, y a aseverar la existencia de mayores costos derivados de su aplicación, sin aportar sobre éste punto probanzas que permitan dar entidad a tal afirmación dogmática.

Que la Distribuidora no ha presentado elementos que logren conmover los fundamentos contenidos en el Dictamen Legal Nº 573 de fecha 1/06/06, respecto de la alegada inoportunidad de la modificación normativa cuestionada.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Nº 24.076 y en los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 80/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente el Reclamo Impropio contra la Resolución ENARGAS Nº I/40, incoado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del gas.

e. 05/12/2008 Nº 18901/08 v. 05/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 557/2008

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 8686, las Leyes Nº 24.076, Nº 24.051, Nº 26.612 y Nº 26.675, los Decretos PEN Nº 1738/92 y Nº 2255/92 y las Resoluciones ENARGAS Nº 1192 y ENARGAS Nº I/40.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7/10/2005 el equipo técnico del ENARGAS elevó al Directorio del Organismo una propuesta de modificación del indicador de protección ambiental “Emisión de Gases Contaminantes”, con el fin de superar las deficiencias e imperfecciones del mismo, toda vez que no reflejaba exactamente los esfuerzos realizados por las Licenciatarias en pos de la reducción de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la vez que se incorporaba un indicador denominado “Monitoreo de la emisión de gases de efecto invernadero”.

Que con fecha 11/11/2005 la citada propuesta fue remitida en consulta a las Licenciatarias, en los términos de la Reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738/92.

Que en el Informe Intergerencial GT/GD Nº 356/06 de fecha 1/06/06, se consideraron las observaciones técnicas formuladas por las empresas, y mediante el Dictamen Legal Nº 573/06 se otorgó tratamiento a los planteos jurídicos formulados por las mismas, arribando a la conclusión que “este Servicio Jurídico no encuentra objeciones para la emisión de la resolución aprobatoria de la modificación del Indicador de Protección Ambiental referido al Control de Emisión de Gases Contaminantes y de la incorporación del Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero”.

Que con fecha 16/07/07 se emitió la Resolución ENRG I/40, a través de la cual se aprobó la Modificación de la Resolución ENARGAS Nº 1192 en relación al Indicador de Protección Ambiental “Control de las Emisiones de Gases Contaminantes” (Anexo I), incorporándose al Sistema de Control mediante indicadores de Calidad de Servicio, el “Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero” (Anexo II).

Que el día 12/09/07 Litoral Gas S.A. presentó un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra la Resolución comentada.

Que la Licenciataria expresó que esta Autoridad Regulatoria se encontraba impedida legalmente de dictar la resolución impugnada, atento a lo dispuesto por el Art. 4º de dicho cuerpo legal, que expresamente impuso una “valla legal” para introducir cualquier tipo de modificación a los indicadores de calidad de servicio fuera de una Revisión Quinquenal de Tarifas.

Que agregó que “el artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº 1192 y la pacifica doctrina judicial de nuestro más alto Tribunal se erigen en un valladar insalvable para esta ilegítima pretensión de la Autoridad Regulatoria, contenida en la resolución recurrida”.

Que en relación al agravio expuesto, cabe recordar como bien mencionó el Dictamen Legal Nº 573 de fecha 1/06/06 (fs. 221/225) lo siguiente: “En cuanto al indicador Control de Emisión de Gases Contaminantes, no se trata de modificar el nivel de calidad, sino simplemente de resolver los inconvenientes operativos que presentaba la aplicación del indicador... conservando...idéntico objetivo sólo con una mejor instrumentación de los medios para alcanzarlo... En cuanto al Monitoreo de Emisión de Gases de Efecto Invernadero... si bien se lo lista dentro del Sistema de Indicadores, no es un indicador propiamente dicho, toda vez que no cuenta con valores asociados a niveles de cumplimiento, sino que se trata de un simple monitoreo cuya penalización se relaciona con una eventual falta de suministro de información... el Ente, dadas las facultades conferidas por el Art. 52 de la Ley 24.076 podría requerir esta información sin necesidad de que formara parte de un sistema de indicadores. Asimismo, claramente, no se ha establecido un límite para la emisión de gases de efecto invernadero, con lo cual, no puede entenderse que ha mediado un cambio en la calidad de servicio requerido”.

Que a la luz de los fundamentos transcriptos, fueron desestimados los argumentos de las Licenciatarias acerca de la inoportunidad de la incorporación o modificación de los indicadores señalados.

Que los agravios expuestos por Litoral Gas S.A. en esta instancia, se han limitado a sostener la inoportunidad de la modificación impugnada, y a exponer la limitación de competencia nacional en materia ambiental, sin aportar probanzas que logren conmover los argumentos tenidos en cuenta al emitir la normativa impugnada.

Que la Distribuidora no ha presentado elementos que logren desvirtuar los fundamentos contenidos en el Dictamen Legal Nº 573 de fecha 1/06/06, respecto de la alegada inoportunidad de la modificación normativa cuestionada o de la competencia del ENARGAS para emitirla.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Nº 24.076 y en los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 80/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por LITORAL GAS S.A.

ARTICULO 2º — Dispónese la elevación de las presentes actuaciones a la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de que se otorgue tratamiento al Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por LITORAL GAS S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 05/12/2008 Nº 18902/08 v. 05/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 558/2008

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 8686, las Leyes Nº 24.076, Nº 24.051, Nº 26.612 y Nº 26.675, los Decretos PEN Nº 1738/92 y Nº 2255/92 y las Resoluciones ENARGAS Nº 1192 y ENARGAS Nº I/40.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7/10/2005 el equipo técnico del ENARGAS elevó al Directorio del Organismo una propuesta de modificación del indicador de protección ambiental “Emisión de Gases Contaminantes”, con el fin de superar las deficiencias e imperfecciones del mismo, toda vez que no reflejaba exactamente los esfuerzos realizados por las Licenciatarias en pos de la reducción de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la vez que se incorporaba un indicador denominado “Monitoreo de la emisión de gases de efecto invernadero”.

Que con fecha 11/11/2005 la citada propuesta fue remitida en consulta a las Licenciatarias, en los términos de la Reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738/92.

Que en el Informe Intergerencial GT/GD Nº 356/06 de fecha 1/06/06, se consideraron las observaciones técnicas formuladas por las empresas, y mediante el Dictamen Legal Nº 573/06 se otorgó tratamiento a los planteos jurídicos formulados por las mismas, arribando a la conclusión que “este Servicio Jurídico no encuentra objeciones para la emisión de la resolución aprobatoria de la modificación del Indicador de Protección Ambiental referido al Control de Emisión de Gases Contaminantes y de la incorporación del Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero”.

Que con fecha 16/07/07 se emitió la Resolución ENRG I/40, a través de la cual se aprobó la Modificación de la Resolución ENARGAS Nº 1192 en relación al Indicador de Protección Ambiental

“Control de las Emisiones de Gases Contaminantes” (Anexo I), incorporándose al Sistema de Control mediante indicadores de Calidad de Servicio, el “Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero” (Anexo II).

Que el día 28/09/07 Gas Natural BAN S.A. presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución comentada.

Que la Licenciataria expresó que en virtud de lo dispuesto por el Art. 4 de la Resolución ENRG Nº 1192, “la incorporación o modificación de indicadores debe tratarse en el marco de una revisión tarifaria y su vigencia, eventualmente coincidir con la nueva tarifa resultante”.

Que además, formuló reserva de solicitar el traslado a tarifas de los mayores costos que pudieren derivarse de la implementación de la normativa cuestionada.

Que en cuanto a la competencia del ENARGAS para emitir la Resolución de marras, la Licenciataria sostuvo que “pareciera que esa Autoridad Regulatoria habría confundido la función de velar por la protección del medio ambiente prevista en la Ley 24.076, arts. 2 y 52, en procura de asegurar que las Licenciatarias cumplan con las normativas de jurisdicciones correspondientes con el dictado de normas en la materia que, indudablemente resulta de competencia local excluyente... cualquier apartamiento de esta pauta de actuación acotada a las exigencias de las normas provinciales, sería pasible de generar desorden normativo y/u otras contingencias derivadas de normas superpuestas, o divergentes con distintos niveles de exigencia... en orden a su competencia específica el ENARGAS se encuentra facultado para promover ante la Autoridad de Aplicación respectiva, la regulación ambiental que considere necesaria para fijar un estándar mínimo de cumplimiento que rija la actividad, no así de legislar en materia ambiental, lo que representa una franca colisión con la normativa específica en general y con la pauta prevista en materia de competencia en la Constitución Nacional, art. 41, en particular”.

Que en relación a la supuesta inoportunidad en que incurriera el ENARGAS al realizar la modificación impugnada (fuera de la Revisión Quinquenal de Tarifas), resulta apropiado recordar lo expresado sobre el tema en el Dictamen Legal Nº 573 de fecha 1/06/06 (fs. 221/225).

Que en el mencionado dictamen, se aclaró que “la tarifa, en tanto retribución del servicio, se corresponde con un determinado nivel de calidad del servicio prestado, de manera que de modificarse la calidad pretendida, ello redunde en una variación, en más o en menos, del nivel tarifarlo... tal es el sentido de la disposición contenida en el artículo 4º de la Resolución Nº 1192/99, de manera que al producirse la revisión de la tarifa, se analice, al mismo tiempo, a qué nivel de calidad se realizará la prestación... Establecido lo precedente cabe analizar si la modificación” de los indicadores “constituyen una modificación del nivel de calidad pretendido en la prestación”... “En cuanto al indicador Control de Emisión de Gases Contaminantes, no se trata de modificar el nivel de calidad sino simplemente de resolver los inconvenientes operativos que presentaba la aplicación del indicador... conservando... idéntico objetivo... sólo con una mejor instrumentación de los medios para alcanzarlo... En cuanto al Monitoreo de Emisión de Gases de Efecto Invernadero... si bien se lo lista dentro del Sistema de indicadores, no es un indicador propiamente dicho, toda vez que no cuenta con valores asociados a niveles de cumplimiento, sino que se trata de un simple monitoreo cuya penalización se relaciona con una eventual falta de suministro de información... el Ente, dadas las facultades conferidas por el Art. 52 de la Ley 24.076 podría requerir esta información sin necesidad de que formara parte de un sistema de indicadores. Asimismo, claramente, no se ha establecido un límite para la emisión de gases de efecto invernadero, con lo cual, no puede entenderse que ha mediado un cambio en la calidad de servicio requerido”.

Que a la luz de los fundamentos transcriptos, fueron desestimados los argumentos de las Licenciatarias acerca de la inoportunidad de la incorporación o modificación de los indicadores señalados.

Que en relación a los cuestionamientos expresados en torno a la competencia del ENARGAS para emitir normativa de índole ambiental, cabe destacar lo siguiente:

Que como bien se ha señalado en el Dictamen Jurídico previo a la emisión de la Resolución recurrida, el Art. 2º, inciso f) de la Ley 24.076 determina como uno de sus Objetivos, el de “incentivar el uso racional de gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente”.

Que por su parte, el Art. 52 prevé entre las Funciones y Facultades del ENARGAS, la de dictar reglamentos “a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos”, y la de “velar por la adecuada protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural”.

Que asimismo, el numeral 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia prescribe que la Licenciataria deberá “adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo las que en un futuro se establezcan”.

Que como es lógico, la competencia otorgada por la Ley 24.076 al ENARGAS, ha sido interpretada en función a los lineamientos establecidos por el Art. 41 de la Constitución Nacional el cual determina que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que a partir del dictado de las Leyes Nº 25.675 y Nº 25.831, las funciones y facultades del ENARGAS en materia ambiental, se han analizado también en relación con sus disposiciones.

Que las normas mencionadas no determinan, como asevera la recurrente, la incompetencia del ENARGAS en las cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente.

Que por el contrario, el Art. 3º de la Ley 25.675 expresa que “La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta”.

Que resulta claro que el cuerpo normativo mencionado, no ha venido a derogar los regímenes de protección ambiental vigentes hasta su promulgación, sino que sus premisas constituyen directrices de orden público en materia ambiental, debiendo las legislaciones específicas, encontrarse en consonancia con sus previsiones.

Que a mayor abundamiento, cabe señalar que bajo el Título “Autogestión”, el Art. 26 de la Ley 25.675 expresa que “Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a: a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas...”.

Que ello, sin lugar a dudas, demuestra que cada autoridad competente no sólo “podrá”, sino que “deberá” implementar previsiones en post de alcanzar la adecuada tutela del medio ambiente, dentro de su órbita de competencia.

Que en definitiva, la actividad ejercida por el ENARGAS no sólo ha sido desempeñada dentro de las funciones propias de su competencia, sino que además ha sido cuidadosamente interpretada a la luz de las disposiciones ambientales emanadas de la Constitución Nacional y las Leyes Nacionales vigentes sobre la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Nº 24.076 y en los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 80/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENARGAS Nº I/40, incoado por GAS NATURAL BAN S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 05/12/2008 Nº 18903/08 v. 05/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 559/2008

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 8686, las Leyes Nº 24.076, Nº 24.051, Nº 26.612 y Nº 26.675, los Decretos PEN Nº 1738/92 y Nº 2255/92 y las Resoluciones ENARGAS Nº 1192 y ENARGAS Nº I/40.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7/10/2005 el equipo técnico del ENARGAS elevó al Directorio del Organismo una propuesta de modificación del indicador de protección ambiental “Emisión de Gases Contaminantes”, con el fin de superar las deficiencias e imperfecciones del mismo, toda vez que no reflejaba exactamente los esfuerzos realizados por las Licenciatarias en pos de la reducción de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la vez que se incorporaba un indicador denominado “Monitoreo de la emisión de gases de efecto invernadero”.

Con fecha 11/11/2005 la citada propuesta fue remitida en consulta a las Licenciatarias, en los términos de la Reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738/92.

Que en el Informe Intergerencial GT/GD Nº 356/06 de fecha 1/06/06, se consideraron las observaciones técnicas formuladas por las empresas, y mediante el Dictamen Legal Nº 573/06 se otorgó tratamiento a los planteos jurídicos formulados por las mismas, arribando a la conclusión que “este Servicio Jurídico no encuentra objeciones para la emisión de la resolución aprobatoria de la modificación del Indicador de Protección Ambiental referido al Control de Emisión de Gases Contaminantes y de la incorporación del Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero”.

Que con fecha 16/07/07 se emitió la Resolución ENRG I/40, a través de la cual se aprobó la Modificación de la Resolución ENARGAS Nº 1192 en relación al Indicador de Protección Ambiental “Control de las Emisiones de Gases Contaminantes” (Anexo I), incorporándose al Sistema de Control mediante indicadores de Calidad de Servicio, el “Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero” (Anexo II).

Que el día 28/09/07 Gasnor S.A. presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución comentada.

Que la Licenciataria expresó que en virtud de lo dispuesto por el Art. 4 de la Resolución ENRG Nº 1192, “la incorporación o modificación de indicadores debe tratarse en el marco de una revisión tarifaria y su vigencia, eventualmente coincidir con la nueva tarifa resultante”.

Que la resolución en cuestión, resulta “ilegítima e inoportuna”, ya que la misma introduce una modificación a la contraviniendo expresamente su Artículo 4º que determina “La introduccion de nuevos Indicadores de Calidad de Servicio o la reevaluación de los existentes, se hará en oportunidad de cada Revisión Quinquenal Tarifaria”.

Que respecto al nuevo Indicador, denominado “Monitoreo de la Emisión de Gases de efecto Invernadero”, sostiene la Licenciataria que el mismo constituye una nueva actividad dentro del ámbito de esa Distribuidora, lo cual redunda en mayores costos de Operación y Mantenimiento, y en un aumento de las exigencias de prestación del servicio, en circunstancias en que la actividad se desarrolla bajo el marco de la Ley 25.561, de Emergencia Económica, y sin haberse llevado a cabo la Revisión tarifaria correspondiente.

Que además, sostiene la recurrente que la exigencia establecida en el punto 4 del Anexo II de la Resolución ENRG Nº I/40 (“cada Licenciataria presentará la metodología que considera adecuada para el cálculo del Metano, la que será puesta a consideración del ENARGAS”), contraviene lo dispuesto por los incisos b) y c) del Artículo 52 de la Ley 24.076, los cuales indican como funciones y facultades del Ente Regulador, las de “Dictar reglamentos”, “como es el caso de una metodología de cálculo de un indicador de Calidad de Servicio. De lo contrario, cada licenciataria utilizaría una metodología particular, haciendo a posterior muy difícil la evaluación y comparación de los resultados”.

Que finalmente, Gasnor S.A. volvió a resaltar que “la RTI resulta el ámbito propicio para incorporar nuevos indicadores de calidad del servicio, manteniendo de corresponder, inalterada la ecuación económico-financiera de la distribuidora”, e hizo reserva de ampliar los fundamentos expuestos, como también de solicitar oportunamente la compensación económica por los mayores costos que representa la aplicación de la normativa impugnada.

Que en relación a la supuesta inoportunidad en que incurriera el ENARGAS al realizar la modificación impugnada (fuera de la Revisión Quinquenal de Tarifas), resulta apropiado recordar lo expresado sobre el tema en el Dictamen Legal Nº 573 de fecha 1/06/06 (fs. 221/225).

Que en el mencionado dictamen, se aclaró que “la tarifa, en tanto retribución del servicio, se corresponde con un determinado nivel de calidad del servicio prestado, de manera que de modificarse la calidad pretendida, ello redunde en una variación, en más o en menos, del nivel tarifario... tal es el sentido de la disposición contenida en el artículo 4º de la Resolución Nº 1192/99, de manera que al producirse la revisión de la tarifa, se analice, al mismo tiempo, a qué nivel de calidad se realizará la

prestación... Establecido lo precedente cabe analizar si la modificación" de los indicadores "constituyen una modificación del nivel de calidad pretendido en la prestación"... "En cuanto al indicador Control de Emisión de Gases Contaminantes, no se trata de modificar el nivel de calidad, sino simplemente de resolver los inconvenientes operativos que presentaba la aplicación del indicador... conservando... idéntico objetivo... sólo con una mejor instrumentación de los medios para alcanzarlo... En cuanto al Monitoreo de Emisión de Gases de Efecto Invernadero... si bien se lo lista dentro del Sistema de Indicadores, no es un indicador propiamente dicho, toda vez que no cuenta con valores asociados a niveles de cumplimiento, sino que se trata de un simple monitoreo cuya penalización se relaciona con una eventual falta de suministro de información... el Ente, dadas las facultades conferidas por el Art. 52 de la Ley 24.076 podría requerir esta información sin necesidad de que formara parte de un sistema de indicadores. Asimismo, claramente, no se ha establecido un límite para la emisión de gases de efecto invernadero, con lo cual, no puede entenderse que ha mediado un cambio en la calidad de servicio requerido".

Que a la luz de los fundamentos transcriptos, fueron desestimados los argumentos de las Licenciatarias acerca de la inoportunidad de la incorporación o modificación de los indicadores señalados.

Que los agravios expuestos por Gasnor S.A. en esta instancia, se han limitado a sostener la inoportunidad de la modificación impugnada, y a aseverar la existencia de mayores costos derivados de su aplicación, sin aportar sobre este punto probanzas que permitan dar entidad a tal afirmación dogmática.

Que la Distribuidora no ha presentado elementos que logren conmover los fundamentos contenidos en el Dictamen Legal Nº 573 de fecha 1/06/06, respecto de la alegada inoportunidad de la modificación normativa cuestionada.

Que acerca del planteo de Gasnor S.A., que afirma que la exigencia establecida en el punto 4 del Anexo II de la Resolución ENRG Nº I/40 ("cada Licenciataría presentará la metodología que considera adecuada para el cálculo del Metano, la que será puesta a consideración del ENARGAS"), contraviene lo dispuesto por los incisos b) y c) del Artículo 52 de la Ley 24.076, cabe resaltar lo expresado oportunamente en el Dictamen Legal Nº 573/06, que acertadamente aclaró "...el Ente, dadas las facultades conferidas por el Art. 52 de la Ley 24.076 podría requerir esta información sin necesidad de que formara parte de un sistema de indicadores".

Que efectivamente, el Marco Regulatorio ha otorgado al ENARGAS la facultad de dictar reglamentos técnicos en torno a la actividad sujeta a fiscalización, como así también la de requerir información a los sujetos controlados, acerca de su desempeño.

Que la facultad reglamentaria del Ente conforma una de las prerrogativas que el Legislador ha puesto en cabeza de la Autoridad Regulatoria, cuya aplicación conlleva implícitamente el ejercicio del poder discrecional de la Administración.

Que además, la idea de "facultad" como atributo o función concedida a la Administración, resulta diametralmente opuesta al concepto de "obligación", vinculándose por lo tanto, estrechamente con el ejercicio de una actividad no reglada o discrecional.

Que en este contexto, debe interpretarse la facultad reglamentaria del ENARGAS prevista en el Artículo 52 de la Ley 24.076, cuya procedencia y oportunidad queda supeditada al análisis y conclusiones que sobre la materia en cuestión efectúe la Autoridad Regulatoria.

Que en el caso particular, el análisis de la Autoridad Regulatoria concluyó que resultaba conveniente emitir una norma que independientemente de imponer una obligación concreta y positiva (efectuar determinada medición), permitiese considerar las ventajas o beneficios de las propuestas técnicas que presentaran cada una de las Licenciatarias en torno a la metodología para implementar tales mediciones.

Que con tal finalidad, fue dictada la normativa en pugna, que lejos de reflejar incumplimiento de las funciones reglamentarias del ENARGAS, demuestra una adecuada merituación de los extremos de hecho, para alcanzar con ello la emisión de una adecuada reglamentación, que refleje "la mejor opción técnica entre las opciones posibles". Esto es en definitiva, el debido ejercicio de una actividad discrecional en el ámbito de su competencia.

Que por otra parte, debe señalarse la incorrecta aseveración de la Licenciataria cuando expresa que con la modalidad prevista en la normativa cuestionada (cada Licenciataria presenta la metodología que considera más conveniente) se haría "a posterior muy difícil la evaluación y comparación de los resultados" pues el "Monitoreo de Emisión de Gases de Efecto invernadero" no cuenta con valores asociados a niveles de cumplimiento, y mucho menos por ende, dispone la comparación entre los valores presentados por cada una de las Licenciatarias.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Nº 24.076 y en los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 80/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por GASNOR S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 05/12/2008 Nº 18904/08 v. 05/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 560/2008

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 8686, las Leyes Nº 24.076, Nº 24.051, Nº 26.612 y Nº 26.675, los Decretos PEN Nº 1738/92 y Nº 2255/92 y las Resoluciones ENARGAS Nº 1192 y ENARGAS Nº I/40.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7/10/2005 el equipo técnico del ENARGAS elevó al Directorio del Organismo una propuesta de modificación del indicador de protección ambiental "Emisión de Gases Contaminantes", con el fin de superar las deficiencias e imperfecciones del mismo, toda vez que no reflejaba exactamente los esfuerzos realizados por las Licenciatarias en pos de la reducción de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la vez que se incorporaba un indicador denominado "Monitoreo de la emisión de gases de efecto invernadero".

Que con fecha 11/11/2005 la citada propuesta fue remitida en consulta a las Licenciatarias, en los términos de la Reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738/92.

Que en el Informe Intergerencial GT/GD Nº 356/06 de fecha 1/06/06, se consideraron las observaciones técnicas formuladas por las empresas, y mediante el Dictamen Legal Nº 573/06 se otorgó tratamiento a los planteos jurídicos formulados por las mismas, arribando a la conclusión que "este Servicio Jurídico no encuentra objeciones para la emisión de la resolución aprobatoria de la modificación del Indicador de Protección Ambiental referido al Control de Emisión de Gases Contaminantes y de la incorporación del Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero".

Que con fecha 16/07/07 se emitió la Resolución ENRG I/40, a través de la cual se aprobó la Modificación de la Resolución ENARGAS Nº 1192 en relación al Indicador de Protección Ambiental "Control de las Emisiones de Gases Contaminantes" (Anexo I), incorporándose al Sistema de Control mediante indicadores de Calidad de Servicio, el "Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero" (Anexo II).

Que el día 31/08/07 Metrogas S.A. presentó un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra la Resolución comentada.

Que la Distribuidora, recordando que conforme al derecho positivo, la causa del acto administrativo consiste en las circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado, la recurrente manifestó que "más allá de las facultades que determinan la competencia del órgano emisor para emitir reglamentos en los términos de la Ley 24.076 y su Reglamentación, el fundamento normativo de la decisión adoptada por el ENARGAS está dado por la norma programática del Artículo 41 de la Constitución Nacional... En sentido concordante la Ley 24.076 contiene disposiciones que establecen el deber de velar por la adecuada protección del medio ambiente... que si bien recae sobre la comunidad en su conjunto, constituye una obligación primaria del Estado".

Que además, "en Orden de prelación normativa, la protección del ambiente como bien jurídicamente protegido..., se encuentra regulado por la Ley 25.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable... fijando los objetivos a cumplir por la política ambiental nacional".

Que de acuerdo a dichos argumentos, METROGAS S.A. afirmó que "es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Autoridad de Aplicación de la Ley (Decreto Nº 481/03) y la encargada de dictar las normas operativas que surgen de su aplicación... De manera que, el Poder Ejecutivo Nacional, por imperativo legal de su Artículo 24, podrá proponer el dictado de recomendaciones o resoluciones, no así establecerlas por sí, situación que se extiende y es comprensiva de los órganos y reparticiones que funcionan bajo su órbita".

Que la recurrente expresó que "el Ente Regulador, aun cuando reconoce e invoca la existencia de las normas legales específicas aplicables a la materia ambiental, aprueba una norma ambiental, sin observar los procedimientos establecidos por las propias normas legales invocadas ni haber dado intervención a las Autoridades de Aplicación a quienes se otorgó la competencia específica en la materia".

Que la presentante expuso una síntesis del requisito previsto en el Art. 7º, inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos, afirmando que "la sanción que corresponde aplicar al acto viciado en su elemento finalidad es la nulidad absoluta del mismo, en la inteligencia de que la traición al fin que el acto debe perseguir no puede ser saneada...".

Que sobre este punto de agravio, la recurrente expresó que "La motivación de los actos administrativos es la explicitación de la causa"....y atento a ello, observó que los hechos y antecedentes que conformaron la causa del acto (plasmados en los informes técnicos y en el dictamen legal previo a su emisión) no se compadecen con el sentido de urgencia expresado por la Autoridad Regulatoria como motivación de su acto.

Que además, resaltó METROGAS S.A. que las normas legales invocadas (Leyes Nº 25.675 y 25.831) no han de ser entendidas como "operativas", y que aún no han sido reglamentadas. Por consiguiente, "no se encuentra cumplido este requisito del acto administrativo cuestionado, pues la motivación que lleva a emitir la decisión impugnada, expresada a través de los considerandos de la Resolución no guarda adecuada conformidad con los hechos y antecedentes que le sirven de causa y el derecho aplicable, nulificando el acto en los términos del artículo 14, inciso b) de la L.P.A".

Que la recurrente dejó sentadas reservas en relación al reconocimiento y traslado a tarifas de cualquier costo asociado, a la ampliación de fundamentos del recurso incoado y al eventual planteo de la Cuestión Federal.

Que finalmente, METROGAS S.A. solicitó que se tuviese por presentado en tiempo y forma el recurso incoado, por efectuadas las reservas pertinentes, y planteada la Cuestión Federal.

Que resulta apropiado señalar, que la aprobación del Proyecto de Modificación del Indicador de Control de Emisión de Gases Contaminantes, fue precedida por la emisión del correspondiente Informe Técnico (Informe Intergerencial GT/GD Nº 320 del 7/10/05) y del correspondiente Dictamen Jurídico (GAL Nº 1007 de fecha 11/10/05).

Que ha quedado claro, que dichos informes constituyeron los "hechos y antecedentes" del acto impugnado en esta instancia.

Que mediante la Nota ENRG/GT/GAL/D Nº 7527 de fecha 11/11/05, se remitió en consulta a METROGAS S.A. el "Proyecto de Modificación del indicador referido al Control de la Emisión de Gases Contaminantes e incorporación del referido Monitoreo de Emisión de Gases de Efecto Invernadero".

Que con fecha 7/12/05, METROGAS S.A. solicitó una prórroga de 15 (quince) días para responder (Act. ENRG Nº 20507/05).

Que a través de la Nota ENRG Nº 267 del 11/01/06, se informó a esa Licenciataria que se había extendido el plazo para recibir comentarios y sugerencias al proyecto hasta el día 20/01/06.

Que con fecha 6/01/06, METROGAS S.A. efectuó una presentación (Act. ENRG Nº 1142/06) con la propuesta metodológica de cálculo para el Monitoreo, dejando sentado que a su criterio, la incorporación de nuevos indicadores o bien la modificación de indicadores existentes que implicaran en el futuro el compromiso de alcanzar un determinado umbral, debían ser analizados en forma conjunta con los costos e inversiones asociados al nivel de cumplimiento propuesto.

Que en cambio, en la presentación aludida METROGAS S.A. no realizó observación u objeción alguna vinculada con las facultades reglamentarias del ENARGAS en relación a cuestiones ambientales.

Que por lo tanto, la argumentación planteada por la Licenciataria en esta instancia, acerca de la supuesta falta de competencia del ENARGAS para emitir dichas reglamentaciones, demuestra la existencia de una conducta contradictoria con su proceder anterior.

Que efectivamente, METROGAS S.A. efectuó la presentación correspondiente al proyecto de modificación del Indicador referido al Control de la Emisión de Gases Contaminantes e incorporación del referido Monitoreo de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, sin realizar comentario u objeción alguna respecto de la necesaria intervención de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como ahora alega.

Que sabido es en derecho que "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos anteriores, a través del ejercicio de una conducta incompatible con una anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz" (CSJN, fallos 7:138; Solá, Roberto y otros c. P.E.N, 25/11/97; Inmar S.A. c. Pcia. De Entre Ríos y otros, 20/12/94; Cinplast S.A. c. ENTel, 3/1993).

Que la teoría de los Actos Propios ha sido receptada y aplicada reiteradamente por nuestro Máximo Tribunal, quien ha dispuesto que "el voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico, sin expresa reserva, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional" (Fallos: 149:137; 170:12; 175:262; 184:361; 202:284; 205:165; 241:162; 271:183; 279:350; 297:236; 300:147; 304:1180; 316:1802; 322:523; 325:1922, entre muchos otros).

Que las condiciones fundamentales para la procedencia y aplicación de esta doctrina son: "1) existencia de una conducta previa y una pretensión posterior emanadas de la misma persona y que se hayan producido ambas frente a la misma contraparte y dentro de la misma relación o situación jurídica; 2) que la conducta previa sea válida y que revista sentido unívoco; 3) que tal conducta y tal pretensión sean contradictorias o incompatibles entre sí; 4) que no haya una norma que autorice la contradicción..." (Mairal, Héctor A., "La doctrina de los Actos Propios y la Administración Pública", De Palma, p. 6).

Que la totalidad de los requisitos mencionados, se cumplen en el caso de autos. Puede advertirse, que la Licenciataria ha expresado una conducta previa voluntaria y eficaz, al responder la Nota ENRG/GT/GAL/D Nº 7527 de fecha 11/11/05 (sin cuestionar en aquella oportunidad la competencia del Organismo para realizar tai modificación normativa).

Que sin embargo, con posterioridad al dictado de la Resolución ENARGAS Nº I/40, la Licenciataria presentó la impugnación de la misma, alegando entre otras cuestiones, la incompetencia del Organismo para efectuar la referida modificación.

Que de esta forma, la Licenciataria ha demostrado una conducta plenamente contradictoria con la anterior, al cuestionar la competencia previamente reconocida y aceptada.

Que al respecto, la jurisprudencia ha sostenido que "La doctrina por la cual el sometimiento voluntario y sin reserva expresa a cierto régimen impide su posterior impugnación constitucional, no pudiendo ejercerse una protección judicial manifiestamente incompatible con una conducta anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, se aplica a la acción de amparo tendiente a impugnar las restricciones de los decretos 1570/2001, 214/2002 y concordantes... entablada por un depositante que, luego de haber optado por desafectar sin reserva expresa sus ahorros a la paridad del art. 2º del decreto 214/2002... reclama la diferencia entre ésta y el valor de mercado de la moneda extranjera". (CS, 2004/07/13.- Cabrera, Gerónimo R. y otro c. P.E.N) y que "El sometimiento voluntario al régimen que se cuestiona... enerva todo cuestionamiento de índole constitucional posterior, cuando el actor ha cumplido por decisión propia la normativa que objeta" (TS Córdoba, 2002/08/30.- Multicanal S.A. c. Municipalidad de Villa María).

Que en el mismo sentido, se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación, al expresar que "El fundamento de la teoría de los actos propios reside en que es el mismo ordenamiento jurídico el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto al comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica" (Dict. 179:62; 169:199; 190:96; 192:11; 200:209; 208:100).

Que la Licenciataria no sólo ha consentido la competencia del ENARGAS para efectuar la modificación de la Resolución ENARGAS Nº 1192, sino que además ha efectuado su propuesta y sugerencias sin mencionar en ningún momento, la "necesaria participación" de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en dicho procedimiento, planteada recién mediante la vía recursiva.

Que no obstante, la clara contraposición de la actitud de METROGAS S.A. sobre la temática abordada, resulta de suma importancia mencionar que tanto en el Informe Intergerencial GT/GD Nº 356 del 1/06/06, como en el Dictamen Jurídico GAL Nº 573 de fecha 1/06/06 (informes previos a la emisión del acto), se abordó la cuestión relativa a la competencia del ENARGAS, brindando los fundamentos del caso.

Que sin perjuicio de la contradicción en que incurriera la recurrente y que fuera demostrada anteriormente, resulta apropiado efectuar algunas aclaraciones en torno a las manifestaciones de la Licenciataria en este punto de agravio.

Que en primer fugar, como bien se ha señalado en los Informes técnicos y Dictámenes Jurídicos confeccionados previo a la emisión del acto recurrido, la modificación a la Resolución ENRG Nº 1192, ha sido realizada en el marco de la competencia asignada al ENARGAS por la Ley 24.076.

Que el Art. 2º, inciso f) de la Ley 24.076 determina como uno de sus Objetivos, el de "incentivar el uso racional de gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente".

Que el Art. 52 prevé entre las Funciones y Facultades del ENARGAS, la de dictar reglamentos "a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos", y la de "velar por la adecuada protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural".

Que asimismo, el numeral 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia prescribe que la Licenciataria deberá "adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo las que en un futuro se establezcan".

Que como es lógico, la Competencia otorgada por la Ley 24.076 al ENARGAS, ha sido interpretada en función a los lineamientos establecidos por el Art. 41 de la Constitución Nacional el cual determina que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

Que a partir del dictado de las Leyes Nº 25.675 y Nº 25.831, las funciones y facultades del ENARGAS en materia ambiental, se han analizado también en relación con sus disposiciones.

Que las normas mencionadas no determinan, como pretende explicitar la recurrente, la incompetencia del ENARGAS en las cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente.

Que por el contrario, el Art. 3º de la Ley 25.675 expresa que "La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación especifica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta".

Que resulta claro que el cuerpo normativo mencionado, no ha venido a derogar los regímenes de protección ambiental vigentes hasta su promulgación, sino que sus premisas constituyen directrices de orden público en materia ambiental, debiendo las legislaciones específicas, encontrarse en consonancia con sus previsiones.

Que a mayor abundamiento, cabe señalar que bajo el Titulo "Autogestión", el Art. 26 de la Ley 25.675 expresa que "Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a: a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas...".

Que ello, sin lugar a dudas, demuestra que cada autoridad competente deberá implementar previsiones en post de alcanzar la adecuada tutela del medio ambiente, dentro de su órbita de competencia.

Que en definitiva, la actividad ejercida por el ENARGAS no sólo ha sido desempeñada dentro de las funciones propias de su competencia, sino que además ha sido cuidadosamente interpretada a la luz de las disposiciones ambientales emanadas de la Constitución Nacional y las Leyes Nacionales vigentes sobre la materia.

Que el punto de agravio referido a la existencia de un vicio en el procedimiento, se encuentra estrechamente relacionado con el anterior, visto que la recurrente sostiene que el ENARGAS debería haber dado intervención a las "Autoridades de Aplicación a quienes se otorgó la competencia específica en la materia".

Que en honor a la brevedad, resulta procedente remitirnos a los fundamentos vertidos en el punto anterior.

Que no merece tratamiento alguno el agravio referido a un "vicio en la Finalidad del Acto", toda vez que la recurrente se ha limitado exponer teóricamente el tema, sin relacionar el cuerpo legal invocado con el acto recurrido, y por lo tanto sin fundar la procedencia del agravio.

Que además, la Licenciataria expresó que "La motivación de los actos administrativos es la explicitación de la causa"... y atento a ello, observó que los hechos y antecedentes que conformaron la causa del acto no se compadecen con el sentido de urgencia expresado por la Autoridad Regulatoria como motivación de su acto.

Que puede observarse, que la impugnante incurre en un error al señalar la existencia de un vicio en la motivación del acto por la supuesta contradicción que implicó el transcurso del plazo entre la confección de los informes técnicos y legales y por ende, los hechos allí descriptos (en los cuales se hace referencia a la necesidad de plasmar normativamente los cambios propuestos independientemente de la vigencia de la Ley de Emergencia Económica) y el dictado del acto en cuestión; observación que se ha visto desprovista de razones que otorguen fundamento a su aseveración.

Que además, el tiempo transcurrido entre la confección de los informes mencionados y la emisión de la resolución en cuestión, no ha modificado los hechos y antecedentes considerados por la Autoridad Regulatoria al impulsar la modificación cuestionada. Tal extremo, puede ser fácilmente corroborado observando las ratificaciones (fs. 424 y 243) que las Gerencias de Transmisión y de Asuntos Legales han efectuado respecto del Informe Técnico y del Dictamen Jurídico tenidos en cuenta al propiciar la resolución impugnada.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Nº 24.076 y en los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 80/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio incoado por METROGAS S.A., por improcedente.

ARTICULO 2º — Dispónese la elevación de las presentes actuaciones a la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de que se otorgue tratamiento al Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la Licenciataria METROGAS S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 05/12/2008 Nº 18905/08 v. 05/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 690/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0166104/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0179972/2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº S01:0033908/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus Anexos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36, último párrafo de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Decreto Nº 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1673 de fecha 23 de diciembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la intensificación de la producción de carne a través de un planteo de pastoreo intensivo y feed lot, en un establecimiento ubicado en el Departamento de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS, con una inversión total comprometida en PESOS OCHOCIENTOS

NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 891.664), otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) ó b) - opción de diferimiento o deducción para inversionistas - de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que el 12 de abril de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para el proyecto aprobado por el Decreto Nº 1491/97 y la Resolución Nº 1673/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Nº 1129 de fecha 8 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se declaró en la Provincia de ENTRE RIOS una Zona de Vigilancia, que incluía el área de explotación de la empresa, prohibiendo el egreso de animales susceptibles de fiebre aftosa.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos a la dotación de personal comprometida.

Que mediante la providencia de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el presunto incumplimiento a la obligación de dotación de personal, detectado al proyecto aprobado por Decreto Nº 1491/97 y la Resolución Nº 1673/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma a los fines de esclarecer la investigación de las imputaciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en su norma particular.

Que la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Microcentro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizó la documentación aportada por la sumariada consistente en una nómina de personal afectado al proyecto, fecha de ingreso y de egreso del mismo.

Que la Instructora Sumariante manifestó que del listado enviado por el Organismo Fiscal se verificó el personal afectado al proyecto no industrial, concluyendo que desde el inicio de actividades la empresa ha incorporado un total de NUEVE (9) personas, de las cuales CUATRO (4) son temporarios, las restantes personas se encontraban prestando servicios con anterioridad.

Que dicha instrucción señaló que la propia empresa en oportunidad de presentar su descargo y alegato manifestó que, en virtud de no haberse aprobado otro proyecto presentado, decidió afectar la totalidad del personal que trabajaba en dicho proyecto al finalmente aprobado.

Que de los datos aportados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo expresado por la sumariada, dicho Servicio Jurídico concluyó que LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA no habría cumplido con el objetivo promocional de generar nuevas fuentes de trabajo.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud del incumplimiento probado corresponde aplicar a la sumariada una multa del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1491/97, que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 62.416,48) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA —Decreto Nº 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1673 de fecha 23 de diciembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el pago de una multa de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 62.416,48) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 05/12/2008 Nº 18911/08 v. 05/12/2008

INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1895/2008

Bs. As., 2/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5203/2008 del Registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y el Decreto Nacional Nº 756/93, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional Nº 756/93 extiende la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en los video-clubes y los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se encuentra facultado para establecer los sorteos de los BOC.

Que el citado decreto contempla como primer premio la entrega en plena propiedad de un vehículo al ganador del primer premio a la vez que instituye premios por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,-).

Que es conveniente fomentar la concurrencia del público a espectáculos cinematográficos. Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que se debe dictar Resolución al respecto y la misma es firmada por la suscripta en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispóngase la realización del sorteo entre los adquirientes de los Boletos Oficiales cinematográficos, ya sea provistos por el Organismo o emitidos por sistemas de computación autorizados, y locatarios o adquirientes finales de videogramas grabados que remitan los correspondientes comprobantes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, el día 5 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Apruébanse los premios a otorgarse en el sorteo dispuesto en el artículo precedente establecidos en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Aplíquense las normas contenidas en las Resoluciones Nº 1225/96, 874/98 y 875/98, considerándose la validez de los Boletos Oficiales Cinematográficos o comprobantes de adquisición o locación posteriores al 1º de julio del 2006 y recibidos hasta las dieciséis horas del día anterior al de la realización del sorteo, para el sorteo aprobado en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º — Procédase a la eliminación de los Boletos Oficiales Cinematográficos que no resultaren ganadores una vez finalizado el sorteo y agotadas las instancias de impugnación y observación del mismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Anexo I Res. Nº: 1895

	PREMIO
1	AUTO 0km
2	MOTO
3	MOTO
4	TV LCD 20" + DVD
5	TV LCD 20" + DVD
6	TV LCD 20" + DVD
7	Pasaje y estadía p/ dos personas Pantalla Pinamar
8	Pasaje y estadía p/ dos personas Pantalla Pinamar
9	Pasaje y estadía p/ dos personas Pantalla Pinamar
10	AIRE ACONDICIONADO
11	AIRE ACONDICIONADO
12	CAMARA DE VIDEO
13	DVD + HOME THEATRE
14	DVD + HOME THEATRE
15	DVD + HOME THEATRE
16	DVD + HOME THEATRE
17	DVD + HOME THEATRE
18	MINICOMPONENTE
19	MINICOMPONENTE
20	MINICOMPONENTE
21	MINICOMPONENTE
22	MINICOMPONENTE
23	MINICOMPONENTE
24	MICROONDAS
25	MICROONDAS
26	MICROONDAS
27	MICROONDAS
28	PROCESADORA
29	PROCESADORA

	PREMIO
30	JUGUERA
31	JUGUERA
32	MP3
33	MP3
34	DVD CINE NACIONAL
35	DVD CINE NACIONAL
36	DVD CINE NACIONAL
37	DVD CINE NACIONAL
38	DVD CINE NACIONAL
39	DVD CINE NACIONAL
40	DVD CINE NACIONAL
41	DVD CINE NACIONAL
42	DVD CINE NACIONAL
43	DVD CINE NACIONAL
44	DVD CINE NACIONAL
45	DVD CINE NACIONAL
46	DVD CINE NACIONAL
47	DVD CINE NACIONAL
48	DVD CINE NACIONAL
49	DVD CINE NACIONAL
50	DVD CINE NACIONAL
51	DVD CINE NACIONAL
52	DVD CINE NACIONAL
53	DVD CINE NACIONAL
54	DVD CINE NACIONAL
55	DVD CINE NACIONAL
56	DVD CINE NACIONAL
57	DVD CINE NACIONAL
58	DVD CINE NACIONAL
59	DVD CINE NACIONAL
60	DVD CINE NACIONAL

e. 05/12/2008 Nº 20395/08 v. 05/12/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va. Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Ambulancias Privadas Argentinas S.A. s/ apelación impuesto a las ganancias" Expte. Nº 20.368-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de octubre de 2008... SE RESUELVE: Revocar la resolución apelada. Costas por su orden. — Fdo. ADRIANA ADORNO, JUAN CARLOS VICCHI y ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 04/12/2008 Nº 18502/08 v. 05/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones según nómina al pie se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago.

Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ ADRIAN EDUARDO (CUIT 20-14351383-2)
Ajustes de Verificaciones
B. PERSONALES Período 2004
SDO.DD.JJ. $ 51,69
Int. Resar. S/Sdo. DD.JJ. al 13/05/08 $ 34,27

AHUMADA RUBEN ANGEL (CUIT 20-12324107-0)
Ajustes de Verificaciones
IVA Int. Resarc. y Capitalizables Período 2006/01 a 2006/09 al 30/06/08 $ 2.289,70
Impuesto a las Ganancias Int. Resarc. y Capitalizables 2006 al 30/06/08 $ 171,58

MARTINEZ JAVIER HUMBERTO (CUIT 20-21833820-9)
Ajuste de Inspección
Monotributo período 06/2006 $ 194
Intereses resarcitorios al 29/05/08 $ 91,21

DE NICOLA ALFONSO RENATO (CUIT 20-12248074-8)
Cad. Dto. 93/00
Impuesto a las Ganancias Período 1996/12 Int. Resarc. al 30/06/08 $ 1.246,93
Impuesto a las Ganancias Período 1997/12 Sdo. DD.JJ. $ 347,82
Impuesto a las Ganancias Período 1997/12 Int. Resarc. al 30/06/08 $ 1.071,79

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2002/11 DD.JJ. $ 918,72
IVA Período 2002/12 DD.JJ $ 1.686,01
VA Período 2002/11 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 2.034,38
IVA Período 2002/12 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 2.421,47

MUSIC MEDIA PRODUCTIONS S.A. (CUIT 30-70269336-1)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2003/10 DD.JJ. $ 2.848,66
IVA Período 2002/10 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 9.157,70
IMP. GCIA. MIN. PRES. DD.JJ. Período 2003 $ 1.445,58
IMP. GCIA. MIN. PRES. Int. Resarc. S/DD.JJ. $ 5.147,61 al 24/10/08

GONZALEZ CARLOS D. Y KRUK HORACIO S.A. (CUIT 30-70714303-3)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2002/09 Int. Resarc. S/DD.JJ. al 24/10/08 $ 746,78
IVA Período 2002/11 DD.JJ. $ 685,05
IVA Período 2002/11 Int. Resarc. S/DD.JJ. al 24/10/08 $ 1.015,83

DOS SANTOS MIGUEL ANGEL (CUIT 20-17380102-6)
Cad. Dto. 93/00
Reg. Nac. Trab. Autónomos Período 1997/05 a 1998/12 $ 2.451,20
Reg. Nac. Trab. Autónomos Período 1997/04 a 1998/12 Int. Resarc. al 03/09/08 $ 7.889,40

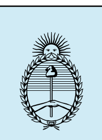
ROJAS SERGIO ERNESTO (CUIT 20-21557425-4)
Cad. Plan de Fácil. de Pago SICAM Nº 299521
Monotributo Impositivo Período 2001/01 al 2003/12 DD.JJ. $ 1.404,00
Monotributo Impositivo Período 2001/01 al 2003/12 Int. S/DD.JJ. al 17/10/08 $ 2.383,95
Monotributo Autónomo Período 2001/01 al 2003/12 DD.JJ. $ 1.260,00
Monotributo Autónomo Período 2001/01 al 2003/12 Int. S/DD.JJ. al 17/10/08 $ 2.156,55

CONT. PUB. ALBERTO F. CONDE A/C AGENCIA Nº 64 Disp. 51/2008 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE.

Cont. Púb. ALBERTO FABIAN CONDE, 1er. Reemplazo Disp. 51/08, A/C Agencia Nº 64 - AFIP (DIROES).

e. 04/12/2008 Nº 19640/08 v. 11/12/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO REGIONAL UNION PERSONAL PANADERIAS ZONA NORTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1119/08.

Art. 1º) En la Ciudad de San Nicolás. Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se constituye el SINDICATO REGIONAL UNION PERSONAL PANADERIAS ZONA NORTE, que agrupará a los trabajadores no jerarquizados, excluidos capataces, encargados o personas de nivel superior que posean a su cargo personal subordinado, y/o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y que presten su actividad en forma permanente o transitoria en la industria del pan y en todos los establecimientos, fábricas, supermercados con elaboración propia, (personal de producción únicamente) cooperativas, plantas industriales y cualquier denominación que pudiera adoptarse afectado a la venta y/o elaboración del pan en todas sus formas, pan inglés, francés, malteado, lactal, hamburguesas, panchos, pebetes, grisines, galletas marineras, galletas de grasa, semoladas, bollos saborizados, berlinesas, bizcochos con grasa, semolados, facturas de grasa incluido pan de leche, tortas negras, ensaimadas, pizzas y pre-pizzas, pan de graham, de soja, de fibra de salvado y cuanta variedad existiera ahora o en el futuro, ya sea con harina blanca o harina de cualquier color o sabor, incluidas en la C.C. de trabajo 231/94 Pcia. de Bs. As. 62/75 nacional o que se incluyera en el futuro, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º) La sede sindical que constituirá el domicilio legal del sindicato estará radicada en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, en la calle Balcarce 115 P.B. Depto 1.

Art. 3º) La zona de Actuación del SINDICATO REGIONAL UNION PERSONAL PANADERIAS ZONA NORTE, comprenderá los partidos de CAMPANA, BARADERO, SAN NICOLAS, RAMALLO, SAN PEDRO, ZARATE Y EXALTACION DE LA CRUZ, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Capítulo II

PROPOSITOS Y FINES

Art. 4º) El Sindicato tendrá a través de su desarrollo los siguientes propósitos y fines:

a) Reunir en su seno a los trabajadores especificados en el Art. 1º) de este Estatuto, teniendo como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del gremio.

b) propender al mejoramiento de las condiciones técnicas, culturales y materiales de sus afiliados, al derecho a condiciones dignas de trabajo, al bienestar y seguridad social, a una retribución justa, a preservar la salud y protección del trabajador y sus familias, defendiendo los intereses profesionales de todos sus afiliados.

c) bregar por la elevación constante del nivel de vida de afiliados mediante la obtención de remuneraciones a tono con las necesidades de la subsistencia y con las necesidades determinadas por el progreso y la cultura del medio social en que viven.

d) humanizar los talleres, tratando de introducir en ellos los implementos técnicos y mecánicos necesarios para aliviar el peso de las tareas.

e) practicar la solidaridad social, defendiendo al pueblo consumidor, negándose a cocinar amasijos pasados de punto o en mal estado de conservación, lo mismo que piezas de gran tamaño sin el punto de fermentación adecuado, y negándose a elaborar y expender mercaderías no aptas, observando escrupulosamente las normas de higiene dictadas por las autoridades competentes, en resguardo de la salud pública.

f) celebrar y modificar pactos o contratos, defender y propugnar leyes, decretos y convenios de trabajo, contribuyendo a su perfeccionamiento, y vigilando el cumplimiento integral de los mismos.

g) mantener una organización sindical sin distinciones raciales, políticas o religiosas, afianzando la armonía entre sus miembros, sin diferencias por razones de nacionalidad o sexo, no permitiendo en su seno la intromisión de política partidista ni de agrupaciones ideológicas de ninguna naturaleza.

h) apoyar la unidad de la clase trabajadora en el plano nacional, continental y mundial, con vistas a suprimir los injustos desniveles de vida de cada región o país, propiciando al mismo tiempo un entendimiento universal para la liberación total de la clase trabajadora.

i) mantener la más estrecha relación con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones, como un aporte al fortalecimiento de la unidad y disciplina de todos los trabajadores.

j) crear cooperativas de créditos, vivienda, bibliotecas, escuelas técnicas y sindicales y fondos de ayuda, siempre que los recursos no contravengan en lo normado por la ley de Obras Sociales.

k) defender y representar ante el estado y los empleadores los intereses gremiales individuales y colectivos de los trabajadores comprendidos en el Sindicato.

l) promover la formación y organización de cooperativas y mutuales entre los afiliados, las que no realizaran actividades con fines de lucro.

m) el SINDICATO REGIONAL UNION PERSONAL PANADERIAS ZONA NORTE, no podrá depender de ninguna otra asociación u organismo sindical, debiendo conservar su independencia, sin reconocer autoridad administrativa o de dirección, que no sea la establecida conforme al presente estatuto.

Art. 16º) El SINDICATO REGIONAL UNION PERSONAL PANADERIAS ZONA NORTE, tendrá las siguientes autoridades:

a) Asamblea de Delegados de seccional (Ordinaria y Extraordinaria)

b) la Comisión Directiva

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA.-

Art. 17º) La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva elegida en forma total por el voto general, directo y secreto de los afiliados e integrado por 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, a saber:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario de Organización
1 Tesorero
1 Secretario de Actas
2 Vocales Suplentes

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos.

Número de afiliados a la fecha de aprobación de los Estatutos

Total de Afiliados	389
Afiliados varones	295
Afiliadas mujeres	94

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FIRMAT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 625/99.

ARTICULO 1° — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Firmat, se considera fundado, según constancia de actas, el día 6 de julio de 1974, en la ciudad de Firmat, de la Provincia de Santa Fe de la República Argentina.-

ARTICULO 2º — El Si.Tra.M.F. con domicilio en calle Belgrano 631 de la ciudad de Firmat, de la Provincia de Santa Fe, de la República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de Firmat y la Comunas de las localidades de Villada, Bombal, Carreras, Labordeboy, Hughes, Wheelwright, Chovet, Miguel Torres, Melincué, Cañada del Ucle, Los Quirquinchos, Berabevú, Chañar Ladeado y Godeken, de la Provincia de Santa Fe, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 9286, que prestan servidos dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las localidades y ciudades nombradas y que se encuentran afiliados al Si. Tra. M. F., así como a los jubilados/as del sector que eran afiliados estando en actividad.

CAPITULO III: De sus fines y objetivos fundamentales:

ARTICULO 3º — Constituyen los fines y objetivos fundamentales de Si.Tra.M. F. los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta entidad Sindical de primer grado.

b) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio para el personal de Municipalidades y Comunas que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de Si.Tra. M. F.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales todo lo que considere necesario para el beneficio de esta Institución.

d) Plantear ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y trabajadores.

e) Representar a los trabajadores afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos y reivindicaciones ya sea ante instancias administrativas, en sede nacional, provincial o municipal y también ante la Justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc. referentes al trabajador municipal o comunal.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimiento, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero argentina

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato.

ARTICULO 18: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de once miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1-Secretario General. 2- Secretario Adjunto. 3- Secretario Gremial. 4- Pro-secretario Gremial. 5- Secretario de Finanzas. 6- Pro-Secretario de Finanzas. 7-Secretario Administrativo. 8- Pro-Secretario Administrativo. 9- Secretado de Acción Social. 10- Pro-Secretario de Acción Social. 11- Secretado de Actas. Habrá igual número de vocales suplentes (11) que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Sec. Gral. y Sec. Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los miembros de la C. Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS

La cantidad de afiliados a la fecha de aprobación de los estatutos es de 332 (trescientos treinta y dos) — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y SS. Nº 1108/08.

ARTICULO 1° — El Sindicato de Empleados Municipales de San Vicente, Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 5 de abril de 2006, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de San Vicente y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos políticos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (I.P.S.), los que producida esa situación conservarán la condición de afiliados. Aquellos trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados a la asociación, no podrán ingresar a la misma con ese estado.

ARTICULO 2º — La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3º — El Sindicato tendrá su Sede y domicilio legal en la calle Roca Nº 68 de la Ciudad de San Vicente Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 21ro — Los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Cuerpo de delegados. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 28vo. — La Comisión Directiva se integrará con doce (12) miembros Titulares a saber: 1 Secretario General. 1 Secretario Adjunto. 1 Secretario de Finanzas. 1 Secretario Gremial. 1 Secretario de Obras y Servicios Sociales. 1 Secretario de Prensa y Difusión. 1 Secretario Administrativo y Actas. 1 Secretario de la Mujer. 4 Vocales Titulares.

ARTICULO 29no. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Al momento de la aprobación del Estatuto se contaba con la cantidad de doscientos veinticinco (225) afiliados cotizantes. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAS ROSAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 348/93.

ARTICULO 1° — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Las Rosas, se considera fundado, según constancia de acta, el día 25 de agosto de 1985, en la ciudad de Las Rosas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO II

DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Las Rosas, con domicilio en calle Buenos Aires 984 de la ciudad de Las Rosas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de Las Rosas y las localidades de Tortugas, Montes de Oca y Bouquet del Departamento Belgrano, San Genaro y San Jenaro Norte del Departamento San Jerónimo y Clason del Departamento Iriondo de la Provincia de Santa Fe. Agrupa a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, así como a los jubilados/as del sector que eran afiliados estando en actividad.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Las Rosas será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de DIEZ (10) miembros titulares y CINCO (5) suplentes que durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos Directivos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

ARTICULO 20º — La Comisión Directiva se elige por lista completa, por el voto secreto de los afiliados y por simple mayoría de sufragios, componiéndose de: Un Secretario General que necesariamente deberá ser ciudadano argentino; un Prosecretario General, quien también deberá ser ciudadano argentino; un Secretario Gremial y Organización; un Prosecretario Gremial y Organización; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Secretario de Prensa y Difusión; un Prosecretario de Prensa y Difusión; cinco Vocales suplentes — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE MEDICOS DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS PRIVADOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1010/08.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Córdoba a los 16 días de Agosto de dos mil seis, se constituye la entidad gremial de primer orden con nombre “SINDICATO DE MEDICOS DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS PRIVADOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA” que agrupará a los trabajadores profesionales médicos que prestan servicios propios de su especialidad en relación de dependencia en los Servicios de Emergencias Médicas privados ambulatorios de la Ciudad de Córdoba.

Tendrá domicilio legal en Calle Arturo M. Bas N° 40 - PB Dpto. Nº 4 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 6 (seis) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas y Administración; y 3 (tres) Vocales Titulares. Ante renuncia y/o impedimento de los titulares habrán 3 (tres) vocales suplentes para integrar la comisión directiva.

El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión directiva se requiere:

a) ser mayor de edad;

b) no tener inhibiciones civiles ni penales;

e) estar desempeñando la función médica específica con 5 años de antigüedad

El 75% de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de los trabajadores, el cupo para cubrir para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1122/08.

ARTICULO 1º — Denomínase, SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, a la Entidad Gremial constituida, con duración ilimitada y que agrupa al personal de la Municipalidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo ser afiliados del mismo los Obreros y Empleados de la citada comuna en todas sus secciones y categorías, y también permanecerán los agentes que al momento de acogerse a la Jubilación se encuentren afiliados al Sindicato. Este Sindicato tiene zona de actuación en la ciudad de Concordia y su Departamento, Provincia de Entre Ríos, y como Domicilio legal calle La Rioja 285 de la ciudad de Concordia.

ARTICULO 2º — Son fines de este Sindicato; a) Proponer el mejoramiento de las condiciones Gremiales, laborales, sociales y culturales de sus afiliados y entre los mismos, así como el desarrollo de actividades deportivas en todos sus aspectos. b) Representar a los Obreros y Empleados Municipales de Concordia, ante los poderes Públicos, ya sean Municipales, Provinciales y/o Nacionales. c) Defender los derechos e intereses de sus afiliados, procurando por todos los medios lícitos a su alcance, el fiel cumplimiento de las Leyes y Ordenanzas. d) Promover modificaciones de la Legislación vigente o impulsar el dictado de nuevas Legislaciones que tengan por objeto mejorar la condición económica, social y cultural de los Obreros y Empleados Municipales. e) Proponer el desarrollo de beneficios sociales, prevención social y demás conquistas que hagan al bienestar de los Obreros y Empleados Municipales y sus familias. f) Propugnar la constitución de un ente, ya sea en forma de proveeduría o mutual, destinado a proveer de artículos de uso y/o consumo de todos sus afiliados. g) Colaborar con las autoridades respectivas en el estudio y solución de los problemas de los Obreros y Empleados municipales. h) Convenir con la Municipalidad de Concordia acuerdos, Decretos y/u Ordenanzas que dispongan retenciones sobre las remuneraciones de los afiliados que hubieran efectuado adquisiciones de bienes de uso y/o consumo previa conformidad del afiliado para tales retenciones. i) Acogerse libremente a formas de créditos destinados a la construcción de viviendas que se otorguen a Organizaciones Gremiales por parte de entidades Bancarias o instituciones destinadas a esos fines, sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales. j) Tratar y firmar Convenios colectivos de trabajo y demás instrumentaciones laborales con las autoridades respectivas. k) Ejercitar el derecho de huelga o cualquier otra medida de acción Sindical. l) Afiliarse y/o desafiliarse a otras Organizaciones Gremiales de segundo o tercer grado e intervenir en congresos y demás eventos que tengan por objeto mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de sus afiliados. m) Queda excluido de los fines del Sindicato Unico de Empleados Municipales, todo propósito de lucro.

ARTICULO 14º — El SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, será dirigido por una Comisión Directiva compuesta de Nueve (9) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Finanzas, Un Secretado Gremial, Un Secretario de Acción Social, Un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de vacancia por renuncia, fallecimiento o impedimento de los miembros titulares en un todo de acuerdo a lo que prevé este Estatuto. Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos pudiendo ser reelectos. Para ser electo se exigirán cumplir con los requisitos de la ley Nº 23.551, o la que la sustituya en el futuro. La Representación Femenina será de un mínimo del 30% cuando el número de mujeres empadronadas alcance o supere este porcentual sobre el total, cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total el cupo para cubrir la representación femenina en la lista de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativo del sindicato será proporcional a esta cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en estos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

El numero de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de doscientos (200). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1101/08.

ARTICULO 1º — Bajo la denominación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, queda constituida una entidad de carácter sindical que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicta la Autoridad de Aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. El Sindicato tiene su domicilio legal en Esteban Echeverría Nº 671 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, República Argentina; y tene como zona de actuación los Departamentos Constitución, General López, Caseros, San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, y Rosario; excluidos de este último la ciudad de Rosario; todos de la Provincia de Santa Fe, agrupando a todos los Empleados comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas ut-supra y además que se desempeñan como personal remunerado de las respectivas Municipalidades, Comunas y/o dependencias de las mismas, entendiéndose por ello los Entes Autárquicos centralizados y descentralizados; como así también todo lo atinente a obras y servicios públicos.

ARTICULO 17º — El SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecinueve (19) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

* SECRETARIO GENERAL
* SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
* SECRETARIO GREMIAL GENERAL
* SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
* SECRETARIO GREMIAL REGION I
* SECRETARIO GREMIAL REGION II
* SECRETARIO GREMIAL REGION III
* SECRETARIO GREMIAL REGION IV
* SECRETARIO DE ORGANIZACION
* SECRETARIO DE FINANZAS
* SECRETARIO COMUNICACION SOCIAL Y VIVIENDA
* SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRATIVO
* SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y TURISMO
* SEIS VOCALES TITULARES

Habrá además SEIS (6) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares:

Las Regiones en que se subdividirá para una mejor defensa de los derechos de los trabajadores serán 4 (cuatro) a saber:

* REGION I: Villa Constitución, Empalme, Pavón, Theobald.
* REGION II: Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica.
* REGION III: Santa Teresa, General Gelly, Pavón Arriba, Peyrano.
* REGION IV: Máximo Paz, Juncal, Alcorta.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 89º — Serán por listas completas, con discriminación de cargos y nombre de los candidatos. Estarán integradas totalmente y llevarán la firma de los candidatos y éstas deberán ser confirmadas fehacientemente, garantizando en todos los casos el cupo femenino estipulado por la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

Al momento de la modificación del Estatuto y aprobación del mismo el sindicato cuenta con 711 (setecientos once) Afiliados – 557 (quinientos cincuenta y siete) masculinos y 154 (ciento cincuenta y cuatro) femeninos - 711 (setecientos once) activos y 0 (cero) pasivos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 909/08.

ARTICULO 1º — En la localidad de General Güemes, Provincia de Salta, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete se fundó una entidad gremial que se denominó Sindicato Obrero del Azúcar “San Isidro”, que posteriormente por disposición de la Resolución M.T. Nº 45 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco fue modificado por: “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO”, que agrupará a todos los trabajadores, en relación de dependencia, no jerarquizados, de las secciones FABRICA Y AGRICULTURA de la caña de azúcar, con exclusión del personal de niveles superiores y/o quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

CAPITULO II

ZONA DE ACTUACION - DOMICILIO

ARTICULO 2º — La zona de actuación de la entidad, comprende todo el territorio del Departamento de General Güemes, Provincia de Salta.

ARTICULO 3º — Fíjase el domicilio legal de este Sindicato en la localidad de CAMPO SANTO, Departamento de General Güemes, Provincia de Salta.

ARTICULO 4º Los fines del Sindicato son:

a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales, laborales y sociales de los trabajadores;

b) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción y consumo, de crédito y viviendas;

c) Preservar y mejorar el nivel moral e intelectual de los trabajadores.

ARTICULO 14° — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres vocales titulares. Habrá además vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1112/08.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1991, queda constituida la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires, con asiento y domicilio legal en la calle Av. Córdoba 2429, Piso 1°, Dpto. "Izquierda", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma en que lo establece el presente estatuto, como una entidad gremial de primer grado. Su zona de actuación será el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires, en las que desarrollen su actividad los docentes activos de cualquier categoría, regulares o interinos, designados por la Universidad de Buenos Aires, quienes podrán formar parte de esta Asociación Sindical.

CAPITULO II.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ADUBA.

ARTICULO 2° — Constituye el objeto de esta asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargos y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con lo principios sustentados por esta Asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores ante congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

- los educadores en lo gremial, profesional o cultural;

- los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad;

g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia, investigación y creación artística.

j) Bregar por la implementación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes en el gobierno universitario, en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ñ) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios sin discriminación alguna.

o) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

p) Bregar por un presupuesto educativo del 3% del PBI, para este sector.

q) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza, investigación y la creación artística, contribuyendo a crear las condiciones materiales apropiadas para ello.

r) Asegurar la participación protagónica de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

s) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica y gratuita.

CAPITULO VII.

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION.

ARTICULO 23° — Los órganos de la Asociación son:

a) Las Asambleas generales de Asociados.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, el asociado deberá ser mayor de edad, encontrarse desempeñando la actividad y acreditar una antigüedad en la actividad y en la Asociación de dos años, a la fecha de elección. Además, no deberá tener inhibiciones civiles ni penales vigentes.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados o afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% (treinta por ciento) del total de trabajadores empadronados o afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo (Ley 25.674).

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargo a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

CAPITULO IX.

DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 41° — La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Comisión Directiva.

ARTICULO 42° — La Comisión Directiva representa a la Asociación a través del Secretario General o de quien se halle autorizado por ella para tal fin.

ARTICULO 43° — Estará integrada por los siguientes cargos: a) Una Secretaría General, b) Una Secretaría Adjunta; c) Una Secretaría Gremial; d) Una Secretaría de Administración; e) Una Secretaría de Prensa; f) Una Secretaría de Derechos Humanos; g) Una Secretaría de Capacitación; h) Una Secretaría de Acción Social; i) Una Secretaría de Organización; j) Una Secretaría de Asuntos Institucionales, Igualdad de Género y Oportunidades; k) Dos (2) Vocales Titulares; y l) Cinco (5) Vocales Suplentes.

ARTICULO 44° — Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 45° — La Comisión Directiva se considerará acéfala cuando quedaran vacantes cinco de sus cargos titulares, en cuyo caso se deberá convocar dentro de 15 días como mínimo y 25 como máximo a Asamblea, que decidirá si cubre los cargos vacantes o llama a una nueva elección de acuerdo a las normas de este estatuto.

ARTICULO 46° — En el supuesto de acefalía de la Secretaría General, su lugar lo ocupará la Adjunta; en caso de acefalía de éste, el cargo quedará vacante.

ARTICULO 47° — En caso de quedar acéfalas las secretarías general y adjunta, la primera será desempeñada por el secretario gremial. Para el supuesto de acefalía de otros cargos que las secretarías general y adjunta, serán cubiertos por los Vocales Titulares respectivos, de acuerdo al orden establecido en la lista.

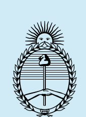
CAPITULO XIII.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 95° — La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Durará cuatro (4) años en sus funciones, siendo elegidos conforme lo dispuesto en el capítulo pertinente del presente Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1309/2008

Registro N° 936/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.044.101/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.279.161/08 agregado como foja 259 del Expediente Nº 1.044.101/01, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 fue oportunamente suscripto por la ASOCIACION DE PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS, actualmente la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS por el sector de los trabajadores.

Que el Acuerdo implica el incremento de los salarios básicos del convenio a partir del mes de mayo de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, emergente de su personería gremial, registrada bajo el Nº 268.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.279.161/08 agregado como foja 259 del Expedientes Nº 1.044.101/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.279.161/08 agregado como foja 259 del Expedientes Nº 1.044.101/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.101/01

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1309/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.279.161/08 agregado como fojas 259 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 936/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.101/01

ACUERDO AADET-SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo de 2008, se reúnen los señores Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479 y Julio Alberto Gallo, L.E. Nº 4.528.118, el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales — AADET —, por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público — SUTEP — representado por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial y Sebastián Isidro Acosta, en su carácter de Secretario Gremial de la Seccional Buenos Aires del S.U.T.E.P., con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 que agrupa a la rama Acomodadores, Avisadores, Encargados de Toilette y/o Guardarropa, Porteros, Porteros de Túnel, Serenos, Boleteros, Jefes de Boletería, Jefes y Capataces, que comprende al personal de Conserjes, Utileros (Encargado, Ayudante y Eventual o Transitorio), Modistas, Vestidoras y Sonidistas, hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1º de octubre de 2007.

En ese contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de octubre de 2007 en este Expediente y fueron homologados por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 523/08. Si bien la vigencia de los mismos estaba prevista hasta el 30 de septiembre del corriente año las circunstancias económicas han determinado la necesidad de su revisión. Por ello y hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de mayo de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008.

Categoría	Básico Vigente	Nuevo Básico
Boletero	1.500,00	1.676,00
Jefes de Sala y capataces	1.500,00	1.676,00
Acomodadores Porteros, Encargados de Toallete, y/o Guardarropas	1.200,00	1.341,00
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	1.200,00	1.341,00
Modistas y Vestidores	1.225,00	1.369,00
Sonidistas	1.324,00	1.480,00
Utileros		
Encargado	1.355,00	1.514,00
Asistencia mensualizada	1.300,00	1.453,00
Jornal Asistencia Diaria	45.00	50.30

Asimismo desde el 1º de octubre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009 se han establecido los siguientes valores básicos.

Categoría	Nuevo Básico
Boletero /	1.941,00
Jefes de sala y capataces	1.941,00
Acomodadores Porteros, Encargados de Toailete, y/o Guardarropas	
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	1.553,00
Modistas y Vestidores	1.585,00
Sonidistas	1.714,00
Utileros	
Encargado	1.753,00
Asistencia mensualizada	1.682,00
Jornal Asistencia Diaria	58.00

ARTICULO 4º. ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º. HOMOLOGACION.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1312/2008

Registro Nº 940/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.172.319/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo Intersindical suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS, con intervención de la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, obrante a fojas 271/273 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las entidades sindicales ratifican y confirman el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 74/75 y Nº 295/97, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Intersindical suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS, con intervención de la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, obrante a fojas 271/273 del Expediente Nº 1.172.319/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Intersindical obrante a fojas 271/273 del Expediente Nº 1.172.319/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.319/06

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1312/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/273 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 940/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.172.319/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año dos mil ocho, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), con domicilio en Moreno 2033, Capital Federal, el Sr. Luis María CEJAS en calidad de Secretario General, Roberto de la Cámara, en su carácter de Secretario General Adjunto, Máximo Guillermo NIEVA en calidad de Secretario de Asuntos Laborales y la Sra. María Luisa FERNÁNDEZ en calidad de Secretaria de Prensa y Actas; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA (AVVA), con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, Capital Federal, el Sr. Secretario General, Luis Carlos CEJAS y la Secretaria General Adjunta Maria COLACINO, y por ambas entidades los Dres. José María PODESTÁ y Maximiliano PODESTÁ en calidad de Apoderados de las entidades; por la entidad sindical FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Sarmiento 1113 piso 8º “B” de la ciudad autónoma de buenos aires representada en este acto por los Dres. Juan José ETCHICHURY y Carlos GOTA como letrados apoderados; por el SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS, entidad sindical de primer grado con personería gremial Nº 1384 y domicilio en Rincón 376 de capital federal, representada en este acto por su Secretario General Cro Victor Gerardo NOTARFRANCESCO y José Carlos DE FRANCO en calidad de Tesorero; por la ASOCIACION INDUSTRIAL ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), el Sr. Renaldo COSTA y los Dres. Héctor Alejandro GARCIA y RAUL PIZARRO POSSE

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos en forma conjunta manifiestan que, han llegado a un acuerdo que a continuación trascriben:

ACUERDO INTERSINDICAL

LA FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), ENTIDAD SINDICAL DE SEGUNDO GRADO CON PERSONERIA GREMIAL Nº 351 Y DOMICILIO EN MORENO 2033 DE LA DUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL CRO LUIS MARIA CEJAS; LA ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), SINDICAL DE PRIMER GRADO CON PERSONERIA GREMIAL Nº 41 Y DOMICILIO EN BARTOLOME MITRE 1175/77/79 DE LA CAPITAL FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL CRO LUIS CARLOS CEJAS, POR UNA PARTE; Y POR LA OTRA LA FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ENTIDAD SINDICAL DE SEGUNDO GRADO CON PERSONERIA GREMIAL Nº 529 Y DOMICILIO EN SARMIENTO 1113, PISO 8º “B” DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR el DR. JUAN JOSE ETCHICHURY COMO LETRADO APODERADO; POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS, ENTIDAD SINDICAL DE PRIMER GRADO CON PERSONERIA GREMIAL Nº 1384 Y DOMICILIO EN RINCON 376 DE CAPITAL FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL CRO VICTOR GERARDO NOTARFRANCESCO, MANIFIESTAN, RATIFICAN Y CONFIRMAN.

PRIMERO: MANIFESTAN, QUE LOS SINDICATOS AQUI FIRMANTES SOLO PRETENDEN REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVAS PERSONERIAS GREMIALES.

SEGUNDO: RATIFICAN, EXPRESAMENTE, LO DICTAMINADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN EL EXPEDIENTE Nº 1172319/2006, DONDE LA CITADA AUTORIDAD DE APLICACION DETERMINO “...EN TAL COTEJO SE HA OBSERVADO CLARAMENTE QUE AMBOS INSTRUMENTOS TIENEN DIFERENTES AMBITOS DE APLICACION, MOTIVO POR EL CUAL SE PUEDE CONCLUIR QUE, EN DEFINITIVA, SE APLICAN A DIFERENTES SECTORES, YA QUE EL CCT Nº 74/75 ABARCA A TODO LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y COMERCIALIZACION DEL JABON Y EL CCT Nº 295/97 RESULTA DE APLICACION PARA VIAJANTES Y/0 CORREDORES EXCLUSIVOS O NO, QUE PRESTEN SERVICIOS PARA EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DEL JABON Y AFINES.”

TERCERO: CONFIRMAN, QUE TODO VENDEDOR QUE CUMPLE FUNCIONES DE VENTA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 14.546, FUERA DE LA SEDE Y/O ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA, INTEGRAN EL AMBITO DE APLICACION PERSONAL DE LA CCT 295/97 Y QUE TODO VENDEDOR QUE CUMPLE FUNCIONES DE VENTA DESDE LA SEDE Y/O ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA INTEGRAN EL AMBITO DE APLICACION PERSONAL DE LA CCT 74/75, MODIFICADA POR ACTA ACUERDO CONVENCIONAL DE FECHA 6-1-06 HOMOLOGADA MEDIANTE RESOLUCION S.T. 176/2006, REGISTRO 193/2006, EN EXPEDIENTE M.T. Nº 1151171/2006 (B.O. Nº 31.028 DEL 8/11/06.

CUARTO: LA ASOCIACION INDUSTRIAL ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), REPRESENTADA POR EL SR. RENALDO COSTA Y LOS DRES. HECTOR ALEJANDRO GARCIA Y RAUL PIZARRO POSSE, EN TANTO PARITARIOS POR EL SECTOR EMPLEADOR DE AMBOS COLECTIVOS LABORALES Y FACULTADOS PARA ESTE ACTO, TOMAN CONOCIMIENTO Y CONCUERDAN CON LA INTERPRETACION DADA POR LA AUTORIDAD DE APLICACION Y LAS ENTIDADES SINDICALES, MANIFESTANDO EN FORMA COINCIDENTE SU VOLUNTAD COLECTIVA.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1315/2008

CCT Nº 987/2008 “E”

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.403/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139/159 del Expediente de la referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador, y la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditan sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa encuentra concordancia con la actividad principal de la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso conforme a la legislación vigente, en relación a lo pactado en el artículo 18.4 in fine del convenio subexámine, respecto del período de otorgamiento de las vacaciones.

Que en relación a lo pactado en el artículo 34.4 in fine del presente convenio, debe tenerse presente que la homologación del presente, lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos, de ejercer las acciones que legalmente correspondieren.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar en autos el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador, y la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 139/159 del Expediente Nº 1.261.403/08, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 139/159 del Expediente Nº 1.261.403/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.403/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1315/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 139/159 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 987/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DE EMPRESA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de 2008 entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) representada por el Sr. Cayo Sotero Ayala, en su carácter de Secretario General y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) representado por los Sres. Cayo Sotero Ayala, Juan Antonio Speroni y Ramón Angel Gómez, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas, respectivamente, ambas Organizaciones Sindicales con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María Pérez, por una parte y por la otra la empresa ULTRAPETROL S.A. (ULTRAPETROL) representada por los Sres. Jorge José Alvarez, Julio César Stefanoni Zani y Julio Javier Lococo, en sus caracteres de miembros negociadores por la empresa, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 986, Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar un convenio colectivo de trabajo de empresa, sujeto a las cláusulas que se exponen a continuación:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º

Fines

Las partes entienden que la negociación colectiva es la forma más adecuada para mancomunar esfuerzos y establecer condiciones de trabajo que favorezcan el desarrollo y expansión de la industria y el bienestar de los trabajadores.

Con este propósito, las partes reconocen la necesidad de:

a. Mantener una operación del negocio rentable.

b. Asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c. Favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene.

d. Comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y ambiente de trabajo.

e. Adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados.

f. Promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes. Sin que ello implique que SAONSINRA renuncie a la defensa de los derechos de sus representados a través de los mecanismos impuestos por el presente CCT y por las normativas laborales vigentes.

Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio.

1.1 Responsabilidades de ULTRAPETROL

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, ULTRAPETROL se compromete a:

a. Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado;

b. Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades;

c. Alentar y propender al trabajo en equipo;

d. Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado;

1.2 Responsabilidades del SAONSINRA

El SAONSINRA tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del CCT, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

El SAONSINRA apoyará a ULTRAPETROL en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

1.3 Responsabilidades del personal comprendido en el presente convenio

En orden a lo anteriormente expuesto SAONSINRA y ULTRAPETROL manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores.

Serán responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

a. Realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada;

b. Contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros;

c. Desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales;

d. Trabajar respetando las políticas y normativas de ULTRAPETROL, además de las contenidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes vigentes;

e. Cumplir las normas de conducta y presentismo;

f. Respetar los derechos individuales de otros empleados;

g. Realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados;

h. Acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a ULTRAPETROL más eficiente y más exitosa;

i. Asistir a todas las actividades de capacitación programadas por ULTRAPETROL; las cuales se llevarán adelante en el horario de labor del trabajador.

j. Entregar su trabajo correctamente realizado; el tratar de hacer pasar un trabajo que sea inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización del mismo, podrá ser considerado falta grave del trabajador; ello sin perjuicio de los mecanismos de control de calidad interno;

k. Comunicar inmediatamente al superior toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de toda herramienta y/o material abandonado y/o fuera del lugar habitual.

l. Cumplir con las normas y políticas que el empleador establezca contra el consumo de alcohol drogas y para la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su inobservancia.

m. Aceptar los términos incluidos en las normas relativas al control de calidad y gestión de la seguridad fijadas por el empleador, entre los que se incluyen la posibilidad de exámenes y controles médicos periódicos, controles de alcoholemia y los establecidos para prevenir el uso indebido de drogas y/o estupefacientes.

1.4 Relaciones laborales duraderas

ULTRAPETROL y el SAONSINRA propugnan —en el marco de la legislación vigente— relaciones laborales estables y duraderas. Para lograr esto, cada empleado deberá demostrar un gran sentido de responsabilidad y adaptabilidad a las distintas circunstancias y cumplir de buena fe las obligaciones a su cargo, siendo que la adhesión del Sindicato a los compromisos aquí asumidos, en especial los referentes a evitar enfrentamientos, a través de la búsqueda de soluciones por métodos alternativos de resolución de conflictos y el apoyo a las iniciativas que promuevan la mejora de la eficiencia y la productividad y del nivel de vida de los empleados, serán un paso significativo para alcanzar esta meta. Las partes tratarán de buscar por todos los medios la continuidad laboral en el largo plazo, estableciendo bases para una operación rentable.

Sin perjuicio del ejercicio de los derechos inherentes a la actividad sindical conforme el presente Convenio Colectivo de Trabajo y la normativa vigente en defensa de los derechos de los representados.

1.5 Características básicas convenidas de la filosofía de trabajo en ULTRAPETROL

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollarán en el ámbito de la actividad de ULTRAPETROL y en función de las particulares características de la empresa, dedicada al funcionamiento de un astillero integrado con sistema de producción en serie de barcazas y otro tipo de unidades de navegación. Las partes reconocen que la actividad que despliegue la empresa está destinada esencialmente a lograr la excelencia en la calidad de sus productos, la optimización de sus recursos humanos y materiales, la prosperidad y crecimiento personal y económico de sus dependientes, generando relaciones estables y armónicas entre éstos, los niveles gerenciales y SAONSINRA, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

A tales fines, se propenderá a:

a. Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad con la máxima administración de sus recursos humanos.

b. Trabajo en equipo, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde cada uno de los trabajadores coopera para lograr los objetivos del equipo, relacionados con la producción, calidad, reducción continua de costos, seguridad y eficiencia.

c. Polivalencia funcional, por medio de la cual se podrá asignar al trabajador a otras funciones y tareas, que permitirán el logro de una mejor y mayor productividad todo lo cual se llevará adelante teniendo en cuenta lo establecido por el art. 66 de la LCT.

1.6 Trabajo en equipos

El trabajo en equipo comprende:

a. Trabajar juntos para alcanzar objetivos compartidos.

b. Compromiso con el trabajo.

c. Ser creativo, utilizando todos los recursos disponibles.

d. Compartir abiertamente puntos de vista y opiniones.

e. Capacitarse constantemente sobre el trabajo propio y el de los demás integrantes del equipo.

f. Apoyar a la empresa y demás integrantes del equipo.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

Artículo 2º

Representación

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3º

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal de ULTRAPETROL (a excepción del que se excluye en el artículo 7º) que se desempeñe en la planta industrial de ULTRAPETROL sita en Punta Alvear, Provincia de Santa Fe en la que se llevará a cabo la producción en serie de barcazas, artefactos navales y otro tipo de unidades de navegación, así como fabricación de tapas para barcazas (sean aquéllas de fibra de vidrio u otro material), mediante el funcionamiento de un astillero integrado, que incluirá el corte de piezas y materiales, armado y ensamblado de ese tipo de buques o unidades de navegación.

Artículo 4º

Exclusión de disposiciones de otros convenios

Teniendo en cuenta las características particulares de la empresa, dedicada al funcionamiento de un astillero integrado con sistema de producción en serie de barcazas y otro tipo de unidades de navegación, quedan expresamente excluidas de esta convención colectiva todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio colectivo de trabajo que no se encuentren expresamente incluidas en el presente e inclusive aquellas que tenga celebrado o que celebre en el futuro la FEMPINRA y el SAONSINRA siempre y cuando no se viole el orden de prelación establecido en el art. 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

La firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo tornará inaplicable —por parte de ULTRAPETROL— cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimiento indicados en el presente convenio.

Asimismo, la firma del presente implica el reconocimiento —por parte de ULTRAPETROL— que la actividad desarrollada por la empresa, se encuentra incluida en el ámbito otorgado por la Personería Gremial Nº 344 del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; Organización Sindical de 1º Grado adherida a la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Organización Sindical de 2º Grado, con Personería Gremial Nº 1693.

Artículo 5º

Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren SAONSINRA y ULTRAPETROL, serán regidas por las leyes y decretos vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 6º

Vigencia

Tratándose de la consolidación de este emprendimiento, resulta necesario un período de afianzamiento, acordándose en tal caso un plazo de vigencia para el presente convenio colectivo en sus condiciones generales de tres años a contar desde la homologación.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención.

Artículo 7º

Personal excluido

Estarán excluidos los empleados de empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de ULTRAPETROL, a saber: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles; sistemas de vigilancia y seguridad; servicios de limpieza y comedor, mantenimiento provisto por terceros; servicios médicos y de enfermería y servicio de informática. También se encuentra excluido el personal jerárquico de ULTRAPETROL que revista las categorías de gerentes, jefes, supervisores o encargados, superintendentes técnicos, profesionales, el personal que se desempeñe en el área de recursos humanos, las secretarías de gerencia y todo el personal que maneje información confidencial.

Artículo 8º

Personal comprendido

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

Operarios polivalentes que realizaran tareas de ensamblaje, pintura, montaje, soldadura y armado, operación de máquinas, proceso de equipamiento, movimiento de materiales, mantenimiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción. Asimismo se encuentran incluidos aquellos operarios polivalentes que realizan tareas de manejo y despacho de unidades terminadas, inspección final, manejo de stock y manejo y despacho de repuestos y partes, como así también manejo recepción y despacho de cargas y materiales, y fabricación de tapas para barcazas.

Artículo 9º

Modalidades de contratación

En atención a los principios sustentados conjuntamente por las partes en las cláusulas anteriores, ULTRAPETROL y SAONSINRA estipulan:

a. Ratificar la vigencia del contrato de trabajo por tiempo indeterminado como modalidad principal de contratación de trabajadores en el ámbito de ULTRAPETROL.

b. Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior inciso ULTRAPETROL se encontrará facultada a contratar personal bajo las distintas modalidades de contratación previstas dentro del marco (le la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normas reglamentarias, así como bajo cualquier otra modalidad de contratación que por ley o decreto se establezca durante la vigencia del presente convenio. Esta facultad será ejercida por la empresa atendiendo a los requisitos legales que para cada caso establezca la normativa de aplicación, y siempre que las características de las tareas o actividad, apreciadas de conformidad con los parámetros legales, justifiquen debidamente tales modalidades de contratación.

Durante la vigencia del presente convenio, a los fines del “período de prueba”, las partes acuerdan aplicar lo dispuesto por el Art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 10º

Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación

10.1. Las partes reafirman la importancia reciproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de la producción, con el propósito de asegurar el progreso de ULTRAPETROL, el mantenimiento de la fuente de trabajo el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

10.2. Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda constituir una Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre ULTRAPETROL y la FEMPINRA y el SAONSINRA y estará conformada por dos (2) representantes de ULTRAPETROL y dos (2) miembros representantes de la parte Sindical, designados por sus Organos Directivos.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres de los miembros de cada representación.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a lo acordado por las partes signatarias y a lo establecido en la Ley 14.250.

10.3. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a. Aclarar a pedido de parte el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane en forma unánime.

b. Intervenir cuando las partes lo acuerden, en las controversias o conflictos de carácter individual o pluriindividual que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo.

c. Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses, cuando ambas partes de esta Convención así lo acuerden, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

d. Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o nuevas formas de organización de la empresa.

e. Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de ULTRAPETROL, como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

Confidencialidad: queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del Organismo Paritario, el que si así correspondiere, deberá integrarse y funcionar dentro de los 10 (diez)) días de convocado.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad, quedando en tal caso incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo, corno parte integrante del mismo.

Plazos.

Para el caso que cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuere resuelta dentro del plazo de 60 días hábiles de formulada la petición, cualquiera de las partes signatarias podrá acudir por ante los tribunales laborales competentes.

Artículo 11º

Paz social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa, disminuya o afecte la continuidad de la producción, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

A tal fin se comprometen a agotar las instancias previstas en el presente convenio dentro del marco de diálogo impuesto por el presente; concluido el mismo sin solución del diferendo, podrán recurrir a los organismos administrativos y judiciales competentes.

Conflictos colectivos. Procedimiento Preventivo.

A los fines indicados precedentemente, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y no de derecho, entre el personal representado por el SAONSINRA y ULTRAPETROL, la parte afectada deberá comunicarlos a la Comisión Paritaria del artículo 10º, para que tenga lugar la instancia de conciliación convencional prevista en este Convenio.

Hasta tanto no se agote la instancia de conciliación, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa.

La Comisión también estar facultada para disponer la celebración de audiencias, y requerir los informes que considere necesarios para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, la Comisión también podrá proponer que se pongan de acuerdo y designen un árbitro y sometan la cuestión a una instancia de arbitraje voluntario. En este caso, las partes deberán establecer las condiciones en que se desarrollará el mismo.

La instancia de conciliación convencional se extenderá por diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (5) días hábiles más, de común acuerdo.

En caso de haberse agotado el procedimiento previsto precedentemente sin arribarse a una conciliación, la parte disconforme deberá comunicar a la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación la situación de conflicto para que ésta a su vez la informe a la restante parte afectada, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar antes de la iniciación de la primera de dichas medidas.

Artículo 12º

Capacitación y formación profesional

ULTRAPETROL reconoce como prioridad fundamental y esencial, para el más eficiente desarrollo de la empresa, la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del entrenamiento en el trabajo, que significa capacitación a medida que la tarea se está desarrollando (“entrenamiento en el trabajo”).

CAPITULO III

FUNCIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 13º

Categorías

La enumeración y descripción de categorías desarrollada en el presente convenio tiene carácter taxativo. ULTRAPETROL en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la LCT.

Las categorías son:

a. Oficial Calificado

Es aquel operario que sin supervisión previa ejecuta con plena capacidad, responsabilidad y absoluta profesionalidad, las tareas encomendadas por la empresa. Debe aprobar los exámenes exigidos por las normas nacionales e internacionales de producción, y deberá tener conocimiento en los casos que corresponda en el manejo de planos de obras navales.

b. Oficial

Es aquel operario que cumple tareas de precisión (soldador, calderero, ensamblador, pintor con soplete), cuya ejecución requiere una capacidad teórica práctica que se adquiere por medio de la experiencia de varios años de oficio o por medio de escuelas profesionales, y que permite efectuar a “regla de arte” y con responsabilidad los trabajos inherentes a las especialidades. Deberá conocer, desempeñar y/o asistir en cualquiera de las funciones inherentes a la producción del establecimiento. También deberá ser apto para capacitar a los operarios de las categorías inferiores en todas y cada una de las funciones y tareas del equipo.

c. Medio Oficial

Es aquel operario que cumple un trabajo que requiere un conocimiento acabado de su oficio y demuestre ejecutarlo sin dificultades y con pocas directivas, desempeñando tareas sistemáticas, equipamientos de barcazas y otro tipo de unidades, mantenimiento de herramientas, maquinarias industriales y grúas, control de procesos productivos y de calidad de procesos, partes y unidades, preparación de herramientas y maquinarias para el trabajo.

d. Operario

Es aquel operario que habiendo sido designado por la empresa para la realización de tareas de corte de piezas, lingado y/o movimientos de piezas y bloques, entre otras tareas, en forma continuada o alternada, desempeña las mismas con habilidad y responsabilidad.

e. Ayudante

Es aquel operario que secunda en las tareas a los oficiales y medios oficiales de la especialidad correspondiente, ayudándole a la ejecución de los trabajos encomendados, como por ejemplo tareas de manipuleo de materiales. Realiza también tareas de orden y limpieza de los lugares de trabajo.

Artículo 14º

Funciones y clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de ULTRAPETROL estarán clasificadas y divididas por categorías, cada una de las cuales tendrá una escala de remuneraciones básicas diferentes.

La asignación específica de categorías y funciones a cada operario será establecida por ULTRAPETROL.

Artículo 15º

Asignación de tareas

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio son consideradas polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función actividad que se le asigne —de conformidad con las pautas de la legislación vigente—, acorde a su capacitación.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, debieran adecuarse los roles de un equipo o de un trabajador o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o poya asignársele otras tareas; en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la LCT.

Artículo 16º

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta de los otros trabajadores, dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de ULTRAPETROL, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y el horario normal y habitual de los mismos.

Artículo 17º

Evaluación de desempeño y habilidades

ULTRAPETROL implementará un sistema de evaluación del trabajador en forma periódica, para intentar de este modo mejorar el desenvolvimiento objetivo del mismo.

CAPITULO IV

LICENCIAS Y OTROS BENEFICIOS NO REMUNERATIVOS

Artículo 18º

Licencia anual ordinaria

18.1. Las vacaciones anuales ordinarias del personal comprendido en el presente convenio se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

18.2. Las vacaciones anuales comenzarán en día lunes o el día siguiente, si aquél fuese feriado. Durante las mismas el personal percibirá su salario de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales en vigencia.

18.3. El computo de la antigüedad para las vacaciones será por año calendario desde el ingreso.

18.4. Atendiendo a razones de funcionalidad, ULTRAPETROL estará facultada para otorgar las vacaciones en cualquier época del año, debiendo contar para ello con el consentimiento del Trabajador.

Artículo 19º

Licencias especiales con goce de haberes

Se aplicará respecto de las licencias especiales con goce de haberes, lo dispuesto en el art. 158 y concordantes de la LCT.

Artículo 20º

Citaciones Pagas

Cuando el personal se encuentre afectado por el cumplimento de una citación de autoridad administrativa o judicial, a la que deba concurrirá personalmente, ULTRAPETROL remuneración por el tiempo que requiera la citación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a. Que el personal deba concurrir dentro de su horario habitual de trabajo.

b. Que el personal citado acredite fehacientemente el hecho de la citación.

c. En todos los casos, salvo causas de fuerza mayor o de urgencia debidamente acreditadas, el personal citado deberá comunicar el hecho de la citación la oficina de personal o a su superior directo, con una anticipación no inferior a las 48 horas hábiles, a fin de que se tomen los recaudos para cubrir la posición de trabajo durante su ausencia.

d. Asimismo dentro de las 48 horas hábiles de cumplida la citación, el personal deberá acreditar su concurrencia mediante presentación del comprobante respectivo emitido por la misma autoridad que lo hubiere citado.

Artículo 21º

Día del trabajador naval

El día 20 de abril de cada año, se celebra el Día del Trabajador Naval. A los fines de su pago, el mismo será considerado como feriado.

Artículo 22º

Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina y se abonarán de la siguiente manera:

a) Si no se trabajare, se abonará un jornal simple.

b) Si se trabajare, además del pago antes dicho, las horas laboradas se abonarán con recargo del 100% (cien por ciento).

c) Los días no laborables cuando se trabajaren serán de pago simple, y en caso de optar la Empresa no trabajarlo al día será pago.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 23º

Jornada de trabajo

23.1. Cumplimiento de la jornada de trabajo

Al personal que ingrese a ULTRAPETROL le será asignado un turno de trabajo en concordancia con los turnos establecidos en este artículo. En los casos en que, por necesidades operativas de ULTRAPETROL, se modifiquen los horarios de los turnos o se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos excepcionales en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

ULTRAPETROL podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipo. Estos se ajustaran a lo dispuesto en las leyes 11.544, 20.744 y 24.013, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida anticipación los turnos y descansos previstos.

Los trabajadores gozarán de una pausa individual de cuarenta y cinco minutos no integrante de la jornada de trabajo, la que será otorgada por el empleador atendiendo a razones funcionales a fin de no afectar la continuidad de la y a la no afectación de la producción.

Artículo 24º

Modalidad programada de trabajo

24.1. Con el propósito de proteger el nivel de empleo y en concordancia con los objetivos enunciados en el Capítulo I de este Convenio, las partes acuerdan que cuando razones de producción, de abastecimiento, necesidades de clientes o fluctuaciones económicas puedan determinar la existencia de situaciones de picos de trabajo y épocas de notoria menor actividad, las partes establecerán la habilitación de la modalidad de jornada prevista en el artículo 198 “in fine” de la Ley de Contrato de Trabajo. En esas circunstancias, las partes establecerán el número total de horas anuales en concordancia con los fijados en actividades que por sus características de producción puedan considerarse similares, de modo que las eventuales reducciones pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

24.2. ULTRAPETROL, de acuerdo a las necesidades de sus clientes y para atender los objetivos determinados en el Capítulo inicial del presente Convenio, comunicará con anticipación de 24 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

Artículo 25º

Pago de horas extraordinarias

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo a las modalidades establecidas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por ciento noventa y dos (192) horas.

El tiempo dedicado a la capacitación del empleado, sea dentro o fuera de la empresa, fuera del turno que corresponda al empleado será abonado como horas extraordinarias.

CAPITULO VI

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS REMUNERATORIOS

Artículo 26º

Remuneraciones y adicionales

26.1. Concepto de remuneraciones

A todos los efectos que correspondieren, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo, se establece que ULTRAPETROL abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, excluyéndose expresamente cualquier adicional que no surja del mismo, de obligaciones legales o de acuerdos entre ULTRAPETROL y la FEMPINRA y el SAONSINRA, siempre y cuando no se viole el orden de prelación establecido en el art. 19 de la Ley 14.250 (t.o 2004).

26.2. Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

26.3. Salario Básico

ULTRAPETROL abonará los salaros básicos que se describen en el anexo I, excepto para el personal dedicado específicamente a fabricación de tapas para barcazas cuyos salarios básicos se detallan en el Anexo III.

Estos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia los aumentos que en el futuro se fijen por decreto como así también las asignaciones no remunerativas cuyo pago sea impuesto por normas oficiales.

26.4. Adicional por Asistencia perfecta

Consiste en el pago del 8% (ocho por ciento) del salario básico. Será percibido por los trabajadores en la medida en la medida en que no incurran en ninguna inasistencia ni llegada tarde en el período que se liquida, cualquiera fuere la causa que la hubiere motivado, y aun cuando la inasistencia o impuntualidad respondan a causa involuntaria y/o devenguen salario. Este adicional no será abonado a los trabajadores que hayan gozado alguna licencia legal o convencional en el período que se liquida, a excepción de las vacaciones anuales.

26.5. Bono por Productividad

Con el sueldo correspondiente al mes de junio y al de diciembre se abonará un Bono por Productividad, siempre y cuando se alcancen los objetivos de producción fijados por ULTRAPETROL y el empleado no tenga sanciones disciplinarias en el período.

El objetivo de producción que fije Ultrapetrol deberá permitir alcanzar la producción respectiva en el tiempo previsto, mediante el desempeño a ritmo normal del personal en el horario habitual de trabajo.

Si durante dos semestres consecutivos no se alcanzaren los objetivos de producción establecidos, deberá convocarse a la Comisión Paritaria a los fines de analizar esta situación, la que deberá tener en cuenta los niveles de producción que se realicen en establecimientos similares de los Estados Unidos de América que reúnan similares condiciones de equipamiento, tecnología y dotación de personal.

El importe del Bono por Productividad surgirá de la aplicación del porcentaje que corresponda al operario según resulte de la evaluación que se detalla en el Anexo II (para el personal dedicado específicamente a la fabricación de tapas para barcazas se aplica sólo el del Anexo IV), y que en ningún caso superará el 90% (noventa por ciento) del salario mensual básico del trabajador respectivo. Los importes correspondientes a este bono no serán considerados como base de cálculo para ningún rubro salarial o indemnizatorio.

ULTRAPETROL podrá abonar adelantos del Bono por Productividad, a cuenta del total que finalmente resulte. Dichos adelantos, de disponerse, se efectuarán en forma bimestral, teniendo en cuenta el objetivo de producción alcanzado en el bimestre respectivo.

En caso de que el empleado hubiere obtenido por vía de los adelantos mencionados sumas superiores a las que le correspondiere cobrar en el semestre calendario respectivo en concepto de Bono por Productividad, y en consecuencia la diferencia resultante fuere negativa, la misma podrá ser descontada de cualquier pago que la Compañía adeudare en el futuro en concepto del mismo Bono.

CAPITULO VII

ACTIVIDAD GREMIAL

Artículo 27º

Delegados sindicales

27.1. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

a. De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado;

b. de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados;

c. de ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el apartado b.

27.2. Actuación de delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su supervisor o responsable al cual estén subordinados, la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de quien otorgará la aprobación respetando las garantías otorgadas por las leyes vigentes en la materia.

En todos esos casos, el delegado deberá acreditar la índole gremial de las tareas a desempeñar en razón de las cuales se ausentará de sus tareas.

A los efectos precedentemente citados, el delegado deberá dar la prioridad correspondiente al normal desarrollo y a la programación diaria de sus tareas. Las ausencias por razones gremiales no podrán exceder de un máximo de 5 horas mensuales, las que serán retribuidas y no acumulables.

Artículo 28º

Vitrinas o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, ULTRAPETROL colocará vitrinas o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva del SAONSINRA o en su defecto con membrete oficial del SAONSINRA.

CAPITULO VII

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 29º

Prevención de riesgos

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan que:

29.1. ULTRAPETROL, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

29.2. Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que ULTRAPETROL ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento el no uso de los mismos.

29.3. Será obligatoria la observancia de la Política de prohibición de consumo de alcohol y drogas ilegales.

Artículo 30º

Provisión de elementos de trabajo

30.1. Ropa de trabajo

ULTRAPETROL proveerá al personal de producción incluido en el presente convenio, dos (2) equipos de ropa de trabajo por año aniversario, contra la devolución de los anteriores. Adicionalmente se entregará cada dos años un buzo de abrigo. La ropa suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida

30.2 Equipo de Seguridad

Igualmente, se proveerá de calzado de seguridad y de todos los equipos y demás elementos de trabajo relativos a seguridad que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, aunque la misma no sea continua, le será provista ropa exterior de abrigo durante la estación invernal. Los días de lluvia serán provistos de ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales, debiendo permanecer estas prendas en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

Artículo 31º

La falta de uso o uso incorrecto del equipo de seguridad por parte de los trabajadores, será considerada como falta grave y dará lugar a la aplicación de la medida correspondiente.

La empresa deberá respetar las limitaciones y modalidades previstas en el ordenamiento legal vigente en materia de facultades disciplinarias.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32º

Domicilio

El trabajador debe notificar a ULTRAPETROL su domicilio en formulario oficial de la empresa, consignando todos los datos requeridos.

Será válida, y se considerará recibida por el trabajador, toda comunicación que ULTRAPETROL dirija al domicilio denunciado por el trabajador, mientras este último no haya comunicado por medio fehaciente su modificación.

Artículo 33º

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable; el personal deberá dar aviso a ULTRAPETROL dentro de la primera jornada de trabajo.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado en ULTRAPETROL.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podrá ser considerada como acto de indisciplina.

El trabajador siempre deberá facilitar el control médico, a través de los servicios que ULTRAPETROL implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en su domicilio o en aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente, entre las 8.00 hs. y las 20.00 hs., salvo justificados motivos debidamente acreditados.

Si se comprobara la falsedad de la causal invocada, se estará frente a un acto de indisciplina grave.

Artículo 34º

Procedimiento de conciliación interna

Con carácter previo a todo reclamo judicial y/o administrativo de carácter individual o plurindividual, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

Si uno o varios trabajadores y/o el delegado desean presentar un reclamo a ULTRAPETROL vinculado a problemas de índole laboral y/o asuntos que se relacionen directa o indirectamente con ellos, deberán respetar los pasos del procedimiento que a continuación se detallan:

Paso 1º:

El reclamo se efectuará directamente al supervisor del grupo que se trate y/o a su superior inmediato, quien deberá brindar una respuesta dentro de un plazo de cinco días. Tanto el reclamo como la respuesta deberán substanciarse por escrito.

Paso 2º:

De no satisfacerle la respuesta o no ser la misma contestada en un plazo de cinco días, se deberá elevar la cuestión a consideración de Recursos Humanos de ULTRAPETROL.

Paso 3º:

De continuar la inquietud, pese a la respuesta brindada por Recursos Humanos de ULTRAPETROL, se labrará un acta que firmarán quien o quienes presenten el reclamo y quien haya intervenido por Recursos Humanos de ULTRAPETROL, donde se dejará constancia de la situación planteada, la posición de los intervinientes y las propuestas surgidas con la que se deberá solicitar la intervención de Apoderado de ULTRAPETROL, el cual en conjunto con el representante que designe la Comisión Directiva Nacional del SAONSINRA, se abocarán a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4º:

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado y agotada la instancia contemplada en el paso 3º, se labrará una nueva acta que firmarán las partes, donde se dejará constancia de lo actuado.

A partir de allí, las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema 41 establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el Artículo 1º de este convenio, en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual o plurindividual que 7 afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

Artículo 35º

Viáticos

Conforme lo dispuesto por el artículo 106, última parte, de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), las partes acuerdan que el personal que, por cualquier causa, debiera realizar tareas fuera de su lugar de trabajo habitual, percibirá, sin perjuicio de su remuneración habitual, el importe no remunerativo correspondiente a los gastos incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de la política de viáticos aprobada por ULTRAPETROL.

Las partes acuerdan que dentro de este concepto, estarán incluidos los viáticos en que pudiera incurrir el personal, generados con motivo de capacitación, dentro y/o fuera del territorio de la República Argentina.

Artículo 36.- Cuota solidaria: La empresa retendrá a todos los trabajadores incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el 1,5% (uno y medio por ciento) del total de las remuneraciones mensuales que perciban y que estén sujetas a aporte jubilatorio, en concepto de cuota solidaria, todo en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250. El aporte retenido será depositado por el empleador en la cuenta Nro. 78482/35 de la que es titular el SAON en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Boca del Riachuelo, del 1º al 15 siguiente a cada mes vencido, durante el plazo de 24 meses de la firma del presente.

Artículo 37.- Seguro por sepelio: La empresa deberá retener al personal incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que desee acogerse a los beneficios que otorga la Organización Sindical para el caso de fallecimiento tanto del trabajador, como de alguno de los integrantes de su grupo familiar directo, sea afiliado o no a la misma, dos por ciento (2%) sobre el total de sus haberes en concepto de seguro por sepelio. Las sumas originadas por el presente seguro de sepelio, deberán se depositadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley a la cuenta especial que la Entidad Sindical individualice, del 1º al 15 siguiente a cada mes vencido.

Artículo 38.- Fondo Convencional Ordinario: La Empresa aportarán mensualmente una contribución a la Organización Sindical signataria de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por cada trabajador, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual calculado por sobre las retribuciones brutas que perciban los mismos. Esta contribución, que estará a cargo en forma exclusiva de los empleadores, deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. Con dichos fondos, la entidad sindical realizará todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional de los trabajadores, afrontando de esta manera los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado.

Las sumas correspondientes deberán ser depositadas en la cuenta especial que el S.A.O.N.S.I.N.R.A. indique a tal efecto.

Artículo 39º

Impresión del convenio

ULTRAPETROL se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, surtiendo ello los efectos de debida publicación del convenio.

ANEXO I - TABLA DE SALARIOS BASICOS

El presente Anexo I aplica al personal del convenio, con exclusión del dedicado específicamente a la fabricación de tapas para barcazas, cuyas categorías y salarios básicos se fijan en el Anexo III.

ANEXO I

Categorías s/ Convenio FEMPINRA / SAON - ULTRAPETROL	Básico por hora, de Convenio
Oficial Calificado	9,90
Oficial	9,24
Medio oficial	8,67
Operario	8,61
Ayudante	8,54

ANEXO II - BONO POR PRODUCTIVIDAD

El presente Anexo II aplica al personal del convenio, con exclusión del dedicado específicamente a la fabricación de tapas para barcazas, para el cual el Bono por Productividad se regula en el Anexo IV. Conforme a lo establecido en el art. 26.5 del Convenio, el Bono se hará efectivo junto a la remuneración correspondiente al mes de junio y al mes de diciembre, siempre y cuando en el semestre respectivo ULTRAPETROL haya alcanzado el objetivo de producción previamente fijado y comunicado al personal, con ajuste a las demás circunstancias indicadas en la cláusula precitada. En ese caso, se abonará a cada empleado el equivalente al porcentaje del salario básico mensual correspondiente a su categoría fijado en el Anexo I del Convenio Colectivo, conforme las pautas que se determinan a continuación:

a) Por cada uno de los ítems a considerar (“Puntualidad”; “Asistencia”; “Capacitación”; “Responsabilidad y Seguridad en el trabajo”; y “Trabajo en equipo y Colaboración”), se asignará un puntaje de entre cero (0) y veinte (veinte) puntos.

b) La puntuación total obtenida por los cinco ítems considerados, se volcará en la Tabla que se consigna en este Anexo II, determinándose el rango de Bono de Productividad a que se hace acreedor el trabajador. Así, si la puntuación total obtenida fuera de entre 90 y 94 puntos, el trabajador accedería al rango 80, correspondiéndole por ende como Bono de Productividad el 80% del salario básico mensual de su categoría.

Puntos	Puntualidad	Asistencia	Capacitación	Responsabilidad y seguridad en el trabajo	Trabajo en equipo y colaboración	Puntuación total
(0 a 20)						

ANEXO II

EVALUACION

PORCENTAJE DE PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD		
A	98-100	90
B	95-97	85
C	90-94	80
D	86-89	75
E	80-85	70
F	70-79	60
G	50-69	50
H	0-49	40

Nombre del empleado Legajo Nº Fecha de Ingreso

Departamento Gerente

Puesto actual Fecha evaluación

ANEXO III - TABLA DE SALARIOS BASICOS

El presente Anexo III aplica exclusivamente al personal dedicado específicamente a la fabricación de tapas para barcazas.

ANEXO III

Categorías s/ Convenio FEMPINRA / SAON - ULTRAPETROL	Básico por hora, de Convenio
Oficial Calificado	9,90
Oficial	9,24
Medio oficial	8,67
Operario	8,62
Ayudante	8,54

ANEXO IV - BONO POR PRODUCTIVIDAD

El presente Anexo IV aplica exclusivamente al personal dedicado específicamente a la fabricación de tapas para barcazas. Conforme a lo establecido en el art. 26.5 del Convenio. el Bono se hará efectivo junto a la remuneración correspondiente al mes de junio y al mes de diciembre, siempre y cuando en el semestre respectivo ULTRAPETROL haya alcanzado respecto de las tapas para barcazas el objetivo de producción específica y previamente fijado y comunicado al personal, con ajuste a las demás circunstancias indicadas en la cláusula precitada. En ese caso, se abonará a cada empleado comprendido en este Anexo el equivalente al porcentaje del salario básico mensual correspondiente a su categoría fijado en el Anexo III del Convenio Colectivo, conforme las pautas que se determinan a continuación:

c) Por cada uno de los ítems a considerar (“Puntualidad”; “Asistencia”; “Capacitación-: “Responsabilidad y Seguridad en el trabajo”; y “Trabajo en equipo y Colaboración”). se asignará un puntaje de entre cero (0) y veinte (veinte) puntos.

d) La puntuación total obtenida por los cinco ítems considerados, se volcará en la Tabla que se consigna en este Anexo IV, determinándose el rango de Bono de Productividad a que se hace acreedor el trabajador. Así, si la puntuación total obtenida fuera de entre 90 y 94 puntos, el trabajador accedería al rango 80, correspondiéndole por ende como Bono de Productividad el 80% del salario básico mensual de su categoría.

Puntos	Puntualidad	Asistencia	Capacitación	Responsabilidad y seguridad en el trabajo	Trabajo en equipo y colaboración	Puntuación total
(0 a 20)						

EVALUACION

PORCENTAJE DE PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD		
A	98-100	90
B	95-97	85
C	90-94	80
D	86-89	75
E	80-85	70
F	70-79	60
G	50-69	50
H	0-49	40

Nombre del empleado Legajo Nº Fecha de Ingreso

Departamento Gerente

Puesto actual Fecha evaluación

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1316/2008

Registro N° 935/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.528/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.272.528/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge de la Resolución Ss.R.L. Nº 190/2007, se ha homologado el Acuerdo entre las mismas partes citadas ut-supra, constando que ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75 y el Acuerdo Nº 22/98.

Que las partes acordaron la vigencia del Acuerdo de marras a partir del primero de junio de 2008 hasta el treinta y uno de mayo de 2009.

Que las partes pactaron sustituir el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75, por el texto al cual se remite. Asimismo acuerdan para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 2.560.-) a partir del primero de junio de 2008, cuya composición y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresarial signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.272.528/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.272.528/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias, quedando intimadas a acompañar las escalas salariales correspondientes. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.528/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1316/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 935/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), con domicilio en Moreno 2033, Capital Federal, el Sr. Luis Maria CEJAS en calidad de Secretario General, Roberto DE LA CAMARA en calidad de Secretario General Adjunto, Juan Carlos FITA en calidad de Secretario de Organización e Interior y Máximo Guillermo NIEVA, en calidad de Secretario de Asuntos Laborales y Maria Luisa FERNANDEZ en calidad de Secretaria de Actas, Prensa y Cultura; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), con domicilio en Bartolomé Mitre 1175/77/79, Capital Federal, el Sr. Luis Carlos CEJAS en calidad de Secretario General, la Sra. María COLACINO en calidad de Secretaria General Adjunta de la entidad, ambos en calidad de miembros paritarios. Ambas entidades con la asistencia técnica del Dr. José María PODESTA Tº 2 Fº 537 C.S.J.N.; y por la otra y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, con domicilio en Paraguay 1857, Capital Federal, los señores Juan Carlos BOMPADRE y Julio A. TORRES corno Miembros Paritarios. -

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan que, ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, y las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 22/98, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 295/97 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 14 del CCT 22/98, hoy vigente por el siguiente texto:
“Artículo 14º:- Las partes comprometen sus esfuerzos para realizar todos los estudios, estadísticas, análisis de productividad y demás que fueren necesarios para la determinación en futuras convenciones colectivas de trabajo de comisiones porcentuales mínimas para retribuir las labores de ventas y de cobranzas efectuadas por los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, atendiendo a las peculiaridades de los distintos sectores de la actividad, zonas del país donde se cumplan las prestaciones, márgenes de rentabilidad de las empresas, formas y pago del precio y demás circunstancias que influyan en la determinación de dichas comisiones. Ello sin perjuicio, durante el tiempo de vigencia de este convenio, queda establecida la garantía mínima de remuneración que se indica más adelante.

Durante la vigencia del presente convenio, quedan convenidas para los viajantes exclusivos la siguiente garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) que a continuación se indica: a partir del 1ro. de junio de 2008 la suma de pesos dos mil quinientos sesenta ($ 2.560), con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad.

Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de la garantía mínima de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos”.

TERCERO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre los restantes temas salariales u otras cuestiones convencionales el día 28 de agosto del corriente año a las 15,00 horas en la sede de la Cámara sita en Paraguay 1857 de esta ciudad.

CUARTO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a aplicarse desde la fecha establecida en el artículo segundo del presente y hasta el 31 de mayo de 2009. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social. Si no se llegara a un acuerdo con anterioridad al 31 de mayo de 2009, continuará vigente la garantía prevista para el mes de mayo de 2009.

QUINTO: Sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula anterior, se solicita a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la pertinente homologación.

No siendo para más, a las 16,45 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1318/2008

Registro Nº 925/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.286.956/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.286.956/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes han acordado instituir un premio por puntualidad de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) mensuales para los dependientes de MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA que cumplan funciones en las líneas ferroviarias San Martín, Belgrano Sur y General Roca y un premio por presentismo que lo percibirán los dependientes de MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA que cumplan funciones en las líneas ferroviarias San Martín, Belgrano Sur y General Roca por un importe de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) mensuales, y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del presente acuerdo opera a partir del mes de julio de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.286.956/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.286.956/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.286.956/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1318/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 925/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1286956

Entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº .06332791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena Tº 34 Fº 45 C.P.A.C.F., con domicilio especial en la calle Tucumán Nº 3689 de la Capital Federal, en adelante UPSRA, por una parte y, por la otra la empresa MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., representada en este acto por su socio gerente, Sr. Mario Alfredo Prada, titular del DNI Nº 4.703.125, personería que acredita con la fotocopia legalizada notarialmente del contrato social que se anexa, constituyendo domicilio especial en la calle Juncal Nº 4480 Piso 8º de la Capital Federal, en adelante MAPRA, acuerdan y convienen:

PRIMERO: Que MAPRA brinda servicios de vigilancia y seguridad en las Líneas Ferroviarias San Martín, Belgrano Sur y General Roca.

SEGUNDO: Que la UPSRA, en representación y defensa de los intereses individuales de los trabajadores y en su lucha de mejores condiciones salariales, ha logrado instituir exclusivamente para el personal dependiente de MAPRA, que la misma otorgue dos premios y/o adicionales, los que tendrán vigencia a partir del mes de julio de 2008 y en tanto y en cuanto el presente acuerdo resulte aprobado u homologado por la autoridad administrativa de aplicación. Este premio y/o adicional, será de aplicación exclusiva, para aquellos dependientes de MAPRA que cumplan funciones en el ámbito de las líneas ferroviarias mencionadas en la claúsula primera.

TERCERO: Con tales antecedentes, se ha acordado instituir, exclusivamente, para el personal dependiente de MAPRA antes mencionado, dos premios y/o adicionales voluntarios, los que tendrán vigencia a partir del mes de julio de 2008 y, en tanto y en cuanto el presente acuerdo resulte aprobado u homologado por la autoridad administrativa de aplicación y para aquellos dependientes afectados a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad ferroviaria, contratados por el U.G.O.F.E.

CUARTO: Se acuerda, en tal sentido, un premio por puntualidad de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) mensuales, del que se harán acreedores los dependientes de MAPRA que cumplen funciones en las líneas ferroviarias San Martín, Belgrano Sur y General Roca. y con la siguiente modalidad: a) el importe total del premio será percibido con puntualidad perfectas; b) el premio será reducido a la mitad, cuando el dependiente tuviere una falta de puntualidad; c) el premio sufrirá una reducción de dos terceras partes cuando se produjere la segunda llegada tarde; d) el dependiente perderá su derecho a percibir el premio por puntualidad, cuando incurriere en la tercera falta de puntualidad.

QUINTO: Se acuerda igualmente, un premio por presentismo, que lo percibirán los dependientes de MAPRA que cumplan funciones en las líneas ferroviarias San Martín, Belgrano Sur y General Roca y por un importe de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) mensuales. El dependiente perderá su derecho a percibir un cincuenta por ciento (50%) del importe de este premio, ante la segunda inasistencia injustificada; el premio será perdido en forma total, a partir de la tercera inasistencia injustificada.

SEXTO: Que ambos premios, por puntualidad y presentismo, tendrán vigencia y validez en forma exclusiva para los dependientes de MAPRA que cumplen funciones en las líneas ferroviarias San Martín, Belgrano Sur y General Roca. Los premios que se han individualizado en las cláusulas CUARTA y QUINTA que anteceden, quedarán sin efecto cuando, por cualquier circunstancia que fuere, el dependiente de MAPRA sea trasladado a un puesto de trabajo u objetivo, distinto y/o diferente del que actualmente se desempeña, no pudiendo invocar el traslado, la falta de pago en los premios antes mencionados para no efectivizar el traslado que pudiere disponer su empleador.

SEPTIMO: Queda debidamente aclarado que, los premios que se han determinado en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente serán percibidos, única y exclusivamente por tiempos efectivos de labor, significando ello que, cualquier ausencia que, por cualquier causa y/o circunstancia tuviere el dependiente, perderá su derecho a percibir los mismos, aún en supuestos de baja por enfermedad inculpable, accidente de trabajo y/o enfermedad accidente.

OCTAVO: El presente convenio por empresa realizado entre Empleadora y Sindicato, tiene en cuenta las especiales características del servicio, como así también la tarea desarrollada por los dependientes que laboran en el mismo.

NOVENO: Ambas partes solicitan de ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el dictado de resolución homologatoria del acuerdo precedentemente expuesto.

DECIMO: Los representantes legales de UPSRA y MAPRA, asumen el compromiso de comparecer por ante la Secretaría correspondiente del Ministerio de Trabajo, en la audiencia que el funcionario actuante señale para tales fines y efectos.

DECIMO PRIMERO: Ambas partes acuerdan que los importes con imputación a los premios de puntualidad y asistencia que anteriormente han sido determinados, podrán ser absorbidos por MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L. si con posterioridad a la fecha de la firma del presente, se produjeran aumentos en los salarios básicos de convenio del personal de vigilancia y seguridad, sea que la modificación de la base salarial se produzca por acuerdo en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo o las mismas se originen como resultado del dictado de norma por parte del Gobierno Nacional.

DECIMO SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a dar a conocer a los trabajadores dependientes de MAPRA, que cumplen servicios en los destinos indicados en la clausula primera del presente acuerdo, los términos y alcances del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ……… días del mes de agosto del año dos mil ocho.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1321/2008

Registro Nº 928/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.749/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, el que se encuentra agregado a fojas 6/10 de autos y la aclaración formulada a fojas 11 del sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, celebrado entre las partes ut supra individualizadas.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, el que se encuentra agregado a fojas 6/10 y la aclaración formulada a fojas 11 del Expediente Nº 1.275.749/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/10 y la aclaración formulada a fojas 11 del Expediente Nº 1.275.749/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.749/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1321/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/10 y 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 928/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER e Hilda AMIN, en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por una parte y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Osvaldo ALIPERTI DNI 4.419.256, Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832, Pablo Rodolfo ZENOBI DNI 12.631.307, Mabel Hermida DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos MARANGA DNI 4.649.908 en representación de la ASOCIACION DE HOSPI-

TALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I. — Las partes convocadas por FATSA, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. — Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

Las partes, luego de una prolongada negociación, han arribado a un acuerdo que expresan del siguiente modo:

1. — Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2. — Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/07/2008. La cláusula 4 "adicional por título" comenzará a regir a partir del 01-12-08.

3. — Básicos Convencionales: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de todas las categorías profesionales del CCT 103/75 en forma progresiva durante la vigencia del convenio, en dos tramos. Las dos nuevas escalas de salarios básicos tendrán vigencia a partir del 01/07/2008 la primera y a partir del 01/12/2008 la segunda, conforme se explicitan en los anexos I y II que forman parte del presente acuerdo.

La diferencia entre los básicos vigentes al 30/06/2008 y los aquí acordados, así como la incidencia de estos nuevos básicos sobre la totalidad de los adicionales legales y convencionales, será no remunerativa, hasta el 30/06/09. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que, las empresas que no puedan afrontar el pago del mayor valor del aguinaldo de diciembre de 2008 podrán diferir hasta el mes de enero de 2008, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

4. — Incorpórase a partir del 01/12/08 al artículo 7º apartado 2) del CCT 103/75: "Adicionales Varios" un inciso denominado: "g) Adicional por Título", que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Adicional por Título: El personal comprendido en el presente Convenio, en las categorías de "Cabo/a Enfermero/a Profesional" y/o "Enfermera/o Profesional", que posea u obtenga el Título Universitario de "Licenciado el Enfermería" otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, percibirán un adicional equivalente al 15% del salario básico su categoría "Cabo/a Enfermero/a Profesional" y/o "Enfermera/o Profesional". Aquellas empresas que a la firma del presente paguen el Adicional por Título, absorberán hasta su concurrencia el importe que abonen por dicho concepto."

5. — Comisión Técnica: Las partes se comprometen a crear una Comisión Técnica tendiente a estudiar y resolver, el impacto de la nueva tecnología y los nuevos métodos terapéuticos, sobre las condiciones profesionales y laborales de los trabajadores.

6. — Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente.

Anexo I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	Julio 2008
17	Cabo Enfermero Profesional	1.806,42
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	1.757,15
	Enfermera/o Profesional	1.757,15
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	1.707,89
	Capataz	1.707,89
	1º Cocinero	1.707,89
14	Personal Autoclave	1.679,97
	Personal Técnico	1.679,97
13	Personal Ayudante	1.663,55
	Administrativo Auxiliar 1º	1.663,55
12	Maestranza – Técnico	1.647,13
11	Ayudante Técnico	1.638,92
10	2º Cocinero	1.614,28
	Oficiales	1.614,28
	Administrativo Auxiliar 2º	1.614,28
9	Personal Envasador	1.597,86
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	1.597,86
8	Ayudante Cocina	1.581,44
7	Administrativo Auxiliar 3º	1.566,66
	Auxiliar Enfermería	1.566,66
	Oficial Confeccionista	1.566,66
	Chóferes, Fotógrafos	1.566,66
	Medio Oficial	1.566,66
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.543,67
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón	1.527,25
4	Peones en General	1.519,04
	Camilleros	1.519,04
	Personal Atención Comedor	1.519,04
3	Personal de Taller General	1.502,61
2	Personal Lavadero y Ropería	1.494,40
1	Mucamas	1.486,19
	Ayudante de Oficina	1.486,19
	Obstétricas (24 hs. Semanales)	1.486,19
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.486,19

Anexo II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	Diciembre 2008
17	Cabo Enfermero Profesional	1.963,50
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	1.909,95
	Enfermera/o Profesional	1.909,95
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	1.856,40
	capataz	1.856,40
	1º Cocinero	1.856,40
14	Personal Autoclave	1.826,06
	Personal Técnico	1.826,06
13	Personal Ayudante	1.808,21
	Administrativo Auxiliar 1º	1.808,21
12	Maestranza – Técnico	1.790,36
11	Ayudante Técnico	1.781,43
10	2º Cocinero	1.754,66
	Oficiales	1.754,66
	Administrativo Auxiliar 2º	1.754,66
9	Personal Envasador	1.736,81
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	1.736,81
8	Ayudante Cocina	1.718,96
7	Administrativo Auxiliar 3º	1.702,89
	Auxiliar Enfermería	1.702,89
	Oficial Confeccionista	1.702,89
	Chóferes, Fotógrafos	1.702,89
	Medio Oficial	1.702,89
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.677,90
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón	1.660,05
4	Peones en General	1.651,13
	Camilleros	1.651,13
	Personal Atención Comedor	1.651,13
3	Personal de Taller General	1.633,28
2	Personal Lavadero y Ropería	1.624,35
1	Mucamas	1.615,43
	Ayudante de Oficina	1.615,43
	Obstétricas (24 hs. Semanales)	1.615,43
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.615,43

Expediente Nº 1.275.749/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del junio de 2008, siendo las 13,00 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mi, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Mario VEGA, Hilda AMIN, en representación de la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SANIDAD ARGENTINA (FATSA) junto a Valeria DUARTE DNI 26.989.498, Lorena MARTINOTTI DNI 24.717.758 (de la comisión interna del Hospital Español); Guillermo GARCIA CONI DNI 18.511.462, Hugo R. PEREYRA, DNI 14.200.253 (de la comisión interna del Hospital Británico); Erika MARTINEZ DNI 14.240.688, Sergio AUDISIO DNI 14.957.911 (de la comisión interna del Hospital Alemán); José RIQUELME DNI 7.677.325 (de la comisión interna del Centro Gallego); Cristina URQUIZA DNI 18.374.831, Irma ZAMORA DNI 4.208.825 (de la Comisión interna del Hospital Italiano); Hilda AMIN DNI 4.494.290 (de la comisión interna del Hospital Sirio Libanés), por una parte y por la otra, el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Osvaldo ALIPERTI DNI 4.419.256, Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832, Pablo Rodolfo ZENOBI DNI 12.631.307, Mabel Hermida DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos MARANGA DNI 4.649.908 constituyendo el domicilio en la calle Pedriel 74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el día 10 de junio de 2008, en el marco del CCT.103/75, el cual consta de cinco fojas, y se encuentra agregado a fs. 37/41 de estas actuaciones, con la siguiente salvedad: en el punto 4 del acuerdo donde dice: Incorpórase a partir del 01/12/08 al artículo 7º apartado 2) del CCT 103/75: "Adicionales Varios" un inciso denominado: "g) Adicional por Título", debió decir "Incorpórase a partir del 01/12/08 al artículo 7º apartado 2) del CCT 103/75: "Adicionales Varios" un inciso denominado: "h) Adicional por Título".

Con la aclaración mencionada, ratificamos todo lo acordado y solicitamos se procede a la pronta homologación.

Sin más, siendo las 14 hs., se levanta la audiencia firmando las partes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1325/2008

Registro Nº 927/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.252/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.271.252/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo acordado establece, sustancialmente, una recomposición salarial para los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97, del que son signatarios, a partir del mes de Mayo de 2008.

Que en relación a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acuerdo, debe tenerse presente que la homologación que por este acto se declara, lo es sin perjuicio de que tales prestaciones se han convertido en remunerativas de pleno derecho, en las fechas y en los montos correspondientes, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su decreto reglamentario.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.271.252/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 8/15 Expediente Nº 1.271.252/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.252/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1325/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 8/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 927/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Talar de Pacheco, a los 11 días del mes de junio de 2008, se reúnen por una parte los Sres. HORACIO RAUL LAS HERAS en carácter de apoderado y DIEGO MURPHY, en su carácter de Controller ambos por INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., por una parte y por la otra lo hacen el Sr. ROSENDO NATALI y JOSE CARO en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y los Sres. ROBERTO FIRPO, LUIS TRANSITO MORENO, ARCENIO MOYANO, EDUARDO BURGOS, ERICA VERA en su condición de DELEGADOS DEL PERSONAL y PATRICIA GEREZ como miembro del Consejo Directivo del SMATA. Abierto el acto se deja constancia del acuerdo satisfactorio al que han arribado los presentes según las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Se reconocerá con vigencia a partir del primero de mayo de 2008 un adicional "no remunerativo" que será del 25% (veinticinco por ciento) con respecto a los salarios percibidos por los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/97. Este adicional no remunerativo tendrá carácter extraordinario y regirá hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Dicha suma no remunerativa sin embargo aplicará para el pago de las horas extras, horas nocturnas, el aguinaldo, guardería y vacaciones, importe que se abonará también como una suma no remunerativa.

TERCERA: Asimismo la empresa abonará una suma fija no remunerativa equivalente al valor de 150 (ciento cincuenta) horas de la categoría de cada trabajador correspondiente a la remuneración existente al 30 de abril del corriente año más el correspondiente plus por antigüedad, más el aumento del 25% (veinticinco por ciento) indicado en la cláusula primera de este acuerdo. Dicho importe será cancelado en el mes de diciembre de 2008.

CUARTA: La suma indicada en la cláusula precedente será aplicada en forma proporcional respecto de los trabajadores ingresados a partir del 1ero. de abril del corriente año a razón de 17 hs. por mes. Es decir, gozará del 100% de la suma indicada en la cláusula tercera aquel que hubiese ingresado a partir del primero de abril de 2008, restándose 17 hs. por mes respecto de aquellos ingresados con posterioridad.

QUINTA: El aumento previsto en la cláusula octava punto 3) del acta de fecha 10 de julio de 2006 se incorporará al valor de salario de cada categoría en una suma fija de $ 0,84 a partir de la recomposición del mes de enero de 2009. A partir de allí, quedarán eliminados los denominados tickets variables.

SEXTA: Las sumas indicadas en las cláusulas segunda se incorporarán al salario a partir del día 1ero. de enero de 2009. Se adjuntará planilla de salarios como ANEXO UNO (1).

SEPTIMA: Las partes se comprometen a discutir a partir de la firma del presente el denominado rubro antigüedad previsto por el art. 27 del Convenio Colectivo 232/97 respecto de aquellos trabajadores que posean más de seis años de antigüedad. El acuerdo ha alcanzarse será con efectos a partir del primero de enero de 2009.

OCTAVA: A partir de mayo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 la empresa hará una contribución extraordinaria al SMATA de $ 35 por cada trabajador convencionado pagadero en forma mensual. Dicho importe será depositado al fondo extraordinario en la cuenta Nro. 41571/14.

NOVENA: El aumento aquí otorgado absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que sea dispuesto por el Gobierno Nacional sobre las remuneraciones de los trabajadores aquí beneficiados.

DECIMA: Las partes presentarán el presente convenio para su homologación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que no siendo para más se dio por finalizado el acto previa lectura y ratificación del mismo firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LEAR CORPORATION

Categoría 1
Base Horas 189

		Mayo 2008		Diciembre 2008		Enero 2009
Valor Jornal	$ 8,41	$ 1.589,49	$ 8,41	$ 1.589,49	$ 11,35	$ 2.145,62
Presentismo	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Antigüedad						
Subtotal		$ 1.689,49		$ 1.689,49		$ 2.245,62
No Remunerativo	$ 2,10	$ 397,37	$ 2,10	$ 397,37	$ -	$ -
Tickets FIJO	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00
Tickets VARIABLE	$ 58,87	$ 58,87	$ 58,87	$ 58,87	$ -	$ -
Viáticos	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60
Total Tickets + Viáticos		$ 174,47		$ 174,47		$ 115,60
Total Sujeto a Retención		$ 1.689,49		$ 1.689,49		$ 2.245,62
Total Salario		$ 2.261,33		$ 2.261,33		$ 2.361,22
Bonus			150	$ 1.576,88		
			Mas Antigüedad	Individual		
Total No remunerativo				$ 1.576,88		

Categoría 2
Base Horas 189

		Mayo 2008		Diciembre 2008		Enero 2009
Valor Jornal	$ 8,90	$ 1.682,10	$ 8,90	$ 1.682,10	$ 11,97	$ 2.261,39
Presentismo	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Antigüedad						
Subtotal		$ 1.782,10		$ 1.782,10		$ 2.361,39
No Remunerativo	$ 2,23	$ 420,53	$ 2,23	$ 420,53	$ -	$ -
Tickets FIJO	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00
Tickets VARIABLE	$ 62,28	$ 62,28	$ 62,28	$ 62,28	$ -	$ -
Viáticos	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60
Total Tickets + Viáticos		$ 177,88		$ 177,88		$ 115,60
Total Sujeto a Retención		$ 1.782,10		$ 1.782,10		$ 2.361,39
Total Salario		$ 2.380,51		$ 2.380,51		$ 2.476,99
Bonus			150	$ 1.668,75		
			Mas Antigüedad	Individual		
Total No Remunerativo				$ 1.668,75		

Categoría 3
Base Horas 189

	Mayo 2008		Diciembre 2008		Enero 2009	
Valor Jornal	$ 9,27	$ 1.752,03	$ 9,27	$ 1.752,03	$ 12,43	$ 2.348,80
Presentismo	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Antigüedad						
Subtotal		$ 1.852,03		$ 1.852,03		$ 2.448,80
No Remunerativo	$ 2,32	$ 438,01	$ 2,32	$ 438,01	$ -	$ -
Tickets FIJO	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00
Tickets VARIABLE	$ 64,92	$ 64,92	$ 64,92	$ 64,92	$ -	$ -
Viáticos	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60
Total Tickets + Viáticos		$ 180,52		$ 180,52		$ 115,60
Total Sujeto a Retención		$ 1.852,03		$ 1.852,03		$ 2.448,80
Total Salario		$ 2.470,56		$ 2.470,56		$ 2.564,40

Bonus	150	$ 1.738,13
	Mas Antigüedad	Individual
	Total No remunerativo	$ 1.738,13

Categoría 4
Base Horas 189

	Mayo 2008		Diciembre 2008		Enero 2009	
Valor Jornal	$ 9,72	$ 1.837,08	$ 9,72	$ 1.837,08	$ 12,99	$ 2.455,11
Presentismo	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Antigüedad						
Subtotal		$ 1.937,08		$ 1.937,08		$ 2.555,11
No Remunerativo	$ 2,43	$ 459,27	$ 2,43	$ 459,27	$ -	$ -
Tickets FIJO	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00
Tickets VARIABLE	$ 68,04	$ 68,04	$ 68,04	$ 68,04	$ -	$ -
Viáticos	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60
Total Tickets + Viáticos		$ 183,64		$ 183,64		$ 115,60
Total Sujeto a Retención		$ 1.937,08		$ 1.937,08		$ 2.555,11
Total Salario		$ 2.579,99		$ 2.579,99		$ 2.670,71

Bonus	150	$ 1.822,50
	Mas Antigüed	Individual
	Total No remunerativo	$ 1.822,50

Categoría 5
Base Horas 189

	Mayo 2008		Diciembre 2008		Enero 2009	
Valor Jornal	$ 10,25	$ 1.937,25	$ 10,25	$ 1.937,25	$ 13,65	$ 2.580,32
Presentismo	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Antigüedad						
Subtotal		$ 2.037,25		$ 2.037,25		$ 2.680,32
No Remunerativo	$ 2,56	$ 484,31	$ 2,56	$ 484,31	$ -	$ -
Tickets FIJO	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00
Tickets VARIABLE	$ 71,73	$ 71,73	$ 71,73	$ 71,73	$ -	$ -
Viáticos	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60
Total Tickets + Viáticos		$ 187,33		$ 187,33		$ 115,60
Total Sujeto a Retención		$ 2.037,25		$ 2.037,25		$ 2.680,32
Total Salario		$ 2.708,89		$ 2.708,89		$ 2.795,92

Bonus	150	$ 1.921,88
	Mas Antigüedad	Individual
	Total No remunerativo	$ 1.921,88

Categoría 6
Base Horas 189

	Mayo 2008		Diciembre 2008		Enero 2009	
Valor Jornal	$ 10,76	$ 2.033,64	$ 10,76	$ 2.033,64	$ 14,29	$ 2.700,81
Presentismo	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Antigüedad						
Subtotal		$ 2.133,64		$ 2.133,64		$ 2.800,81
No Remunerativo	$ 2,69	$ 508,41	$ 2,69	$ 508,41	$ -	$ -
Tickets FIJO	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00
Tickets VARIABLE	$ 75,32	$ 75,32	$ 75,32	$ 75,32	$ -	$ -
Viáticos	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60
Total Tickets + Viáticos		$ 190,92		$ 190,92		$ 115,60
Total Sujeto a Retención		$ 2.133,64		$ 2.133,64		$ 2.800,81
Total Salario		$ 2.832,97		$ 2.832,97		$ 2.916,41

Bonus	150	$ 2.017,50
	Mas Antigüedad	Individual
	Total No remunerativo	2.017,50

Categoría 7
Base Horas 189

	Mayo 2008		Diciembre 2008		Enero 2009	
Valor Jornal	$ 11,39	$ 2.152,71	$ 11,39	$ 2.152,71	$ 15,08	$ 2.849,65
Presentismo	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Antigüedad						
Subtotal		$ 2.252,71		$ 2.252,71		$ 2.949,65
No Remunerativo	$ 2,85	$ 538,18	$ 2,85	$ 538,18	$ -	$ -
Tickets FIJO	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00
Tickets VARIABLE	$ 79,76	$ 79,76	$ 79,76	$ 79,76	$ -	$ -
Viáticos	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60	$ 75,60
Total Tickets + Viáticos		$ 195,36		$ 195,36		$ 115,60
Total Sujeto a Retención		$ 2.252,71		$ 2.252,71		$ 2.949,65
Total Salario		$ 2.986,25		$ 2.986,25		$ 3.065,25

Bonus	150	$ 2.135,63
	Mas Antigüedad	Individual
	Total No remunerativo	2.135,63

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1326/2008

Registro Nº 923/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.515/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.273.515/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una gratificación extraordinaria no remunerativa para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 "E", del cual son partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.273.515/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente 1.273.515/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.515/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1326/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 923/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.273.515/08

En la ciudad Autónoma de Bs. As. a los 28 días de mayo de 2008, a las 16.40 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la SRA. JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, DRA MERCEDES M. GADEA la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Sres. José Francisco VARELA, Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo Eduardo Matarrese, el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por Domingo Marcelo WAGNER, y los señores Rubén Rosales y Luciano Goya, quienes asimismo lo hacen en representación de los trabajadores de la empresa por un lado, y por la otra EMPRESA MCCAIN ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Claudio RIBERO, y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, quienes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo, en su carácter de partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa 658/04 "E" :

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes manifiestan: Con motivo de las negociaciones que se vienen llevando a cabo, a fin de actualizar las escalas salariales del personal incluido en el CCT 658/04 "E", las cuales tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2008 y en atención a las necesidades planteadas por la entidad sindical, han acordado otorgar a "los trabajadores mencionados una Gratificación Extraordinaria ,en los siguientes términos:

Primero: Dicha GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley 24.241) será abonada a partir de los haberes del mes de mayo de 2008, y hasta que se acuerden las nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de julio de 2008, fecha a partir de la cual quedará sin efecto.

Segundo: Este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, por lo cual no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para el pago de adicionales ni para las futuras negociaciones salariales.

Tercero: El monto de la Gratificación extraordinaria será de $ 600 mensuales, para toda la escala del personal jornalizado y el personal mensual que percibe un nivel remuneratorio inferior a los $ 3.000 mensuales; y del equivalente al 20% de la remuneración mensual básica, del personal mensual que percibe salarios superiores a los $ 3.000 mensuales.

Cuarto: Las sumas aquí acordadas sustituyen el anticipo "a cuenta de futuros aumentos" (AFA) que se vienen abonado desde el 1 de febrero de 2008. En atención al acuerdo arribado, los comparecientes solicitan la pertinente homologación.

Con lo que cerró el acto, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1327/2008

Registro N° 924/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.748/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.276.748/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por el sector sindical, y MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA —CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empresarial, ratificado por ambas partes a fojas 8 y 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de un adicional en concepto de viático de naturaleza no remunerativa, para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 que deba transitoriamente cumplir funciones específicas en lugares distintos al de la sede de la empresa y que deba pernoctar en dicho ámbito, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA —CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº: 1.276.748/08, ratificado a fojas 8 y 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.276.748/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1327/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 924/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Carlos H. Arreceygor, en su calidad de Secretario General, Gerardo A. Gonzalez en su calidad de Secretario Relaciones Internacionales y Raúl Cabrera, Wilson Godoy Alvarez como delegados del personal, en representación del Sindicato Argentino de Televisión – SAT, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Silvia Gonzalez, Asesora Legal, José Maria Poulastrou, Gerente de Administración en representación de Medios y Contenidos Producciones SA – Cris Morena Group SA UTE, a efectos de celebrar el presente acuerdo referido a viáticos, y condiciones particulares que consta de los siguientes puntos:

Alcances

El personal de la empresa comprendido en el CCT 131/75 que deba transitoriamente cumplir funciones específicas en ámbitos distintos al de la sede de la Empresa, y que deba pernoctar en dicho ámbito, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el Art.106 “in fine” de la LCT, cuyo valor será variable en función de la distancia que exista entre la sede de la Empresa y el lugar donde se prestara la tarea y de con conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Viáticos

2.1. Asignación a locaciones ubicadas dentro del territorio nacional a más de 40 y de hasta 500 kilómetros de la sede de la empresa $ 75,00 adicionando además un plus por exteriores, por día.

2.2 Asignación a locaciones ubicadas dentro del territorio nacional a más de 500 kilómetros de la sede de la empresa $ 100,00 adicionando además un plus por exteriores, por día.

23 Asignación a locaciones ubicadas en Latinoamérica (exceptuando México, Uruguay, Chile y Brasil): Dólares Estadounidenses 40 por día.

2.4 Asignación a locaciones ubicadas en Latinoamérica: Uruguay, Chile y Brasil: Dólares Estadounidenses 50 por día.

2.5 Asignación a locaciones ubicadas en México y el Caribe: Dólares Estadounidenses 60 por día.

2.6 Asignación a locaciones ubicadas en Estados Unidos de Norte América o Canadá: Dólares Estadounidenses 70 por día.

Estos viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el de regreso inclusive en forma anticipada a la salida.

Para todos los casos de salidas a exteriores donde los trabajadores no deban pernoctar, se abonara conjuntamente a la liquidación salarial, el Plus por Exteriores correspondiente, conforme el Art. 155 CCT 131/75.

3. Traslados, Alojamiento y Comidas.

En el caso de las salidas a exteriores, conforme el Art. 155 CCT 131/75, la Empresa se hará cargo de los traslados y servicio de comidas.

En el caso de salidas a más de 40 kilómetros y donde el personal deba pernoctar, la empresa se hará cargo, del traslado, alojamiento (en las condiciones determinadas en el - Art. 155 CCT 131/75), servicio de comidas y desayuno.

4. Distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento.

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento, se utilizará el software mapa inteligente contenido en el CD Argentina Inteligente elaborado por el sector de Cartografía Vial y Turística del Automóvil Club Argentino. Se tomará como distancia valida la cantidad de kilómetros que informe este programa apelando a la función “programación de viajes, modo de cálculo mejor camino” y colocando como parámetro de salida la ciudad sede de la empresa y como parámetro de llegada, la ciudad sede del evento. En caso que alguna de las localidades no estuviera contemplada en el programa, a los fines del calculo exacto de los kilómetros se considerará la ciudad más cercana y se adicionará o restará, según corresponda, la distancia entre ésta y el lugar donde se realice el evento en forma manual. De considerarlo conveniente las partes de común acuerdo podrán elegir en el futuro otra fuente de información como referencia.

5. Ajuste de los valores fijados

Sin perjuicio de los valores estipulados, las partes se comprometen a realizar anualmente un monitoreo sobre los mismos y acordar un ajuste en caso de corresponder. Asimismo, en el caso que se registrarán modificaciones significativas en las variables económicas, las partes se comprometen a reunirse a pedido de una de ellas para analizar la situación.

Como muestra de conformidad y para su homologación se firman cinco (5) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.